

## MERCADERES EN CASTILLA

(1252-1512)

La España medieval fue un país esencialmente agrícola-ganadero. Basta tomar nota, en una rápida lectura de fueros y leyes, de lo muy numeroso de las disposiciones referentes a asuntos de esta índole para confirmar aquella verdad. La tendencia a simplificar generalizando ha hecho que se caracterice a España por esa condición, menos exclusiva que real, olvidando otros aspectos de su vida económica y menospreciando su importancia comercial durante la Baja Edad Media<sup>1</sup>. Sin embargo, en ese período Castilla mantuvo un activo comercio, con las naciones atlánticas especialmente, comercio que representa el punto máximo alcanzado por una economía cuya fecha inicial debe buscarse en los años posteriores a la invasión arábiga y cuya primera etapa<sup>2</sup> esté quizás representada por el mercado, que es, en definitiva, un centro de operaciones mercantiles en pequeña escala.

Data del siglo VIII la más antigua noticia que conocemos sobre la existencia de mercados. Es un documento de Ordoño I, fechado en 857, donde se menciona el de Oviedo<sup>3</sup>. Se suceden desde entonces, cada vez más numerosas a partir de los siglos X y XI<sup>4</sup> y no faltan ejemplos de

<sup>1</sup> Américo Castro ha sostenido que «España no conoció hasta mediados del siglo XIX algo que semejara a un comercio e industria nacionales» y que «la artesanía, el comercio y lo equivalente a las instituciones bancarias fué en la Edad Media patrimonio casi exclusivo de los hispano-hebreos». *España en su Historia*, p. 512.

Hablo así situándome, por supuesto, en un plano ideal: el único que permite imaginar los complejos fenómenos que constituyen el nacimiento y desarrollo de una economía como un conjunto perfectamente lógico de momentos sucesivos, firmemente cimentados unos en otros y simultáneos en toda la extensión del país. En la España medieval es dable observar al mismo tiempo las dos etapas que hemos calificado de primera y última.

<sup>2</sup> Véase LUIS GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, A. H. D. E., VIII, p. 201.

<sup>4</sup> *Íb.*, p. 227.

ellas en el período que estudiamos. Las originaban la formación o repoblación de núcleos urbanos o la creación de nuevos villazgos <sup>5</sup>.

Realizábase el mercado públicamente <sup>6</sup>, a las puertas de la villa o en cualquiera de sus plazas <sup>7</sup>, generalmente un día a la semana: los lunes, como en la villa de Riaza <sup>8</sup> o en Alegría de Dulancí <sup>9</sup>, los martes, como en Villalpando <sup>10</sup>, los miércoles, como en León <sup>11</sup> los jueves, como en

<sup>5</sup> Privilegios al Concejo de la villa de Riaza, 16 de mayo de 1304, Don Fernando... Sepades que por facer bien y merced al Concejo de Riaza, porque son pobres dereigados de lo que habian por razon de las guerras, é porque se pueble el lugar mejor para nuestro servicio, y sean mas ricos, y por razon que ellos no han mercado ninguno, tengo por bien de los dar que hayan mercado un dia en la semana... Colección TOMÁS GONZÁLEZ: Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros, concedidos á varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla. Burgos, 1833, tomo VI, nº CCLXXIX, p. 224. Privilegio y fuero a la villa del Burgo. 20 de octubre de 1337. Don Alfonso... tenemos por bien que hayan mercado en la dicha villa... una vez en la semana;... Col. GONZÁLEZ, t. VI, nº CCLXXXVII, p. 261. Privilegio y fuero a la villa de Alegría de Dulancí. 20 de octubre de 1337. Nos Don Alfonso... tenemos por bien que haya mercado en la dicha villa,... una vez en la semana... Col. GONZÁLEZ, t. VI, nº CCLXXXVI, p. 253. Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo de la Pola de Siero. 24 de abril de 1370. Don Enrique... otrosí tenemos por bien que fagades mercado en la dicha Puebla cada semana un dia... Col. GONZÁLEZ, t. V, nº CXVI, p. 341. Privilegio de villazgo y jurisdicción y otras franquezas y mercedes al Concejo de Colmenar de las ferrerías de Ávila. 14 de octubre de 1393. Don Enrique... E otrosí, por vos facer mas bien y mas merced otorgovos que podades fácer é fagades mercado un dia en la semana... Col. GONZÁLEZ, t. V, nº CXXXVII, p. 420. Privilegio de villazgo, jurisdicción y otras franquezas al Concejo de Ladrada. 14 de octubre de 1393. Don Enrique... E otrosí, por vos facer mas bien y mas merced otorgovos que podades facer mercado un dia en la semana cual vos para ello escogióredes... Col. GONZÁLEZ, t. V, nº CXXXVIII, p. 425.

<sup>6</sup> «...que así como el mercado se face publicamente...» Partida I, II, VII.

<sup>7</sup> CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Estampas de la vida en León hace mil años*, cap. «El mercado».

<sup>8</sup> Privilegio al Concejo de la villa de Riaza. Don Fernando... Sepades que por facer bien y merced al Concejo de Riaza... tengo por bien de los dar que hayan mercado un dia en la semana, y este dia que sea en Lunes... GONZÁLEZ, t. VI, p. 224.

<sup>9</sup> Privilegio y fuero a la villa de Alegría de Dulancí. Nos Don Alfonso... tenemos por bien que haya mercado en la dicha villa, y que lo fagan en lunes una vez en la semana... GONZÁLEZ, t. VI, p. 253.

<sup>10</sup> Privilegio en favor de la villa de Villalpando concediéndola facultad de tener dos mercados en la semana... mayo 3, 1297. Yo Don Fernando... tengo por bien que fagan en la su villa dos dias de mercado en la selmana, é que sea el uno el martes, asi como lo hovieron fasta aquí, et el otro el savado, et este que lo fagan á Santa Maria del Templo... BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, Doc. nº LXXXVIII, p. 123.

<sup>11</sup> Privilegio y fuero a la villa del Burgo. Don Alfonso... tenemos por bien que

Soria <sup>12</sup> o en Sevilla <sup>13</sup>, los viernes, como en Ávila <sup>14</sup>, los sábados, como en Colmenar de las Herrerías de Ávila <sup>15</sup>, los domingos, como en la Pola de Siero <sup>16</sup>. Excepcionalmente los días de mercados eran dos: tal el caso de Villalpando; cuando en 1297, Fernando IV le concedió que, además del martes, hiciera mercado el sábado <sup>17</sup>.

Pregonado el mercado en el concejo y sus alrededores <sup>18</sup> acudían a él quienes deseaban vender o comprar alguna mercadería y, además, el resto de la población, a juzgar por el fuero de Alcalá que establece la no concurrencia al mercado de cualquier hombre de la villa y su término como prueba segura de hallarse imposibilitado <sup>19</sup>.

Gran variedad de artículos: ganado de toda especie <sup>20</sup>, liebres, perdices, pescado fresco <sup>21</sup>, pan, sal <sup>22</sup>, frutas, verdes o secas, zumaque. cue-

hayen mercado en la dicha villa y que lo fagan en miércoles una vez en la semana... GONZÁLEZ, VI, p. 261.

<sup>12</sup> Fuero de Soria § 119 y § 152.

<sup>13</sup> ...y sin saberse quando tuvo principio permanece un Mercado los Jueves. DIEGO ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla*, Madrid, 1795, t. I, p. 208.

<sup>14</sup> «...que lleven los fieles cada viernes de mercado...» MARQUÉS DE FORONDA, *Ordenanzas de Ávila*, B. A. H., LXXII, p. 50.

<sup>15</sup> Privilegio de villazgo y jurisdicción y otras franquezas y mercedes al Concejo de Colmenar de las Herrerías de Ávila. Don Enrique... E otrosi, por vos facer mas bien y más merced otorgovos que podades facer é fagades mercado un dia en la semana que sea el Sábado». GONZÁLEZ, t. V, p. 420.

<sup>16</sup> Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo de la Pola de Siero. Don Enrique... que fagades mercado en la dicha Puebla cada semana un dia, é que sea domingo...» GONZÁLEZ, t. V, p. 341.

<sup>17</sup> Véase nota 10.

<sup>18</sup> Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo de la Pola de Siero. 24 de abril de 1370. «Don Enrique... que fagades mercado... cada semana un dia..., é que lo fagades pregonar ansi por el dicho Concejo é por todas las comarcas de enrededor, que vaya un home ó muger de cada casa al dicho mercado por domingo, segun se suele acostumar en los otros mercados...»

<sup>19</sup> Fuero de Alcalá, § 31: «Todo ome de Alcalá o de so termino qui fore cativo o fore en romeria o fore enfermo en guisa que non va a elglesia o a mercado...». Véase además, por lo que hace a la concurrencia al mercado la nota anterior.

<sup>20</sup> F. Viejo, L. II, T. III: «Si algund ome compra ropa de facer, ó bestias, o plata, otras tales cosas de mueble, e la comprare ante dos testigos derechos en el camino del Rey, o en el mercado...» Fuero de Ledesma: «De comprar emercado o en aldeas. § 222. Todo omne que ganado conprar en mercado o en aldea...»

<sup>21</sup> Fuero de Ledesma § 152. De recatanes. «Todo omne que conprar liebres o perdizes o coneyos o pescado reziente, fuera de mercado, peche. I. morau...»

<sup>22</sup> F. de Ledesma § 100. «Todo pan que amercado uenjer, den mediduras. Toda mer-

ros curtidos, pasas, almendras, cera, miel, sebo aceite, jabón, abarcas <sup>23</sup>, ropas <sup>24</sup>, ollas <sup>25</sup>, lanzas, espadas <sup>26</sup>, madera, carbón <sup>27</sup>, hierro, alambre, acero, latón, cobre, etc. <sup>28</sup>, se acumulaban en sus respectivos sectores, previamente establecidos <sup>29</sup>.

Se cumplía así uno de los fines de la concesión del mercado: el abastecimiento del lugar <sup>30</sup>. Para asegurar su logro y evitar la especulación — probablemente donde con más claridad se manifiestan ambos propósitos es en el artículo 332 del fuero de Usagre: « Tod omme que pan quisiere conprar conpre una m<sup>o</sup>ba (Cáceres: hasta un maravedí) al dia. Et non mas. Et si mas conprare, pectet II morauetis a alcaldes. Et esto en mercado lo conpre » — cuidaban las autoridades de que nadie se interpusiera entre el vendedor y el consumidor, prohibiendo el intermediario o, al menos, limitando sus derechos. Para ejemplo del primer caso pueden citarse disposiciones como ésta: « Todo omne que ciuera o sal conprar en uilla o en su termino pora reuender peche X morauedis » <sup>31</sup>; « Las fabaceras e ellos fabaceros non conpren pescado reziente pora reuender » <sup>32</sup>; « De todas cosas que ad Alcalá adusieren de comer o de beber, alguno lo conprare por vender a regateria, peche V moravedis a los fiadores » <sup>33</sup>;

cadura de pan e de sal que a Ledesma uenjer, den medidura, assi en mercado como enuilla... »

<sup>23</sup> MARQUÉS DE FORONDA, *Las Ordenanzas de Ávila*, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo LXXII, p. 250.

<sup>24</sup> Véase nota 20.

<sup>25</sup> MARQUÉS DE FORONDA, *ob. cit.*, t. LXXI, 506.

<sup>26</sup> F. de Salamanca. « Que non tragan armas por lo mercado § 39. Eno mercado de Salamanca. asan Martín, non lieue neguno lanza ni azcona ni espada, si non auender; e ali la uenda o uenden los astiles ».

<sup>27</sup> F. de Alcalá. « Por toda madera o carbon que a mercado. 299. Por toda madera o carbon que a mercado dAlcalá adusieren, non tome portadgo... »

<sup>28</sup> MARQUÉS DE FORONDA, *ob. cit.*, t. LXXI, pp. 475, 476, 509; t. LXXII, pp. 227 y 243.

<sup>29</sup> Véase la nota 26.

<sup>30</sup> Privilegio de varias exenciones y franquezas a la ciudad de Logroño. « Don Enrique... porque de aquí adelante esa dicha ciudad se pueble é enoblezca mas, é sea mas proveida é abastecida de los mantenimientos é otras cosas necesarias, tengo por bien é es mi merced que de aquí adelante para siempre jamas haya en ella un mercado franco... » Col. González, t. V, CLXXI, p. 603.

<sup>31</sup> F. de Salamanca, § 152.

<sup>32</sup> F. de Salamanca, § 158.

<sup>33</sup> F. de Alcalá, § 174.

« Hordenamos e mandamos que ninguna ni algunas personas recatones y revendedores non sean osados de comprar ni compren ningun zumaque ni casca ni otra cosa para cortir cueros ni queros cortidos para los revender »<sup>24</sup>. Y estas otras ilustran el segundo : « ... que las tales mercaderias si los vecinos de la dha. ciudad e su tierra no las compraren del dia que vinieren a la dha. ciudad o peso fasta otro dia siguiente el sol puesto que en tal caso lo pueda comprar cualquiera arrendador asi del peso como otro qualquier recaton de la dha. ciudad »<sup>25</sup>; « Otro sy ordenaron, que ningund mesonero ni Recaton compre, el dia del mercado mercaderia ninguna, para tornar a vender, fasta que la villa sea basteçida, so pena de çinquenta mrs. por cada ves »<sup>26</sup>.

Estas medidas, necesarias, no fueron siempre suficientes para el logro de los fines perseguidos. El agio y la especulación practicados en gran escala y con productos de primera necesidad — el trigo —, llegaron a obligar a las ciudades y villas a reclamar del rey la adopción de otras más eficaces, pues incluían hasta la expropiación al precio fijado por alcaldes y regidores, de la mercadería indebidamente sustraída al consumo<sup>27</sup>. Todo ello no impidió que los regatones, apoyados en el favor que les dispensaban algunos nobles y funcionarios reales en la corte y algunos caballeros en sus propios lugares, continuaran sus negocios ilícitos de reventa a precios altos, violatorios de las tasas fijadas<sup>28</sup>.

<sup>24</sup> MARQUÉS DE FORONDA, *ob. cit.*, B. A. H., t. LXXII, p. 243. Además, LEDESMA, 102 y 152.

<sup>25</sup> Id.

<sup>26</sup> RICARDO BLASCO, *Ordenanzas Municipales de Villatoro (Ávila)*, Anuario de Historia del Derecho Español, X, p. 411.

<sup>27</sup> « Alo que me pedistes por merçet que por quanto en muchas çibdades e villas e logares delos mis rregnos se auian entremetido e entremetian muchas personas cabdalósas aconprar pan, asi en las çibdades o villas e lugares onde beuian como en sus comarcas, e quello ençerrauan e esperauan alo rreuender a muchos mayores preçios delo quello conprauan, delo qual se rrecresçia mucha carestia enel pan, e grand danno alos pueblos; por ende que me suplicauades que me ploquiesse rremediar enello, mandando que sy algunos conprasen pan, mas delo que ouiesen menester para su prouision, que cada e quando rrecresçiese neçesitat, le podiese ser tomado el pan que touiese, demas delo que así ouiese menester, por los alcalles e rregidores dela çibdad o villa o logar onde el tal pan estidiesc, o la mayor parte dellos para lo rrepartir e dar alas panaderas publicas dela tal çibdad o villa o logar, e alas otras personas menesterosas, seyendo le pagado el tal pan al preçio quelos dichós alcalles e rregidores entendiesen que era rrazonable, auiedo enformacion verdadera de como costó... « Cortes de Palenzuela de 1425, pet. 34. Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, tomo III.

<sup>28</sup> « Otrosy... vuestra merçed sabrá que por cabsa delos grandes fauores quelos rregatones e rregatonas de vuestra corte e tauerneros e de algunas çibdades e villas e

Se trataba asimismo de evitar que los productos necesarios se sacaran del término para venderlos con mayor ganancia afuera<sup>39</sup>. Esta estricta vigilancia del comercio local se ejercía también sobre el peso y medida de los artículos en venta en el mercado<sup>40</sup>.

Tal actividad mercantil significaba un aumento de volumen en los ingresos, tanto de la población como del erario, pues quienes acudieran con sus mercaderías se veían obligados a pagar diversos derechos, ya en metálico<sup>41</sup>, ya en especie<sup>42</sup>. Se comprende que logaran una mayor afluencia de vendedores los mercados francos cuyos concurrentes se hallaban exentos del pago de todo derecho por especial privilegio de los monarcas<sup>43</sup>, quienes procuraban a veces en esa forma solucionar el

logares de vuestro rregno tyenen e se les da, asy por caualleros grandes que andan en ella, commo por los del vuestro Consejo e alcalles e alguaziles de vuestra corte que en ella rresyden commo por otros algunos caualleros e escuderos delas tales çibdades e villas e logares se rreuenden muchas cosas por los dichos rregatones e rregatonas agrandes e mayores precios, e avn quebrantando quales quier tásas que se ponen sobre las dichas cosas e viandas e mantenimientos...» *Cortes de Toledo de 1462*, pet. 5r. *Cortes de León y Castilla*, t. III.

<sup>39</sup> MARQUÉS DE FORONDA, *Las Ordenanzas de Ávila* (Según original de 1485) «Lei cinquenta e siete, de la saca de cabritos e hueuos e caça. Hordenamos e mandamos que nyngunos nyn algunos vesinos de avila e su tierra non sean osados de sacar nin saquen de avila e su tierra cabritos ni hueuos nin gallinas ni anzarones ni capones ni pollos ni otras aves algunas ni corderos de so el cesto para los vender en otras partes algunas fuera de la dicha çibdat e su tierra, so pena que qualquier que lo sacare lo aya perdido... salvo los que las tales cosas touieren de su cria...». *B. A. H.* LXXI, p. 417.

<sup>40</sup> F. de Ledesma, § 100. « Todo pan que amercado uenjer, den mediduras. Toda mercadura de pan e de sal que a Ledesma uenjer, den medida, assi en mercado como enuilla. E non tengan mayor nyn menor conçiella de XL enla ochaua... » *Id.* § 101. « En mercado non anden otras ochauas se non de conceyo »; F. de Soria § 370. « Todos aquellos que touieren pesos o uaras e medidas con que ouieren a comprar e a uender, tan bien en sus casas como en las plaças o en el mercado, sean derechas e eguales »; F. de Zorita § 351, 355, 356.

<sup>41</sup> « De los abarqueros de cada uño una blanca. De las salineras de cada una el viernes una blanca. De las panaderas de fuera que paguen a los files cada una una blanca nueva los viernes... Las panadoras de la ciudad que paguen a los files cada viernes una blanca vieja ». MARQUÉS DE FORONDA, *Ordenanzas de Ávila*, *B. A. H.*, LXXII, p. 250.

<sup>42</sup> « ...Que de los ollereros que salieren a vender a'el mercado vasija de esta ciudad o de fuera parte que lleuen los fieles cada viernes de mercado una vasija que valga dos mrs. de cada uno... » *Id.*, *B. A. H.*, LXXII, p. 250.

<sup>43</sup> Privilegio de varias exenciones y franquezas a la ciudad de Logroño, GONZÁLEZ, V, p. 603, Privilegio al Concejo de la villa de Villada, *Id.*, IV, p. 398.

problema del avituallamiento de los lugares llamados «de acarreo», es decir que no podían bastarse a sí mismos y a los que eran indispensables los productos que les llegaban de otras zonas <sup>44</sup>.

Aunque con caracteres propios, las ferias presentan en su base ciertas analogías con los mercados. Son, como éstos, centros de intercambio comercial; como éstos, no pueden establecerse sino por voluntad expresa de los monarcas y, finalmente, constituyen también una fuente de ingresos. Se diferencian del mercado por ser anuales o, rara vez, bianuales; por sus reglamentaciones, por la mayor amplitud de sus operaciones y de su radio de atracción; y, en consecuencia, por lo que significaban para la ciudad que disfrutaba del privilegio de hacerlas.

En este período las concesiones de ferias no son escasas: Sevilla, recién ganada, obtuvo de don Alfonso, el 18 de marzo de 1254, el derecho de realizar dos, una para quincuagésima y otra para San Miguel, ambas de un mes de duración <sup>45</sup> — una de las cuales, la de agosto, que se realizaba en el Patio de los Naranjos, cesó en el año 1432 <sup>46</sup>. Cuatro años más tarde, el mismo monarca para «*facere bien y merced*» al concejo de Badajoz otorgábale una feria anual de quince días, a comenzar dos antes de Pascua <sup>47</sup>; y en 1268 concedía a Alcaraz «*por los facere bien y merced*» dos ferias, como las concediera ya a Sevilla y en la misma época: Quin-

<sup>44</sup> « El Señor Rei D. Enrique IV, que santa gloria aya, en las Cortes que fizo en Nieva, año de 73, à petición de los Procuradores del Reino, revocò i diò por ningunas todas i qualesquier ferias, i mercados francos, en todo, ò en parte, de que avia dado i otorgado à qualesquier Ciudades, i Villas, i Lugares, por sus cartas, i provisiones, alvalaes, ò en otra qualquier manera, dende 15 días de Septiembre del año de 1464, exceptos los mercados de las Ciudades de Toledo, i de Segovia, por ser Lugares de acarreo ». *Nueva Recopilación*, Libro IX, Tit. XX, Ley VI. *Códigos españoles*, t. XI, p. 373.

<sup>45</sup> Privilegio del Rey D. Alfonso X á la ciudad de Sevilla para que tuviese dos ferias cada año. 18 de marzo de 1254. « Conosciada cosa sea á todos los omnes que esta carta vièren commo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallyzia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, é con mi hija la infante Doña Berenguela. Con grant sabor que he de fazer bien é merçet á todo el concejo de la noble cibdat de Sevilla, é de levarlos adelante, é por honrra del muy noble é muy alto é mucho honrrado el Rey Don Fernando mio padre, que yaze y soterrado, doles é otorgoles pora sienpre que fagan en Sevilla dos ferias, la primera que sea por la cinquesma quinze dias antes é quinze despues. E la segunda feria que sea por la sant Miguell quinze dias antes é quinze despues... » *Memorial Histórico Espanol*, t. I, Doc. XIII, p. 23.

<sup>46</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, t. II, p. 385.

<sup>47</sup> Privilegio al Consejo de Badajoz. 18 de mayo de 1258... « Yo Don Alfonso... con gran sabor... de facere bien y merced á todo el Concejo de la ciudad de Badajoz... dóles

cuagésima y San Miguel <sup>48</sup>. En 1284 Sancho IV daba un mes de feria a Cádiz, junto con otros privilegios <sup>49</sup> y en 1294, « *por fazer bien e merçet* », dos semanas a Talavera de la Reina <sup>50</sup>. Fernando IV concedió a Mérida, el 27 de mayo de 1300 dos ferias anuales, las dos de quince días, una para San Martín y la otra a mediados de marzo <sup>51</sup>. Burgos sólo logró la suya de Alfonso XI en 1339 <sup>52</sup>; doce años más tarde pedía y alcanzaba Santiago la ampliación de las que hasta entonces tuviera, de tres días cada una, que se convirtieron en quince en las Cortes de Valladolid <sup>53</sup>. Pequeños concejos como Jumilla, Ladrada, Herreñas de Ávila, recibían el privilegio correspondiente en el siglo XIV <sup>54</sup>.

y otórgoles para siempre que fagan en la ciudad de Badajoz una feria en el año que comience dos días despues de Pascua mayor, y que dure fasta quince días... » Colección GONZÁLEZ, t. VI, CCLVIII, p. 112.

<sup>48</sup> 7 de marzo de 1268... « Nos Don Alfonso... por muchos servicios que el Concejo de Alcaráz nos ficeron, é por favor que habemos de los facer bien y merced, otorgámosles que haya feria en su villa dos veces en cada año en que dure cada una de ellas quince días, é que comience la una ocho días antes de Cingelina é que dure fasta ocho días despues; é la otra que comience ocho días antes de San Miguel é que dure fasta ocho días despues... » GONZÁLEZ, t. VI, CCLXI, p. 145.

<sup>49</sup> Privilegios al Concejo de Cádiz. 27 de agosto de 1284... « Yo Don Sancho... mostráronnos dos cartas del Rey Don Alfonso... otorgábales otrosi... que hobicsen feria, y que durase un mes ». GONZÁLEZ, t. VI, CCCXVI, p. 404.

<sup>50</sup> Real Carta a Talavera de la Reina. 27 de diciembre de 1294... « Por fazer bien e merçet al Conçeio de Talauera... dámosles e otorgamos que ayan feria en Talauera daqui adelante para siempre e que fagan esta feria cada anno una vez. E que sea ocho dias ante de sant andrés e ocho días despues... » M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. III, Doc. 384, p. CDI.

<sup>51</sup> Privilegio del Rey D. Fernando IV concediendo á la ciudad de Mérida dos ferias cada año. mayo 27, 1300 «... la una que comienze el dia de Sant Martin é dure quinze dias... » BENAVIDEZ, *op. cit.* p. ap. doc., CLII, p. 207.

<sup>52</sup> C. ESPEJO y J. PAZ, *Las antiguas ferias de M. del Campo*, p. 2.

<sup>53</sup> « Alo que dizen que en la çibdat de Santiago que ay dos sferias en el anno, et que non dura la sferia mas de tres días; et que por que la dicha çibdat está en tal comarca que de todos los logares del dicho rregno van alas dichas sferias con sus mercadorias, et que quando a ellas lliegan, quelas sfallan desffechas por rrazon que non duran mas de los dichos tres días commo dicho es, et por esta rrazon que los mercadores e las otras gentes non pueden conprar nin vender las mercadorias, et que rreçiben grant danno e yo grant menoscabo en los mis derechos. Et pedieron me merçed que mande e tenga por bien que cada vna delas dichas sferias que dure quinze dias.

A esto rrespondo que lo tengo por bien ». *Cortes de Valladolid de 1351*, 47, Cuaderno II. *Cortes*, t. II.

<sup>54</sup> Privilegio á la villa de Jumilla. 8 de diciembre de 1378... « Nos Don Enrique... por facer mas bien é merced á la dicha villa... confirmámosle la feria que hay en ella,

El curso de la repoblación iba justificando las concesiones que las poblaciones incorporadas de antiguo al reino cristiano ya habían quizás recibido. Quizás, porque, recordémoslo, la concesión de feria no era obligatoria y podía ocurrir — como acontecía más allá de la frontera — que la obtuvieran poblaciones de mínima importancia mientras grandes centros carecían de ella. Ya hemos visto que Alcaraz, por ejemplo, la tuvo más de medio siglo antes que la comercial Burgos.

No se cierra aquí la lista de las ferias hispanas; hay que sumar las de Valladolid y Sahagún, existentes a mediados del siglo XII, las de Palencia, Segovia, Madrid, Toledo, Astorga, Peñaranda, San Sebastián, Azpeitia, Villalón, y, otorgada al finalizar este período, la de Medina de Río Seco, que llegó a rivalizar con la de Medina del Campo. No deja de ser casual que justamente de esta última, la más importante de España, se ignore la fecha de concesión. Las primeras noticias sobre ella datan de 1421, y son unas ordenanzas para su funcionamiento, cuya extensión y minuciosidad obligan a atribuir a la feria una importancia y desarrollo que abonan la suposición de que se realizaban de largo tiempo atrás<sup>55</sup>.

Por lo que hace a sus fines, si en la alta Edad Media fueron, como afirma Pirenne respecto a las europeas en general, un lugar de cita para los mercaderes, con total independencia de la importancia de la población en que se realizaran y de los beneficios que podían reportarle, en el siglo XIII y siguientes eran éstos justamente los que se tomaban en cuenta al efectuar la concesión. Lo expresa claramente la fórmula empleada: « para fazer bien e mercet »; y para más facilitar la concurrencia de los mercaderes se otorgaron privilegios complementarios, diríamos, de los de feria. En primer término se trató de asegurar sus personas y haberes, ordenando que pudieran andar quienes a ellas acudieren,

é tenemos por bien que se faga de aqui adelante una vez en el año é que comience por el día de San Martín de Noviembre, é que dure quinze días segun se ha usado fasta aqui... » GONZÁLEZ, t. VI, CCXCVIII, p. 304. Privilegio de villazgo, jurisdicción y otras franquezas al Concejo de Ladrada. 14 de octubre de 1393. « Don Enrique... E otrosí, que podades facer una feria en cada un año que dure quinze días, que se haga en el tiempo que vos... escogiereades... » Id., t. V, CXXXVIII, p. 425. Privilegio de villazgo y jurisdicción y otras franquezas y mercedes al Concejo de Colmenar de las ferrerías de Ávila. 14 de octubre de 1393. « Don Enrique... E otrosí, que podades facer una feria en el año, y que comience el día de Todos los Santos é que dure quinze días... » Id., t. V, CXXXVII, p. 420.

<sup>55</sup> C. ESPEJO y JULIÁN PAZ, *ob. cit.*, p. 28.

propios o extraños, cristianos, moros y judíos, « salvos y seguros »<sup>56</sup>. Esa fórmula general fue haciéndose más detallada. A la obligación de no hacerles « daño ni fuerza » se agregó la de no tomarles prenda sino por deuda o fianza propia, condición ésta que establecida primero en las cartas reales pasó luego a convertirse en ley a pedido de los procuradores de las Cortes de 1473 a cuya solicitud se ordenó que no pudiese hacerse « represaria, ni execucion ni prision » en quienes fuesen a las ferias, por obligaciones ajenas, ya fueran personales o concejiles, sino tan sólo por las suyas propias<sup>57</sup>. Como se ve es la repetición a dos siglos de distancia de lo dispuesto por Alfonso X en su carta a los mercaderes nacionales y extranjeros.

También se protegió la « paz » de la feria prohibiendo que se hicieran en ella bullicios, peleas y « boeltas », reforzando la prohibición con penas pecunarias<sup>58</sup>. Y aun en ocasiones se llevó más lejos la protección

<sup>56</sup> «E mando que todos aquellos que vinieren á estas feryas de mio señorío ó de fuera de mio señorío á comprar é á vender, xriptianos é moros é judíos, que vengan salvos por mar é por tierra por todo mio señorío con sus mercaderías, é con todas sus averes... Et mando é defiendo que ninguno non sea osado deles contrallar, nin deles fazer fuerça, nin tuerto, nin mal ninguno á ellos, nin en ninguna de sus cosas. Ca el que gelo fiziese, pecharme ye en coto mill mrs. é á ellos todo el dapño doblado... » Privilegio de Alfonso X a Sevilla. *Mem. Hist. Esp.*, t. I, XIII, p. 23. « Y mando que todos aquellos que vinieren á esta feria de mio señorío y de fuera de mio señorío á comprar y á vender, christianos, y moros, y judios que vengan salvos y seguros por mar y por tierra y por todo mio señorío con sus mercaderías y con todos sus haberes ». Privilegios a Badajoz, ver nota 47.

<sup>57</sup> Cortes de Níeva de 1473 y Seguro Real concedido á las personas y bienes de los que fueren á ferias. « El señor Rey Don Enrique nuestro hermano, en las Córtes que hizo en Níeva año de 73 á petición de los Procuradores de las ciudades y villas de nuestros ciudades y villas de nuestros Reynos, tomó so su guarda y seguro, amparo y defendimiento Real todas y qualesquier personas, y á sus bienes de los que fuesen á las ferias de Segovia, y de Medina del Campo y de Valladolid, y de otras ciudades y lugares de la nuestra Corona Real, que tienen otorgadas ferias de ántes del año 64, así por el dicho señor Rey Don Enrique, como por otros señores Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores : y mandó, que por obligaciones ni por deudas, que qualesquier Concejos ni personas singulares debiesen a qualesquier personas, ni por sus cartas ó otras sentencias, que sobre esto tuviesen los acreedores, no pudiese ser fecha toma ni represaria, ni execucion ni prision en las dichas personas de los que fuesen á las dichas ferias, y por la estada y tornada de ellas, salvo si fuese por su deuda propia ». Novísima Recopilación, IX, VII, III.

<sup>58</sup> Carta del Rey D. Alfonso X á los concejos del reino, para que los que fueren á las ferias de Alcalá no alborotasen ni dañasen á los compradores, 14 de abril de 1254. « Don Alonso por la gracia de Dios... á todos los concejos de mis regnos salut et gracia. Don Sancho, mio hermano, electo de Toledo, se me querelló et diçe, que quando

acordada a estas reuniones, librando a los mercaderes de algunos de los impuestos acostumbrados. Así, quienes acudieran a las de Sevilla estaban exentos de pagar portazgo y todos los derechos correspondientes por los paños de lana, ganado, vino y alimentos, por una disposición de 1255 <sup>50</sup>. En Badajoz, a partir de 1278 no se daba diezmo ni portazgo durante los quince días de la feria <sup>60</sup>. En Cádiz, por un mes, se veían los mercaderes quitos de portazgo, maltota — derecho por las cosas vedadas — y todo otro derecho <sup>61</sup>. Otro tanto ocurría en Talavera de la Reina <sup>62</sup>, en Jumilla <sup>63</sup>, en Segovia <sup>64</sup> parcialmente... Significaba

venides á sus ferias de Alcalá que gelas volvedes, et quel façedes y muchos tuertos, assi que los que y vienen non pueden comprar, nin vender seguramientre, segunt que devien, et esto ovo defendido el Rey Don Ferrando mio padre, et los otros Reyes muy firmemientre. Ende mando... que nenguno non sea ossado de volver la feria, nin de ffacer tuerto, nin de mas aquel que quiere que á ella venga ca aquel que lo fiziesse pecharie á mi en coto mill moravedis,... » *M. H. E.*, t. I, XIX, p. 37.

<sup>50</sup> Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo á los que fueren á las ferias de Sevilla de portazgo y otros derechos. 18 de junio de 1255. « Conosçida cosa sea á todos los omnes que esta carta vieren commo yo Don Alfonso... por fazer bien é merçet á todos los cavalleros fijos dalgo é á todos los cibdadanos é á todo el pueblo de la noble çibdat de Sevilla, quito é franqueo á todos los que vinieren á las ferias de Sevilla vezinos é estraños todos los portadgos é todos los derechos que y avien á dar de todos los paños de lana, que non son moriscos, é de cavallos, é de bestias, e de vino, é de conducho, é de ganados. E este quitamiento les fago quanto las ferias duraren, e dende adelante que den su portadgo é sus derechos de todo esto, asi commo lo han ha dar... » *M. H. E.*, t. I, XXXII, p. 67.

<sup>60</sup> « Don Alfonso... por facer bien y merced al Concejo de Badajoz porque la villa sea mejor poblada, franquéoles la su feria, que todos aquellos que i vinieren con mercaderías á comprar y á vender que non den diezmo ni portazgo en la villa en quanto duraren los quince dias de la feria... » GONZÁLEZ, t. VI, CCLVIII, p. 124. 19 de junio de 1278.

<sup>61</sup> « ...que hobiesen feria, y que durase un mes, y los mercaderes que hi viniesen que fuesen francos y quitos de portazgo, y de maltota y de los otros derechos que mercaderes debiesen dar... » Privilegios a Cádiz, ver nota 49.

<sup>62</sup> « E... que todas las cosas que troxieren a esta feria o leuaren della que non dé y portadgo ninguno... » Real carta a Talavera, ver nota 50.

<sup>63</sup> « ...é mandamos que la dicha feria é todos los que á ella vinieren con sus mercaderías ó en otra manera que hayan las franquezas é libertades que há la feria que se hace en la ciudad de Murcia, é los que á ella van... » Privilegio a la villa de Jumilla, ver nota 54.

<sup>64</sup> « Don Enrique... Sepades que acatando muchos e buenos e leales e sennalados seruiços que la mu noble e leal çibdat de Segouia me ha fecho e face de cada dia... he ordenado e mando que el anno benidero de mill e quatroçientos e sesenta annos, e dende en adelante en cada un anno para syenpre jamas, se fagan en la dicha çibdat dos ferias, que comiencen la primera dellas ocho dias antes del lunes de Carnestulien-

un aliciente para los traficantes este alivio de las cargas que gravaban el transporte y venta de sus mercaderías. Recordemos que sobre sus ganancias pesaban diversos impuestos: portazgo, y diezmo, principalmente, al introducir los artículos, alcabala y sisa al realizar las operaciones; incluso, para evitar toda maniobra destinada a eludir el pago de la alcabala se exigía especial autorización de los arrendadores para retirar de la feria las mercaderías no vendidas; autorización que se daba previo juramento de que no iban « vendidas, ni trocadas ni hecho concierto alguno para las vender, i trocar en otra parte ». Quien prescindiera de tal requisito había de pagar el doble de la alcabala correspondiente a la mercadería retirada <sup>65</sup>. Y era difícil inducir a confusión a los arrendadores, fieles o cogedores, enterados previamente por los interesados, ante escribano y con dos testigos, de lo que cada uno traía para la venta <sup>66</sup>.

das, e la segunda feria el día de Sant Bernabe... e estare cada feria veynte dias en tres mercados... E que sean libres e francas e quitas de alcauala de todas las mercaderías e ganados, e de todas otras qualesquier cosas que en ellas... se vendieren e comprar en e trocaren... saluo solamente de las heredades e de la carne muerta que se vendiere a peso y a ojo, e del pesacdo e sardina que se vendiere de gamella remojado, e del vino que se vendiere por menudo e por granado, e que paguen al peso de las cosas de aver del peso... una blanca de cada arrova e de dos arrovas quatro cornados, e de cada tres arrovas fasta un quintal cinco cornados, e de un quintal un marauedi, e de los quintales que dende arriba pasaren por el primero un marauedi, e por cada uno que de mas pasare por cada un quintal una blanca de qualesquier mercaderías e de qualquier valor que sean, e del pan que se vendiere en grano en la plaça de la dicha cibdad o fuera della de cada fanega un cornado e que se non pague el pan del quartillo que suelen pagar, e por la vara que sellaren e dieren para con que midan los pannos e lienços que se vendieren que paguen tres blancas de derecho por toda la dicha feria, e que non sean osados ningunos arrendadores nin otras personas de coger nin demandar cosa alguna de mas de lo susodicho... » J. TORRES FONTES, *Las ferias de Segovia, Hispania*, X, 1943, p. 135-136.

<sup>65</sup> « Què forma se ha de tener entre los Arrendadores, i los que traen mercadeiras à las ferias, si quisieren sacar lo que traen à ellas, sò color de que no lo pueden vender... que no se puedan sacar, ni saquen de las dichas ferias, salvo con alvalà de los Arrendadores, ò Fieles, ò Cogedores dellas, i con juramento que primeramente hagan... que no van vendidas, ni trocadas, ni hecho concierto alguno para las vender, i trocar en otra parte; i... que paguen el alcavala al dicho nuestro Arrendador, ò Fiel, ò Cogedor de lo que montaren las dichas mercaderías, i cosas que ansi sacaren de las dichas ferias sin licencia, con el doblo... » *Nueva Recopilación*, L. IX, t. XIX L. XXX.

<sup>66</sup> « Que los que traen mercaderías à las ferias, lo notifiquen à los Arrendadores el día que llegaren. Mandamos que todos los que truxeren ganados, i paños, i mercaderías à las ferias, sean tenidos de requerir à lo menos por ante Escribano, i dos testigos à los Arrendadores, i Fieles, i Cogedores de las Alcavalas, faciendoles saber las cosas

Algo menos gravosa que la alcabala — 5 % de lo vendido <sup>67</sup> — era la sisa, que en el año de su establecimiento — 1293 — no pasaba del 1 % y que subió el 3 % en 1295 <sup>68</sup>. Conocemos algunas cifras que nos permiten saber, tanto como el monto de lo recaudado por el rey o sus arrendadores, el monto total aproximado de las operaciones realizadas en algunas ferias. Por ejemplo en la de Brihuega de 1293, donde ascendió lo recaudado a 8.464 maravedis y 13 sueldos, lo que supone ventas por más de 846.400 maravedis en quince días. Harto más modesta la feria de San Esteban de Gormaz, la sisa, desde el 14 al 27 de noviembre del mismo año, fué de 555 maravedis, 7 sueldos, 3 dineros, es decir que se comerció por un valor de casi 60.000 <sup>69</sup>.

Aún debían los mercaderes — y los artesanos y labriegos — pagar su derecho a instalarse en la feria, el llamado « derecho de los suelos de la feria », que podría considerarse como un alquiler del terreno perteneciente al concejo y que éste permitía utilizar; como es natural no se relacionaba con el monto de lo vendido; teóricamente tampoco tendría por qué relacionarse con la cantidad de mercaderías a la venta, ni podría regir para los comerciantes locales, con tiendas propias establecidas fuera de la feria. Sin embargo, la práctica no concordaba con la teoría y se cobraba « derecho de los suelos » a quienes no tenían tienda en la feria, si la tenían fuera de ella <sup>70</sup>. Lo primero no precisa explicación, a poco que se reflexione. En cuanto a lo segundo, recordemos que la feria era, tanto como lugar, tiempo. Tanto como un sitio determinado, un lapso establecido; 15 ó 30 días de ventas extraordinarias y de extraordinarias ganancias; y era sobre esas ganancias superiores a las comunes que se cobraba el concejo sus derechos.

Se pagaban además, en las ferias, « posamiento » o « aposentamiento » y « poyos », derecho por la exhibición de la mercadería en los largos bancos situados en el frente de las casas <sup>71</sup>.

No terminaban aquí los pagos. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones a ella referidas, para hacer respetar la paz de la feria,

que truxeren...; i si en aquél dia vendieren alguna cosa, ante que lo hagan saber, que pague el alcavala de lo que assi vendiere con el doblo al dicho nuestro Arrendador, ò Fiel, ò Cogedor... » *Nueva Recopilación*, IX, XIX, XXIX.

<sup>67</sup> DIEGO DE COLMENARES « tributo de veinte uno en todas las cosas que se vendiesen » *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Segovia, 1845, cap. XXIV, § 15.

<sup>68</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. I, ap. doc., p. LVI.

<sup>69</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Historia del Reinado de Sancho IV*, t. I.

<sup>70</sup> MARQUÉS DE FORONDA, *Ordenanzas de Ávila*, B. A. H., LXLII, p. 225

<sup>71</sup> PAZ Y ESPEJO, *ob. cit.*, p. 213-214.

garantizada por los reyes, los alguaciles cumplían rondas y vigilancias especiales, recopensadas por « derechos » sobre las mercaderías previamente fijados al detalle <sup>72</sup>.

## DERECHOS DE SUELO

Plateros, de cada tienda.....	8 mrs.
Pescadores, » » .....	6 »
Id. pescado fresco » .....	4 »
Herradores, cada tienda.....	6 »
Vendedores de escudillas, tajaderos, platos de madera o barro, picheles, vidriados, cántaros o cualquier vasija, cada uno...	8 »
Vino (en la feria o fuera de ella).....	8 »
Sastres (en la f. o fuera de ella) cada uno.....	6 »
Jubeteros y calceteros, cada uno.....	6 »
Queseras.....	8 »
Fruteras.....	8 »
Recatones.....	8 »
Vendedor de vidrios (cada carga).....	4 »
Salineros.....	4 »
Id. si viene bestia con sal, de c/bestia.....	1 blanca
Vino, de c/bestia cargada.....	1 »
Buhonería, c/tienda.....	6 mrs.
Id. c/tienda portátil o arqueta.....	2 »
Vendedores de sedas y cordones, c/tienda.....	6 »
Panaderas de la ciudad, c/u.....	3 »
Id. de fuera.....	1 blanca
Vendedores de semillas, hierbas y herbatán.....	3 mrs.
» de zumaque y rubia, c/carga.....	2 »
Alojeras, c/tienda.....	6 »
Carniceros, c/mesa.....	8 »
Vendedores de cedazos, arneros, cerandas y panderos.....	3 »
» » huvas, c/carga.....	1 »
Tundidores (dentro o fuera de la feria).....	6 »
Vendedores de miel, cera o aceite, c/carga.....	2 »
Id. de pimienta, azafrán, comino, alcarauaya, papel, çulantro y anys, c/tienda.....	10 »
Latoneros y aceçaladores, c/tienda.....	5 »
Vendedores de sogas, esteras y serones de esparto, c/ tienda..	8 »
Chocarreros (prestidigitadores, etc.).....	15 »
Freneros.....	8 »
Espoleros.....	8 »
Estriberos.....	8 »
Silleros (en la feria o f. de ella).....	8 »
Vendedores de sayales en rollo (en la f. o fuera de ella), c/rollo..	2 »

<sup>72</sup> MARQUÉS DE FORONDA, *ob. cit.*, véanse los cuadro correspondientes, p. 19.

Vendedores de sayales (en la f. o f. de ella) c/tienda .....	12	»
Caldereros, c/tienda .....	12	»
Lenceros y çapateros, c/u, de c/tienda .....	12	»
Vendedores de ropa vieja, c/tienda .....	12	»
Tiendas gruesas de cintas, cintos, bolones, cuchillos, cruces, botones y guantes, c/u .....	24	»
Agujeteros y bolseros, c/tienda .....	3	»
Vendedores de hierro, c/tienda .....	6	»
Albarderos, c/tienda .....	4	»
Curtidores, c/tienda .....	6	»
Vendedores de « mal cocinado », c/tienda .....	3	»
« Verceras », c/tienda .....	3	»
Vendedores de ajos y cebollas, c/carga .....	1	»
» de trigo y cebada .....	6	»
Carboneros, c/carga .....	1	cornado
Hortelanos, de huerto .....	3	mrs.
Yegua, potro, res vacuna, mula, muleta, muleto, asno, acémila, rocín, c/u .....	3	blancas
Cueros de cabra, curtidos o sin curtir c/u .....	1	blanca
Cueros de oveja .....	2	cornados
Vellocino de lana .....	2	»
Hilaza hilada y por hilar, c/u .....	1	blanca nueva
Cueros vacunos c/u .....	3	mrs.
» » curtidos, c/u .....	1	»
Cuartillas de lino, c/u .....	1	cornado
Fanegas de pan en grano, c/u .....	2	cornados
Queso, una carga .....	2	mrs.
» , menos de una carga .....	1	mr.
Cesto de palominos, c/u .....	1	par de palominos
Cargas de hierba, c/u .....	1	blanca
Cintas de lana para mujeres .....	1	mr.

## DÉRECHOS DE ALGUACILES

Uvas, higos .....	1	« pusnar »
Endrinas .....	1	»
Ciruelas .....	1	»
Peras, duraznos, manzanas, peros, granadas, berenjenas, de cada sera .....	2	piezas
Melones, de c/carga .....	1	melón
Hortelanos de la ciudad, c/u .....	3	blancas
Id. de fuera, de cebollas o ajos .....	una hereo	o un brazo
Cohombros, c/costal .....	1	cohombro
Avellanas y nueces, c/carga .....	1	cuartillo
Vendedores de semillas, c/u .....	3	mrs.
Pescaderás y sardinceras, c/u .....	3	»
Vendedores de vidrios, c/carga .....	1	vasija
Id. de altamias y platos, c/carga .....	1	»
» de cántaros y púcheros, de fuera, c/carga .....	1	»

» de silleta, c/u.....	1 silleta
» de palas, c/u.....	1 pala
» de canastillos, c/u.....	1 canastillo
» de nasas y escriños, c/u.....	1 escriño
» de orégano, c/u.....	1 «manada»
» de sayales y lienzos, c/u.....	3 mrs.
Plateros, c/tienda.....	4 »
Cambiadores, c/u.....	4 »
Herradores, c/u.....	3 »
Paños, c/tienda.....	12 »
Espaderos, c/tienda.....	4 »
Vendedores de puñales, c/u.....	3 blancas
etc.	

Se deduce de lo ya dicho que pesaban sobre los concurrentes a las ferias dos clases de exacciones: unas, propias del concejo; otras, pertenecientes al rey, de las que éste podía disponer libremente y muchas veces dispuso en efecto. En ocasiones otorgándolas a una institución o a un particular <sup>73</sup>. Las ferias de Alcalá — o mejor, sus derechos — pertenecían a la Catedral de Toledo, cuyo arzobispo, más de una vez, aparece reclamando ante el rey frente a situaciones que pudieron hacer mermar aquéllos derechos <sup>74</sup>. Contra la concesión de los de la feria de Astorga al marqués del mismo nombre protestaban diversas ciudades en 1520 <sup>75</sup>; la de Villalón, muy famosa, pertenecía a la casa de Benavente <sup>76</sup>; las rentas de las de Medina del Campo, las más importantes de España, se dividían, por merced de Enrique IV, entre el duque de Alba, que llevaba la mayor parte, y « el arzobispo viejo de Sevilla » <sup>77</sup>.

<sup>73</sup> «...don iohan... mañdo a los dichos contadores que vos libren... los dichos quarenta mill mrs. de moneda vieja en las dichas salinas de atienza e en la dicha feria de alcalá... » A. H. N. de Madrid, Legajo 104/11, Car. 18, n.º 17.

<sup>74</sup> « Don Alonso... Don Sancho, mio hermano, electo de Toledo, se me querelló et diçe, que quando venides a sus ferias de Alcalá que gelas volvedes, et quel façedes y muchos tuertos... M. H. E., t. I, n.º XIX, p. 37... Yo don Ferrando... Porque don Gonzalo arzobispo de Toledo et mio chanciller mayor, me dixo que algunos se trabaian en ganár cartas et pribilegios de la mi chancilleria porque se fagan ferias en los sus lugares, en los tiempos que se facen las ferias en Alcalá et en Brihuega... et que si esto asi pasase que serie grant daño suyo et de la su iglesia de Toledo... » BENAVIDES, *Fernando IV*, ap. doc. CCCXXXIV, p. 488.

<sup>75</sup> C. ESPEJO y J. PAZ, *ob. cit.*, p. 2.

<sup>76</sup> *Id.*

<sup>77</sup> « e de las rentas de las ferias que en aquella villa (Medina del Campo) dos veces en el año se fazen, el rey dio la mayor parte a don García de Toledo, duque de Alba; e la otra parte dio al arzobispo viejo de Sevilla... » *Memorial de diversas hazañas* (Crónica de Enrique IV), cap. LVIII, p. 180.

A veces renunciando a ellas, ya parcialmente, como en la carta dada por Enrique IV a Segovia, ya por completo como en todas las ferias francas.

La existencia en ella de una feria franca significaba para cualquier ciudad o villa un aumento de riqueza y población que, advertido por quienes tenían señoríos, les llevó a hacer en ellos mercados y ferias francas, impulsados por la prosperidad alcanzada por Medina del Campo gracias a su feria y sin que les detuviera la ley que reservaba para los monarcas exclusivamente el derecho de tales concesiones.

En 1430 reconocía Juan II el hecho y sus consecuencias: la concentración de mercaderías en los lugares franqueados y su encarecimiento, por una parte; por otra, y como derivación de lo anterior, su desaparición o rareza en las poblaciones que no gozaban de las mismas franquicias y, lógicamente, la disminución de la alcabala en estas últimas<sup>78</sup>.

Alarmado el rey ante la situación, por los « grandes dannos e menoscabos » que suponía para sus rentas, le buscó remedio, aunque sin enfrentar abiertamente a sus causantes, quizás porque no se sentía con fuerzas para ello, o, simplemente, para evitar conflictos.

Crejó haberlo encontrado al ordenar que los mercaderes que acudieran a ferias, o mercados francos, pagaran en los lugares de donde partieran y donde llegaran la alcabala de las mercaderías que llevaran a vender a dichas ferias o en ellas hubieran comprado, no obstante cualquier alcabala de pago que mostraran.

Las ciudades y villas españolas, directamente afectadas por tal disposición, y atentas al cuidado de sus propios intereses, no siempre concordes con los del rey, se sintieron perjudicadas por la nueva medida y sus procuradores se quejaron ante el monarca, en 1436, objetándola y haciéndole presentes las pésimas consecuencias, que, a su entender, podía acarrear.

Hablaban de los pleitos a que darían motivo los subterfugios a que sin duda recurrirían los mercaderes para evitar el pago de la alcabala. Afirmaban que éstos, siempre con el mismo fin, podrían adoptar como lugar de residencia los franqueados, con el consiguiente perjuicio para el resto del reino y para el mismo rey. Expresaban su temor de que cesara el tráfico en el país, pues dejarían los mercaderes de recorrerlo comprando y vendiendo, con lo cual, en vez de aumentar, mermarían las alcabalas, y los mulateros, no teniendo cargas que transportar, ni conociendo otra forma de ganarse la vida, se verían forzados a emigrar.

<sup>78</sup> Cortes de Burgos de 1430, pet. 25. Cortes III.

Recordaban luego la inferioridad de condiciones en que se hallarían las restantes zonas frente a Vizcaya que, exenta de alcabalas, absorbería toda la actividad comercial. Se referían a las muchas ciudades que vivían de la industria textil, que resultarían doblemente perjudicadas, por una parte, porque sus hombres, por no pagar dos alcabalas, se abstendrían de llevar sus paños a vender a otros lugares; por otra, porque sus principales clientes, los mercaderes gallegos y portugueses que acudían a Medina del Campo y a otras ferias, se retraerían ante las dificultades surgidas en la aplicación de la nueva ley y ante los inconvenientes y gastos que implicaría el tener que llegar hasta poblaciones alejadas como Cuenca o Baeza para proveerse de telas. Con lo cual no sólo disminuiría la venta de éstas sino que además se vería privado el reino de los artículos que desde Galicia y Portugal traían dichos mercaderes y que « non vernían non auiedo ferias ». Hacían notar, por fin, que siempre fuera costumbre conceder a los comerciantes rebajas en las alcabalas « que si toda el alcauala ouiesen de pagar todas las mercadurias se porrnian en mal estado », es decir, encarecerían. Por todas estas razones y por otras que omitían, terminaban suplicando al monarca que anulara la reciente ley, si no para las ferias y mercados francos que iban creándose en los lugares de señorío, a cuyo respecto la juzgaban oportuna, sí para Medina del Campo y las otras ciudades y villas realengas, petición que el rey desoyó, respondiendo que no entendía mudar la ley que era buena y justa <sup>79</sup>.

Dos años después, en Madrigal, se volvía Juan II contra los directamente responsables, contra los que hacían ferias y mercados francos, penándolos con la pérdida de todo dinero que de él hubieran recibido como asimismo del lugar en que se realizaran tales ferias y mercados y castigando también a quienes a ellos concurrían <sup>80</sup>.

Sin embargo la situación conservaba su vigencia — o la había recobrado — en tiempos de Enrique IV, puesto que éste repitió por dos veces, en Madrid y en Toledo, la prohibición de su padre, aunque exceptuando a la feria de Medina y a las otras por él mismo franqueadas <sup>81</sup>, lo que indica que se había impuesto nuevamente el régimen de

<sup>79</sup> Cortes de Toledo de 1436. pet 3. Cortes, III.

<sup>80</sup> Cortes de Madrigal de 1438, pet. 14, Cortes III.

<sup>81</sup> « Ordenamos, que ferias francas y mercados francos no sean ni se hagan en nuestros reynos y señoríos, salvo la nuestra feria de Medina, y las otras ferias que de Nos tienen mercedes y privilegios confirmados, y en nuestros libros asentados: y cualesquiera que á algunas otras ferias ó mercados franqueados fueren con sus mercaderías,

las franquicias, quizás con excesiva liberalidad, ya que el mismo rey, a pedido de los procuradores, revocó en el año 1473 todas las ferias y mercados francos que había concedido a partir del 15 de septiembre del año 64, excepto los de Segovia y Toledo « por ser Lugares de acarreo »<sup>82</sup>.

Y la conservaba aún en 1491 cuando Isabel y Fernando, viendo que « algunos Perlados, Duques, Condes, Marqueses y Maestros de las Ordenes y otros Caballeros y personas, y otros algunos Concejos de algunas ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, por su propia autoridad » habían hecho y continuaban haciendo cada día ferias y mercados, en violación de las leyes, reactualizaron la repetida prohibición, agregando nuevas penas a las ya existentes, con lo que concluyó el problema<sup>83</sup>.

Sin alcanzar la importancia de las de Champaña no carecieron de ella las ferias hispanas. Como aquéllas, sirvieron de plazo y lugar para los pagos entre mercaderes, y si no fue común, existió la fórmula : « a pagar en la feria de Medina del Campo »<sup>84</sup>.

En cuanto a los productos que en ellas se negociaban puede decirse que eran todos los conocidos; nos informan al respecto los cuadros de cobro de derecho de suelos y de alcuaciles, que no pueden ser sin

que pierdan las bestias y mercaderías; y demas que pierdan todos sus bienes muebles y raices... » *Don Enrique IV en Madrid y Toledo, Novísima Recop.*, l. IX, t. VII, l. I. Prohibición de ferias y mercados francos sin privilegio real.

<sup>82</sup> *Cortes de Niewa de 1473 y Nueva Rec.*, l. IX, t. XX, l. VI.

<sup>83</sup> « Por quanto algunos Perlados, Duques, Condes, Marqueses, y Maestros de las Ordenes, y otros Caballeros y personas, y otros algunos Concejos de algunas ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, por su propia autoridad sin nuestra licencia y mandado han fecho y cada día facen ferias y mercados, contra lo que está proveido por leyes destos Reynos; por ende mandamos y defendemos, que ningunas ni algunas personas, de qualquier ley, estado ó condicion, y preeminencia ó dignidad que sean, no sean osados de facer ni consentir facer las tales ferias y mercados por su propia autoridad, so las penas contenidas en las dichas leyes; y demas que pierdan y hayan perdido los maravedis de juro de por vida, que en qualquiera manera tuvieren en los nuestros libros; y que los arrendadores del partido donde se ficiera la tal feria ó mercado, que lo puedan embargar y embarguen; y si fuere de otras personas, que los que lo consintieren y favorecieren, pierdan sus bienes...; y si fueren Concejos, que paguen á los nuestros arrendadores la protestacion que contra ellos fuere fecha... D. Fernando y Da. Isabel en el Real de la Vega de Granada a 10 de Diciembre de 1491 en el quadero de las alcabalas ». *Novísima Recopilación*, l. IX, t. VII, l. II.

<sup>84</sup> « Item, asentareis que... se pague... en dinero contado en la feria de Medina... Item... que lo que se oviere de dar en especias... sea puesto en las herias de Medina del Campo... » RODRÍGUEZ VILLA, *Cedulario del Rey Católico*, B. A. H., LIV, 1909, p. 379.

embargo sino aproximativos, pues han sido realizados con los datos que proporcionan las Ordenanzas de Ávila, cuya feria no fue nunca de las concurridas y que no puede, ni por la intensidad de las ventas, ni por los productos vendidos — las ferias de Ávila son, aún en el siglo xv, las de una población rural — compararse con la de Medina de Rioseco, Sevilla, o, especialmente, Medina del Campo donde, « se daban cita los mercaderes de Burgos, Sevilla, Valencia y Barcelona, los de Irlanda, Lisboa, Flandes, Génova y Florencia » que « acudían allí a pagar seguros, dar o tomar cambios y liquidar sus cuentas, habiendo tal abundancia de células que apenas se veía metálico, sino todo letras » ; « Allí estaban los factores y compañeros de los mercaderes de Burgos, Toledo, Segovia, Riaza, Santa María de Nieva, Palencia, Valladolid, Cuenca, Ávila, Agreda, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Sevilla » ; y « era M. del Campo el centro de la contratación de ambas Castillas, León, Andalucía, Granada, Murcia, Aragón y Navarra, donde se agolpaba una multitud de hombres de negocios naturales y extranjeros, milaneses, genoveses, ingleses, bretones, portugueses y de otras naciones... ». Y tocante a la materia de las ventas, sabemos que « abundaban sus ferias en perlas, joyas, sedas, paños, brocados, telas de oro y plata, lienzos, drogas, cerería y especiería, y en toda suerte de géneros labrados en Francia, Inglaterra, Flandes, Milán y Florencia y frutos adquiridos de primera mano por los negociantes de Portugal y Alejandría que frecuentaban los mares de Levante. Acudían allí también mercaderes y tratantes con ganados mayores y menores y bestias de todos clases domadas y por domar, y todo género de cuatropeazgo, cabezas, manadas y rebaños, carnes muertas, frescas ó acecinadas, pescados frescos y salados de mar y río, vino, vinagre arrobado y azumbrado, aceite, miel, cera, lino, cáñamo y esparto labrado y por labrar, ollería y otras vasijas de barro y vidrio, granos, semillas, frutas verdes y secas, hortalizas, y otros comestibles, leña, carbón, madera labrada ó por labrar, puertas y ventanas, corambres curtidas, por curtir y al pelo, lanas, añinos, sebo, manteca, ropas, calzado, cueros, sedas, lencería, frazadas, mantas, colchones y colchas, paños, grana, añascotes, cordelates, sayales, frizas, burieles, estameñas, buratos, telas de seda ó lana á la vara, en retales y en piezas, joyería, mercería, buhonería ... terciopelos, rasos, felpas y sedas tegidas » <sup>85</sup>.

A la par de este intercambio comercial periódico hallamos el comercio estable y permanente cuyas operaciones se realizaban en las tiendas,

<sup>85</sup> C. ESPEJO y J. PAZ, *op. cit.*, p. 38 y ss.

de las que hay noticias muy anteriores a la fecha que fija límite inicial a este estudio. En efecto, uno de los testimonios más antiguos de la existencia de cofradías lo constituyen las palabras con que los tenderos de la de San Miguel de Soria recuerdan ante Fernando IV « la mercet que el Rey D. Alfonso el viejo, que Dios perdone, Rey de Castiella é de Estremadura, nos fizo... que nos que demos ommes buenos de entre nos, tales que guarden á cada uno su derecho, é guarden é mantengan el derecho de la cofradia, por que vean las medidas, é las cosas de las tiendas, é todas las otras cosas de las tiendas... »<sup>86</sup> A fines del siglo XII y principios del XIII también Toledo contaba con un numeroso núcleo de tiendas: en 1141 vendíanse dos en el zoco de los estereros, que colindaban al oeste con tiendas de verdulería, al sur con una tienda del Rey y al norte con la tienda de Domingo, quizás esterero también, pues no se especifican sus actividades<sup>87</sup>. En 1166 el rey otorgaba a Juan Zapatero « unam tendam que est in Alcaceria habens ante se sellarios, et post se spartarios, in superiori vero parte habens duas tendas iuxta portam illam que ascendit ad scicladores et inferiori quatuor tendas que ad publicam viam defluunt »<sup>88</sup>. En 1175 se mencionan las de los Herreros<sup>89</sup>; en 1178 otra en el barrio de los Herbolarios, colindante con la del Arce-diano D. Pedro<sup>90</sup>. Desde 1192 tenían los canónigos un mesón en el que vendían<sup>91</sup> loza y en el barrio de los alfareros aparecen tres mesones y otras tantas tiendas en operaciones realizadas en 1204 y 1206<sup>92</sup>. En fin, en distintas fechas, escrituras de compraventa dan fe de la realidad de tiendas de drogueros, carniceros, bruñidores, cambiadores, belluteros, guarnicioneros, tintoreros, harineros, de barberías, y tenerías, de mesones del hierro, del carbón, del lino, del « mesonem Stephani Juliani, in quo uenduntur folia »<sup>93</sup>. De tiendas de tintoreros nos habla además el Cartulario de Toledo: « Compro don lop ferrandez.. el quarto

<sup>86</sup> BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, ap. CCV, p. 294.

<sup>87</sup> GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, doc. 29, Vol. I.

<sup>88</sup> Id., vol. preliminar, p. 68, nota 2.

<sup>89</sup> Id., doc. 116, Vol. I.

<sup>90</sup> Id., doc. 139, Vol. I.

<sup>91</sup> Id., vol. prel., p. 61 y doc. 801.

<sup>92</sup> Id., docs. 335 y 347, Vol. I.

<sup>93</sup> Id., docs. 473 y 829; 365 y 610; 610 y 904; 904 y 944; 1035; 1025 y 100; 823; 946; 487; vol. prel., p. 64; doc. 946; vol. prel., p. 58, nota 1 y p. 68, nota 1.

del corral del alfondega el qual se tiene con las quatro tiendas de don Johan el tintor...»<sup>94</sup>.

Los documentos referidos a tiendas sevillanas son, forzosamente, algo posteriores, aunque de fecha muy cercana a la de la reconquista de la ciudad: en 1251 Alemán Andeguer y Per de la Sisa recibían una tienda en la Plaza de Santa María<sup>95</sup>. Y éste último, en el 53, otras tres, dos de ellas en el Barrio de Francos<sup>96</sup>. Alfonso X otorgaba en el 55 otra a su judío Rabí Yuçaf, ubicada a espaldas de las de los judíos cambiadores y la tercera entre las que estaban próximas a la Puerta del Arco grande, donde se vendía fruta<sup>97</sup>. Una carta del mismo rey a Roy Díaz su escribano, datada en 17 de junio de 1260 da, como referencias, las casas de « Pedro perpunter, e la Tienda de Guillem perpunter, e la Tienda de Johan Çapatero, e la Tienda de don Maynet »<sup>98</sup>. Tres años posterior es la carta por la que Berenguer, zapatero, y su mujer, Dominga, vecinos de la colación de San Salvador, venden a Pedro Jordán y doña Sancha dos tiendas en la zapatería nueva de la colación de San Vicente, lindante con las de Ferrer y Rodrigo de Logroño, zapateros también<sup>99</sup>. De la tiendas de los especieros nos informa una donación regia a Pedro Catalán, « físico e especiero » de dos tiendas situadas entre las de otros especieros: Maestre Symon y Bartholomé<sup>100</sup>. Don Raimundo, arzobispo de Sevilla, poseía asimismo tiendas en la ciudad, inmediatas a la albóndiga que en 1276 le otorgó el Rey Sabio<sup>101</sup>. El Cabildo de la Iglesia recibía en 1278 una tienda en la albardería de San Martín<sup>102</sup> y en 1291 una « bodega que dizen de los pannos » por donación de la viuda del escribano del Rey, Domingo Ruiz<sup>103</sup>.

En Córdoba, Fernando III concedió a la Iglesia, en 1241, dos tiendas próximas a la Catedral<sup>104</sup>, las mismas probablemente que Alfonso X mandó derribar años después, dando en cambio las dos carnicerías cristianas con sus tiendas, y las siete « tiendas en que se vendían las

<sup>94</sup> A. H. N., de Madrid, *Cartulario de Toledo*, cap. LXXVII, f. LXXXVI.

<sup>95</sup> A. BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII*, doc. n.º 5.

<sup>96</sup> Id., docs. n.ºs 57 y 58.

<sup>97</sup> Id., doc. n.º 73.

<sup>98</sup> Id., doc. n.º 108.

<sup>99</sup> Id., doc. n.º 123.

<sup>100</sup> Id., doc. n.º 137.

<sup>101</sup> Id., doc. n.º 199.

<sup>102</sup> Id., doc. n.º 213.

<sup>103</sup> Id., doc. n.º 244.

<sup>104</sup> J. GONZÁLEZ, *El repartimiento de Sevilla*, C. S. I. C., Madrid, 1951, t. I, p. 50.

ollas », limitadas por un lado por la « alcaicería do venden paños » y por el otro por « las tiendas do venden linó » Otorgábalas además, el diezmo de la tinajería <sup>105</sup>. Es también un privilegio de Alfonso X el que nos da noticia de las tiendas murcianas en 1272 <sup>106</sup>: aquéllas en que los cristianos vendían las telas francesas, las de los cambios, de la trapería — de la que volvemos a oír hablar en 1309 a una disposición de Fernando IV por la que sabemos que el conjunto de tiendas de esta índole era lo suficientemente numeroso para dar nombre a su calle: calle de la Trapería <sup>107</sup> — la bruñería y la pellejería, sin hablar de la carnicería y la pescadería.

En Ávila, el Becerro de la Catedral registra las tiendas de los « albagemes », en la plaza de San Juan, las tres pertenecientes al alcalde Fortún Blásquez, las « calennas », otra próxima a la « Rúa » de los zapateros, la de Sant Iohan, cuatro al lado del postigo de la Catedral, y, « allende destas otrás cuatro », la de Johan Pérez, la del albardero, la de Esteban Martínez, pellejero, la del tundidor, la de don Yague « en que moran e cosen los costureros », la de Pero Fernández, alfayate, las de los paños, las de los zapateros D. Samuel y Román Pérez, la de Lázaro Pascual, dos situadas en Cal Dandrín, la de San Vicente, cinco en la rúa de los zapateros, habitadas dos de ellas por Domingo Ramos, tejedor, e Íñigo Nuño, respectivamente, la de Vicente Pérez, las de Aborrabe, corredor, la del judío sellero, y la de Mazaletto Corredera... <sup>108</sup>.

En Burgos, las noticias, escasas, proporcionan sin embargo algunos datos sobre tiendas: las que tenía, en 1210, doña Llambla: « las casas uieias de la Cal con todas sus tiendas del camino et con todas sus tiendas que son de Cuesta et con todas sus tiendas que son detras » <sup>109</sup>; las que poseía el Real Monasterio de las Huelgas en la ciudad en 1219: « Unam tendam in barrio Sancti Laurentii. tres tendas in la correoneria. tres tendas in la Selleria. domos que fuerunt Petri Franci cum carnereria sua et apoteca et cum quinque tendis. Quatuor tendas ante

<sup>105</sup> « Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la iglesia de Córdoba las tablas de las carnicerías de los cristianos y las tiendas de vender ollas, en cambio de las que habia mandado derribar junto á la iglesia ». *M. H. E.*, t. II, doc. CLXXXIX, p. 45.

<sup>106</sup> *Id.*, t. I, CXXVIII, p. 278.

<sup>107</sup> J. TORRES FONTES, *Privilegios de Fernando IV a Murcia*, *A. H. D. E.*, t. XIX, p. 557.

<sup>108</sup> M. DEL PILAR LAGUZZI, *Ávila a principios del siglo XIV*, *C. H. E.*, t. XII, p. 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 174 y 175.

<sup>109</sup> A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas y el Hospital del Rey*, p. 402, doc. 51.

ecclesiam sancte Marie. Balnea cum tendis que sunt iuxta illa » <sup>110</sup>; las « casas de la sellería » <sup>111</sup>; la carnicería de Santa María y la de doña Beliarda y sus hijas en el barrio de San Esteban en 1210 <sup>112</sup>; en 1217 la « tiendas de casas qui sunt in uico sancte agathae » <sup>113</sup>; las « tiendas de partes de suso » en 1219 <sup>114</sup>; en 1233 « las duas primeras tiendas que son faza la cal mayor que ua a sanct Lorent » <sup>115</sup>; las de « labriel agua » en el 56 <sup>116</sup> y las de « casas en Santa Maria » en 1260 <sup>117</sup>; en esa misma fecha « la mayor Carnecería que es en la cal tenebregosa » <sup>118</sup>; nueve años después la « Zapateria prieta » <sup>119</sup>.

Aun tratándose de datos aislados — o quizás por eso mismo — son suficientes para comprobar, desde época muy temprana, la existencia de un comercio diario y estable, que tuvo reglamentos en tiempos de los Reyes Católicos, quienes se preocuparon de establecer las condiciones que debían cumplir los mercaderes para la exposición y venta de sus mercaderías; la necesidad de examinarse, para los que hubieren de poner tiendas y también para los que las tuvieran con una antigüedad no superior a cinco años a la fecha del decreto; la prohibición de que tundidores y sastres poseyeran tiendas a la par de las de los mercaderes <sup>120</sup>.

Estos núcleos de tiendas, de los que no carecía ninguna ciudad de importancia, absorbían en parte la producción de los menestrales, de cuya presencia y labor sabemos.

Los textos de la época hablan de panaderas, abarqueros, pescadores, zapateros, tejedorés, carniceros, oréfiles, alfayates, tenderos, escuderos, herreros, « pelliteros », taberneros, etc. <sup>121</sup>: Naturalmente, la importancia

<sup>110</sup> Id., p. 411, doc. 58.

<sup>111</sup> A. BALLESTEROS, *Datos para la topografía del Burgos medieval*, *Boletín de Burgos*, XXII, 82, p. 149.

<sup>112</sup> Id., XXI, 78, p. 4.

<sup>113</sup> Id., XXI, 80, p. 81.

<sup>114</sup> Id., XXI, 78, p. 3.

<sup>115</sup> Id., XXI, 79, p. 38.

<sup>116</sup> Id., XXII, 82, p. 151.

<sup>117</sup> Id., XXI, 80, p. 79.

<sup>118</sup> Id., XXI, 78, p. 6.

<sup>119</sup> Id., XXI, 81, p. 114.

<sup>120</sup> Novísima Recopilación, IX, IV, II y X y Nueva, VII, XVIII, II.

<sup>121</sup> Zorita 351, Salamanca 346, Ledesma 156, Alcalá 126, Alba 128, Ledesma 220, Alcalá 168, Alba 118, 124, 125, Salamanca 42, 44, 45, Zorita 819, 820, 821, 822, 816, 817, 818, y los fueros municipales en general. Además, véanse las *Ordenanzas de Ávila* (*loc. cit.*) y los documentos de *Los mozárabes de Toledo* de G. Palencia.

de estos grupos de artesanos estaba en directa relación con la del núcleo urbano al que pertenecieran. En una población de 350 vecinos se contaban, a fines del siglo XIV, tres carniceros, tres carpinteros, tres herreros, tres tejeros, un alfayate, un ollero, un zapatero, un albardero y un odrero, más siete menestrales judíos: un tundidor, dos tejedores, dos zapateros, un refollador y un tintor<sup>122</sup>. Como se ve, sólo tienen representación en la lista los oficios más necesarios en la vida civilizada. Si mirámos hacia centros de superior desarrollo, como Ávila, y más aún, Toledo, veremos aumentar en proporción la variedad de los oficios y el número de quienes los desempeñan. El Becerro de la Catedral de Ávila de 1306 menciona, al hacer el censo de las casas pertenecientes a la iglesia, carpinteros, silleros, cerrajeros, herreros, pintores, caleros, sastres, zapateros, chipeleros, molineros, cuberos, albarderos, dos tejedores, Vidaliz y Junta y una mujer, Fermosa, que « affila los pannos ».<sup>123</sup> En Toledo vivían y trabajaban alfareros, correeros, estereros, herreros, plateros, tintoreros, zapateros, guarnicioneros, etc.<sup>124</sup>. Ambas ciudades — como Burgos, como Sevilla —<sup>125</sup> agrupaban sus menestrales en sectores determinados — barrios o « rúas » — según sus respectivos oficios. En Ávila los zapateros tenían su rúa y los cesteros su barrio<sup>126</sup>. En Toledo se encontraban, en el arrabal de los francos, los alfareros, los drogueros, los estereros, los espaderos y los peleteros. Quizás estaba situado también allí el barrio de los herreros; con el de la Trinidad lindaban las tiendas de los tintoreros, y mientras los plateros se ubicaban próximos al de San Juan, los canónigos vendían loza en el de San Ginés y en el de San Nicolás se fabricaban sombreros de fieltro<sup>127</sup>. Como menestrales, como se ha visto, compartían los judíos el trabajo de los cristianos, aunque en proporción menor; Américo Castro ha sostenido que los judíos « pudieron encajar muy fácilmente en el hueco que dejaba libre la aspiración del hispano-cristiano a vivir una vida « absoluta », apartada de cuanto no fuera conciencia y expansión de la propia personalidad, sin someterse a lo que demanda el trato humilde con las cosas. El judío, en cambio, hacía de todo ». Y en respaldo de su afirmación reproduce los nombres de judíos menestrales que aparecen en el Becerro de la Catedral

<sup>122</sup> Col. GONZÁLEZ, t. V, pp. 395 y ss.

<sup>123</sup> PILAR LAGUZZI, *Ávila a principios del siglo XIV*, C. H. E., t. XII, p. 145.

<sup>124</sup> G. PALENCIA, *ob. cit.*

<sup>125</sup> Véase luego nota, 180.

<sup>126</sup> P. LAGUZZI, *ob. cit.*

<sup>127</sup> GONZÁLEZ PALENCIA, *ob. cit.*, Vol. II, doc. 609.

de Ávila y en otros documentos : « Yacó, çapatero ; Yacó Merchán, albar-dero ; Mossé, ferrero ; Yuçaff, el chipelero (sombbrero) ; Yuceff, ferrero ; Abrahén, carpintero ; el judío orebse ; Aborrabe, corredor ; el judío sellero ; Abrahán, sellero... Menahén, el tintor, rabí Yhuda, el tintor... ; don Abrahán, el escrivano ; don Çag, maestro de llagas... ; Çag Alfandari, avarquero ; don Mossé, platero ; Çulemán, latonero <sup>128</sup>.

Por lo que hace al Becerro de la Catedral de Ávila, la cita es exacta. Pero el mismo Becerro registra otros nombres, en los que sin duda no ha reparado Américo Castro, que contradicen su tesis del supuesto hueco dejado por el hispano-cristiano. Son ellos, por ejemplo : « Martin Lopez Carpintero ; ...Maestre Johan fisico ; ...Gil Carpintero ; ...Pero Roman, pedrero ; ...don Martin el çapatero ; ...Climeynte, sellero ; ...Sancha la lauandera ; ...Diego Ferrandez fijo de Don Pero tapaiador ; ...Johan Perez Alfayate ; ...Esteuan Martinez pelligero ; ...Pero Fernandez alfayate ; ...Roman Perez çapatero ; ...don Pero carnicero ; ...Domingo Rramos texedor ; ...Yuan Dominguez calero » y Juan Pérez y Clemente Pérez, escribanos <sup>129</sup>. Algunos documentos burgaleses nos informan también de la existencia, en fecha anterior — siglos XII y XIII —, de artesanos no hebraicos. Así sabemos de « Gonzaluo ferrero (1196), Marcos ferrero, Ferrandus carpintero (1200), Dominico esteuanez, correonero, Don Gutierre pelligero, Johan alfayatte, Domingo roiz, çapatero, Don Gonçaluo çapatero, Don Gonzaluo martinez el alfaat, Domingo yuannes cantero, Don Apparicio el osebze, Don Martin Perez el orebze, Don iuan perez el lançero, Don Iuannes el carpintero, Don Rodrigo el carpintero, Johan martin el carpintero, Domingo martin carpintero, Don xemeno el alfayalde, Pere Guiralt el zapatero, Petrus dominici el zapatero, Johan franco el zapatero, Johannes maþhei el zapatero, Martin ferrero, domingo ferrero, Don Garcia ferrero, Pedro pellectero, Santiago el alfayat, Don Martin el pescador, Don Garcia el pellitero, Bertolome texedor, Pedro gerindot alfayat, Don Nicolas el pellitero, Martin panadero, Petro iohannis ferrero, Pedro iuannes calderero, Pero Martin alfageme, Gonçaluo Perez maestro « de plagas », Iuannes pelegero, Don Johan zapatero, Bernardo alfayat, Sancho Garcia orebze e Yuannes, çapatero » <sup>130</sup>. Permítasenos agregar a éstos los que figuran en el « alarde hecho por el Conde de Arcos », como prueba de que el hidalguismo

<sup>128</sup> AMÉRICO CASTRO, *España en su historia*, p. 528-529.

<sup>129</sup> PILAR LAGUZZI, *ob. cit.*

<sup>130</sup> Todos ellos figuran en los documentos de *Las Huelgas* o en el trabajo de A. BALLESTEROS, *Datos...*

no era tan absoluto como para apartar por completo a los cristianos españoles del «trato humilde con las cosas». En la lista de la gente que llevó dicho conde a la tala de Archidona figuran los siguientes artesanos: Antonio Sánchez, herrador, Johan ferrandez, borceguinero, Bartolomé Sanchez y Martín García, carpinteros, Alfonso Rodríguez, barbero, Alfonso García, acemilero, Fernán García, tejero, Pedro Muñoz, zapatero, Francisco García, quesero, Ruy Pérez y Pedro García, tejedores, Alfonso Lopes, molinero, Alfonso García, barbero, Pedro Muñoz, herrero, Rodrigo Alfonso, cuchillero, Antón Martínez y Antón Gomes, molineros, Gil García, hornero, Ruy González carpintero, Johan García, tintor, Pedro Sanchez, espadador, Anton Muñoz. Andrés Gonzalez, Gonzalo Martínez y Ruy Ferrandes, tejedores, Johan Gomes, tejero, Diego Gonzalez tintor, Julián Martínez, barbero, Aparicio Fernández, herrador, Gonzalo Alfonso, herrero, Diego Fernández, alfayate, Fernando Martines, zapatero, Maestro Martín, sastre, Gonzalo Martín, alfayate, Luis Ferrandes, herrador, Johan Dortege, tejedor, Johan García, cantarero, Johan Sanchez, gaitero, Antón Sanchez, carpintero, Johan Rodríguez, carpintero, Johan García, molinero, Alfonso Martínez, tinajero, Alfonso, tundidor, Diego Martín, herrero, Diego García, herrador, Bernal Guillén, herrador, Gabriel Gonzales, trapero, Pero García, jubetero, Johan Gonzales, tejedor, Fernando Rodríguez, alfayate, Manuel García, herrero, Cristobal, espadador, Diego Alonso, espadador, Alonso Martín Viejo, zapatero, Fernando Martín, herrero, Johan Ramos, carpintero, Gonzalo Martínez, tejedor, Alonso García, yesero, Johan Rodrigues, carpintero, Alvar García y Alvar Gonzales, alfayates, Anton Ruis, carnicerero, Johan García, zapatero, Johan García, barbero, Diego Sanches, zapatero, Rodrigo Alonso, cantarero, Pedro García y Ferrando Gomes, tejedores, Pedro Sanches y Gonzalos Rodrigues, zapateros, Anton Sanchez, yesero, Alonso González y Diego Martines, alfayates, Ferrando Gonzales y Ruy Dias, barberos, Martín Sanches, carpintero, Gonzalo Ruis, cantarero <sup>121</sup>. Y esta larga serie corresponde tan sólo a las poblaciones de Arcos y Marchena. En Valderas, a mediados del siglo xiv encontramos 7 menestrales judíos sobre un total de 24 <sup>122</sup>. En Toledo, donde la importancia, en número y riqueza de la población hebrea se pone claramente de manifiesto en los tributos pagados a los sucesivos

<sup>121</sup> Alarde de la gente que llevó el conde de Arcos la tala de la vega de Archidona. *Memorias de Don Enrique IV de Castilla*. T. II, Doc. Núm. LIX. Madrid, 1835-1913.

<sup>122</sup> Véase nota 122.

monarcas como servicio o capitación, vive y trabaja una crecida cantidad de artesanos cristianos: Antón, el esterero, Julián el herrero, Bartolomé, hijo de Micael el sillero, Bartolomé el pescador, Bartolomé el zapatero, Benedicto el carnicero, Benedicto hijo de Domingo Ginés el Molinero, Benedicto, hijo de Martín el sillero, Benedicto el Zapatero, Beneito el carnicero, Clemente el carnicero, Clemente el herrero, Cristóbal el esterero, Alfonso el Arquero, Alfonso el ballestero, Alfonso Domínguez el escribano, Alfonso Fernández escribano, Alfonso Juanes el maderero, Alfonso Martín el escribano, Alfonso hijo de Pedro Gutiérrez el sastre, Alfonso Petrez el carretero, Alfonso Petrez el escudero, Álvaro, hijo de Pedro el escudero, Andrea la bisutera, Andrés, zapatero, Domingo Cebrián el esterero, Domingo Escudero, Domingo Esteban alfarero, Domingo Facundo el albéitar, Domingo el herrero, Domingo hijo de Juan Petrez el platero, Domingo Juanes el platero, Domingo Juanes el pedrero, Domino Juanes el zapatero, Domingo Julián el sillero, Domingo Justo el esterero, Domingo Martín el bañero, Cristóbal Juanes el carnicero, Didaco Fernández el tintorero, Diego el carpintero, Dominga hija de Esteban el droguero, Dominga hija de Salvador el Bellutero, Domingo el zapatero, Domingo el pescador, Domingo Andrés el carnicero, Domingo Antolín el bellutero, Domingo Antolín el curtidor, Domingo Benedicto el curtidor, Domingo Benedicto el pescador, Domingo el carnicero, Domingo el carpintero, Domingo Carrión el zapatero, Domingo Martín el zapatero, Domingo Mauricio el pescador, Domingo Micael el abarquero, Domingo Micael el alfarero, Domingo Martín el curtidor, Domingo Petrez el arriero, Domingo Petrez el curtidor, Domingo Petrez el zapatero, Domingo el platero, Domingo Rubio el carnicero, Domingo Sancho el esterero, Domingo el sevillano el zapatero, Domingo el sillero, Domingo Tomé el monedero, Domingo el Zapatero, Elvira la molinera, Esteban el carnicero, Esteban Díaz el zapatero, Esteban el droguero, Esteban el lechero, Esteban el trapero, Félix el albañil, Félix el escribano, Félix el ferrador, Félix Martínez el pescador, Fernando el espartero, Fernando el esterero, Fernando Petrez el bolser, Fernando Petrez el carpintero, Fernando Vicente el zapatero, Fernando el vinatero, Fernando el zapatero, Fortunio el tornero, García Petrez notario, Gil el bellutero, Gil el tejedor, Gonzalbo el calero, Gonzalbo el carnicero, Gonzalbo hijo de Juan el melero, Gonzalbo el molinero, Gonzalbo el tabernero, Gonzalbo el zapatero, Gonzalbo el zapatero, Don Illán el zapatero, Joan zapatero, Juan el platero, Juan Alfonso el cocinero, Juan Andrés el músico, Juan de Burgos el cerero, Juan el carnicero, Juan el cocinero, Juan Domínguez el herrero, Juan el

zapatero, Julián el herrero, Justo el molinero, Lázaro el barbero, Lázaro Elías el zapatero, Lázaro Sancho el tabernero, Lázaro el zapatero, Lope hijo de Alvaro el zapatero, Lope el cucharero, Lope ben Esteban el carnicero, Lope el esterero, Lope el pescador, Lorenzo el carpintero, Lorenzo de peletero, Lorenzo el sillero, Lucas el herrero, María la bisutera, María García cantaora, María la lavandera, María la ollera, María la pescadera, María hija de Vicente el zapatero, Martín Antolínez el bruñidor, Martín el tintorero, Martín el cubero, Martín Domingo el zapatero, Martín el herrero, Martín Illán el pescador, Martín Pérez el alfayat, Martín el pescador, Martín zapatero, Micael el carpintero, Micael Domingo el carnicero, Micael el esterero, Micael Juanes el cantero, Micael el pescador, Micael el vainero, Micael Munio el curtidor Nicolás el tejero, Nuño el tendero, Pascual Domingo el carnicero, Pascual Petrez el carnicero, Pero balletero, Pedro Bernaldo el platero, Pedro el carnicero, Pedro el comerciante, Pedro Esteban el molinero, Pedro Gutiérrez el sastre, Pedro Johan el ollero, Pedro Juanes el peluquero, Pedro Martín el zapatero, Pedro Melero, Pedro Micael el zapatero, Pedro Zapatero, Pelayo el carnicero, Pelayo el pedrero, Pedro Pelayo el tornero, don Ponce el zapatero, Raimundo el sastre, Ramiro el sastre, don Rodrigo el carnicero de Burgos, Rodrigo el esterero, Rodrigo el maderero, Sancho el zapatero, Tomé el herrero, Tomé el pescador, Torcuato el alfarero, Torcuato el esterero, Vicente el albañil, Vicente el zapatero, Juan Domínguez el tintorero, Juan Estebanez el zapatero, Juan Facundo el pescador Juan Fidalgo el molinero, Juan Fidalgo el sastre, Juan Gonzalbez el calero, Juan Illán el capintero, Juan Julián el carpintero, Juan de León el sastre, Juan Leonardo el carretero, Juan López el sedero, Juan Martín el carretero, Juan Martín Maestro de los albañiles, Juan Martín el sastre, Juan Martínez el herrero, Juan melero, Juan hijo de Micael Petrez el carpintero, Juan Petrez, hijo del albañil, Juan Petrez el carpintero, Juan Petrez el zapatero, Juan el platero, Juan Sánchez el pescador, Juan el sastre, Juan tabernero, Juan el tejero y Juan el tintorero <sup>133</sup>.

Estos menestrales solieron agruparse en cofradías gremiales con el tono religioso que las separa de los gremios propiamente dichos.

La diferente escala del comercio en una y otras poblaciones da la clave del funcionamiento de su economía industrial, si se le puede llamar así. Las grandes ciudades, como Toledo, como Burgos, contaban con

<sup>133</sup> Todos estos nombres figuran en los documentos publicados por González Palencia y corresponden, por tanto, solamente al grupo mozárabe de Toledo.

una población de menestrales superior a sus necesidades: producían más de lo que consumían, y su exceso de producción abastecía a las localidades de su alrededor en un radio determinado, probablemente, por la zona de influencia de otro núcleo semejante. En las aldeas de esa región sólo estarían representados en cambio los oficios más indispensables a la vida; cualquier artículo que no fuera de primera necesidad se buscaría en la ciudad vecina, a cuyas ferias o mercados se llevarían, en trueque, los productos propios. Así se explica que súbitamente pudiera privarse a un centro de importancia de buena parte de sus menestrales, sin que llegara a faltarle por ello lo necesario a su marcha normal <sup>134</sup>.

Se comprende que, si el tráfico que se realizaba en el mercado era vigilado y reglamentado en sus menores detalles, estos comerciantes no escaparían a la supervisión estatal; y, en realidad, se hallaban sujetos a previsoras normas. En fueros y ordenanzas, capítulos especialmente dedicados, especifican sus obligaciones y sus limitaciones. Tratan en primer término de asegurar la corrección de pesos y medidas, que habían de ser « derechos, è iguales à todos, tambien a los estraños, como à los de la Villa » <sup>135</sup>. Al hablar así, el Fuero Real no hace sino recoger las disposiciones particulares de cada ciudad, dándoles carácter general. En efecto Ledesma, Soria, Zorita, Salamanca, Alcalá, Usagre... establecían en sus fueros los castigos correspondientes a quienes tuvieran medidas falsas, castigos que consistían en quebrantar aquélla que no fuese exacta, o en imponer una multa — de 5 sueldos a 20 maravedís — al comerciante que la poseyera, o en ambas cosas a la vez <sup>136</sup>. Conocemos

<sup>134</sup> L. SERRANO, *Los conversos Pablo de Sta. María y Alonso de Cartagena*, p. 74.

<sup>135</sup> « Mandamos, que los pesos, é las medidas porque venden, é compran, que sean derechos, è iguales à todos, tambien à los estraños, como à los de la Villa ». *Fuero Real*, L. III, tit. X. De las ventas y compras, l. I.

<sup>136</sup> « Todo omne que menor ochaua touier delas de conceyo, o menor colodra, o menor quarto, peche. I. morauí... » Ledesma, § 97; « Todas las aldeas del termino ayan ochauas e colodras e quartos, tan grandes como los de Ledesma. Et si mayores o menores los touieren, el conceyo dela aldea e iurados que lo non uedaren, peche. V. morauis; e el que la touier, peche. I. morauí. » Ledesma, § 98; « En mercado non anden otras ochauas se non de conceyo; e quien dixier: « por otra ochaua medisti » o « mi derecho non me diste », iure con. II. uizinos e sea suelto. » Ledesma § 101; « Alcaides fagan iusticia de quien touier medida falsa de uino, o uara falsa, o recatanes o recateras de pescado reziente, o ochaueras que mayor conciella touier enlla ochaua de. XL. conciellas, o panaderas que pan derecho non fizieren: qual quier de todas estas falsidades, sobre quienlas axaren, peche. I. morauí... » Ledesma, § 233. « Todos aquellos que touieren pesos o uaras e medidas con que ouieren a

los nombres de algunas de esas medidas : « canas », para los paños, « medidas de olio », « pesas de cera » o « de pimienta », « medidas de vino », « libras de carne o de pescado », « media fanega » para el pan, « almudejo » para medir la sal <sup>127</sup>.

Alcaldes, fieles o almotacenes eran los encargados de revisar periódicamente pesos y medidas, verificando su exactitud de conformidad con el patrón establecido para cada villa por su concejo <sup>128</sup>. La unidad de pesos y medidas era, pues, puramente local y variaba de un lugar a otro. Estas variaciones presentaban los inconvenientes que es de suponer cuando el comercio se ejercía en un radio mayor que el de cada término. Pronto hubieron los monarcas de dictar leyes comunes a todo el territorio para acabar con la anarquía que reinaba en ese terreno. Con ese fin, en 1347, ordenaba Alfonso XI que en sus reinos « los pesos y medidas (fueran) todos unos », dando al mismo tiempo las unidades correspondientes : el marco de Colonia, de ocho onzas para el oro y la

comprar e uender, tan bien en sus casas como en las plaças o en el mercado, sean derechas e iguales ; e aquel que falssa la touiere, peche. V. ss. por quantas uegadas le fuere fallada falssa, e ssea quebrantada. Et si fuere peso de orebze o de camjador, peche la calonna doblada». Soria, § 370. « Todas las mesuras antedichas, et las pesas delas panaderas, et delos tauerneros, et delos tenderos, et delos carniceros deue pesar et mesurar (el almotacén) cada selmana, et aquel que fallare media fanega menguada pendrelo por la calonna de V marauedis; et quebrantela ante todos los que aderredor souieren sin calonna... » Zorita, § 356. « Todo uezino de Çorita tenga pesas et medias fanegas en su casa sin calonna, siderechas las touiere. Cad tod aquel que medidas non derechas touiere, peche la calonna al fuero de Çorita ». Zorita, § 357. « Todo omne a quien ela ochaua ola medida, menor dela de conceyo axaren, peche. II. morauedis ». Salamanca, § 151... « E qui ouier auender o aconprar, lieue sua ochaua derecha ali de conceyo ; e si derecha nonla touier, peche. II. morauedis e pierda la mercadura ». Salamanca, § 154. « Enas aldeas, tales ochauas ayan como ena uila, e tal medida de uino ; e si non, peche. V. morauedis ». Salamanca, § 155. « Todo ome dAlcala o de so termino o morador o qualquesquiere que venga ad Alcala o a so termino mercar qui non toviere arenzada derecha o quartiela, o medidas de olio, o pesas de cera o de pimienta, o medidas de vino, o libras de carne o de pescado, o media fanega derecha poral pan medir, o los salineros almudeio derecho, peche. I. moravedi a los fiadores » Alcalá, § 204. « Todo ome de foras qui mercare in Alcala o in so termino e non toviere medidas derechas, peche. I. moravedi ; e si disiere que vezino gelo dio, la medida e el vezino essiere manifesto, ele lo peche... » Alcalá, § 209. *Ordenanzas de Villatoro*, A. H. D. E., X, p. 410.

<sup>127</sup> Zorita § 356.

<sup>128</sup> « Los alcaldes hayan poder de dar padron a medidas de vino e libras de carne e de pescado e las medias fadegas e almudeios de sal e pannielas e canas de saial e de lino e arenzadas ; e haian poder de poner mesura super ferreros e super texedores e super pescadores e super zapateros e super carniceros, todas las cosas que pró sea de conceio e del señor ». Alcalá § 207.

plata; para las restantes mercaderías, que se vendían a peso, el marco de teja, de ocho onzas. Prescribía el uso de la medida de Toledo, la fanega de doce celemines y la cántara de ocho azumbres para el pan y el vino « y las otras cosas ... que se suelen medir », y para los paños, el de la vara castellana, tal como la poseía Burgos, adonde acudirían las ciudades y villas cabezas de partido para marcar sus varas <sup>139</sup>.

Con variantes, de forma casi siempre, Enrique II, Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos repetían o confirmaban estas disposiciones: la medida de Ávila pasó a regir para el pan, sal, legumbres y todo aquello que se vendiera por fanega o celemin, mientras para el vino seguía empleándose la de Toledo. A una y otra ciudad acudían los representantes de los partidos para recibir ante escribano las medidas — de madera o piedra enchapada en hierro la del pan; de cobre la del vino — que en lo sucesivo les servirían de unidad <sup>140</sup>.

Asegurados los derechos del consumidor por lo que hace a la cantidad, dirigíase la atención a la calidad y los precios. Cuidábase de que una y otros se mantuvieran dentro de límites determinados, ya se tratara de la — llamémosla así — gran industria, ya de una producción limitadísima, destinada a satisfacer las necesidades primarias de una población.

El primer caso está representado por ordenanzas de tipo industrial, — de las que nos ocuparemos más adelante — redactadas, bien por los integrantes de un oficio, bien por las autoridades del país. El segundo, por las disposiciones forales relativas a carniceros <sup>141</sup>, zapateros <sup>142</sup>, fabricantes de escudos <sup>143</sup>, herreros y herradores <sup>144</sup>, tejeros y adoberos <sup>145</sup>,

<sup>139</sup> *Novísima Recopilación*, l. IX, t. IX, l. I.

<sup>140</sup> *Novísima Recopilación*, IX, IX, II y III.

<sup>141</sup> Véase nota 153 y ss.

<sup>142</sup> Véase nota 163 y ss.

<sup>143</sup> « ... E si los escuderos otro cuero posieren enos escudos, se non fuer de mulo o de caualo o de asno o de buey o de uacca o de zebra, peche LX soldos... » Salamanca, § 244.

« El silos que fazen los escudos otro cuero posieren si non de mulo o de caualluno o asnuno o uacuno o ceruuno, peche LX soldos ». Ledesma, § 168.

Cédula del Rey D. Alonso X, mandando que el cuero de caballos, bestias mulares y asnales no se empleasen en otros artefactos, que en sillas, escudos y vainas de espada. *M. H. E.*, t. II, XVI, p. 18.

<sup>144</sup> Véase nota 152 a 156.

<sup>145</sup> Véase nota 167.

olleros <sup>146</sup>, oréfices <sup>147</sup>, peleteros <sup>148</sup>, tejedores <sup>149</sup>, alfayates <sup>150</sup>, panaderas <sup>151</sup>, etc.

Se trata en todos los casos de venta al pormenor y las indicaciones técnicas son siempre elementales. Bastarán algunos ejemplos para bosquejar el tipo general de las disposiciones a que debían atenerse :

**CARNICEROS** : Vender la carne a peso desde « pascua de cinquesma » (quincuagésima) hasta Navidad <sup>152</sup> ; no poner mesa fuera de la tienda si la tenían dentro <sup>153</sup> ; tener a la vista los cueros o las cabezas de las reses carneadas <sup>154</sup>, no hinchar la carne <sup>155</sup>, no vender carne pasada ni de animales enfermos <sup>156</sup>, y, finalmente, respetar los precios fijados por el concejo <sup>157</sup>.

<sup>146</sup> « De los olleros. Todos los olleros que labraren, den el cantaro que cogiere una colodra per VI dinneros. Et el que menor fore, por III dinneros. E la olla de medio quarto, II dinneros. E la de quarto III<sup>or</sup> dinneros. E la de mas, a su conta. Et qui mas lo diere daquesto, pectet II morauetis a alcaldes. » Usagre, § 379.

<sup>147</sup> « Del orebze que tome apeso et torne apeso. Del orebze tome apeso el oro ola plata, et apeso la torne ; et si al oro oala, plata alguna cosa mezclare, pechelo, segund de ladron... et si alguna obra mal fiziere, oquebrantare piedras, ocameare, pechelo otroquesi ; et todo orebze obre al marco dela plata por quatro menkales, et segund de aqueste precio obre si mas y ouiere o menos ». F. de Zorita, § 818.

<sup>148</sup> Véase nota 164.

<sup>149</sup> Véase nota 166.

<sup>150</sup> Véase nota 165.

<sup>151</sup> Véase nota 169 y ss.

<sup>152</sup> « Titulo de commo deuen vender la carne apeso. Esto es por fuero : que deuen los carnesceros vender la carne apeso del dia de pascua de cinquesma fasta el dia de nauydat. Et del dia de nauydat fasta el dia cinquesma, vender sin peso. » GALO SÁNCHEZ, *Libro de los fueros de Castilla*, 102.

<sup>153</sup> « Esto fazen los iurados por proc del conceyo ; e los alcaldes de Salamanca mandan alos carniceros que el carnjcro que mesa touier dentro ena carniceria, non ponga mesa fora ; e si la posiere, pierda la de dentro e peche. V. morauedis... » Salamanca, § 346.

<sup>154</sup> « Todo carnicero que boi o uaca matare o porco dessolare o degollare, o la carne touieren, y tengan los cueros ; e si assi nolo touieren, peche. VI. morauedis. Todo omne qui carnicero de Alba fuere, e carnero o cabra o cabron matare, y sean las cabeças asta que las carnes sean uendidas ; e si assi nolo fizieren, pechen. VI. VI. morauedis. » Alba, § 128.

<sup>155</sup> « Nengun carnicero non inche carne, nin metan los corderos enas pieles, nen tornen el renon ; e si non, pierdan la carne, e pechen. V. morauedis... » Salamanca, § 346.

<sup>156</sup> « Todo carnjcro que ganado enfermo o mortizino en carniceria uendier, peche LX soldos... » Ledesma, § 220.

« Carnicero que uendiere carne fedionda. Todo carnicero que carne fidionda uendiere e carne inchara, o coto de conceio quebrantare, pectet II morauetis a los alcaldes, et non uenda carne en esse anno, et si negare saluese con II uezinos. » Usagre, § 404.

<sup>157</sup> Véase nota anterior « o coto de conceio quebrantare ».

**PANADEROS** : Levantarse por la mañana temprano a calentar el horno <sup>158</sup>; vender el pan según su peso exacto <sup>159</sup>, cocerlo bien, no venderlo crudo, y, si así lo hiciéran, recibirlo cuando el comprador lo devolviera, y no negarse a vender el pan de trigo sin el de harina de inferior calidad ni viceversa <sup>160</sup>.

**HERREROS** : Tener 30 rejas si deseaba verse excusado de fonsado, de pecho y de toda facendera; no cobrar más de lo estipulado por calzar y aguzar, responsabilizarse de la calidad de su obra y vender herraduras a los herradores que lo solicitaran <sup>161</sup>.

<sup>158</sup> «...Tamen si fornarius vel fornaria summo mane non surrexerit ad fornum calefaciendum, dampnum si quod inde evenerit, sacramento domini forni solvat dupplatum.» Zorita, § 42.

<sup>159</sup> « Panadera qui pan toviere menguado, peche.I.moravedi. » Alcalá, § 206.

<sup>160</sup> « Toda panadera que pan crudo uendiere, quebrantado, o qual ge lo tornare el qui lo conpro, tal lo tome. Et si lo non quisier tomar, fagal testigos et pectet I. moraueti, medios al quereloso, medios a los alcaldes. Otrosi la panadera que el pan de trigo non quisier uender sinas somas, ni las somas sin el trigo, pectet I.moraueti a los alcaldes. » Usagre, § 157.

<sup>161</sup> « El ferrero que en la uilla morare, tenga fasta. XXV.rexas; e si mas quisiere tener, tengalas. E si .XXV. reias touiere, aya fuero como uezino postero, e sea excusado de fonsado e de pecho e de toda fazendera. E si .XXV. reyas non touier, non aya fuero e peche... E tome por la rexa .I.<sup>a</sup> tercia de morauedi en soldar. E si assi non quisiere labrar, amaten le la fraugua sin calomia. E quantos dias hi labrar, sobre esto peche .VI.morauedis. » Alba, § 124.

« Todos los ferreros delas aldeas tomen delos moradores dela uilla o bois ouieren en laour; del iugo delos bois tome tercia de morauedi e non mais; e con los delas aldeas como se conbiniere. E si assi labrar aya tal fuero como uezino postero, e sea excusado de pecho e de pedido e de fonsado e de toda fazendera. E si assi non labrare, peche. VI.morauedis, e non sea excusado, nin firme; e amaten le la fraugua.e sin toda calomia. E quantos dias hi labrar, sobre esto peche.VI.morauedis.. » Alba, § 125.

« Del ferrero que bestia alguna enclauare. Et si el ferrero la bestia ferrare et la enclauare, pechela si por ende alguna linencia ouiere. Si por aventura ante de IX dias clauo alguno perdiere, el ferrero refagalo; despues de IX dias non responda: el ferrero por la bestia cauallar qual se quiere que sea de ferrar, tome XX dineros; et por la mular, medio menkal; et por el asno, X dineros: siel sennor dela bestia feradura touiere, echela el ferrero por I dinero, et silo fazer non quisiere, peche I marauedi al almotaçen et al querelloso: decabo, siel ferrero açadon, oreia, o foz podadera ode segar, osegur, ootra ferramienta quebrada por sana uendiere, refagala esse dia al sacramento del conprador, otornele sus dineros; mas siel ferrero esto ni aquello fazer non quisiere, pendre lo el almotaçen por çinco sueldos fasta quelo peche, et aquestos çinco sueldos partan los el almotaçen con el querelloso, segund fuero es. Decabo, el ferero que al dia establecido la obra non diere fecha, doble la sennal que por ella

**HERRADORES :** Por lo que hace a éstos, sólo hablan los fueros de los precios que debían recibir por su trabajo, de su obligación de rehacerlo si resultara malo, y de pagar una multa por las herraduras o clavos de mala calidad que emplearan, multa a la que no quedaban ajenos los herreros que las fabricaban <sup>162</sup>.

**ZAPATEROS :** No emplear cuero de asno ni caballo, reservado para los escudos; no vender suelas sino de las medidas fijadas por el concejo y acatar, asimismo, las disposiciones de éste en cuanto a precios <sup>163</sup>.

ouiere tomado, et si la calçadura o el fierro- cameare oel azero, peche V sueldos, et sinon que iure et que sea creydo. » Zorita, § 817.

« Delas ferraduras acomo anden acunta. Las ferraduras anden acunta de XXX e VI pares a morauedi, dos partes de mulares e III de caualares. E ferraduras eclauos sean de buen fierro. Elas iusticias den la calona de las ferraduras edelos clauos; etodo ferrero que tal nola feziere qual fuer la calona, peche I morauedi cada diomingo efagalas alas calonas. Esi por esto las dexar de laurar, peche I morauedi cada diomingo; e si dixiere que por este tayamiento non dexo de laurar, iure si tercero de uezinos; esi non pudier iurar, peche I morauedi cada diomingo. » Salamanca, § 42.

« Quales clauos deuen seer. Todo ferrero que clauo fezier malo o que non sea bien cabezudo o con buen astil e de buen fierro, si tal non fore, peche I morauedi. » Salamanca, § 44.

« ...Elas ferraduras uendan las los ferreros alos ferradores; e si nolelas quiesieren uender, pechen II morauedis. » Salamanca, § 45.

<sup>162</sup> « Fuero de ferradores. Los ferradores fierren a .XV. pares a .I. morauedi e non menos. E qui menos ferrare, peche al quereioso .I. morauedi e alos alcalles .I. morauedi. El ferrador faga compania con otro ferrador e non mas; e si mas fiziere, peche .VI. morauedis e desfagala! E si non ouiere firma, iure con .III. uezinos. E si ferradura quebrar fasta .VIII. dias, si non fuere en apellido o auodas, del otra sana e clauos quel abasten fasta que la rompa, e si assi non lo fiziere, peche .I. morauedi al quereioso... Todo ferrador de Alua que non quisier ferrar qual dia sequier, peche .II. morauedis al quereioso, e .II. morauedis alos alcalles. » Alba, § 118.

« Todo ferrador que otra ferradura touier si non qual es la calona, peche .II. morauedis. » Salamanca, § 45. Véanse en la nota 161 Zorita, § 817 y Salamanca, § 42.

<sup>163</sup> « Hordenamos y mandamos que ninguno ni algunos zapateros de esta dha ciudad e sus arravales e tierras non sean osados de echar suelas en ningunos zapatos ni chapines ni en cueros ni en alcorques ni en otro calzado alguno de cueros de caballo ni de yegua ni de vestia mular ni asnar si non vacuno e quien lo contrario ficiere que por el mismo caso pierda la labor e peche diez mrs. por la primera vez e por la segunda que peche esta tal obra doblada e pierda la labor e por la tercera que pierda la labor e este veinte dias en la cadena como fuesario... Hordenamos e mandamos que ningunos zapateros ni cortidores ni otras algunas personas sean osadas de vender suelas para fazer abarcas ni para solar zapatos salvo que sean a tabla e medida de ancho e luengo que los fieles les dieren e señalaren e si lo contrario ficieren que pierdan la labor y sea para los dhos fieles. » M. DE FORONDA, *Las Ordenanzas de Ávila, B. A. H.*, LXXII, p. 242.

« De çapateros. Los çapateros, per solar denles IIII<sup>er</sup> dineros, et qui mas diere o mas

**PELEJEROS Y CURTIDORES** : No cambiar las pieles que les entregaran ; adobarlas bien — a veces se estipula minuciosamente el método a seguir — ; si las curtiere o cosiere mal, que pague el daño doblado ; que no retenga trozo alguno de las pieles y, en ocasiones, que no venda zamarros ni pellizas de dos o más especies de pieles <sup>164</sup>.

**ALFAYATES** : No guardar para sí ninguna parte del material que se le confiara, pieles o paños ; pagar éste si lo cortara mal y no excederse de lo establecido en el cobro <sup>165</sup>.

**TEJEDORES** : No hilar borra, ni ponerla en el sayal ; entregarla al dueño de la tela ; no tundir ésta con clavos ni con carda ; no quemarla ni cambiarla ; no cambiar el hilado ajeno ; urdir a diez « aniellos glomeros », tener en la urdimbre 78 cuerdas y en las cuerdas 100 hilos ; tejer a cuatro caldas y respetar los precios fijados <sup>166</sup>.

tomare, unusquisque pectet senos morauetis medios al conceio medios alcaldibus si eis firmaren. Sin autem saluense cum singulos uicinos... » Usagre, § 125.

« Del çapatero que uendiere çapatos. El çapatero que çapatos çarnerunos por de cordouan, o uadana por guadameçi uendiere, peche I marauedi al querelloso et al preboste delos çapateros, si el querelloso lo pudiere prouar... : el çapatero cosga los çapatos. et si por costura fallecieren fasta quela suela sea rota, pendrel el preboste por I marauedi et fagaelos decabo coser... » Zorita, § 819 ; « Todo zapatero que levare solas, sole las flacas por .III. dineros, e las fortes por .IIII. dineros ; e si non, peche .I. moravedi a los fiadores. » Alcalá, § 202. « Hordenamos e mandamos que ningunos zapateros ni cortidores ni otras algunas personas sean osadas de vender suelas para fazer abarcas ni para solar zapatos salvo que sean a tabla e medida de ancho e luengo que los fieles les dieren. » *Las Ordenanzas de Ávila, B. A. H., LXXII, p. 242.*

<sup>164</sup> « Del pelligero. Siel pelligero alguna pelleia cameare, pechela segund de ladron : el pelligero que mal adobare las pellegas, o mal las confaçonare, peche el danno doblado ; et sila piel por costura falleçiere ante que sea rompida, el pellegero cosgala de cabo sin preçio... Et sabedera cosa es que el pellegero no ade retener alguna cosa delas uentresgas delas pelleias, ni de otras taiaduras. » Zorita, § 820.

« Pellitero que castrare pennas. Todo pellitero que las pennas de coneios o de corderos castrare, pectet I. moraueti al castello. » Usagre, § 205.

<sup>165</sup> « Del alfayate. Siel alfayate alguna cosa que dadal fuere ataiar o acoser furtare, pechela segund de ladron ; ca muchos dellos alas de uezes suelen arabar alguna cosa delas pieles, alas deuezes del lomo, et alas uegadas del panno... Si por auentura el panno dannare por non saber taiarlo, pechelo... » Zorita, § 821.

<sup>166</sup> « Tesedores de Alcalá o de so termino tescan. Tesedores de Alcalá o de so termino todo, tescan de sayal .XXX. canas a mencial, e de siergas .XXXVI. canas a mencial, e de canamo e de estopa .XXV. canas a mencial, e de lino .XXII<sup>es</sup>. canas a mencial. Et el mencial a .III<sup>es</sup>. soldos. E las tocas, el cobdo a dinero ; e sobrelechos de lana. XVIII<sup>es</sup>. canas a moravedi ; e de plumazos de lana, .XXII<sup>es</sup>. canas a moravedi ; et de alfameres .XVIII. canas a moravedi ; e la obrera tesca .XL. canas a moravedi. E de tapedes,

**TEJEROS** : No sacar el carbón de los hornos ; no apagarlo con agua o tierra, sino dejarlo hasta que se convirtiera en ceniza para que ladrillo y tejas resultaran bien cocidos ; hacer estas últimas del tamaño determinado por el concejo y acatar sus decisiones en cuanto a los precios y reponer el material que antes del año de uso fuera inutilizado por el agua <sup>167</sup>.

.XIII. canas a moravedi, e la obrera tesca .XXVIII. canas a moravedi. E qui esto non ficiere, peche a los fiadores .I. moravedi, e faga la labor. » Alcalá, § 201.

« Tessedor o merchant o vezino dAlcala. Tessedor o merchant o vezino dAlcala o de so termino qui trapo vendiere o midiere, de lana o de lino, e non toviere cana derecha, peche .I. moravedi. » Alcalá, § 203.

« Del texedor. Si el texedor el filado ageno camiare... pechelo doblado et pierda el precio delas texeduras... El texedor del picote tome por la tela texida, tinta et tondida dos menkales. La tela aya en longuez XXX cannas, et en alteç aya dos cannas. La borra dela tonsura sea del sennor dela tela. El picotario que adia establecido la tela texida, tinta et tondida et apareiada non diere, peche I marauedi : otra tanto peche qui con clausos o con carda la tela tondiere. El picotario otroquesi, que mas de tres en uno toxiere, peche dos marauedis. Esto dezimos por esta razon que quando muchas telas en uno son tenidas, de todo en todo se queman. El picotario quela tela cameare o quemare, peche un marauedi et el danno doblado. E deue ordir a X anicellos glomeros, et en el ordidura aya setenta et VIII cuerdas, et las cuerdas ayan çient fillos. Tantos fillos sean en la una pua del peyne, como en la otra. Texcan a quatro calças. » Zorita, § 822.

<sup>167</sup> « El fazedor delos adriellos et el teiero que faze las teias fagan su lauor aforma. La forma delas teias aya dos palmos en luengo ; et en ancho aparte dela cabeça, palmo et medio ; et en la cola palmo et mano. En espessadunbre aya quanto el arteio del pulgar ouiere en luengo ; et sean de guisa cochas que ni yelo, ni lluvia non las desfaga. Et sipor alguna ocasion ante del anno desfalleçieren, el teiero pechela : venda el millar delas teias segund del abenencia que fizieren con aquel que las comprare. La forma delos adriellos aya en ancho un palmo grande, et el luengo un palmo et medio, et gordura delos dedos, et que sean los adriellos bien fechos et cochos. Et si ante del anno por crudez falleçieren, el que los faze pechelos. El millar delos adriellos deue eer uendido segund del abenencia que fizieren... » Zorita, § 826.

« Ordenamos e mandamos que los tejeros que ficieren teja e ladrillo e cantaros e tinajas e ollas e otras cualesquier vasijas de cualquier calidad que sean asi en esta ciudad de Avila como en su tierra non sean osados de sacar el carbon de los hornos ni lo matar con agua ni con tierra ni con otra cosa alguna mas que lo dejen dentro fasta que faga ceniza por manera que la dha teja e ladrillo e vasijas sea bien cocho. » *Ordenanzas de Avila, B. A. H., LXXII, p. 246* ; « Ordenamos e mandamos que los adoveros e adoveras que facen adoves no sean osados de los facer en la dehesa de Avila... » *Id. p. 247*.

« De los teieros. Todo teiero que teia o adriello uendiere et per agua se dannare ante de anno, camielo, et si noluerit, pectet III<sup>or</sup> morauetis al conprador, et camie la teia et el adriello, et non abeat ferias. Et teiero que dixerit : « uendida la he », de otor sin arte. Et si lo non diere, pectet III<sup>or</sup> morauetis suo contemtori. » Usagre, § 377.

« De los teieros. Todos los teieros que teia labraren, labren per el marco de conceio.

De todas estas disposiciones se deduce que, en la mayoría de los casos, el trabajo se realizaba por encargo y que todos los menestrales tenían responsabilidad penal de la calidad de su obra <sup>168</sup> y carecían de libertad para fijarle precio <sup>169</sup>.

Esto último fue siempre sin duda, mal visto por artesanos y comerciantes que, en su defensa, comenzaron muy pronto a agruparse en gremios o cofradías. Según Rumeu de Armas « el gremio nace como una consecuencia del estado social de la época, en que la escasez de habitantes y de numerario, el aislamiento de los centros de población, el estado de indisciplina civil y la vida pobre y escasa en gustos trajeron como lógica derivación, una economía rudimentaria en la que cada centro se limitaba a producir tan sólo aquello que consumía y a consumir lo que producía. En tales circunstancias era preciso evitar una superproducción que no podía tener salida por falta de exportación <sup>170</sup>; impedir la competencia industrial con la libertad de precios; establecer el reparto equitativo de primeras materias y controlar la producción fraudulenta, que, al rebajar los precios, por el poco coste de la misma arruinaba a los productores honrados » <sup>171</sup>. El Marqués de Lozoya cree, en cambio, que la aparición de gremios en España se debió a la influencia flamenca, que se ejercía a través de los mercaderes que traficaban entre uno y otro país.

Es posible que fuera la suma de ambas cosas lo que provocó su surgimiento.

César Dubler participa, al respecto, de la opinión del Marqués de Lozoya <sup>172</sup>. Y lamenta, como todos los que se han ocupado del tema, la

Et den mil teias a moraueti. Et qui menus a su conta. Todos los teieros de Osagre que labraren teia, si ogaanno non labraren, non labren mas. Et qui menus de mil teias diere a moraueti, pectet IIII<sup>or</sup> morauetis a alcaldes. Otrosi den mil adriellos a moraueti. » Usagre, § 378.

<sup>168</sup> « Todo menestral que labor agena labrar et la mal fiziere, pectet I. moraueti a su duenno... » Usagre, § 164.

<sup>169</sup> « Todo carnicero, o çapatero, o ferrero, o pellitero, o tecedor, o alfayate, o qualesquequier que coto fizieren o iuramento super concilio, pectet X. morauetis al coeio per al castiello, et IIII<sup>or</sup> morauetis a los alcaldes si probare eis potuerint. Sin autem saluense unusquisque sibi V<sup>o</sup>. » Usagre, § 126.

<sup>170</sup> ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *Historia de la Previsión social en España. Cofradías-Gremios-Hermandades-Montepíos*, Madrid, p. 94.

<sup>171</sup> Id.

<sup>172</sup> « Die wenigen früheren, Dokumente über Zunftle deuten fast ausnahmslos auf fremde Einfuhr hin, die besonders durch die Pilgeszüge nach Compostelá in Spanien einrangen. Dieser Einfluss machte sich an den Küsten geltend ». *Ueber das Wirtschaft leben auf der Iberischen Halbinsel vom XI zum XIII Jahrhundert*, p. 145.

pobreza documental de los primeros momentos del gremio <sup>173</sup>. Esta limitación — indudable — no es sin embargo tan grande como podría creerse al leer su libro: *Ueber das Wirtschaft leben auf der Iberischen Halbinsel vom XI zum XIII Jahrhundert*, en el que recoge poquísimas noticias sobre ello — a pesar de haber contado con amplia y útil bibliografía —; quizás porque se propuso realizar una obra de divulgación, y por lo extenso de su plan de trabajo. Creemos, por lo demás, equivocados — o capaces al menos de inducir en error — algunos de los datos que consigna. Ni la aparición de los gremios, aunque fuera consecuencia del influjo extranjero, fue un fenómeno exclusivo de la zona atravesada por el camino de Santiago <sup>174</sup>. Ni pueden considerarse situadas en sus alrededores, a menos de extenderlos en demasia, algunas de las ciudades que menciona, como Valladolid y Soria <sup>175</sup>. Por otra parte, los textos que reproduce en nota, refiriéndose al surgir de gremios en Burgos y Escalona — « Et laxo... ad illos zapatarios illos zapatos, quod debebant dare »; « Et omnes menestrales foro ne faciant nullum, nisi quod fecerint suos vicinos » — si bien señalan, efectivamente, la existencia de artesanos en ambas ciudades — como los había en todas — no proporcionan base alguna para pensar en el gremio.

Pero es lo cierto que ya en el siglo XII existían agrupaciones de esa índole. Entre ellas, la de mayor importancia fue la de tenderos de Soria colocada bajo la advocación de San Miguel, cuyos miembros recuerdan en el Privilegio con que Fernando IV confirma sus ordenanzas, la merced que les hiciera « el Rey Don Alfonso El Viejo... Rey de Castiella é de Estremadura, otorgada en Sigüenza, en la capiella del Obispo » <sup>176</sup>, lo

<sup>173</sup> « Das Quellenmaterial der Gewerbezünfte Spaniens ist vor dem XIV bis XV Jahrhundert sehr beschränkt ». *Id.*

<sup>174</sup> « In der Umgebung des Weges nach Compostela traten Zünfte auf, so in Estella, Tudela, Soria, Burgos, Escalona, Sahagún, Valladolid, Oviedo, und Santiago de Compostela. *Id.*

<sup>175</sup> Véase la nota anterior.

<sup>176</sup> « ...estas son las cosas que ponemos, é ordenamos nos todos los tenderos de Soria, de las tiendas de cera, é del aceite, é de todas las otras cosas, que á estas pertenescen, cofrades que somos de la cofradia que es llamada del sennor Sant Miguel, el altar que es en la iglesia de Sant Pedro, porque entre nos haiamos pas, é hermandat, é fee, é caridat, é pura bien querencia, ansi como cofrades é hermanos... E... establecemos buenos fueros, é buenas costumbres, por que mantengamos la dicha cofradia á servicio de Dios é de Santa María, é del sennor Sant Miguel... é la mercet que el Rey D. Alfonso el viejo, que Dios perdone, Rey de Castiella é de Estremadura, nos fizo... en todas las nuestras mercaderias; é en todas las nuestras cosas, que ninguno non haya coto sobre nos, ni pena, ni calonna ninguna, mas que nos que demos omnes buenos

que remonta su fecha al reinado de Alfonso VIII. De fines de la misma centuria o comienzos de la siguiente es la cofradía de recueros de Atienza, cuyas ordenanzas antiguas ponen de manifiesto su doble carácter, religioso y sindical: « Nos los ricueros e los mercadantes de atienza, estableciemos aquesta ermandat a honor de dios e de todos los santos e a defention de nuestros averes », expresando un claro concepto de la solidaridad gremial entre los cofrades: « Estableciemos que todo confradre que fuere en nuestra ermandat que (a) la hora quel pendraren en qual vila que quier, quel ayudem los otros confradres de la hermandat, que sean constrenidos por ellos... », y, a la inversa, frente a los extraños: « E todo omme que vieren aquestos confradres que deven seyer en esta hermandat e non fueren en ella, que lo desa por desprecio. Que ningún confradre que logasse bestia nil manlevasse cosa ninguna nil prestasse nin fidasse cosa alguna que pertenece a aquest menester, que pechasse en coto III morabetinos... »<sup>177</sup>.

En Soria se conoce la existencia de una cofradía de recueros a la cual otorgó un privilegio Fernando III el 6 de septiembre de 1219<sup>178</sup>, y otra de tejedores a la que confirmó Alfonso X uno de Alfonso VIII<sup>179</sup>. Cuando Fernando el Santo conquistó Sevilla, dice su Crónica que repartió las tiendas de la ciudad entre los comerciantes que acompañaban su hueste, agrupándolos de acuerdo a su oficio, como antes en el campamento. Ignoramos qué fundamento tiene la noticia de Ortiz de Zúñiga, según la cual no sólo se « dividiéron... los tratos y oficios mecánicos, como la Alcaicería, que conserva el nombre que tenía entre los Moros, Árabeto,

de entre nos, tales que guarden á cada uno su derecho, vé guarden... é mantengan el derecho de la cofradia, por que vean las medidas, é las cosas de las tiendas, é todas las otras cosas... é los escarmienten por nos, segund que será dicho, é non otro ninguno; é esta mercet nos fué fecha, é otorgada en Siguenza, en la capiella del obispo... » Privilegio del Rey D. Fernando IV, por el que confirma las ordenanzas hechas por la cofradía de San Miguel de Soria, establecida por los tenderos de la villa. BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, ap. doc. CCV, p. 294.

<sup>177</sup> FRANCISCO LAYNA SERRANO, *Historia de la villa de Atienza*. Madrid, 1945, p. 488, p. 180. Rumeu de Armas dice al respecto... « Pero las dos cofradías gremiales de mayor interés en este siglo remoto de nuestra historia son, sin disputa, la de los tenderos de Soria, bajo la advocación de San Miguel, y la de los recueros y mercaderes de Atienza; aquélla ya probada su existencia en 1151, y ésta de segura vida a finales del siglo XII o principios del XIII (R. DE ARMAS, *ob. cit.*, p. 44).

<sup>178</sup> Privilegio de Fernando III á los recueros de Soria, 1219; Septiembre, 6. HINOJOSA, *ob. cit.*, LXXIII, 121.

<sup>179</sup> MARQUÉS DE LOZOYA, *Historia de las corporaciones de menestrales de Segovia*, p. 7, cita de LOPERRÁEZ, *Descripción del Obispado de Osma*, I, 217.

interpretado *casa de Sedas*, á los tratantes en ellas, la platería á los plateros, lineros á los tratantes en lienzo, borceguineros, calceteros y los semejantes », sino que además « dividiéndolos así como en lugares en gremios, diéron a cada uno entre sí cierta especie de jurisdicción para componer sus diferencias y gobernar sus manufacturas con oficiales propios, que llamaban y llaman Alcaldes, que juzgasen la calidad de los géneros y los reglamentos de sus fábricas, los juntasen para las contribuciones, y los defendiesen en sus causas, prestando voz común para sus diferencias »<sup>160</sup>. Es decir que por espontánea y buena voluntad regia se formaba el gremio, con jurisdicción y autoridades propias. No deja ello de llamar la atención, viniendo del mismo monarca que en 1250 desde Sevilla, se dirigía a los segovianos para decirles : « Otro si se que en vuestro Concejo, é se fazen unas Confradías, é vnos ayuntamientos malos á mengua de mio poder, é de mio señorío, é á daño de nuestro Concejo, é del pueblo, ó se fazen muchas malas encubiertas, é malos paramientos, mando so pena de los cuerpos, é de quanto auedes que estas confradías que las desfagades : et que de aquí adelante non fagades otras fuera en tal manera para soterrar muertos, é para luminarias, é para dar á pobres ». Las dudas que pudieran existir sobre el carácter de tales confradías las desvanecen las palabras siguientes, que apuntan directamente al gremio : « mas que non pongades Alcaldes entre vos nin coto malo ». Y aun insiste : « E pues que yo vos dó carrera por ó fagades bien é limosna, é merced con derecho : si vos á mas quisiesedes pasar á otros cotos, ó á otros paramientos, ó a poner Alcaldes ; a los cuerpos, é á quanto ouiesedes, me tornaria por ello »<sup>161</sup>. Por dos veces niega a los de Segovia el derecho a poner Alcaldes, el mismo que, espontáneamente, concediera a los sevillanos. Si la noticia de Ortiz de Zúñiga no es errada, habría que ver en ello una prueba más de la extraordinaria liberalidad con que se trató a los repobladores de Sevilla. Que hubo quienes disfrutaron de este privilegio lo certifica la carta dada por Fernando IV el 20 de mayo de 1310 a favor de los cómitres, barqueros, pescadores y gente de mar de Sevilla, quienes se quejaban de haber perdido la protección real que les dispensaran don Fernando, don Alfonso y don Sancho, y de recibir « muchos aguisamientos, ... en razón que les pasaban contra los privilegios e cartas » que tenían de dichos reyes. Reconociendo la justicia del reclamo, decide el monarca : « e yo por facer bien y merced á los homes buenos de la mar... diles mi carta... en que

<sup>160</sup> O. DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, t. I, p. 192.

<sup>161</sup> COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Segovia, 1846, t. II, p. 28.

les confirmé los privilegios, y las cartas y libertades, franquezas y usos y costumbres, que ellos habían, é ovieron siempre en tiempos de los otros reyes onde yo vengo, y en el mio. E mando que...ningún alcalde, ni alguacil, ni escrivano non fuese, ni osasen de estos oficios, sino aquellos que ellos pusiesen cada año, é que ningún adelantado, ni alcalde de vos los alcaldes mayores, niu de los ordinarios de y de Sevilla non fuesedes osados de oyr ningun pleito que al fecho de la mar, ni del rio perteneciese..., *sino los alcaldes ordinarios que fuesen puestos cada año entre los omes de la mar...* E otrosi que los pescadores que usasen por la mar, y por las aguas dulces en los navios, que fuesen con los pleitos que entre ellos acaesciesen... *ante los alcaldes de la mar, y no ante otro ninguno...* y que ninguno de vos non fuesedes osados de poner y otros alcaldes sinon aquellos que los omes buenos de la mar pusiesen.<sup>182</sup> En el fuero de Sevilla cuya copia reproduce Ortiz de Zúñiga<sup>183</sup>, aparece ya esta concesión especial hecha «a los de la mar», justificada por el carácter especial de este gremio, pero no hay rastros de nada semejante cuando se trata de los artesanos y mercaderes.

¿Habrá existido realmente un privilegio de fecha posterior que no ha llegado hasta nosotros? ¿O se tratará tan sólo de una fantasía — inexplicable — del autor de los *Anales*?

Desmiente esta última suposición la lista de gremios del tiempo de la conquista citados por López Martínez, en su estudio de la *Organización corporativa de Sevilla en tiempo de San Fernando*. En efecto, se mencionan allí los de «carboneros, con su Hospital y Hermandad bajo el patrocinio de San Vicente; ... colmeneros con el Hospital y Hermandad de la Asunción de Nuestra Señora, Santo Domingo y San Marcos; ... hortelanos con San Gregorio por patrón y hospital en la colación de San Gil...; ... Medidores de la Alhóndiga con sede en la calle de este nombre, contigua a la de Almudena, que se agrupan luego en Hermandad con el título de la Sagrada Entrada en Jerusalén; ... oficiales Molineros; tahoneros y panaderos, con sendos hospitales y por patronos a Nuestra Señora de Belén, Santiago y San Miguel; pasteleros y confiteros, que llegaron a formar gremios con Hermandad, Hospital y Hermandad de San Lucas y Santa Catalina...; ...perfumistas y candeleros de cera y sebo, con San Sebastián por patrono; ...jaboneros con hospital y Hermandad titulada de Nuestra Señora de la Soledad, establecidos en edificios propios de la collación de Omnium Sanctorum; ...tejedores de lana,

<sup>182</sup> BENAVIDES, *ob. cit.*, ap. doc. DXVII, p. 746.

<sup>183</sup> O. DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, t. I, p. 63.

lino y mantas, que tuvieron Hospital y se agruparon en Hermandad bajo la protección de San Onofre; ... sayaleros de lana burda y mercaderes de lienzo, que eligieron por su patrona a la Virgen de Monserrat; ... cordoneros de la jarcia y de las redes, hiladores del torno de seda, maestros de pasamanos de oro, galones, trenzas, flecos, y tejedores de terciopelo, peritísimos en labrar tela velluda y tupida, que aparecen acogidos bajo el manto de Nuestra Señora del Consuelo; ... oficiales y aprendices alpargateros especializados en hacer sandalias de cáñamo; chicarreros y chapineros, que con los servilleros y polaineros labraban primorosos chapines, zapatillas de esclavas y medias calzas de paño que cubrían la pierna hasta la rodilla y se abrochaban por la parte de afuera; ... tejedores de bancales, llamados bancaleros; ... brosladores, que adornaban con mucho arte las telas con bordaduras; .. maestros sastres, calceteros y jubeteros, con casas y hospital propios al sitio de la Alfalfa y patronato del Evangelista San Mateo; ... maestros y oficiales sombrereros, que se agruparon en Hermandad y tuvieron amplio hospital, ambos bajo el amparo del Apóstol Santiago; ... toqueros o tejedores de tocas y boneteros ... que, unidos a los gorreros y guanteros rindieron culto y tuvieron por titular a San Cristóbal; ... borceguineros, ... botineros y zapateros, con su Hospital y Hermandad de San Crispin y San Crispiniano, sito a la Ballestilla, en la Collación del Divino Salvador. Boteros, pellejeros y pergamineros, formaron la Hermandad y Hospital de Nuestra Señora de la O, en Triana. Los guadamacileros... unidos a talabarteros, guarnicioneros y correeros, adoptaron por patrono a San Pedro Advíncula y formaron antiquísima Hermandad y Hospital, con residencia canónica en el templo de San Francisco Casa Grande.

« Los curtidores de lo mayor, con esparteros y cordoneros de cabestrea, se acogieron al Santo Sudario de Nuestro Señor Jesucristo; mientras los curtidores de la menor formaron Hermandad y Hospital titulado de la Natividad de Nuestra Señora; y los zurradores de pieles se agruparon en famoso corral sito en la colación de Santa Cruz, con Hospital de la misma advocación.

« Los calafates de quillas de naos, los carpinteros de ribera y los carpinteros de lo prieto ... tuvieron Hospitales y Hermandad, donde adoraban a San José como protector del gremio. Los carreteros que dieron nombre al barrio de la Carretería, con los cedaceros y toneleros, tuvieron Hospital intitulado de San Andrés y San Antón. Los silleros, en su doble cometido de fabricar sillas para asiento de persona y aparejos de madera cubiertos de cuero para montar a caballo. Y ya en linde con oficios artísticos de la madera y de la piedra, encontramos a los entalladores, con Hospital y Hermandad de San Andrés.

« Numerosos los oficios dedicados a los trabajos del hierro y metales

diversos, como los afinadores y refinadores, alcuceros, acetres, latone-ros, caldereros, picheleros, agujeteros, arqueros, armeros, conteros, cuchilleros, espaderos, freneros, cerrajeros y herreros, con su bolsa del hierro, en las inmediaciones del templo de San Pedro, y Hermandad con patrono a San Juan Bautista.

« Formaban el gremio de los trabajadores de metales preciosos los bati-  
hojas, tiradores de oro y plata, orfebres y cambiadores, con Hermandad  
y Hospital del Bienaventurado San Eloy, congregados en Alcaicería  
propia, nombrada de los plateros, y calle con el nombre del santo pa-  
trono evocador de residencia.

« En los trabajos de construcción, edificación y decorado, figuraban los  
alarifes y balanza de los menestrales, albañiles, con su patrono San  
Andrés; alfareros, cerámicos, olleros, loceros y yeseros, establecidos en  
Triana, con sus patronas las santas Justa y Rufina. Y los doradores y  
pintores, con Hospital y Hermandad frontero al templo de San Martín,  
bajo el patrocinio de San Lucas...

« ...En el aspecto comercial se distinguieron el gremio de los meso-  
neros, con su Hermandad y Hospital del Nombre de Jesús y San Julián  
de Buena Estrena y residencia en calle de San Jorge, Triana.

« Los vinateros se congregaron bajo San Ildefonso, y los corredores de  
vino fundaron el Hospital y Hermandad de la Concepción de Nuestra  
Señora y Santa Ana.

« Los buhoneros, vendedores ambulantes de buhonerías, y los comer-  
ciantes en general, formaron Hermandad con el título de la Santa Vera  
Cruz; los corredores de Lonja pusieron a su Hospital y Hermandad bajo  
el título de San Leandro; y los corredores de bestias fundaron Hospital  
y Hermandad llamados de Nuestra Señora de la Encarnación, cercanos  
a la Plaza de la Paja, lugar de sus contrataciones.

« En grupo postrero mencionaremos a diversas profesiones liberales y  
oficios relacionados con funciones públicas, a saber; pregoneros y por-  
teros, que rendían culto especial a la Santa Cruz; alguaciles, escribanos,  
justicias, abogados, que eligieron por patronos a Nuestra Señora de la  
Piedad, Santo Ángel de la Guarda y al Espíritu Santo... »

« Las corporaciones gremiales — sostiene el autor — formaron el más  
copioso grupo de la comitiva que entró en Sevilla a poco de conquistada.  
Sin número de escrituras notariales y el libro Ordenanzas de la Ciudad  
nos permiten citar a casi todas ellas con anterioridad a la honda trans-  
formación que experimentan en los siglos xv y principios del xvi. » <sup>184</sup>

<sup>184</sup> CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ, *Organización corporativa de Sevilla*, Archivo Hispa-  
lense, IX.

Lamentablemente no ha creído útil u oportuno reproducir o al menos citar al detalle los textos en que se apoya. Por consiguiente, no podemos sino dejar librada a su responsabilidad la exactitud de sus afirmaciones.

Durante todo el siglo XIII siguen agrupándose los menestrales de Castilla: de 1250, probablemente data la Hermandad de Sastres de Sevilla, bajo la advocación de San Mateo <sup>185</sup>. En esa fecha consta que había cofradías en Segovia <sup>186</sup>, y en el mismo año construía una enfermería o albergue la cofradía de zapateros de Santiago <sup>187</sup>. Tres años más tarde hay noticias de la Hermandad de San Leandro de Corredores de Lonja en Sevilla <sup>188</sup>. El 26 de septiembre de 1259 los zapateros de Burgos, reunidos en gremio, redactaban sus ordenanzas, con el beneplácito del Concejo y los alcaldes de la ciudad <sup>189</sup>. El 18 de mayo de 1283 Alfonso X las daba propias a la Cofradía de San Hipólito de los tejedores de Soria <sup>190</sup>.

Durante los siglos XIV y XV las noticias son cada vez más escasas. De ello se quejan quienes han estudiado el tema. Sin embargo sabemos que en 1302 Fernando IV confirmó las ordenanzas de la Cofradía de tenderos de San Miguel de Soria <sup>191</sup>, y que en 1324 Alfonso XI concedió privilegios a la de monederos de León <sup>192</sup>. Ortiz de Zúñiga dice que, durante la peste de 1383, los oficios de Sevilla organizaron varios hospitales <sup>193</sup>. Rumcu lo pone en duda, pues — opina — « no se puede afirmar que en este siglo tuvieran hospital más que dos hermandades o cofradías sevillanas: la Hermandad de San Eligio, de plateros, con hospital propio en la Raveta, y la Hermandad de calafates y carpinteros de ribera, con

<sup>185</sup> R. DE ARMAS, *ob. cit.*, p. 67.

<sup>186</sup> COLMENARES, *ob. cit.*, cap. XXI.

<sup>187</sup> R. DE ARMAS, *ob. cit.*, p. 67.

<sup>188</sup> « ...En Sevilla... (los) gremios formaban Cofradías y Hermandades, entre las que tenemos noticia de la de San Leandro, del cuerpo de *corredores de oreja*, luego de lonja, en el año 1253. » JUAN UÑA y SARTHOU, *Las asociaciones obreras en España*.

<sup>189</sup> GONZALO DIEZ DE LA LASTRA y DÍAZ DE GÜEMES, *Las primeras ordenanzas de los zapateros burgaleses*. Ordenanzas de los zapateros echas en la villa de Burgos a 26 de septiembre de 1259. Confirmadas por el Rey D. Alfonso en 26 de mayo era de 1308 que es el año 1270, *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI, p. 441.

<sup>190</sup> R. DE ARMAS, *ob. cit.*, p. 67.

<sup>191</sup> BENAVIDES, *ob. cit.*, ap. doc. CCV, p. 294.

<sup>192</sup> « Respecto a las cofradías gremiales, sábase que en 1324 Alfonso XI concedió privilegios al Cabildo o Cofradía de Monedero de León... » R. DE ARMAS, *ob. cit.*, p. 91.

<sup>193</sup> O. DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, t. II, p. 218.

hospital en las proximidades de la Puerta de Triana »<sup>194</sup>. No veo en ello nada que se opongan a la exactitud de la noticia de Ortiz de Zúñiga, puesto que éste no pretende que todos los oficios « tuvieran » hospital propio, y, al contrario, al decir que hubieron de organizarlos parece sugerir que no los tenían.

En esencia, con hospitales o sin ellos, había en Sevilla a fines del siglo xiv una cantidad más o menos numerosa de menestrales reunidos en oficios.

Ya en el siglo xv, pueden señalarse las cofradías de plateros de Toledo — 1423 — y Valladolid — 1452 — ; las de sastres, jubeteros, calceteros, pellejeros, pergamineros, tintores, etc., de Segovia ; cofradías-gremios como la de San Eloy y San Antón, de los herradores de Segovia a la que el concejo dió ordenanzas en 1484 ; la de San Antonio — 1490 — la de sastres, jubeteros y calceteros de Valladolid ; la de San Eloy, de los taberneros de Burgos<sup>195</sup>. En el umbral del siglo siguiente — 1500 — aparece la ordenanza — de tipo industrial ésta — de los sastres y tundidores de Burgos<sup>196</sup>.

No puede hablarse sin duda de un florecimiento de gremios. Éstos debían enfrentar la oposición del gobierno, que no los miraba con simpatía y sólo admitía sin reservas aquellas asociaciones que llenaban fines benéficos o religiosos exclusivamente, o, para decirlo con las palabras de Fernando III, sólo se proponían « soterrar muertos », costear « luminarias », o « dar a pobres ». Casi en cada reinado se alza la voz reprobatoria de los reyes condenando o moderando la acción gremial. Ya hemos registrado los términos con que lo hacía el Rey Santo. Su hijo, Alfonso X, en la Partida V, censura a « los menestrales (que) ponen coto entre sí, por quanto precio den cada vna de las cosas que fazen de sus menesteres. Otrosi fazen posturas — dice — que otro ninguno non labre de sus menesteres si non aquellos que ellos reciben en sus compañías. E aun ponen coto en otra manera, que non muestren sus menesteres a otros, si non aquellos que descendieren de sus linajes dellos mismos. » Y concluye: « E porque se siguen muchos males dende, defendemos, que tales cofradías, e posturas, e cotos, como estos... non sean puestos sin sabiduría e otorgamiento del Rey... »<sup>197</sup>. Y en el mismo tono y sentido ordena en las Cortes de Valladolid de 1258: « Tienen por bien que non

<sup>194</sup> R. DE ARMAS, *ob. cit.*, p. 91.

<sup>195</sup> *Id.*, p. 114.

<sup>196</sup> J. UÑA y SARTHOU, *ob. cit.*, p. 359.

<sup>197</sup> Partida V, t. VII, L. II.

fagan confradrias nin juras malas nin ningunos malos ayuntamientos que sean a danno de la tierra e a mingua del sennorio del Rey, sinon pora dar a comer a pobres o pora luminaria o pora soterrar muertos o pora confuerços ... e que non ayan hy alcaldes ... pora judgar en las cofradrias, sinon los que fueren puestos del Rey en las villas o por el fuero »<sup>198</sup>. En 1351 los procuradores delegados a las Cortes de Valladolid se quejan también de la acción de los gremios, cuyo delito principal era, en frase de la época, acotarse sobre los pueblos, es decir, acordar entre sí los precios a cobrar, haciendo caso omiso de las disposiciones concejiles. Esas mismas cortes daban la lista de costos a que debían sujetarse los vendedores, una más en la serie iniciada en 1258 en Jerez.

Sólo a fines del siglo xv con la ascensión al trono de los Reyes Católicos, la situación de los gremios es modificada. A partir de entonces, el gobierno no sólo los admite sino que los patrocina, colocándolos así bajo su autoridad. Es entonces cuando se redactan las ordenanzas municipales y reales que codifican las asociaciones de trabajadores y fijan normas a su producción.

Tales ordenanzas implican la existencia de una industria más o menos desarrollada. Su ramo principal y posiblemente más antiguo fue el de tejidos. Ya se ha visto que los Fueros Municipales registran la presencia, en las ciudades y villas, de tejedores, en cantidades mínimas en algunos casos, como en Valderas<sup>199</sup>; en forma indeterminada en otros, como Usagre<sup>200</sup> y dejando sospechar la existencia de un núcleo relativamente numeroso a veces, como en Alcalá, cuyo fuero se refiere a tejedores y obreras<sup>201</sup>. Por lo común no hay en los fueros ningún dato que permita pensar en la posibilidad de una industria con caracteres de tal.

A través de ellos se percibe tan sólo la pequeña industria casera del tejedor que, individualmente, fabrica, quizás por encargo, los pocos paños necesarios para surtir a sus vecinos, la mayoría de ellos labradores, poco exigentes en cuanto a la calidad de la tela y no muy amigos de la variedad en el traje<sup>202</sup>. Hallarían sin duda muy suficiente el sayal y la frisa de cuatro sueldos<sup>203</sup>. Y si contaba la villa con vecinos de más categoría,

<sup>198</sup> Cortes de Valladolid de 1258, pet. 36.

<sup>199</sup> En Valderas aparecen sólo dos tejedores judíos (Col. González, t. V, p. 395 y ss.).

<sup>200</sup> Fuero de Usagre, § 145.

<sup>201</sup> Véase nota 166.

<sup>202</sup> Cuatro pares de paños eran los que autorizaba Alfonso X a los ricos hombres en las Cortes de Valladolid de 1258 (pet. 14) ¿Cuántos gastarían los campesinos?

<sup>203</sup> Cortes de Jerez de 1268, pet. 3.

ricos hombres o infanzones, éstos no recurrirían sin duda a los productos locales. Para ellos traían los mercaderes la escarlata y el camelín, el blaos y todos los finos paños que fabricaba Flandes. ¿Qué objeto tendría entonces la producción en gran escala, dificultada aún por la venta en el exterior de la materia prima?

A pesar de todo España tuvo una industria de tejidos y es asombroso que se desarrollara entre tan adversas circunstancias, afrontando en el mercado interno la competencia con Flandes, dueña de una industria ya poderosa y bien afirmada que desde el siglo XI — con una breve interrupción causada por la invasión escandinava — exportaba sus productos, de segura fama; tropezando, sin duda, con inconvenientes para proveerse de primeras materias, pues la gran producción de las tejedurías flamencas acaparaba las lanas de Inglaterra y absorbía una parte, cada vez mayor, de las españolas. Aun la hilaza de España considerada *maise* o *mauvaise*, es decir, mala, encontraba compradores en Flandes. Otro tanto ocurría con las sustancias empleadas en la fabricación o el teñido de los paños: el alumbre, por ejemplo, que tanto uso tuvo en la Edad Media: el español, tenido por excelente, se exportaba siguiendo el camino de las lanas, junto con materias tintóreas como la grana y el brasil.

Entre todos estos escollos nació y comenzó a desarrollarse en Castilla la industria textil.

Las noticias sobre este tema no son, lamentablemente, abundantes; quizás una cuidadosa investigación en los archivos municipales permitiría agregar nuevos datos a los ya conocidos. Pero aun éstos, raros y poco articulados entre sí, configuran el cuadro de las actividades textiles hispanas. A las tímidas menciones de tejedores de las cartas municipales suceden en los documentos los nombres — escasos al comienzo, más abundantes a medida que, con el correr de los años, iba extendiendo su campo la nueva industria — de las ciudades productoras de telas. Al término « tejedor » que designa en un principio al obrero encargado de todas las tareas implicadas en la fabricación del paño, reemplazan o acompañan más adelante otros: cardador, pelaire, tundidor, que indican una diversificación de operaciones y una especialización propias del trabajo colectivo, que ha sustituido al individual. Por lo que hace a los métodos técnicos de fabricación, las disposiciones mínimas dictadas por los concejos ya no bastan a sus fines y surgen nuevas reglamentaciones, de carácter local primero, emanadas del gremio o de las autoridades ciudadanas, y, finalmente nacionales. Nos encontramos ya, pues frente a la producción en gran escala de una verdadera industria.

No sabemos a ciencia cierta cuándo y dónde nació ésta; pero hay noti-

cias de que ya en el siglo XI se inició en Segovia la fabricación de paños, que prosiguió con mayor impulso en los siguientes<sup>204</sup>. Y que no era ésta la única ciudad que conoció tales actividades lo prueban las Cortes de Jerez de 1268, cuando, al fijar precio a las telas que se vendían en el reino, nombra, además del segoviano « de Segovia », el segoviano cárdeno viado de Zamora y la blanqueta y el burel de Ávila<sup>205</sup>. ¿Eran éstas las únicas poblaciones donde había adquirido cierto desarrollo la industria textil? Probablemente, no. Otras, con menos fama y menos intensidad tal vez, tejían también los otros « pannos » desta tierra — cárdeno, viado, llano blanco, marfaga, sayal, frisa — a que se refieren las mismas cortes sin indicar su procedencia, quizás porque era muy variada. Entre ellas sin duda, Soria, cuyos tejedores recibieron, en 1283, un privilegio de Alfonso X<sup>206</sup>. Y Palencia y Murcia. Palencia, donde el gremio gozaba del privilegio de tener y conservar sus pesos, sus veedores y sus « buenas costumbres », desde los tiempos de « el rey don Alfonso, que venció la batalla de Ubeda », según lo reconocía, en 1297, Fernando IV, al otorgarle ciertos privilegios como recompensa por los servicios que le prestara interviniendo en la toma del castillo de Zariago y de la villa de Dueñas, y en la cerca de Paredes y de Fuenpudia; haciéndolo a su gran costa », dice el documento<sup>207</sup>. Los tejedores de Palencia no sólo

<sup>204</sup> « Afirman los cronistas que ya en el siglo XI se fabricaban en ella sus nombrados paños ». MARQUÉS DE LOZOLA, *Historia de las corporaciones de menestrales en Segovia*, p. 115.

<sup>205</sup> *Cortes de Jerez de 1268*, pet. 3.

<sup>206</sup> Véase nota 179.

<sup>207</sup> « Don Fernando... por muchos buenos servicios que los hombres buenos del menester de los texedores de la noble ciudad de Palencia me hicieron, é me facen ... en la guerra... tengo por bien de los tomar en mi guarda... á ellos, é á todas las sus cosas, é á todos los sus homes que lo suyo troxieren con sus mercaderias, é con sus bestias, é con sus ganados, que anden salvos, é seguros por todos mis reynos... Otrosí tengo por bien, que haian sus vehedores, é sus pesos, é sus baueques con que suelen pesar é pesan, é sus buenas costumbres, segun que las hobieron desde el tiempo del rey don Alfonso, que venció la batalla de Ubeda... E otrosí, porque estos homes buenos del menester de los texedores, fueron con el conceio de la dicha ciudad en ganar el castillo de Tariago... y entrar la Villa de Duennas, é sirviéndome sobre la cerca de Paredes, é de Fuempudia, haciéndolo á su gran costa... tuve por bien de les dar... muy buenos previllejos, que non diesen portazgo en ninguno lugar de todos mis reynos; salvo en Toledo, é en Sevilla, é en Murcia. Porque... quando se acacscieren algunos de estos homes buenos del menester de los texedores, é de los sus homes con sus pannos, é con su filaza, é sus bestias, é con sus mercaderias... que les non demandedes, ni les tomedes portazgo ninguno...

tenían un siglo de industria, sino que sus ganancias les permitían sufragar sus propios gastos en las campañas militares, gastos que no debían ser insignificantes.

Y Murcia, cuyos hombres, dieciséis años más tarde, solicitaban a Alfonso XI que derogara la disposición por la cual su bisabuelo, Alfonso X, les prohibiera emplear el tinte judío, grana, lacar y brasil, reservándose su monopolio<sup>208</sup>. Podrían entonces en Murcia, como en muchos otros lugares — afirman los peticionantes — teñir y tejer paños. En las cortes de 1313 el monarca accedía a su pedido, según consta en privilegio expedido en Cuéllar el 8 de agosto del mismo año y confirmado el 25 de mayo de 1322<sup>209</sup>.

Córdoba era, asimismo, desde el siglo XIII un centro textil; sus tejedores habían recabado y obtenido del Rey Sabio y de su hijo el derecho a nombrar sus propios alcaldes o « alamines » que intervenían en la cuestión de pesos y medidas y podían entrar en las casas de los trabajado-

El Rey D. Fernando toma bajo de su amparo los homes buenos del menester de los tejedores de Palencia. *BENAVIDES, Fernando IV*, ap. doc. CVI, p. 150.

Como se ve, los tejedores de Palencia, eran a la vez que fabricantes, mercaderes, y tenían « sus homes » encargados de transportar la mercadería y probablemente de venderla.

<sup>208</sup> « E otrossi les damos é les otorgamos, que los vecinos christianos moradores de la cibdat de Murcia puedan tener en sus casas ó do quisieren de qualesquier tintas quieran, salvo tintas de judio, ó de grana, ó de laca, ó de brazil, que estas quatro queremos é mandamos que se fagan en nuestra caldera... » Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo varias exenciones y franquezas á los pobladores cristianos de Murcia, 28 de abril de 1272. *M. H. E.*, t. I, CXXVIII, p. 278.

<sup>209</sup> « Otrosi, me mostraron los dichos Pero Martinez e Alfonso Perez, que el dicho Rey don Alfonso otorgo a la dicha ciudat de Murcia por su preuilegio que cada vnos en sus casas pudieren tennir pannos de todas colores, saluo de judio e de grana lacar e brasil, que dixo que rretenia para si e para sus rrentas, e destas tintas non tinniese ninguno si non en la caldera que el rretenia para si; e que commo quier que el esso asi rretouo fasta aqui, que nunca se vso de tener tal caldera nin de tennir de aquellas tintas, e que ay muchos en la dicha ciudat que si lo pudieren fazer francamente en sus casas, commo fazen en otros muchos logares, que la tennien e que farien y pannos. E yo, entendiendo que es mio seruicio e por que la dicha cibdat se mejore, tengolo por bien e mando que todos los que tennir quisieren de las tintas dichas en sus casas fazer pannos, que lo puedan fazer francamente, e que tengan calderas de suyo en que los tingan en non lo dexen de fazer por lo que el dicho preuilegio del Rey don Alfonso dize nin por otra rrazon. » Alfonso XI, con su tutor el infante don Juan Manuel, confirma al concejo de Murcia, diversas disposiciones dictadas en las Cortes de 1313 y contenidas en privilegio, que inserta, expedido en Cuéllar el 6 de agosto de dicho año. 1322, mayo 25, Cuéllar. *JUAN TORRES FONTES y EMILIO SÁEZ, Privilegios a la ciudad de Murcia*, V, *A. H. D. E.*, t. XIV, p. 530.

res y tomarles prenda por calumnias relacionadas con el oficio ; lo recordaron a Alfonso XI cuando los almotacenes reales violaron este privilegio y tanto él en 1320 como Enrique II en 1369 se lo confirmaron <sup>210</sup>.

La producción de unas y otras fue probablemente más precoz y mayor de lo que generalmente se supone, por cuanto en 1253 se exportaban a Portugal y en éste se vendían a la par, o, más exactamente, después de las telas flamencas, francesas e inglesas, las españolas, si inferiores a éstas, superiores en cambio a las del país ; por cuanto el paño segoviano figuraba entre los artículos que pagaban portazgo en la feria de Guimarães ; por cuanto en el siglo xv Miranda pedía al rey privilegios especiales para que fueran a la ciudad los mercaderes castellanos con sus paños, porque, dadas las ordenanzas que regían hasta entonces (1468) para su feria franca « dicta feira se nom pode fazer, e em casso que se faça nom vallerá coussa alguna ho qual he que pello dicto priuillegio mandamos que hos pannos que vierem de castella aa dicta feira se uendan dentro na alfamdega da dicta uilla ho que se nam pode fazer. E por ello

<sup>210</sup> « Don Alfonso... Sepades que los tegedores de Córdoba é su término enviaron mostrar a Mí é á la Reina Doña María, mi abuela é mi tutora, en como el Rey Don Alfonso, mi bisabuelo, é el Rey Don Sancho, mi abuelo, que tovieron por bien é mandaron que ninguno almotacen ni otro home alguno que non fuese ósado de entrar á preñar en las casas de los dichos tegedores, ni á les tomar ningunas de las sus cosas calopnas que ellos han á pechar por razon de su menester, si no fuese el su alamin que ellos pusiesen, segun que era acostumbrado, de que tienen sus cartas de los dichos Reyes en esta razon. E agora dicen que como quiera que ello les así fue guardado é mantenido, que hay algunos almotacenes, é otros homes cualesquier quieren pasar contra ello, que quieren entrar é preñar á las casas de los tegedores por calopnas, é por varas, é por pesas de su menester, teniendo ellos sus alamanis que ge lo han de librar, segun se contiene en las dichas cartas é fué siempre usado, é enviáronme pedir por merced que mandase hi lo que toviere por bien ; porque vos mando, vista esta mi carta, que veades las dichas cartas que los dichos tegedores tienen de los dichos Reyes onde Yo vengo en esta razón ; é guardádgelas é cumplídgelas en todo segun que en ellas dice, é segun que les fueron guardadas fasta aqui, é non consintades á almotacenes, ni otros homes ningunos, que entren á preñar á casa de los dichos tegedores de Córdoba... é que non consientan á vos ni á los almotacenes, nin otros algunos que pasen contra ello en ninguna manera... »

« Don Enrique... Al Concejo é á los Alcaldes é Alguaciles de la... ciudad de Córdoba... Sepades que los tegedores de hi de Córdoba e su término nos mostraron un privilegio del Rey Don Alfonso, nuestro Padre... é pidiéronnos por merced que les mandásemos guardar el dicho privilegio ; é Nos por les facer merced tovimoslo por bien : Por que vos mandamos... que veades el dicho privilegio que tienen del dicho Rey Don Alfonso nuestro Padre, é complídgelo é guardádgelo... » Colección GONZÁLEZ, T. VI, núm. CCLXV, p. 171. \

nom veem nenhum mercador de castella aa dicta feira com nenhunos nem mercadorias <sup>211</sup> ».

En el siglo XV la industria se había afianzado y extendido. De 1413 es el « Cuadernos de condiciones para el cobro de la alcabala sobre paños y otros efectos, ordenado por Juan II », donde éste dice haberse enterado de que « en los picotes e filzas de las çibdades de Çamora e Palençia, e otrosi en las ropas fechas que fazen los ofiçiales de los dichos picotes en la dicha çibdad de Çamora, que se fazen muy grandes infinitas e encubiertas por encobrir el alcavala que a mi partenesçe faziendose de fabla con los mercadores » y para remediarlo ordena que « los ofiçiales de los dichos picotes que moran en las dichas çibdades de Çamora e Palençia que desde el dia que ovieren sacado la tela del telar fasta terçero día la manifieste al mi arrendador de la dicha renta... » <sup>212</sup>.

En 1436 podrían decir los delegados a las Cortes : « enel rregno ay muchas çibdades e villas e logares que biuen del ofiçio dela traperia, faziendo pannos, delo qual se siguen muchos grandes prouechos alas villas e logares donde se fazen » <sup>213</sup>. Por entonces comenzaron a tejer paños de lana merina la villa de Agreda y las otras ciudades de los obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza. No existía en la zona ningún centro textil <sup>214</sup>, ni se hallaba ésta preparada para la nueva industria, por lo cual los tejedores, que carecían de batanes, se vieron obligados a enviar sus telas « a adobar » y « teñir » a los vecinos reinos de Navarra o Aragón, a pesar de los inconvenientes y gastos que representaba el cruce de fronteras. También Baena fabricaba paños en pequeña proporción <sup>215</sup>. Los

<sup>211</sup> VIRGINIA RAU, *Subsidios para o estudo das Feiras Medievais Portuguesas*, Lisboa, 1943, p. 73, nota 2.

<sup>212</sup> L. SERRANO, *Cartulario del Infantado de Covarrubias (Fuentes para la historia de Castilla, t. II)*. Apéndice I, p. 381.

<sup>213</sup> *Cortes de Toledo de 1436*, pet. 3.

<sup>214</sup> « Otrosi, por quanto por parte de dicho Concejo, i Oficiales, i Homes buenos de la mi Villa de Agreda, i de las otras Ciudades, Villas, i Lugares de los dichos Obispados de Calahorra, Osma, y Sigüenza me fue fecha relacion, que de poco tiempo acá han comenzado à facer los dichos paños de lana merina ; i por quanto en la dicha Villa, i en algunas de las dichas Ciudades, Villas, i Lugares de los dichos Obispados no ai batanes, ni tinturas para teñir, i adobar los tales paños, por lo qual es forzado de los llevar, ò embiar à teñir, i adobar à Aragon, ò Navarra, à los Lugares mas cercanos de los dichos mis Reinos... » *Nueva recopilación*, libro IX, tít. XXXI, l. IV, 23.

<sup>215</sup> Otrosí que los texedores de esta villa sean obligados de dar quenta... a os dichos arrendadores... del dicho tinte En cada semana de las frisas E paños E rretazos E sargas que texieren... F. VALVERDE PERALES, *Antiguas Ordenanzas de la villa de Baena*, Córdoba, 1907, p. 91.

fabricaban Baeza y Cuenca <sup>216</sup>; y Toledo no sólo los hacía « de todas suertes », « de oro e seda e lana » <sup>217</sup> — hacia asimismo lienzos, tapetes y « alsamares » — sino que se ocupaba de « adovar », « batanear », y « teñir » los que con ese fin le llevaban de los alrededores <sup>218</sup>. Se dice que en 1480 llegó a consumir 450.000 libras de seda en tejidos, pasamanería, cintería y listonería; y Colmeiro, basándose en esa cifra, calcula en 13 ó 15.000 el número de telares que trabajaban en Toledo <sup>219</sup>.

Málaga y sus villas, Mijas, Benalmadaña, Bezmiliana, y Fuengirola explotaban el renglón lanero en todas sus posibilidades. Vendían la lana en vellón y la hilaza, tejían y labraban paños, sayales, picotes, fustas y sayas <sup>220</sup>; en tiempos de los Reyes Católicos había fábricas y telares en Jaén, Vergara, Durango, Haro y Valladolid <sup>221</sup>; en Granada, incorporada a fines del siglo a los dominios reales, maestros y tejedores caste-

<sup>216</sup> Cortes de Toledo de 1436, pet. 3.

<sup>217</sup> « ...de las Rentas de paños de oro e seda e lana Alfonso Cota e el dicho Fernando Hurtado e Juan de Cuenca... de la Renta de los Lienzos, Pero Lopez de Santa Justa; de la Renta de tapetes e Alsamares, Diego de Madrigal, pintor... »; Instrumento de fin e libre e quito de los Primeros encabezados de las Alcavalas sobre ciertas gracias hechas a Toledo. Año de 1500. *Documentos de Asunto Económico Correspondientes al Reinado de los Reyes Católicos (1475-1515)*. Fasc. I. Bajo la dirección de D. Eduardo Ibarra y Rodríguez. Madrid, 1917, doc. n.º XXIII, p. 60.

<sup>218</sup> Doña Isabel... Sepades que a mi es fecha relacion... que en los paños que en esta cibdad se facen de todas suertes é en todos los otros paños que á la dicha cibdad se traen adovar é texer é teñir, é batanar, apuntar é cardar en los otros adobos... se facen grandes daños e menoscabos... Carta de la Reyna Doña Isabel para evitar los fraudes que en el adobo de los paños se hacían; en Toledo señala por Veedor perpetuo por juro de heredad a Gómez Manrique, Corregidor de dicha Ciudad, con ciertos derechos y maravedis. Talavera, 23 de abril de 1477. *Documentos de Asunto Económico-Correspondientes Al Reinado de los Reyes Católicos (1475-1516)*. Fascículo I. Doc. XXVI, p. 55.

<sup>219</sup> COLMEIRO, *Historia de la economía política en España*, t. I, p. 307.

<sup>220</sup> « Nos el Rey y la Reina... que sean francos é libres de pagar, é que no paguen alcabala alguna... : del alcabala de la lana que vendieren los vecinos de la dicha ciudad y sus arrabales, é de las dichas villas, de sus ganados, é de la hilaza que hicieren y vendieren de cualquier lana para paños, é sayales, é picotes, é fustas, é gergas, é sargas, porque sean francos que no paguen alcabala de los paños, é sayales, é picotes, é fustas, é sargas que se togieren é labraren en la dicha ciudad, é sus arrabales é villas, vendiéndose por piezas enteras, é paños enteros é medios paños, ecepto de lo que se vendiese vareado, que de aquello se haya de pagar é pague alcabala... « Privilegio de la ciudad de Málaga, y villas de Mijas, Benalmadaña, Bezmiliana y Fuengirola. 15 julio de 1501. Colección GONZÁLEZ, t. VI, n.º CCCXXI, p.

<sup>221</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*, t. I, p. 306.

llanos fabricaban telas de lujo, terciopelos, damascos y rasos<sup>222</sup>; la mejor seda del mundo, al decir de Münzer<sup>223</sup>. Con el fin de proteger su producción dictaron los reyes en 1500, una resolución prohibiendo que se introdujera seda en hilo, madeja o capullo de Calabria, Nápoles, Calcuta, Turquía o Berbería, ni de otro lugar cualquiera, y amenazando a quienes — españoles o extranjeros — osaran violar la prohibición con penas que llegaban al destierro por diez años<sup>224</sup>. Aunque en menor escala también Sevilla conoció el arte de la seda<sup>225</sup>. Mientras tanto, en las ciudades dedicadas de antiguo a esas labores, la industria textil había ido aumentando su importancia y el volumen de su producción. En Segovia, «llegó a haber en el siglo xv 38.000 obreros dedicados solamente a las lanas»<sup>226</sup> y sus métodos servían de pauta y modelo a las otras poblaciones industriales<sup>227</sup>. La producción que fuera en un comienzo mínima, a menudo

<sup>222</sup> «En... Granada... los señores justicia e Regimiento de la dicha Cibdad... hablaron en que en el hazer de las sedas que se hazian texian e tenian en la dicha cibdad avian mucho daño por los grandes fravdes que los oficiales texedores de terciopelos y damascos y rrasos y tafetanes y fustedas hazian en ellas lo qual se avia hablado y averiguado por el dicho señor pesquisydor asy en la bondad de las sedas como en el angostura de las telas dellas e queriendo rremediar lo suso dicho hablaron quel dicho señor marques con otros ciertos veinte y quattros e jurados en días pasados avian entendido con los oficiales texedores de la dicha seda en hazer ciertas hordenanças... e en presençia de mi el dicho escriuano e de Luys de Marchena e Gonzalo de Ribera e Juan Perez e Diego Lonrenço e Martin de Valderrama e Juan Diaz e Diego Montañes Fernan Perez de Salaçar e Alonso de Gallegos e Francisco de Toledo e Pedro Diaz e Pero de Villa e Martin de San Juan e Antonio de Burgos e Juan Merino maestros e texedores que tienen oficiales en sus casas e fuera dellas que texen y hazen las dichas sedas aviendo platicado sobrello largamente han acordado que se pregonasen e guardasen las hordenanças syguientes... :» Ordenanças de la seda. L. PÉREZ BUENO, *Ordenanças de la seda*, Granada, 1515. *Hispania IX*, nº 35, 1949, p. 311.

<sup>223</sup> MÜNZER, *Viajes por España y Portugal*, § 7, B. A. H., t. LXXXIV, p. 98.

<sup>224</sup> *Novísima Recopilación*, IX, XI, IX.

<sup>225</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*, t. I, p. 306.

<sup>226</sup> ...en Segovia, en donde todo habla de la antigua virtud del trabajo y de los gremios; en donde según las crónicas, llegó a haber, en el siglo xv, 38.000 obreros dedicados solamente a las lanas... CONTRERAS y LÓPEZ DE AYALA, *Los gremios españoles*, Madrid, 1944. Muchos obreros me parecen; como carezco de documentos fehacientes, dejo el dato a la responsabilidad del autor.

<sup>227</sup> «Hordenanza sobre los paños de qué manera se han de hazer. Hordenamos e mandamos que los paños que en esta ciudad e su tierra se fizieren para vender en ella o fuera de ella sean fechos del ancho e lungo cordidos como se fazen en la ciudad de Segovia que son de peinde de sesenta e dos liñuelos e medio e que nenguno no venda paño por lexitimo e verdadero si lo non fuere...» M. DE FORONDA, *Ordenanças de Ávila*, B. A. H., t. LXXII, p. 323.

de encargo y tendiendo sólo a satisfacer las necesidades locales se había convertido en producción en serie, con vistas al mercado nacional y ya en calidad y cantidad como para que en las Cortes de 1438 los procuradores solicitaran del rey que prohibiera la importación de las telas extranjeras. La petición apuntaba a distintos fines, todos ellos provechosos: la rebaja de los precios, pues los de las lanas extranjeras eran entonces fabulosos; el fomento de la industria nacional, que según palabras de los mismos procuradores producía « asaz razonables pannos », con los que ya se podía pasar, y que los produciría sin duda más y mejores cada día, favorecida por la medida que solicitaban a la que se unía la otra, convergente, de prohibir la exportación de la lana. Con una muy aguda visión sostenían los peticionantes que si bien ello significaría un menoscabo de las rentas, éste sería sólo momentáneo, pues como consecuencia de tales disposiciones habría más trabajo, aumentarían las alcabalas, se poblaría más el reino, se instalarían en él oficiales extranjeros y en poco tiempo se fabricarían paños tan buenos que podrían destinarse a la exportación<sup>228</sup>. Pedían al rey, pues, que siguiera en ese terreno una línea de conducta más o menos análoga a la adoptada por Inglaterra con tan buen éxito que le llevó, en el renglón textil, a competir primero con Flandes y a vencerle después, tras haber sido en sus comienzos, como España, una simple abastecedora de la materia prima, que, como España también, volvía a comprar a las ciudades flamencas una vez manufacturada. Inglaterra, en efecto, había iniciado su camino en tal sentido a principios del siglo xiv cuando Eduardo II consideró la posibilidad de vedar la entrada al país a las telas extranjeras, excepto aquellas destinadas a la nobleza. Su sucesor, Eduardo III, llamó en 1331 a tejedores flamencos para instalar tejedurías análogas a la de los Países Bajos. En 1381 se reservó la navegación a los barcos ingleses. En 1455 se prohibió la importación de sedas; en 1463 la exportación de lanas a los extranjeros. Todas estas medidas culminaron con la prohibición en 1464 de la compra de paños del continente<sup>229</sup>.

Lamentablemente más miope el monarca hispano que los de Inglaterra y que sus propios súbditos, trabado por los muchos intereses que resultarían lesionados al adoptar tales medidas — en primer término los de la Mesta y los suyos propios — respondió a la petición de las Cortes con un vago « lo mandaré ver e proueer » que no llegó nunca a concretarse. En vista de este fracaso en 1462 intentaban nuevamente los procurado-

<sup>228</sup> *Cortes de Madrigal de 1438*, pet. 34. *Cortes*, III, p. 340.

<sup>229</sup> PIRENNE, *Histoire économique de l'Occident médiéval*, pp. 356-357.

res lograr del rey — ahora Enrique IV — medidas proteccionistas de la industria local, con más éxito esta vez, pues en tal fecha se ordenó en Toledo que sólo pudieran exportarse los dos tercios de las lanas que el reino produjera, reservándose el tercio restante para el abastecimiento local <sup>230</sup>.

A principios del siglo siguiente la industria tenía magnitud y extensión bastante para que se considerara necesario unificarla sometiénola a un reglamento válido para todo el reino. Con ese fin convocaron los reyes a un grupo de expertos y maestros tejedores, y las ordenanzas que éstos, de común acuerdo, redactaron, luego de revisadas por el Consejo, dieron origen a las que se promulgaron en Sevilla el 1 de junio de 1511. En ellas se establece la forma en que ha de realizarse cada una de las operaciones de la fabricación: selección de las lanas, lavado, hilado, etc; fijan cuál ha de ser la forma de las cardas y el marco de los peines y, al lado de otras de carácter gremial, registran una disposición que ordena a los tejedores poner en todos los paños que hicieren, vervies o estambrados, la marca de la ciudad o villa donde fuere tejido y llevarlos luego ante los veedores, para que éstos, a su vez, les pusieren su sello <sup>231</sup>. No son éstas las únicas ordenanzas sobre paños <sup>232</sup>, pero sí las más importantes por provenir de la máxima autoridad y regir para todo el país. Revelan por su contenido y aun por su sola existencia, la realidad de una producción abundante.

Producción que no alcanzaba, sin embargo, ni aun en sus momentos de mayor auge a satisfacer las necesidades del consumo — tal vez menos por defecto de cantidad que de calidad, según lo revela el que se vendieran en el exterior y el que las Cortes se quejaron de la competencia extranjera que impedía a los fabricantes nacionales vender sus productos — <sup>233</sup>. Lo prueba la nunca interrumpida importación de telas. Y nos ilustra al respecto un revelador documento que nos ha conservado contancia de los apuros en que se encontraron las autoridades municipales de Ávila cuando con motivo de la proclamación de Isabel, fue necesario adquirir materiales para las ropas de gala del alférez y para el pendón real <sup>234</sup>.

<sup>230</sup> *C. de Toledo de 1462*, pet. 27. Cortes, III, p. 721.

<sup>231</sup> *Nueva Recopilación*, l. VII, t. XIII, Del obrage de los paños.

<sup>232</sup> Véase las notas 215 y 227.

<sup>233</sup> *C. de Madrid de 1419*, pet. 15. Cortes, III, p. 18.

<sup>234</sup> « Este día mandaron que se ficiesen para cada linaje once ropas de jerga...; é mandaron, por que no se pudo fallar grana, que se faciese la ropa al alférez, de seda terciopelada... y para el pendón Real que se sacase chamelote colorado, por cuanto no se puede fallar bocarán para los dichos ». MIGUEL DE FORONDA y AGUILERA, *Honras*

Ésta es, a pesar de ello, la principal industria hispana y la única de la que se nos han conservado datos en cierta abundancia, al menos en comparación con los de otras cuya existencia conocemos, y de las que conocemos muy poco más que la existencia.

Entre ellas, la de sombreros que, a diferencia de la textil, no se extendió por todo el territorio, sino que se circunscribió casi exclusivamente a Segovia, donde se había iniciado a principios del siglo XII<sup>235</sup>. Según el marqués de Lozoya esta ciudad era la única en toda España que en el siglo XIV fabricaba sombreros<sup>236</sup>. Sabemos sin embargo que también en Toledo y en época aún anterior existía una fábrica de sombreros de fieltro<sup>237</sup>. Aunque carecemos de cifras que nos informen sobre el volumen de tal fabricación, ella mereció, como la de tejidos, la atención regia. La Nueva Recopilación recoge las disposiciones sobre el tipo de material a emplearse y los métodos a seguir, que extienden a los « bonetes é gorras que se traxeren de fuera » las exigencias vigentes para los nacionales<sup>238</sup>.

Por entonces eran ochenta, según el marqués de Lozoya<sup>239</sup>, las fábricas de sombreros con que contaba Segovia, que no sólo proveían al país sino que aun exportaban a Portugal y otras naciones europeas<sup>240</sup>, y la industria continuaba su marcha ascensional.

La industria de los cueros y la del jabón se suman a las dos anteriores. La primera — tan antigua en Segovia como las ya mencionadas — era

por Enrique IV y proclamación de Isabel la Católica en la ciudad de Ávila, Actas, B. A. H., t. LXIII, p. 427.

<sup>235</sup> «...en el siglo XII dicese... que se iniciaba la (industria) de sombreros». MARQUÉS DE LOZOYA, *Historia de las corporaciones de menestrales en Segovia*, p. 115.

<sup>236</sup> «El más importante de estos oficios era el de sombrero, cuya antigüedad en tierra de Segovia era tanta que existía en ella a principios del siglo XII (1109)... En el siglo XIV Segovia era el único pueblo de España que fabricaba esta prenda; en el XV exportaba a Portugal y otros países de Europa, y en el XVI continuaba en tal esplendor esta industria, como indica el preámbulo de las Ordenanzas aprobadas por Felipe III en 1599». LOZOYA, *ob. cit.*, 115.

<sup>237</sup> Véase nota 127.

<sup>238</sup> *Nueva Recopilación*, l. VII, tít. XIII. CI: Que los bonetes sean de buena lana i la manera en que se han de hacer. CII: Que los bonetes, i gorras que se traxeren de fuera destos Reinos sean de la misma manera, que en estos Reinos se hacen. CIII: Que los sombrereros hagan limpiamente sns oficios...

<sup>239</sup> «En Segovia... donde había más de ochenta fábricas de sombreros... M. DE LOZOYA, *Los gremios españoles*.

<sup>240</sup> Véase la nota 236.

famosa en el siglo XIII<sup>241</sup>, y ésta sí, como la de tejidos, tenía amplia difusión en el reino.

Fueros y Ordenanzas se refieren, casi sin excepción, a «pelliteros,» «pellejeros» o «cortidores»<sup>242</sup>, establecen los métodos a seguir para curtir los cueros<sup>243</sup>, prohíben el uso de los de caballo o asno — reservados para los escudos — para hacer zapatos<sup>244</sup>, exigen que no se envíen las mejores piezas al exterior<sup>245</sup> — ya se verá que los cueros figuran muy principalmente en el rubro de las exportaciones — hasta que, por fin, a principios del siglo XIV, el trabajo del cuero y sus gremios — en Sevilla, donde había por supuesto «pellejeros» y «pellejerías», aquéllos no se hallaban agremiados aún a fines del siglo XIII, como lo prueba el que dos de ellos, en 1284 unieran sus esfuerzos económicos para rescatar a un compañero cautivo de los moros<sup>246</sup>; la primera noticia sobre este gremio se refiere a Segovia y data del siglo XV<sup>247</sup> — son reglamentados por leyes de carácter nacional<sup>248</sup>. Ya desde tiempo atrás eran famosos los cordobanes, a los que diera su nombre la ciudad andaluza que los producía, y que, a su vez, exportados a Francia e imitados, lo dieron allí a los zapateros, *cordouanniers*, luego *cordonniers*.

<sup>241</sup> «...las labores de curtiduría de cueros y pieles son seguramente tan antiguas en Segovia como las anteriores y sabemos que eran famosas en el siglo XIII» M. DE LOZOYA, *Ha. de las corporaciones de menestrales en Segovia*, p. 115.

<sup>242</sup> Véanse antes nota 148.

<sup>243</sup> «Hordenamos e mandamos que los cortidores sean obligados a cortar los cueros vacunos e vezerrunos en esta manera que los dejen estar en la casca por treinta dias continuos e que los revuelvan en ella e despues que los sacaren del rio que sean obligados a los meter en el zumaque e que esten allí un dia y una noche para que se goldren e non sean osados de los vender sin goldrarlos que en los cueros cabrunos e carnerunos e obejunos que se adoven sin zeniza alguna porque somos informados que con zeniza se destruien e queman e quien lo contrario fiziere... pierda la labor...» M. DE FORONDA, *Ordenanzas de Ávila, B. A. H.*, LXXII, p. 242.

<sup>244</sup> Cédula del Rey D. Alfonso X, mandando que el cuero de caballos, bestias mu-lares y asnales no se emplease en otros artefactos que en sillas, escudos y vainas de espada. *M. H. E.*, II, XVI, p. 18.

<sup>245</sup> Que los que traxeren a vender la pellejería, la vendan como la truxeren, sin apartar lo bueno de lo malo, para embiar lo bueno fuera del Reino. *Nueva Recopilación*, I. VII, t. XIX, l. VII.

<sup>246</sup> Dos pellejeros de Sevilla se obligan a pagar por el rescate de un compañero, cautivo de moros, 30 doblas a la abadesa de San Clemente. Año 1284, RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos*, 354, p. 468.

<sup>247</sup> RUMEU DE ARMAS, *ob. cit.*, p. 114.

<sup>248</sup> *Nueva Recopilación*, libro VII, tit. XIX, leyes II, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII.

La del jabón fue una industria tradicional en Sevilla, establecida en ella desde la conquista de la ciudad, en 1248 y extendida también en los lugares comarcanos, con excelente resultado, por lo que sabemos. Las jabonerías sevillanas que fabricaban jabón de dos clases: « prieto » y « blanco » <sup>249</sup>, procuraban tan pingües rentas que, en 1427 — caído en desgracia el Condestable D. Rui López de Avalos, su dueño, y despojado de sus bienes — se repartieron entre personas de tanta monta como D. Álvaro de Luna, el Adelantado de Castilla, Diego Gómez de Sandoval y el Arzobispo de Santiago, don Lope de Mendoza y al año siguiente confirmaba el rey las mercedes de la fábrica y sus derechos a su privado y a Gómez de Sandoval, incluyendo esta vez entre los favorecidos a su primo, el Infante D. Juan (?) y al Almirante Alonso Henríquez <sup>250</sup>.

Fadrique Enríquez al testar en 1473; dejaba a su hijo, Don Pedro, los 120.000 maravedís que tenían las jabonerías de Sevilla <sup>251</sup>; y la industria no alteró su ritmo ascendente, puesto que a fines del siglo xvii, sus poseedores tenían « en Triana para su fábrica anchuroso almacén, de que resulta(ba) gruesa renta » <sup>252</sup>.

También, lo hemos dicho, otras poblaciones andaluzas fabricaban este producto. Los datos que conocemos se refieren a Carmona y a Málaga. Por lo que hace a la primera sabemos que, cuando en 1371, Martín Núñez de Marchena dió pruebas de su valor en el asedio de Carmona, donde se había fortificado el Maestre Martín López de Córdoba, Pedro I, deseando premiarlo, le entregó las fábricas de jabón de aquella villa <sup>253</sup>. En cuanto a Málaga, los Reyes Católicos, al eximir a sus vecinos, en 1501, del pago de alcabalas por las mercaderías que en su ciudad vendieren, especifican también que no habrían de pagar por el jabón los derechos que pesaban sobre él hasta entonces <sup>254</sup>.

<sup>249</sup> «Otro sí le mando al dicho Adelantado don Pedro, mi fijo, los ciento e veinte mil maravedís que yo tengo en las jabonerías prieto y blanco de la noble ciudad de Sevilla...» Testamentos de doña Marina de Ayala y de don Fadrique Enríquez, segundo almirante de Castilla (1473), *B. A. H.*, CXXIII, II, p. 579.

<sup>250</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, II, pp. 368 y 372.

<sup>251</sup> Véase nota 249.

<sup>252</sup> O. DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, p. 372.

<sup>253</sup> *Id.*, p. 190.

<sup>254</sup> «...Y otro sí... que ninguno... para siempre jamas, non sea libre ni exento de los derechos de la seda, é que del jaban y lino non se hayan de pagar los derechos segun fasta aqui se han pagado...» Privilegio á la ciudad de Málaga y villas de Mijas, Benalmadafia, Bezmiliana y Fuengirola, 15 de julio de 1501, Colección GONZÁLEZ, t. VI, n° CCCXXI, p. 462.

Cabe preguntarse si se fabricaría el jabón con aceite, en el que era rica Andalucía, o con sebo que, aunque no debía faltar en un país ganadero, se importaba <sup>255</sup>. Justifica esta última circunstancia el hecho de que se usara para hacer velas, de inferior calidad, pero que por su menor precio competían con las de cera, consideradas las mejores — « candelas de cera, ca non de seuo/ nen d'azeyte nen de teas » <sup>256</sup> — pero caras y a veces escasas por falta de materia prima <sup>257</sup>. Sin que deba deducirse de ahí que fuera escasa la cera en el país. Los campesinos castellanos — sin excluir a los caballeros, que, cualesquiera que fueran las ventajas sociales y económicas de su condición de tales, contaban para asegurar su sustento con sus tierras o sus dehesas y no con sus lanzas — agregaban al cuidado de campos, huertas, viñas y ganados, el de las colmenas, que sin requerir demasiada atención, les permitía sumar miel y cera a sus recursos. Tan común era su posesión en las villas y aldeas agrarias de Castilla que los fueros municipales legislaron sobre los principales problemas que aquélla podía suscitar <sup>258</sup> y esa legislación se reflejó en códigos de alcance nacional: el Fuero Real y las Partidas <sup>259</sup>. No tenemos por supuesto datos estadísticos que nos proporcionen cifras referentes a todo el país, a una región, a una localidad, pero sí sabemos que podían encontrarse en una sola mano más de cien colmenas <sup>260</sup>. Y que los colmeneros eran en 1302, lo suficientemente numerosos y fuertes como para unirse bajo la protección regia a los ballesteros de Toledo, Talavera y Villarreal en persecución de los malhechores que infestaban la jara <sup>261</sup>. Sin embargo, la cera, blanca o no, <sup>262</sup>

<sup>255</sup> A. CASTRO, *Unos aranceles de aduana del siglo XIII*, en *Revista de Filología española*, t. VIII, p. 9.

<sup>256</sup> ALFONSO EL SABIO, *Cantiga* 385.

<sup>257</sup> En ocasiones las reservas de cera se agotaban y era necesario enviar mensajeros a los alrededores a buscarla. De Brihuega y Guadalajara se le llevó a Sancho IV que estaba en Molina (M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV, Cuentas*, T. I).

<sup>258</sup> P. ej. SORIA, XXXIII. Capítulo de las abejas.

<sup>259</sup> Fuero Real, III, IV, XVII y Partidas III, XXII, XI.

<sup>260</sup> « Otrosí mandamos que el cavallero que oviese cient colmenas, que escuse un colmenero... » Alfonso X concede varias exenciones á los caballeros de Madrid, Hinojosa, *Colección de documentos*, CIV, p. 168.

<sup>261</sup> Cartas del Rey D. Fernando IV de distintas datas mandando que á los colmeneros y ballesteros que habian formado la hermandad de Toledo, Talavera y Villarreal para perseguir los golfines, se les dé ayuda y favor para ello, franqueándoles vianda por su dinero. BENAVIDES, *Fernando IV*, ap. doc. CCXLIII, p. 363.

<sup>262</sup> ...Quatro arrobas de Cera que mandó el Rey faser blanca... M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. I, p. CXXXVI.

se agotaba en una población cuando la demanda era excesiva <sup>263</sup> y nunca debía sobrar, pues los precios eran altos y, siguiendo el ritmo del coste de la vida <sup>264</sup>, aún subían de un año a otro.

Como otras ya vistas la fabricación de « candelas » tuvo sus ordenanzas — locales primero, nacionales después —, en las que alternan disposiciones de carácter gremial — examen de los oficiales, prohibición de ejercer sin haber llenado ciertos requisitos — con las de tipo industrial: materiales a emplear, condiciones que debía reunir el producto, etc. <sup>265</sup>.

A estas industrias deben agregarse todavía la vitivinícola y la aceitera. Respecto a la primera carecemos de detalles; pero conocemos, y para el caso basta, la gran importancia dada a los viñedos <sup>266</sup>, la existencia de lagares, la venta de distintas clases de vino — castellano y andaluz, viejo o nuevo <sup>267</sup> — y finalmente, el hecho de que éste se exportara, lo que indica una producción amplia <sup>268</sup>.

También se exportaba el aceite. Castilla, como Valencia, como Aragón, <sup>269</sup> unidos a ella a fines del período que tratamos, contaba especialmente en el sur, con numerosos olivares, cuyos frutos se exprimían en morteros y molinos. El producto se vendía luego en grandes cantidades con la consiguiente ganancia. Gibraltar, exenta de pagar derechos, por las « cosas de comer y de beber » con que comerciara, veía limitadas sus franquizas cuando del aceite se trataba; de éste sólo se podían llevar 60

<sup>263</sup> Véase la nota 257.

<sup>264</sup> M. C. CARLÉ, *El precio de la vida en Castilla del Rey sabio el Emplazado. Cuadernos de Historia de España*, XV, p. 132.

<sup>265</sup> « Hordenamos e mandamos que ningun bastecedor que venda candelas en esta ciudad e sus arravales ni otra persona alguna no sean osados de vender candelas salvo que sean fechas con pavilo cosido e que no sea grueso el tal pavilo ». Hordenanza sobre las candelas de sevo. « Hordenamos e mandamos que ninguna ni alguna personas no sean osadas de en las achas e zirios e velas e blandones e candelas de zera que ficieren e vendieren echar pavilo por cozer ni echen en ella sevo ni pez ni otra boltoia alguna que no sea zera... » Hordenanza sobre las achas e zirios de zera, MARQUÉS DE FORONDA, *Ordenanzas de Ávila, B. A. H.*, LXXII, p. 312.

<sup>266</sup> Véanse los fueros municipales extensos.

<sup>267</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. I. Cuentas y gastos...

<sup>268</sup> Véase luego el capítulo Comercio exterior. Las Cortes de Toledo de 1462 lo aseguran por lo demás en su petición 28: « Otrosy suplicamos a vuestra merçed que por quanto por algunos puertos de vuestro rregno se mete... vino de fuera delos dichos vuestros rregnos a fin de sacar otras mercaderias... syn ser nesçesaria entrada del dicho vino a vuestros rregnos segund la muchedumbre que dello enel ay. »

<sup>269</sup> « ... En el campo zaragozano se recolectan actualmente unas cien cargas de azafrán...; copiosísimos, al par que de excelente calidad, son también sus ganados y sus aceites ». MÜNZER, *Viaje por España y Portugal*, en *B. A. H.*, LXXXIV, p. 270.

toneles en aquellas condiciones privilegiadas <sup>270</sup>. En Sevilla, donde el aceite era, al decir de Münzer, uno de los « frutos que se producían con mayor abundancia » <sup>271</sup>, el rey mismo era vendedor y se eximía, por supuesto, del pago de la mitad de la alcabala que le correspondía pagar por la venta; no así al comprador que se hallaba obligado a satisfacer su parte <sup>272</sup>.

Se fabricaban también armas, puesto que hay varias disposiciones que ordenan reservar para los escudos los cueros de asnos y caballos, no faltan menciones de « espaderos », « vaineros » y « lanceros » <sup>273</sup>, y se prohíbe su exportación.

Por último, cabe agregar a las ya citadas las industrias de la cerámica y del vidrio, la alfarería decorada en negro, herencia del arte musulmán, como los mosaicos y los azulejos en relieve — iniciada la producción de estos últimos por los artesanos cristianos desde el siglo XIII — los azulejos de aristas, de los que quedan todavía « magníficos conjuntos... colocados en su emplazamiento primitivo. Quizá el mayor es el revestimiento de los muros del antiguo palacio del Marqués de Tarifa, conocido con el nombre de Casa de Pilatos »; tenían también tradición árabe la loza de Málaga, ciudad que en 1491 enviaba a Valencia dos maestros del oficio para devolverle la antigua importancia, amenguada por la reconquista; y la alfarería toledana que, a pesar de la pronta entrada de Alfonso VI, conservó durante muchos años rasgos demostrativos de esa tradición, probablemente a consecuencia, sin duda, de lo numeroso del grupo mozárabe que continuó su vida en la ciudad del Tajo <sup>274</sup>.

Por lo que hace al vidrio los centros principales se hallaron en Murcia, Andalucía y algunas poblaciones de Castilla la Vieja; a la primera pertenecía Alhama, de cuyas actividades da noticia Munzer, hablando de los distintos tipos de vidrios — blancos y de color — y de los métodos empleados en la fabricación <sup>275</sup>.

<sup>270</sup> Privilegios a la ciudad de Gibraltar, 9 de julio de 1502. Col. GONZÁLEZ, VI, n.º CCCXXII, p. 465.

<sup>271</sup> « ...produce (Sevilla) en abundancia prodigiosa toda clase de frutos, especialmente aceite y excelente vino ». MÜNZER, *ob. cit.*, p. 197.

<sup>272</sup> Que el Rei no pague alcavala de lo que vendiere; pero que de los aceites de Sevilla, que el Rei vendiere, pague la mitad del alcavala el comprador. *Nueva Recopilación*, IX, XVIII, III (Cuaderno de las alcavalas).

<sup>273</sup> G. PALENCIA, *ob. cit.*, y antes pp. 48 y 36.

<sup>274</sup> *Ars Hispaniae*, t. X.

<sup>275</sup> MÜNZER, *ob. cit.*, p. 75.

Tanto estos vidrios de Alhama, como la alfarería toledana y los azulejos andaluces fueron en ocasiones exportados; los azulejos de Sevilla especialmente a Portugal <sup>276</sup>.

Había, pues, industrias en Castilla. No de gran producción, ya que no siempre permitía el envío al exterior, y en ocasiones ni aun alcanzaba a abastecer al país. Pero de todos modos con un radio de difusión ya más extenso que el puramente local. Se ha roto el estrecho círculo de la economía municipal.

Esporádicamente, el comercio entre unas y otras zonas debe haber existido desde siempre. En efecto, una mala cosecha, un incendio, una inundación que privara a la gentes de una región determinada de sus recursos habituales, habría de obligarles a buscarlos en otras más favorcidas. Aun en forma permanente hubo ciudades hispanas que, para mantenerse, debieron recurrir a la compra, en lugares o reinos vecinos, de las cosas indispensables a su subsistencia. En tiempos de Alfonso X y Sancho IV tal era el caso de Vitoria, cuyos hombres — dice D. Sancho, en una carta de 1286 — « me enbieron mostrar de conmo sson pobres, que non an términos njn vinnas, njn heredamientos en que biuan. Et el vino e todas las otras viandas de que se mantienen, que lo suelen traer de Nauarra, o de Castiella... » <sup>277</sup> Y el mismo monarca repetía en un documento fechado dos años después, que « por que la villa de Bitoria está poblada en tal lugar e an mester viandas de todas partes, el Rey mio padre e yo embiamos mandar por nuestras cartas que pudiesen traer vino e otras viandas de Nauarra o de otras partes quales quier que sse aprouechar pudiessen... » <sup>278</sup>. Y en los de Alfonso XI, Enrique III, Juan II, Enrique IV e Isabel, con iguales o parecidas razones reclamaban y obtenían privilegios los pobladores de otras villas y ciudades; en 1347 era el consejo de Yanguas el que se quejaba de la « grand pobreza é mengua en que eran por muchos males é daños que habian recibido en los tiempos pasados, é porque no habian labranza en que se mantener... » <sup>279</sup>; en 1398, el concejo alcaldes y hombres buenos de Santiago se « enviaban querellar » diciendo que la ciudad no tenía « mantenimiento ninguno, salvo de acarreo... » <sup>280</sup>; en 1447 Juan II confirmaba el privilegio

<sup>276</sup> *Ars Hispaniae*, t. X.

<sup>277</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. III, doc. 142, Real carta a Vitoria.

<sup>278</sup> *Íd.*, doc. 183, Real carta a Vitoria.

<sup>279</sup> Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo de Yanguas. Col. GONZÁLEZ, V, n.º CXIII, p. 333.

<sup>280</sup> Declaración de exención de portazgo y peage al Concejo y hombres buenos de la ciudad de Santiago, 16 octubre 1398. Col. GONZÁLEZ, V, n.º CXLII, p. 438.

de los moradores de la villa de Bermeo de no pagar diezmo « del pan, i vino, i mijo, i pescado fresco, i salado, i carnes frescas, i saladas, i castañas, i de qualquier fruta verde, ó seca, i de todas las otras legumbres que se compraren, i de todas las otras cosas que sean viandas de comer, i beber, i para mantenimiento de los vecinos de la dicha Villa... »<sup>281</sup> Enrique IV al revocar, en 1473, las concesiones de ferias y mercados francos hechas desde 1464 exceptuaba los de Toledo y Segovia « por ser Lugares de acarreo »<sup>282</sup>. Y en 1488 Fernando e Isabel accedían a la petición de los plasentinos que pedían se les eximiera del pago de alcabala por el pan que se llevara a vender a Plasencia, « porque de otra manera sería causa que segun la esterilidad de la dicha ciudad y su tierra que se despoblase... »<sup>283</sup>.

Vitoria, Yanguas, Santiago, Toledo, Segovia, Plasencia... Ciudades que, por la pobreza del suelo, o porque, poco afectos sus hombres a la labranza, preferían buscar otros medios de vida — Münzer afirma, refiriéndose a Compostela: « la gente es tan sumamente perezosa que tiene casi por completo abandonado el cultivo de la tierra »<sup>284</sup> — hubieron de practicar muy temprano el intercambio comercial.

Es digna de observarse, en los documentos parcialmente transcritos, la repetida mención del vino. Éste, complemento indispensable de toda comida, figuraba como exigencia incluso en las que había de proporcionarse a quienes realizaban sernas. Vale decir que toda España consumía vino — « que los omes lo aman mucho »<sup>285</sup> — y como no toda ella lo producía, ni en todas las zonas vitivinícolas se daba en la misma cantidad, se explica la existencia de los recueros que lo acarrearán de unos lugares a otros. No sin dificultades. Se ha dicho que no toda España lo producía; hay que agregar que lo producía buena parte de ella. Y cada

<sup>281</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXVIII, VII, cap. 6.

<sup>282</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XX, VI. Que pone la revocacion de las ferias i mercados que concedió el Rei D. Enrique IV desde quinze dias de Septiembre del año de sesenta i quatro.

<sup>283</sup> « Don Fernando y Doña Isabel a vos... de la ciudad de Plasencia, salud y gracia. Sepades que vimos vuestra peticion que nos inviastes, en que nos inviastes hacer saber, que esa ciudad tiene exencion, uso y costumbre, de grandes tiempos á esta parte, que non se pagase alcabala alguna de todo el pan que á ella se viniere á vender, porque de otra manera sería causa que segun la esterilidad de la dicha ciudad y su tierra que se despoblase...; é Nos... tovimos lo por bien... » Privilegios al Concejo de la ciudad de Plasencia, 22 de diciembre de 1488. Col. GONZÁLEZ, t. VI, n.º CCCXVIII, p. 433.

<sup>284</sup> MÜNZER, *Viaje por España y Portugal*, XII § 2, Santiago. Situación de Compostela.

<sup>285</sup> P. II, XXIV, IX.

región, deseosa de colocar, de vender el suyo, y de evitar la competencia que podía resultar ruinoso por superioridad del producto o inferioridad del precio, creaba, gracias a disposiciones concejiles o a privilegios reales, un proteccionismo local que oscilaba entre la prohibición absoluta de introducir vino de fuera y la más atemperada de importarlo mientras no se hubiera agotado el propio. En el primer caso se situaba el concejo de Valladolid cuando, el 14 de agosto de 1297, daba un estatuto imponiendo penas pecuniarias a quienes comprasen uva, mosto o vino de fuera del término <sup>286</sup>; el de Salamanca, que extremaba su celo hasta el punto de no permitir a los frailes de San Esteban que introdujeran en la ciudad el vino que les daban fuera de ella como limosna <sup>287</sup>; el de Cádiz, donde existía el uso, costumbre y ordenanza de tan « luengo tiempo acá — decía en 1405 el rey — de que memoria de hombres no es contrario » de que nadie de la ciudad ni de fuera de ella introdujera vino, ni por mar ni por tierra <sup>288</sup>. Los de Segovia, Zamora, Córdoba y Cuenca, que gozaban de privilegio en ese sentido <sup>289</sup>. Y todas las ciudades que en

<sup>286</sup> El Concejo de Valladolid, miércoles 14 de agosto de la era 1335, ó año 1297, hace un estatuto imponiendo penas pecuniarias á los que comprasen uva, mosto ó vino de fuera de su término, y aplicándolas para la obra de los muros de la villa, mediante ser necesario este arbitrio para haber de finalizarla. BENAVIDES, *Mem. de Fernando IV*, ap. doc. XCVIII, p. 138.

<sup>287</sup> « Don Sancho, por la gracia de dios Rey de Castiella, etc. Al Concejo e a los e a los (sic) alcalles de Salamanca e al juyz que está y por mj. Salut e gracia ; flago uos saber quelos frades predicadores de Salamanca me enbiaron dezir que por razón de una postura que auedes fecha entre uos, que ninguno non meta uino en uestra villa de fuera parte, que uos non les lexades meter el vino que lles dan por dios, por las aldeas, e que compran pelas alimosnas quelles fazen. Et esto non tengo por bien njn lo deuedes uos querer. Onde uos mando que el vino e las otras cosas que mester ouieren los frades predicadores del térmjno de Salamanca, o de fuera parte, que gelas lexedes traer... » Real carta al monasterio de San Esteban de Salamanca, 1284, octubre. 21, M. G. DE BALLESTEROS, *ob. cit.*, t. III, doc. 17.

<sup>288</sup> « Don Enrique... vosotros de luengo tiempo acá de que memoria de hombres no es en contrario habedes de uso é de costumbre y ordenanza por los oficiales y homes buenos que han sido de la dicha ciudad, y confirmada de los Reyes mis antecesores y de Mí, que ningunas ni algunas otras personas de la dicha ciudad ni de otras partes algunas que no trugesen vino á la dicha ciudad ni á su puerto por mar ni por tierra, ni en otra manera cualquier... » 26 de junio de 1405, Privilegios al Consejo de Cádiz. Col. GONZÁLEZ, t. VI, nº CCCXVI, p. 402.

<sup>289</sup> « Defendemos, que ninguno sea osado de meter vino en las ciudades de Segovia y Zamora, y Salamanca, Córdoba y Cuenca, ni en los otros lugares que tienen privilegios de Nos y de los Reyes onde Nos venimos... » D. Enrique IV en Ocaña año 1455, pet. 15. Cumplimiento de los privilegios prohibitivos de introducir vino en algunos pueblos. *Novísima Recopilación*, l. IX, tit. XI, l. VII.

1438 se quejaban ante el rey por medio de sus procuradores, de que los prelados y clérigos, caballeros, « e personas de grandes estados e poderosos » no les guardaban los privilegios y ordenanzas « e vsos e costumbres guardadas e aprouadas de luengos tienpos » por las cuales se prohibía la introducción de vino, mosto o uvas en ellas <sup>290</sup>.

La segunda tendencia es representada por Alcalá, que dispone en su fuero que desde San Miguel hasta la quincuagésima « non adugan vino de foras de termino, si non fore con amor e de plazer de conceio » <sup>291</sup>; Jerez, donde no se admitía el vino « de fuera parte » hasta tanto los vecinos no hubieran vendido el de su cosecha, como en Puerto Real, a la que se hacía idéntica concesión en 1484 <sup>292</sup>, y Potes, que ya en el siglo xiii la daba por antigua <sup>293</sup>.

A los inconvenientes que originaba este proteccionismo sumábanse los causados por la exigencia del pago de derechos por las mercaderías, a su paso por las ciudades, creándose así verdaderas aduanas interiores, contra las que se volvían los mercaderes, tratando de obtener de los reyes cartas que les eximieran de tales gravámenes. El primero de ellos el portazgo, que las Partidas definían y justificaban diciendo: « Guisada cosa es, e con razon, que pues que los mercaderes son seguros, a amparados del Rey, por todo su Señorío, que ellos, e todas sus cosas le

<sup>290</sup> « Otrosy... sepa vuestra alteza que muchas çibdades e villas lugares de vuestros rregnos e sennorios que son dela vuestra corona rreal, tienen preuillejos e ordenanças antiguas e vsos e costumbres guardadas e aprouadas de luengos tienpos e de tanto tienpo aca, que memoria de omnes non es en contrario, que ninguna ni alguna persona o personas de qual quier estado o condiçion que sean non puedan meter ni metan vino nin mosto nin vuas enlas dichas çibdades e villas e lugares de fuera parte... E... los perlados e clerigos e beneficiados e otras personas eclesiasticas e de Ordenes e de otros estados que non son de vuestra jurisdiccion, e eso mismo otros caualleros e personas de grandes estados e poderosos non lo quieren guardar... » *Cortes de Madrigal de 1438*, 37. *Cortes III*, p. 341.

<sup>291</sup> F. de Alcalá, § 173.

<sup>292</sup> « Don Fernando é Doña Isabel... á vos... Puerto-Real... Otrosi, nos hicistes relacion que por quanto la cibdad de Jerez tiene preuilegio para que los vecinos é moradores de la dicha cibdad ni de fuera parte no metan vino hasta que los vecinos de la dicha cibdad hayan vendido lo de su cosecha... ; nos suplicastes é pedistes por merced que vos concediésemos el dicho preuilegio ; á lo qual vos respondemos, que nos place... » 28 de agosto de 1484. Colección GONZÁLEZ, t. VI, nº CCCXVII, p. 431.

<sup>293</sup> « ...El conceio de potes senos enbiaron querellar... e dicen que ouieron siempre por usos e costumbres... que ninguno de fuera parte, que non sea su vecino nin peche con ellos que no meta su vino de fuera a vender en la villa mientras ellos aurién vino de su cogecha avendida... » 1293, diciembre 13. Real carta a Potes M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. III, doc. 505.

conozcan Señorío, dandole portadgo de aquello que a su tierra traxeren a vender, e sacaren ende. E porende dezimos, que todo ome que duza a nuestro Señorío a vender algunas cosas... que deue dar el ochauo por portadgo, de quanto traxere y a vender, o sacare... »<sup>294</sup>. Pero esta definición, referida por lo que se ve, a un impuesto de frontera, no responde a la realidad de los que, por licencia regia — y sin ella en ocasiones —<sup>295</sup> recaudaban los portazgueros de cada villa; ni por su condición de fronterizo ni por su cantidad. En cuanto a ésta, las autoridades locales la calculaban, a juzgar por lo que sucedía en Sahagún, por el volumen aproximado de la carga. El ejemplo más claro en esos aranceles es el de las ollas: el portazgo era, si se trataba de un carro cargado, cuatro ollas; si de un asno cargado, dos ollas; si era la carga de un hombre, un dinero. Lo que indica además, que el portazgo se cobraba ya en metálico, ya en especies<sup>296</sup>.

Al portazgo sumábanse otros tributos que por su naturaleza pueden dividirse en dos grupos. Unos, los correspondientes al paso de fronteras, derecho de tránsito y entrada en las ciudades, entre los que se cuenta el portazgo mismo; otros, los establecidos sobre las ventas. Lo poco que sabemos sobre este particular hace que vacilemos al ubicar cada uno dentro de su correspondiente grupo. Creemos, sin embargo, que al primero pertenecerían, además del portazgo; la roda, barcaje, pontazgo, recuaje, castellería o castillaje, forcaje, concaje y malcota o maltota. De éstos unos se explican por su sólo nombre como el barcaje, el pontazgo y el recuaje; otros nos son conocidos, como la maltota, derecho por la saca de las cosas vedadas. Algunos han sido definidos ya, como la castellería, que figura en el Diccionario de Historia de España como derecho exigido a los hombres del término por la pesca que, dice el autor del artículo, se realizaría en los alrededores del castillo<sup>297</sup>; y en *Las antiguas ferias de M. del Campo*, de Paz y Espejo<sup>298</sup>, como tributo cobrado a quienes circulaban cerca de las fortalezas con ganados o merca-

<sup>294</sup> P. V, VII, V.

<sup>295</sup> « Porque Nos fue dicho è denunciado que en algunas partes de nuestros Regnos, que tomaron è toman portadgos, è peajes, è rondas, e castellerías nuevamente desde el Rey Don Sancho nuestro Abuelo finò aca. non aviendo preuilegio nin Carta de los Reys onde Nos venimos nin de Nos, porque los pudiesen tomar... » Ordenamiento de Alcalá, tit. XXVI. De los portadgos e peajes. Ley única.

<sup>296</sup> JULIO GONZÁLEZ, *Aranceles del portazgo de Sahagún en el siglo XIII*, en *A. H. D.* E., t. XIV, Madrid, 1942-43, p. 573.

<sup>297</sup> *Diccionario de la Historia de España, Revista de Occidente.*

<sup>298</sup> p. 5.

derías, lo que concuerda perfectamente con las palabras de las Cortes de Toledo de 1462 <sup>299</sup>: « los vuestros alcaydes delos vuestros castillos e fortalezas e casas fuertes e delos otros castillos e fortalezas que son en vuestros rregnos... fazen grandes males e dannos e agrauios, leuando castillajes... contra toda rrazon e justícia a algunas personas que pasan cerca delos dichos castillos e fortalezas e por las comarcas dellos con ganados e bestias e muletas e mercaderías e otras cosas... », y, por lo tanto consideramos, en este caso al menos, más exacto.

Hubiéramos pensado que la roda fuera un impuesto a las mercancías transportadas en carretas, paralelo y complementario del recuaje, si no nos hubiera salido al paso la ronda, que aparece en documentos de Fernando IV y Alfonso XI y en los Cuadernos de Cortés, y con la que debemos identificarla: por su proximidad ideológica; porque aparecen una y otra unidas al portazgo en los privilegios de exención, porque nunca en cambio figuran simultáneamente en un texto, circunstancia esta última que no justifica, pero sí posibilita la identificación. Y hemos hallado la confirmación de ésto en las Cortes de Nieva de 1473 que dan ambos términos como equivalentes en dos distintos manuscritos. La roda sería, pues, un tributo por la vigilancia de los caminos dentro del término <sup>300</sup>.

Plantean también problemas, aun siendo más conocidos los tributos del segundo grupo: alcabala y sisa.

La alcabala habría sido creada por Alfonso X en 1269 <sup>301</sup>; sin embargo, aparece ya en los siglos anteriores; en 1045 se habla del 1/20 de las ventas; en 1101 se menciona a la alcabala <sup>302</sup>. El Rey Sabio no innovó pues, en este terreno, y la alcabala, aunque mal recibida y resistida, subsistió: Sancho IV la menciona en 1295; el año siguiente, Fernando IV <sup>303</sup>, y en 1328, Alfonso XI <sup>304</sup>, que en 1342 la pidió a sus ciudades <sup>305</sup>.

<sup>299</sup> Cortes de Toledo de 1462, pñ. 13, Cortes, III, p. 711.

<sup>300</sup> BERGANZA, *Antigüedades de España*, t. II, escrit. 85 (cit. por SÁNCHEZ OCAÑA, *ob. cit.*, p. 121, nº 1) y BERGANZA, C., VII, l. VII, íd. la define en el mismo sentido; Sánchez Ocaña (*Los impuestos en León y Castilla* p. 134) identifica ronda y castellería.

<sup>301</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*, t. I, p. 257.

<sup>302</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*

<sup>303</sup> Privilegio del Rey D. Fernando IV por el cual confirma y amplía el de don Sancho, su padre, a favor de los vecinos de Córdoba, para que no paguen portazgo ni alcabala de sus mercaderías. Noviembre 12 de 1296 (BENAVIDES, *Fernando IV*, ap. doc. LXXVIII, p. 109).

<sup>304</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*, t. II, p. 134.

<sup>305</sup> *Id.*

Consistía entonces en el 5 % del valor de las ventas, según Colmenares<sup>206</sup>, y aunque se estableció en las Cortes de 1345 que duraría sólo seis años, sin sentar precedente<sup>207</sup>, consta que perduró o se reanudó, pues de tanto en tanto, y con más frecuencia al correr el tiempo, se oyen en las Cortes las alusiones o quejas de los procuradores. En 1377 se la concedieron las Cortes a Enrique II sin límite de tiempo, a razón del 10 por ciento<sup>208</sup> y la alcabala, que tuviera en un momento carácter transitorio, acabó por perderlo transformándose en permanente.

Las primeras noticias que tenemos de la sisa datan del reinado de Sancho IV<sup>209</sup>. Por ellas sabemos que se recaudaba a razón del 1 ó el 3 %, sobre las ventas. Los documentos que la mencionan se refieren, uno, a la de la feria de Brihuega, otro, a la de Buitrago, y aunque éste dé los totales cobrados por meses y semanas, llama la atención que tome siempre como día de referencia, el martes. Sin embargo no nos permite ver un impuesto a las ventas de ferias y mercados la repetida frase: « Suma de este martes con toda la semana ».

Creada por don Sancho al finalizar su reinado y su vida, fue suprimida por la reina viuda, doña María de Molina<sup>210</sup>.

Rara vez nombrada en lo sucesivo, sabemos a pesar de ello que no desapareció la sisa, pues figura junto con los peajes en un privilegio otorgado por Enrique IV a Simancas<sup>211</sup>, y sin especificarse su carácter en una carta a Sevilla de Fernando el Católico<sup>212</sup>.

Quizá, a diferencia de la alcabala, conservó su carácter transitorio. Inducen a sospecharlo los largos intervalos en que no se la menciona y, sobre todo, el hecho de que se autorice en circunstancias especiales y para un fin determinado. Así, en el recién mencionado documento donde don Fernando se dirige a los sevillanos con estas palabras: « á lo que representais que se apuran los vuestros almacenes, bien empleado es, é en

<sup>206</sup> COLMENARES, *Historia de Segovia*.

<sup>207</sup> *Cortes de Burgos de 1345*, pet. 11, Cortes III, p. 488.

<sup>208</sup> CONDE DE CEDILLO: *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media* p. 519.

<sup>209</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, doc. 572 y

<sup>210</sup> « En el último año de su reinado le persuadieron los Arbitristas cargasse el tributo, jamás oido, de la sisa que despues la Reyna Viuda anuló » (BERGANZA, t. II, p. 183).

<sup>211</sup> Privilegio de ciertas exenciones y franquezas á la villa de Simancas y sus arrabales, 6 de noviembre de 1465. Colección GONZÁLEZ, t. V, CLXIX, 587 y ss.

<sup>212</sup> O. DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, t. III, p. 154.

servicio de Dios é nuestro, é despues los podredes volver á proveer, para que os concederemos las sisas que conviniere » <sup>313</sup>.

¿Cede el rey sus derechos o permite la recaudación de un impuesto hasta allí inexistente?

Veamos otros casos : a principios de 1486 autorizó el Ayuntamiento burgalés dos meses de sisa para rescatar « los catybos que fueron presos » de la capitania de Gonzalo de Cartagena <sup>314</sup>. En época ya posterior a este período, y para reparar los daños causados por una súbita y enorme crecida del Arlanzón, la misma Burgos pidió licencia para establecer una sisa, que Carlos V otorgó en los siguientes términos : « E por la presente damos licencia e facultad a esa dicha cibdad, para que pueda repartir, echar por sisa en los mantenimientos y otras cosas, que en esa dicha cibdad se vendieren, lo más syn perjuicio que se pueda, quatro mill ducados de oro ... para hazer e renovar las dichas puentes, e paredes, e calçadas, de que así esa dicha cibdad tiene necesidad ; e no más ni allende... » <sup>315</sup>.

Consideramos, pues, a la sisa como un impuesto extraordinario, de duración limitada y recaudado sólo en casos excepcionales.

Sabemos que la sisa y la alcabala fueron impuesto sobre las ventas ; pero ¿ en qué grupo colocar el diezmo ? Quizás en ambos, pues nos hallamos frente a dos impuestos diferentes con un mismo nombre. El diezmo era, por una parte, un tributo eclesiástico que debía pagar « todo omne christiano » <sup>316</sup>, y aun quienes no lo fueran, pues en Sevilla judíos y moros pagaban diezmo y primicias de sus heredades y ganados <sup>317</sup>. Ni las Órdenes militares, excepto la del Temple, del Hospital y de Cister estaban exentas del diezmo <sup>318</sup>, ni el rey lo rehuía, pues sus almojarifes tenían orden de pagar al arzobispo y cabildo de la Iglesia de Sevilla el diezmo del almojarifazgo, y en las cabalgadas se tomaba el diezmo del quinto real y de los ricos hombres <sup>319</sup>. Era también el rey quien recaudaba el diezmo de los puertos.

<sup>313</sup> *Id.*

<sup>314</sup> TRÓFILO LÓPEZ MATA, *La ciudad y castillo de Burgos*, p. 119.

<sup>315</sup> MATÍAS MARTÍNEZ BURGOS, *Puente, torre y arco de Santa María*, p. 32.

<sup>316</sup> « Et todo omne christiano de diezmo e premencia de toda cosa que ganare de pan e de uino por la medida que cogiere... » F. de Salamanca, 297.

<sup>317</sup> « Los Judios e los Moros dan diezmo e primicia de todos sus heredamientos e de sus Ganados ». Real carta a la Catedral de Cartagena, 1289, Julio 14. M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. III, doc. 257.

<sup>318</sup> P. I, XX, IV.

<sup>319</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. III, doc. 257.

Con la palabra diezmo se designaba asimismo el impuesto del décimo del valor de las mercaderías exigido en las fronteras, marítimas o no — se cobraba en la de Aragón —, de que nos ocuparemos más detenidamente al hablar de comercio exterior.

Así, pues, un impuesto más que agregar a los que pesaban sobre los mercaderes sin hablar de cabestraje, asadura, prebostaje, varea, sesamo, veintano, treintano, cuarentano, revezal, asentamiento, palmada, poyos, oturas y cuchares.

Y a los impuestos nacionales se unían los municipales — Ávila cobraba para sí una cantidad igual al tercio de la alcabala — <sup>320</sup> produciéndose una superposición impositiva que contribuía a hacer agobiadoras las cargas fiscales. No es de extrañar que una y otra vez los representantes de las ciudades expongan ante el rey, no sólo la situación de los súbditos en general, sino especialmente el peligro de que los mercaderes abandonaran su tráfico, desalentados por la multiplicidad de tributos que lo gravaban. Y obstaculizados aun por la actuación de quienes cobraban derechos indebidamente; por los cohechos de los funcionarios y por sus triquiñuelas para apoderarse, incluso, de las mercaderías, so pretexto de que andaban sus dueños « descaminados ».

Los procuradores a las Cortes de Madrigal de 1438, al quejarse de los atropellos que se cometían en los lugares de señorío, Órdenes e iglesias, recaudando derechos indebidos y aumentando el monto de los lícitos, los califican con dureza, asegurando que se cobran esos tributos « por tantas e por tales maneras e tan asperas que antes parescen ser por rrobo e fuerça que non derecho » <sup>321</sup>. A tanto llegaron los abusos, especialmente en tiempos de debilidad de la monarquía, que, en los de Enrique IV, según frase gráfica de Colmenares, no había « paso, ni acción sin tributo, portazgo, pontazgo, castillería, rondas y otras que inventaba la codicia » y que « cargaban los señores por falta de señor » <sup>322</sup>.

Puede citarse a este respecto, como ejemplo típico, el de Diego Gómez de Sarmiento de quien se quejaban los vecinos de Miranda en estos términos: «... el dicho conde se había quedado apoderado de la villa .. y... de la fortaleza dominaba a la villa muy peor que si fuera propia, pro-

<sup>320</sup> « Hordenamos e mandamos que de los paños de color fechos en rropas de qualquier calidad que sean, e Ropas de lana e fustian, e todos las cosas que andan con el alcauala de la Ropa vieja e paños de oro e de seda que paguen de derecho el tercio que pagan de alcauala ». MARQUÉS DE FORONDA, *Las ordenanzas de Ávila*, en *B. A. H.*, LXXI, 1917, p. 414.

<sup>321</sup> *Cortes de Madrigal, de 1438*, pet. 42, Cortes III, p. 347.

<sup>322</sup> COLMENARES, *ob. cit.*, p. 365.

curando casar en ella sus propios criados, haciéndolos dar oficios de justicia y gobernación los cuales por mandado del Conde hacían a los vecinos muchos agravios... había echado imposiciones muy graves e desaforadas en el paso de la puente de la dicha villa... llevando a real de plata de azémila cargada e otro tanto del que iba cabalgando... e que un día cogiendo a cinco maravedís se hallaba haber cogido mil setecientos cuartos de a cinco maravedís en que montaba 8.500 maravedís e con aquello.. había fecho la dicha fortaleza e sostenido mucha gente de mal vivir que allí tenía para que robasen, deque el Conde llevaba el quinto »<sup>323</sup>.

Se comprende que los mercaderes trataran de eludir el control de aduanas nacionales y locales con todos los recursos y métodos del contrabando, contra el que hubieron de luchar los monarcas. Ya Alfonso X había ordenado el embargo de las mercaderías de quienes « anduvieren descaminados »<sup>324</sup>. Otras medidas, destinadas a evitar y penar el contrabando, adoptaron sus sucesores; medidas que culminaron con las ordenadas a fines del 1400 por los Reyes Católicos. Se refieren éstas, en primer lugar a los productos que eran objeto de mayor comercio: pan, vino, paños, hilaza, aceite, y luego a todas las mercaderías, sin especificar, y obligan a todos los comerciantes a presentar declaraciones o libros de cuentas ante los arrendadores de la renta respectiva<sup>325</sup>, autorizan a éstos a poner guardas en las puertas de la ciudad<sup>326</sup> y a revisar las mercancías que llegaran antes de comenzar las ventas, para cobrar la alcabala<sup>327</sup>; establecen que las puertas se cierren durante la noche, penando a los porteros que permitieran el paso de mercaderías y ordenando que en aquellas ciudades donde, por economía, no se pusieran porteros, se entregaran las llaves al arrendador<sup>328</sup>, sin cuya licencia en ninguna ciudad, villa o lugar debería introducirse mercadería alguna de noche, ni sacarse de ella<sup>329</sup>; especifican cómo los fabricantes de telas — picotes, sayales, frisas y otras cualquiera — habían de registrarlas ante el arrendador y pagarle la alcabala de acuerdo a este registro, aunque las vendieren fuera del lugar en alguna feria o mercado<sup>330</sup>; también los

<sup>323</sup> TEÓFILO LÓPEZ MATA, *ob. cit.*, p. 83.

<sup>324</sup> P. V, VII, 6.

<sup>325</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XIX, XXIII.

<sup>326</sup> *N. Recopilación*, IX, XIX, XIX.

<sup>327</sup> *Id.*, IX, XIX, XIV y XV.

<sup>328</sup> *Id.*, IX, XIX, XXI.

<sup>329</sup> *Id.*, IX, XIX, XVIII.

<sup>330</sup> *Id.*, IX, XVII, XVII.

tenderos y vendedores de paños de oro, seda o lana, de lienzos y sayales, jergas, picotes y ropas habían de llevarlos al arrendador, registrarlos y sellarlos, mostrar cada tres meses cuál fuera el sobrante de todo ello y pagar el impuesto correspondiente a lo vendido <sup>331</sup>. Sin el sello mencionado no podía venderse paño alguno <sup>332</sup>; ni, a veces, fuera de los lugares previamente establecidos <sup>333</sup>. Isabel y Fernando, en 1494, hacían valer esa disposición con respecto a la seda, cuyos derechos pertenecían al patrimonio real y que no podía negociarse fuera de las tres alcaicerías de Granada, Málaga y Almería <sup>334</sup>.

A todas las disposiciones de esta índole, que pudieron ser otras tantas trabas del tráfico interno deben sumarse la inseguridad de los caminos y las dificultades del transporte.

En cuanto a lo primero recordemos algunas Cantigas del Rey Sabio <sup>335</sup>; la formación de la Hermandad de Talavera, que, nacida con el fin de perseguir a los asaltantes en 1303, como recurso transitorio y de emergencia, vivía aún en septiembre de 1309, fecha en que Fernando IV les ordenaba continuar la labor emprendida, vista su necesidad y utilidad <sup>336</sup>, las lamentaciones frecuentes de cronistas y Cortes según las cuales « los caminos (estaban) llenos de robos y muertes » <sup>337</sup>; la fundación en 1466 de la Hermandad para cuya realización, reunidos los procuradores en Tordesillas se estableció una jurisdicción para despojado, diferente de la ordinaria. « Los pueblos, hasta allí ostigados, en breve se hicieron temer, llenando los campos de asaeteados; pena esta-tuída al delito. La nueva jurisdicción se comenzó a nombrar *Santa Hermandad* » <sup>338</sup>; y dos años después había ya alcanzado tanto poder que « armaba tres mil caballos » <sup>339</sup>.

<sup>331</sup> *Id.*, IX, XIX, XXVII.

<sup>332</sup> *Id.*, IX, XIX, XX.

<sup>333</sup> Que la hilaza de Zamora, i Palencia se venda en los lugares acostumbrados. *Nueva recopilación*, l. IX, tit. XIX, l. XVII y IX, XIX, XXVI.

<sup>334</sup> *N. Recopilación*, IX, XXX, VIII.

<sup>335</sup> *Cantiga* 49.

<sup>336</sup> Cartas del Rey D. Fernando de distintas datas mandando que á los colmeneros y ballesteros que habian formado la hermandad de Toledo, Talavera y Villarreal para perseguir los golfinos, se les dé ayuda por favor pará ello, franqueándoles vianda por su dinero. *BENAVIDES, Mem. de Fernando IV*, ap. doc. CCXLIII, p. 363.

<sup>337</sup> *COLMENARES*, p. 326.

<sup>338</sup> *COLMENARES*, p. 327.

<sup>339</sup> *Id.*, p. 346.

Por lo que hace a lo segundo, los datos que hay sobre caminos peninsulares llevan a considerar esas dificultades como muy grandes, mayores probablemente de lo que fueron en la realidad. En efecto, aunque el Fuero Real establece que « los caminos que entran a la ciudad deben estar abiertos, é muy grandes, como solia haberlos »<sup>340</sup> nos induce a dudar de su anchura la ley 16, título III, Libro V del Fuero Viejo, al decir que la « carrera que sale de viella ... deve ser tan ancha que puedan pasar dos mugeres con suas orças de encontrada ... e carrera que va para otras eredades, deve ser tan ancha que si se encontraren duas bestias cargadas ... que pasen », confirmada por una « fasannia » del Libro de los fueros de Castiella ; « que carrera que sale de villa para puente de agua deve ser tan ancha que passen dos mugeres de encontrada con sus orços ; e carrera que va para otras heredades deve seer tan ancha que se encuentren dos bestias cargadas e que passen » ...<sup>341</sup>

Tal vez no fueran tan angostas las carreteras de acceso a las ciudades, ni probablemente lo fueran siempre las otras ; ya a mediados del siglo xv los caminos vizcaínos, superiores a los castellanos, permitían el paso de dos carros a la vez<sup>342</sup>.

En cuanto al estado de la red caminera, que había sufrido un retroceso durante toda la alta Edad Media, no faltan pruebas de la preocupación de los reyes por mejorarlo. La Partida II considera obligación regia mandar « labrar las puentes e las calçadas, et allanar los pasos malos, porque los omes puedan andar, et llevar sus bestias, et sus cosas desembargadamente de un logar a otro »<sup>343</sup>. Correspondía a los concejos o pueblos respectivos cumplir ese mandato, con contribución de todos sus vecinos, contribución de la que no estaban eximidos ni aun los clérigos, que « algunas cosas y a, en que touo por bien Santa Eglesia, que se non pudiessen escusar de ayudar ... a los legos. Assi como en las puentes, que fazen nueuamente en los logares, do son menester, para pro comunal de todos. E otrosi en guardar las que son fechas, como se mantengan, e se non pierdan. Ca en estas cosas tenudos son de ayudar a los legos, e de pagar cada vno dellos, assi como los otros vezinos legos, que y ouiere. Esso mismo deuen fazer en las Calçadas de los grandes caminos, o de las otras carreras, que son comunales ».<sup>344</sup>

<sup>340</sup> Fuero Real, l. IV, tit. VI, l. m.

<sup>341</sup> GALO SÁRCHÉZ, *Libro de los fueros de Castilla*, p. 98.

<sup>342</sup> PAZ y ESPEJO, *Ferías de Medina del Campo*, p. 246.

<sup>343</sup> *Partidas*, II, XI. I.

<sup>344</sup> *Partidas*, I, VI, LIV.

Del siglo siguiente sólo sabemos lo que dice el Ordenamiento de Alcalá : que los caminos deben ser seguros <sup>345</sup>. Corresponde a los Reyes Católicos el mayor mérito en las obras viales de este período. Las primeras que emprendieron tuvieron por fin facilitar la guerra en la frontera hispano-musulmana, permitiendo el transporte y abastecimiento de las tropas. Fernando, dispuesto a tomar Cuxar, debió hacer su propio camino, con cuyo objeto mandó que mil peones se adelantasen al grueso del ejército « quebrantando las peñas e allanando los malos pasos e haciendo puentes en los ríos que con las muchas aguas habían crecido » <sup>346</sup>. Es decir que improvisó un cuerpo de ingenieros y pontoneros. En 1489, enterada Isabel de que las aguas habían cortado las comunicaciones con la retaguardia a su ejército « envió muchos oficiales e fasta seis mil peones para reparar los caminos. Y estos maestros y peones hicieron calzadas e puentes tantas que duraron siete leguas de camino » <sup>347</sup>. A estas obras de emergencia sucedieron otras de distinto carácter y fines. Repararon los reyes los caminos de Plasencia, Salamanca, Málaga, Logroño y Galicia, en especial el de Cebrenos a Villafranca y La Coruña. Hicieron abrir el de Durango a Mondragón y en Andalucía los de Guadix y Baza a Almería, de ésta a Vera y Lorca, de Granada a los puertos y lugares más importantes de la provincia, uniendo Almuñecar, Adra y Andarax por Laranjón, Ogiva y Ugijar, y de Ronda a Sevilla y Jerez por un lado, a Marbella y Gibraltar por el otro <sup>348</sup>. Simultáneamente ordenaron a Justicias y Concejos « abrir y adobar los carriles y caminos por do pasan y suelen pasar y andar las carretas y carros, cada Concejo en parte en su término, por manera que sean del anchor que deban, para que buenamente puedan pasar y ir y venir por los caminos ; y que no consientan ni den lugar los dichos Concejos, que los dichos caminos sean cerrados ni arados ni dañados ni ensangostados ... » <sup>349</sup>.

No sabemos cuál fuera el pavimento de tales rutas, pero indudablemente los medios de transporte de la época respondían al tipo de carretera por donde habían de circular. Tales medios eran el carro o la carreta y la mula.

En cuanto a los primeros, son mencionados en el portazgo de Sahagún y en otros documentos de la época, aunque no en abundancia. Su im-

<sup>345</sup> *O. de Alcalá*, tit. XXXII, l. XLIX.

<sup>346</sup> H. DEL PULGAR, *Crónica de los RR. CC.*, cap. CV, citado por M. Pidal, *Los caminos en la historia de España*, p. 69.

<sup>347</sup> *Id.*, cap. CXVII, cit. por el mismo, p. 69.

<sup>348</sup> PAZ Y ESPERO, *ob. cit.*, pp. 241, 246.

<sup>349</sup> *Nov. Rec.*, VII, XXXV, II.

portancia hubo de aumentar con el tiempo : en el reinado de Juan II se mencionan simultáneamente « las azémilas i carretas » empleadas en el transporte de mercaderías <sup>350</sup>; en el de los Reyes Católicos, éstos acordes con su política gremialista, formaron en 1497 la « Cabaña Real de Carreteros », con especiales y extensos privilegios, a los que sumaron dos años más tarde el derecho a disponer a su paso de la madera que les fuera precisa para reparar sus carros y de la leña necesaria « para guisar de comer yendo de camino » <sup>351</sup>.

Las carretas cumplían anualmente dos circuitos : « En el primero invernaban los bueyes en Toledo ; en su viaje hacia el norte cargaban la famosa lana segoviana, que llevaban hacia Vitoria ; cargaban allí el hierro, que transportaban hacia la costa cantábrica, de donde a su vez tomaban sal para distribuir la tierra adentro ; al norte de Burgos, en Poza de la Sal, cargaban de nuevo decenas de millares de fanegas de sal, que seguían distribuyendo por Valladolid y Salamanca. En el circuito sur, después de haber invernado en el mismo sitio que los otros, llevaban carbón de los montes toledanos a los famosos hornos de Talavera ; allí cargaban cerámica varia, que ponían en el puerto de Sevilla, donde tomaban la sal con que abastecían a los ganados extremeños, y por último llevaban madera a las minas de Almadén, cuyo mercurio acarreaban de nuevo al puerto de Sevilla, con destino a la explotación argentífera mejicana » <sup>352</sup>.

Quizás — no tenemos datos para comprobarlo — la carretería haya reemplazado, a partir de esta época, a las bestias de carga. Hasta ese momento son más comunes las menciones a « bestia cargada », es decir, caballo, mula o asno. Y de los embargos de sus bestias — y no dé sus carros o carretas — se quejaban los mercaderes, a quienes una provisión de Alfonso XI, en 1346, las Cortes de Alcalá en 1348, y luego las de Guadalajara de 1390 <sup>353</sup> concedieron que no se les embargaran sus mulas. Así, pues, es lícito pensar que la mula fue el vehículo más usado para la conducción de mercancías. Su fuerza, su resistencia, su habilidad para

<sup>350</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV, § 38 y IX, XXXI, IV, § 46.

<sup>351</sup> *Novísima Recopilación*, VII, XXVIII, I, II, III y IV.

<sup>352</sup> KLEIN, *La Mesta*, p. 36.

<sup>353</sup> « Et otrosi que los mercaderes de fuera del nuestro rregno e otrosi omnes de otro rregno... que vengan a recabdar alguna cosa o vayan comprando, que les non sean embargadas las mulas ». Año 1346. Provisión del Rey Don Alfonso XI prohibiendo el uso de mulas y machos á los que no mantuviesen caballos. Documentos del Archivo Gral. de la Villa de Madrid. Interpretados y coleccionados por TIMOTEO B. PALACIO, t. I, p. 279 ; y Cortes citadas, pets. 72 y 5.

moverse por los más quebrados terrenos la convertían en el medio ideal de transporte, indiferente al ancho de los caminos por los que circularía con mucha mayor rapidez que los pesados carros. Refuerza esta opinión la existencia del oficio de mulatero, cuyos hombres en el siglo xv eran tantos como para que los procuradores a Cortes — en las de Toledo, de 1436 — <sup>354</sup> invocaran sus intereses, entre otras razones aducidas ante el rey para que dejara sin efecto su ley sobre serias francas, diciendo: « que muchas personas en los vuestros rreynos que biuen del ofiçio de mulateria trayendo e leuando las mercadurias de vnas partes a otras, que non saben otros ofiços por donde biuan, se perderian e auer se yan de yr a beuir a otras partes fuera de vuestros rreynos por quanto aca non fallarian cargueros para traer e leuar commo suele ».

Si los reyes recorrían sin vacilar todos los caminos, rumbo a ciudades ubicadas en los más lejanos rincones del país ¿por qué habrían de asustar a los mercaderes esas mismas rutas? A lomo de mula los andaban también y dándolo por sentado no puede extrañarnos hallar en Ávila mercaderes de Lorca, en pleito con los portazgueros abulenses.

¿A qué velocidad marcharían esos mercaderes? Los datos que tenemos del siglo xiii se refieren al rey, cuyo caminar suponemos más rápido que el de la recua cargada de mercaderías, aunque también él habría de llevar compañía y bagajes, que harían más lento su viaje. Creemos, por tanto, que tales datos pueden servirnos de índice aproximado.

Las pocas cartas reales de Sancho IV datadas en días sucesivos y en lugares distintos nos dan un promedio que varía entre los 66 y los 80 km. diarios <sup>355</sup>. Sobre poco más o menos, pues no conociendo con precisión el recorrido, no es posible calcular exactamente el kilometraje. Admitamos, con cierta tolerancia, ese promedio de 60 a 80 km. Aunque nos parezca exagerado, no representa sino eso, un promedio; más veloz, el infante D. Felipe recorrió en una noche y con gente de armas 70 km, a un ritmo por lo tanto de 140 km. diarios <sup>356</sup>. Rebajemos la cifra para los mercaderes ¿50 km? No pueden espantar a ningún hombre de a caballo. Sobre todo teniendo en cuenta que al llegar a cada ciudad el mercader tendría un descanso forzoso, dedicado a la venta de sus mercaderías y a la compra de otras nuevas. Cuando, dos siglos más tarde, Münzer realizó su viaje por España, ése fue también el término medio

<sup>354</sup> Cortes de Toledo de 1436, pet. 3.

<sup>355</sup> M. G. DE BALLESTEROS, Sancho IV, ap. doc.

<sup>356</sup> COLMENARES, t. II, p. 116.

de su recorrido diario, apurándolo algunas veces hasta hacer 70 u 80 km. por día y en una ocasión 150 <sup>357</sup>.

A las dificultades naturales del tránsito, que como se ha visto no eran tantas, deben agregarse los abusos y violencias de señores y recaudadores; quedan constancias de las quejas al respecto de los mercaderes y los esfuerzos de los reyes para evitar las demasías de que se sentían víctimas quienes recorrían el país comerciando. Recién puesto en marcha, puede decirse, el sistema aduanero, las lamentaban ante Alfonso X los mercaderes todos que traficaban en el reino. En las Cortes de Valladolid de 1293 Sancho IV responsabilizaba de ellas a los merinos, ordenando « darle recaudo » de los malhechores que por los caminos robaban o tomaban prenda a « los omes bonos » <sup>358</sup>. En la misma ciudad, en otras Cortes celebradas más de medio siglo después repetíase la queja de los perjudicados, que andando por el reino con sus mercaderías las veían embargadas por roderos y portazgueros quienes, contra lo establecido por la ley, les tomaban prendas. Y se repetía también la decisión regia de impedirlo. <sup>359</sup>.

Ninguno de estos inconvenientes, ni la suma de todos ellos, bastaba a desmoralizar o arredrar a los mercaderes. Contaban, en principio, con la protección del rey, que no ignoraba cómo « las tierras, e los lugares, en que vsan los mercadores a leuar sus mercaduras, son por ende mas ricas, e mas abundadas, e mejor pobladas: e por esta razon deve plazer a todos con ellos » <sup>360</sup>; y por ello ordenaba « que todos los que vinieren a las ferias de nuestros Reynos, tambien Christianos, como Judios e

<sup>357</sup> MÜNZEN, *ob. cit.*

<sup>358</sup> « Aloal que nos pidieron merçed que la nuestra iustiçia que fuesse meior guardada que non fue fata aqui, por que quando los omes bonos van alas ferias e alos mercados e alos puertos dela mar o por otros logares de nuestra tierra, quelos rroban e los peyndran por los caminos, et maguer lo muestran alos merinos, que non pueden ende auer derecho; a esto tenemos por bien... que el merino... sea tenido de dar rrecabdo a nos delos malhechores que lo fizieron... » *Cortes de Valladolid de 1293*, pet. 4.

<sup>359</sup> « Alo que me pidieron por merçed en rrazon delos mercaderos e viandantes que vsan de leuar mercadorias e viandas ala çibdat de Seuilla e alas otras çibdades e villas del mio ssenorio; et que acaesçie que andando e leuando las dichas mercadorias por los mios rreynos, quelos rroderos e portadgueros queles prendan a ellos e les enbargan ssus morcadorias et quelos despechan e cohechan... e por esta rrazon que non osan andar con las dichas mercadorias. Et que tenga por bien e mande quelos mercaderos e viandantes que assi andodieren con las dichas viandas, que non ssean prendados... A esto rrespondo que lo tengo por bien... » *Cortes de Valladolid de 1351*. pet. 35.

<sup>360</sup> Como los Mercadores, e sus çoças deuen, ser guardados. *Partidas*, V, VII, IV.

Moros, e otrosi los que vinieren en otra sazón qualquier a nuestro Señorío, maguer non vengán a ferias, que sean salvos, e seguros sus cuerpos, e sus aueres, e sus mercaderías, e todas sus cosas, también en mar, como en tierra; en viniendo a nuestro Señorío, e estando y, en yéndose de nuestra tierra. E defendemos, que ninguno non sea osado de les fazer fuerça, nin tuerto, nin mal ninguno »<sup>361</sup>. A reforzar la ley, que no siempre tenía fuerza de tal en la realidad — recordemos que las Partidas no fueron aceptadas en un principio por todo el reino — se encaminaban las cartas reales otorgadas a tal o cual grupo de mercaderes. Durante el reinado de Alfonso X se dirigieron a él los representantes de los nacionales y extranjeros, pidiéndole su intervención para acabar con los « tuertos » y « agrabios » que recibían de los diezmeros y portazgueros y otras gentes. El rey, convencido de la conveniencia de favorecerlos, respondió desde Burgos el 18 de febrero de 1281 con una carta en la que les otorgaba estos privilegios :

1º : que no se les tomara prenda ni embargara por deuda de su conejo o de sus vecinos, ni por los pechos de la tierra.

2º : que les fuera lícito sacar del país. mercadería por valor igual al de la que hubieran introducido pagando el diezmo debido. Y que pudieran aun superar esa cifra, dando fiadores por la diferencia.

3º : que, pagado el impuesto de aduanas, no se les dificultara el tránsito por los caminos ni la entrada en las villas.

4º : que no dieran portazgo « de su cuerpo » ni de ciertos artículos de uso personal, si juraran no ser para la venta<sup>362</sup>.

Ya los fueros municipales incluían en su texto penalidades para quien « prindar » o « forciar » mercader, o tomara sus bienes sin orden de los alcaldes<sup>363</sup>. Los reyes no hacían pues sino continuar y ampliar esa política favorable a los traficantes, que no se modificó durante la baja Edad Media. « Que sean salvos y seguros »<sup>364</sup> ordenaba en el siglo XIII Alfonso el Sabio. Y dos centurias más tarde Juan II recogía la expresión, dispo-

<sup>361</sup> *Id.*

<sup>362</sup> Privilegio a los mercaderes nacionales y extranjeros, *M. H. E.*, t. II, CLXXIX, p. 29.

<sup>363</sup> « Sobre todo aquesto, mando que todo omne que con mercaduras algunas niñiere aquesta uilla, si quiere sea xristiano, si quiere judío, o moro, ninguno nol pendre, si non fuere debdor ofiador ». Zorita, § 17; « Qui prindar mercador o su auer tomar, sin mandado de iusticias o de alcaldes, peche. LX. soldos ». Salamanca, § 226. « Qvien mercador prindar o su auer presier sin mandado de alcaldes, peche. LX. soldos e doble el auer asus duenos ». Ledesma, § 150.

<sup>364</sup> *Partidas*, V, VII, IV.

niendo que « todos los Mercaderes, assi de los mis Reinos, i Señoríos como de fuera dellos, que ayan paz conmigo, que fueren ó vinieren a los dichos mis Reinos con sus mercaderías, i cosas, que anden todos *salvos, i seguros*, i que alguno ni algunos no sean ossados de les robar, ni matar, ni les hacer otro mal, ni daño alguno... »<sup>365</sup>.

Regía por los demás para los extranjeros el que Pirenne considera código internacional de mercaderes, dada su universalidad. No se les hacía responsables por las deudas de su país ni se les podía tomar prenda salvo por deuda propia. Las mismas ventajas de que disfrutaban los españoles<sup>366</sup>.

Éstos, sin embargo, desde un comienzo, trataron de conseguir otras, principalmente la exención de portazgos. Ya en el siglo XII se concedía este privilegio a las villas que se deseaba favorecer o repoblar. Alfonso VII lo otorgó a los pobladores de Oreja en 1129<sup>367</sup>; en 1177 lo lograban los de Calahorra<sup>368</sup>.

«Cómo no habían de tratar de conseguirlo Santiago de Campostela, cuyos vecinos se sustentaban sobre todo con el comercio<sup>369</sup>; Burgos, la mayoría, de cuyos hombres vivían » por mercaderías »<sup>370</sup>; o Soria, Se-

<sup>365</sup> Nueva Recopilación, IX, XXXI, IV, 63, p. 433.

<sup>366</sup> Véanse los textos citados en las notas 361, 362 y 363.

<sup>367</sup> « Los pobladores de Oreja en cualquier cibdad, ó en cualquier castillo, ó en cualquier reino de Castilla, no paguen ningun portazgo, si no fuere en Toledo. E en Toledo si alguno dellos vendiere alguna cosa propia suya, ó si de su propio dinero alguna cosa en la dicha cibdad comprare, no pague ningun portazgo; empero si de otro dinero en la dicha cibdad algo comprare ó trogiere á vender cosa agena, pague el portazgo ». Privilegio de Don Alonso séptimo dando fueros, franquezas y términos á los pobladores del castillo de Oreja, romanzado de orden de los Contadores mayores. Noviembre de 1129. Colección GONZÁLEZ, n.º XI, t. V, p. 37.

<sup>368</sup> « Et moradores de Calahorra non dent portaticum in toto meo regno... » Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo y hombres buenos de la ciudad de Calahorra. 18 de julio de 1177. Colección GONZÁLEZ, t. V, n.º XXI, p. 89.

<sup>369</sup> « Don Enrique... Sepades que el Concejo é Alcaldes, é homes buenos de... Santiago se me enviaron querellar é disen que la dicha ciudad non ha mantenimiento ninguno, salvo de acarreo, é que los vecinos é moradores della usan con sus mercaderías por los mis Reinos, é que les demandan portazgos é peages... de las sus mercaderías que asi llevan é traen... é es mi merced... que... sean exentos, é francos, é quitos de no pagar portazgos ni peages... de las mercaderías que trogeren ó llevaren á la dicha ciudad ». Declaración de exención de portazgo y peage al Concejo y hombres buenos de la ciudad de Santiago, 16 de octubre de 1398. Colección GONZÁLEZ, t. V, n.º CXLII, p. 438.

<sup>370</sup> Fernando IV, Villalpando 27 enero de 1305. M. VILLANUEVA Y ARRIBAS, *Apuntes para la historia de Burgos*, folletín de *Caput Castellae*, 1878. Citado por G. DE QUEVEDO, *Ordenanzas del Consulado de Burgos*, p. 23, nota 1.

govia, Ávila, Arévalo, Atienza, Toledo, Sevilla y cualesquiera de las otras ciudades hispanas en las que no faltaban mercaderes<sup>371</sup> ? No es pues de extrañar que sean muy numerosos, durante los siglos XIII, XIV y XV los documentos reales concediendo la eximición del pago del portazgo. En el siglo XV disfrutaban de ese privilegio no sólo poblaciones de importancia como Sevilla, Soria, Logroño, Laredo, Córdoba, Valladolid, Burgos, Zamora, Segovia, Santiago, Simancas<sup>372</sup> sino también pequeñas villas y aldeas como Chinchilla, Tamajón, Muela de Morón, Pareja, Frías, Almazán, Peñas de San Pedro, Hellín, Isso, Ojacastro, Escaray, Zurraquín, Valgañón, Yanguas<sup>373</sup>, etc. A todas ellas —y a otras muchas— se les concedió que no pagasen portazgo; pero las concesiones no son siempre iguales; pueden distinguirse entre ellas dos tipos. El primero y menos frecuente el de la exención total, por así decir; a los beneficiados no se les podía exigir el pago en ninguna parte del reino: es el caso de Córdoba. El segundo, más común, el de la exención restringida, que deja a salvo los derechos de ciertas y determinadas ciudades a cobrar portazgo. Ejemplo de este segundo tipo, el privilegio a Valladolid, fechado en 1297. Las ciudades que se establecían como excepción eran generalmente Sevilla, Toledo y Murcia. Algunas veces deja de mencionarse una de las últimas, y otras se incluye, en cambio, a Burgos.

<sup>371</sup> «...los Recueros, i otras personas, i Mercaderes de Avila, i de Segovia, i de Arévalo, i de Cavallon; i de Atienza, i de Toledo. *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV, § 82.

<sup>372</sup> Privilegio del Rey D. Alfonso X, para que los moradores de Sevilla no pagasen portazgo por mar ni por tierra. 22 de enero de 1256. *M. H. E.*, t. I, XL, p. 82. Privilegio de varias exenciones y franquezas a la ciudad de Soria, 22 de mayo de 1285 (se exceptúan las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia). Colección GONZÁLEZ, t. V, n° LXVII, p. 207. Privilegio de varias exenciones y franquezas a la ciudad de Segovia, 22 de marzo de 1398, y 20 de marzo de 1420, Colección GONZÁLEZ, t. V, CXLIX, p. 467; Privilegio de varias exenciones y franquezas a la villa de Logroño, 5 de noviembre de 1254 (se exceptúan Toledo, Sevilla y Murcia). Colección GONZÁLEZ, t. V, n° LI, p. 170; Privilegio de ciertas exenciones y franquezas al Concejo, vecinos y moradores de Laredo, 3 de febrero de 1255 (y 2 de diciembre de 1284 (se exceptúan Sevilla y Murcia). Colección GONZÁLEZ, t. V, n° LXII, p. 195; Privilegio al Concejo de Córdoba y de todo su Obispado, 28 de julio 1284. Colección GONZÁLEZ, t. VI, n° CCLXV, p. 163; Privilegio de exención de portazgo al Concejo de Valladolid, febrero de 1297 (se exceptúan Toledo, Murcia y Sevilla). Colección GONZÁLEZ, t. V, n° LXXXII, p. 252; Burgos los disfrutaba de antiguo, como luego veremos; Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo de Zamora, 3 de marzo de 1355. Colección GONZÁLEZ, t. V, n° CXIV, p. 336; Por lo que hace a Santiago, véase la nota 280; Privilegio de varias exenciones y franquezas a la villa de Simancas y sus arrabales, 6 de noviembre de 1465. Colección GONZÁLEZ, t. V, n° CXLIX, p. 587.

<sup>373</sup> «Don Fernando... Sepades que el Concejo de la mi villa de Chinchilla se me enviaron querellar, y dicen: que ellos teniendo privilegio y cartas del Rey Don

No es difícil imaginar los conflictos que podían suscitar esas dos encontradas corrientes de derecho: una que autorizaba a las poblaciones a cobrar un impuesto, otra que les concedía la facultad de no pagarlo. Verdad que las cartas regias discriminaban cuidadosamente a quiénes se referían en uno y otro caso, pero, y a pesar de las confirmaciones de los monarcas sucesores del donante, el correr del tiempo hacía olvidar las

Alfonso, mio abuelo, y del Rey Don Sancho, mio padre, que Dios perdone, que les Yo confirmé, que non den portazgo... nin otros derechos ningunos en ningunos lugares de mis reinos de las mercaderías que ellos ó algunos de sus vecinos trogieren. por mar ó por tierra, salvo ende en Toledo y en Sevilla... » Privilegios al Concejo de Jorquera. 26 de Setiembre de 1311. Colección GONZÁLEZ, t. VI, nº CCLXXV, p. 210.

« Don Sancho... que non den portazgos... por ningunas de las sus cosas que trugeren, salvo en Toledo, y en Sevilla, y en Murcia... » Privilegio á los vecinos de Tamajon, 10 de Marzo de 1289. Colección, GONZÁLEZ, t. VI, nº CCLXXVIII, p. 179.

« Nos Don Fernando... que sean francos de portazgo... salvo ende en Toledo, y en Sevilla, y en Murcia... los vecinos de la dicha villa de Moron de todas sus averías y mercaderías que llevaren ó trageren de unas partes á otras... » Privilegio á los moradores de la Muela de Moron Aldea de Almazan, 11 de Marzo de 1294. Colección GONZÁLEZ, t. VI, nº CCLXIX, p. 181.

« Don Sancho... por facer bien y merced á los sus vasallos de Pareja, quitámosles que non den portazgo nin otro derecho alguno en ningun lugar de todos los nuestros Reinos é Señoríos, salvo en Sevilla, en Toledo, é Murcia... » Privilegio de ciertas exenciones y franquezas á los vecinos de Pareja, 4 de Febrero de 1293. Colección GONZÁLEZ, t. V, nº LXXXVIII, p. 242.

« Don Alonso... agora el Concejo de Frias envíonos mostrar carta... señaladamente, nos enviaron mostrar una carta... del Rey Don Sancho nuestro abuelo... que contenía en ella á todos los sus portazgueros que non tomasen nin demandasen portazgos, nin peage, nin recuage, nin forçage, nin concage, nin cabestrage, nin castellage, nin asaduras, nin prebostage, ni vareca, nin sesano, nin veintano, nin treintano, ni nevezal, ni asentamiento, ni palmada, ni poyos, ni oturas, ni cuchares, ni cuarentano... é que puedan andar en camino real con todas sus mercaderías que llevaren é trageren... » Privilegios de ciertas franquezas y exenciones al Concejo, vecinos y pobladores de Frias. 14 de mayo de 1345, Colección GONZÁLEZ, t. V, nº XCII, p. 277.

« Facemos vos saber que el Rey Don Fernando... nos fizo merced y nos quitó de portazgo en todas las ciudades y villas lugares de sus Reinos que lo non pagamos, salvo en Toledo y en Sevilla y Murcia y en Burgos. Otrosí, nos fizo merced en que anduviésemos salvos y seguros por todas las partes de los sus Reinos con todo lo nuestro, con bestias y ganados que tragésemos ó llevásemos, y mercaderías y todas las otras cosas que llevásemos y tragésemos, non sacando cosas vedadas de los Reinos... » Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo de Almazan. 2 de Abril de 1305. Colección GONZÁLEZ, t. V, nº XC, p. 268.

« Yo Don Fernando... por les hacer mas bien y mas merced tengo por bien y mando que anden salvos y seguros por todas las partes de los mis reinos ellos é todas sus cosas; é que non den portazgo por lo que trugeren nin compraren, nin vendieren, salvo en Toledo, y en Sevilla, y en Burgos, y en Murcia... » Privilegio á los moradores

franquicias ajenas y entre los mercaderes vecinos de una ciudad y los portazgueros y autoridades de otra se originaban discusiones y pleitos, no siempre fáciles de resolver. Un ejemplo ilustrativo lo constituyen los habidos entre Chinchilla y Jorquera, entre Lorca y Ávila, o sobre todo, entre Burgos y Rui Fernández, portazguero de Zarzuela, término de Sepúlveda en 1422<sup>374</sup>. Y entre Burgos y Palenzuela o, más exactamente entre Burgos y los procuradores fiscales de la reina Da. Catalina y de su hijo Juan II, en 1400<sup>375</sup>. En ambos casos el pleito nace de los abusos de los portazgueros, que cobraban los portazgos haciendo caso omiso de los privilegios que permitían a los burgaleses no pagarlos. El primero, más sencillo, lo ganó Burgos, que exigía a Rui Fernández la devolución de los 20.000 maravedís que indebidamente había recaudado en un lapso de dos años. El segundo se complicó, probablemente por ser parte interesada la reina madre, primero, y a su muerte, su hijo y heredero Juan II. Sus procuradores alegaban, entre otras cosas, que no creían en la existencia de los privilegios en que Burgos basaba su demanda, y ésta debió presentar una carta del rey D. Fernando absolviendo a todos los burgaleses « ab omni portatico persolvendo in Burgis, usque Palentiam, eundo per viam publicam per Palentiolam, videlicet Turrequemata prope ripam

de las Peñas de San Pedro, 26 de Marzo de 1309. Colección GONZÁLEZ, t. VI, n° CCLXXXII, p. 235.

« Yo Don Fernando... tengo por bien é mando que no dé diezmo nin portazgo, ni otro derecho ninguno en ningun lugar de mis reinos, asi por mar como por tierra, de las cosas que llevaren é trugeren, salvo en Toledo é en Sevilla... » Privilegio á las villas de Hellín é Isso. 20 de Junio de 1305. Colección GONZÁLEZ, t. VI, n° CCLXXX, p. 229.

« Nos Don Fernando... quitoles que non paguen portazgo de sus ganados y mercaderías y averíos en todos mis Reinos, salvo ende en Toledo y en Sevilla y en Murcia... » Privilegios de varias exenciones y franquezas á los Concejos de Ojacastro, Escaray, Zorraquin y Valgañón. 24 de Abril de 1312. Colección GONZÁLEZ, t. V, n° XCIX, p. 297.

« Don Alfonso... tenemos por bien que los del dicho lugar de Yanguas é de su término que sean quitos de portazgo en todas las ciudades é villas é lugares de nuestros Reinos, de todas las mercaderías é las otras cosas que levaren ó trogieren por todas las partes de nuestro Señorío, de hoy día... para siempre... salvo ende en Toledo é en Sevilla é en Murcia, que tenemos por bien que lo paguen ». Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo de Yanguas. 5 de Junio de 1347. Colección GONZÁLEZ, t. V, n° CXIII, p. 333.

Privilegios análogos obtuvieron Aguilar de Campos Becerril de Campos, Puebla de Lillo, Lazariegos, Braña y Trascastro, Magaña y su tierra, etc.

<sup>374</sup> Privilegio de varias exenciones y franquezas á la ciudad de Burgos. 20 de febrero de 1422. Colección GONZÁLEZ, t. V, n° CL, p. 470 y ss.

<sup>375</sup> Colección GONZÁLEZ, t. V, n° CL, p. 483.

fluminis Arlanzon », y otra de Enrique II, confirmada por Juan I en 1379, eximiéndoles de todo tributo por sus mercaderías. No hacen al caso las apelaciones del procurador fiscal, no convencido por pruebas sin embargo tan convincentes. No nos interesan los resultados del pleito sino el pleito en sí, muestra patente de los choques que podían producirse por la falta de un derecho único, ecuánime para todas las poblaciones del reino; y por la facilidad con que se olvidaban privilegios de antecedentes seculares conservados y llevados a la práctica a través del tiempo y confirmados en fecha no muy lejana. Nos interesa como índice revelador de una situación que no padeció exclusivamente Burgos, sino que debió ser común a las restantes ciudades favorecidas con parecidas franquicias, puesto que en 1425, y sin especificar nombres, un grupo de ellas presentaban al rey sus quejas por el « grand perjuizio e danno »<sup>376</sup> que sufrían debido a esas transgresiones de sus privilegios.

A pesar de dificultades y complicaciones como éstas, no puede dudarse de la gran ventaja que para los mercaderes hispanos significaba la exención del portazgo y los demás tributos acostumbrados; ni del ánimo favorable que inclinó a los monarcas a tal concesión. El mismo que llevó en 1250 a Fernando III, deseoso de mejor poblar y engrandecer a la recién conquistada Sevilla a hacer caballeros, según fuero de Toledo, a los hombres del Barrio de Francos<sup>377</sup>, a los que exceptuaba simultáneamente de la guarda del Alcázar y de la obligación de dar empréstito o pedido, acordándoles también que pudieran comprar y vender libremente en sus casas y tener en ellas cambios.

Tal preocupación por la suerte del comercio y sus representantes no era por supuesto exclusiva de los monarcas; compartíanla las ciudades y villas, directamente interesadas; y si en un comienzo ese interés se manifestó tan sólo en el afán por obtener privilegios que les sirvieran de defensa frente a las exigencias de los recaudadores — diezmeros, portazgueros, roderos—con el curso de los años se demostró también en el deseo de anular a los competidores extranjeros, tanto o más temidos que aquéllos. Con ese fin se dirigían a Juan II las Cortes en 1419<sup>378</sup>, pidiéndole que prohibiera el tráfico a los mercaderes foráneos y mostrándole el perjuicio que a sus súbditos causaba tal competencia; petición a la que sólo respondió el rey que lo mandaría « ver e proveer ».

A poco que se comparen las disposiciones del siglo XIII con las del XV

<sup>376</sup> Cortes de Palenzuela de 1425, pet. 37. Cortes III, p. 74.

<sup>377</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, t. I, p. 64.

<sup>378</sup> Cortes de Madrid de 1419, pet. 15. Cortes III, p. 18.

se nota, si no una marcada diferencia, un cambio, no demasiado acentuado, pero indudable, en la actitud frente a los comerciantes ultrapirenaicos. A la decidida protección ha sucedido — menos en el rey que en sus súbditos— una postura adversa, dirigida, más que a perjudicar sus intereses, a favorecer los de los españoles, y muy probablemente estimulada por el conocimiento de las dificultades con que estos últimos tropezaban en el extranjero y de las trabas que se les oponía. Tal vez se deba buscar el origen de ese cambio en el aumento del comercio interno, del número y la importancia de los mercaderes que lo practicaban. En efecto, mientras éstos fueron escasos, Castilla ofrecería amplio campo a su actividad y a la de los extranjeros, sin que pudiera por consiguiente hablarse de competencia; pero, al aumentar su número el terreno se les iría haciendo cada vez más estrecho y se justificaría y explicaría así que trataran de desalojar a los llegados de fuera. Y su importancia siempre creciente, que les permitía ayudar a los reyes con «cuentos» de maravedís, que les hacía jurados en Toledo <sup>379</sup>, poderosos en Burgos, daba a sus quejas o pretensiones voz y resonancia en las Cortes.

#### COMERCIO EXTERIOR

Ya ha sido señalada la existencia en España en el siglo x de objetos de procedencia francesa. <sup>380</sup> Sin duda las peregrinaciones a Santiago abrieron el primer camino al comercio europeo, que, ocasional en sus comienzos, estaba ya firmemente cimentado al iniciarse este período. Verlinden señala, como índice de las relaciones mercantiles con Flandes, los capítulos de las Cortes de Jerez de 1268 en que se tasan las telas procedentes de aquella región; la variedad de tipos, de precios y de ciudades fabricantes que allí figuran revelan, además de la penetración segura de las telas flamencas en el mercado, un comercio bien desarrollado <sup>381</sup>.

¿Quiénes lo llevaban a cabo? No faltaban en España, desde luego, los mercaderes extranjeros. Fueron los primeros en llegar, según Colmeiro, los bretones que «frecuentaban los lugares marítimos de Galicia

« <sup>379</sup> Don Iohan... los jurados que es mi voluntad de poner en esta dicha çibdad son... De la collaçion de sant Iohan de la Leche Ferrand Lopez de la Palanca e Ferrand Gonçalez mercador... De la collaçion de sant Saluador Gonçalo Lopez de la Fuente mercader... » *El libro de privilegios de los Jurados toledanos*. A. H. D. E., IV, p. 457.

<sup>380</sup> CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Estampas de la vida en León hace mil años*.

<sup>381</sup> CHARLES VERLINDEN, *Contribution à l'étude de l'expansion de la draperie flamande*.

y Vizcaya, concurrían a las ferias que se celebraban tierra adentro, y solían avecindarse con los naturales para mayor comodidad de sus negocios ». Conquistados los puertos andaluces, gozaron de especial consideración frente a los nuevos núcleos cuya competencia debieron afrontar : flamencos, ingleses, franceses e italianos <sup>382</sup>. Muchos de éstos acompañaron a las huestes de San Fernando cuando sitió a Sevilla ; y tomada la ciudad lograron tiendas y heredades en ella.

Los genoveses — « era grande el comercio con aquella república » <sup>383</sup> — formaron un barrio de cuyo repartimiento se encargó un caballero de esa nación : Si Gallardo o Sey Gallardo, primer cónsul de Génova en Sevilla, al decir de Ortiz de Zúñiga <sup>384</sup>, y obtuvieron del rey fueros y estatutos por un diploma del 12 de mayo de 1251, que les concedía, además del barrio, alhóndiga, horno y baño, que tuvieran iglesia propia y derecho a presentar su capellán al arzobispo de Sevilla, y a elegir dos cónsules que juzgaran sus causas a excepción de las criminales. Por el mismo documento se les eximía de responsabilidad por el daño que sus compatriotas — « aliquis cursarius ianuensi » — pudieran causar a los españoles, por cuyo daño ninguna represalia había de ejercerse contra sus bienes o sus personas. Diez años más tarde, Alfonso X, por « les facer bien », les dió una mezquita en la plaza de San Francisco, para « hacer palazo en ella, en que se alleguen a librar sos pleitos » <sup>385</sup>.

Su actividad como mercaderes, y, en especial, banqueros — y la de los comerciantes foráneos en general — contribuyó a desarrollar la riqueza y opulencia que dieron fama a Sevilla y origen a los dichos : « Quien no vió a Sevilla no vió maravilla » y « A quien Dios quiso bien en Sevilla le dió de comer ».

También en otras ciudades castellanas ha quedado registrada la presencia de mercaderes no españoles : la de los mismos genoveses en Córdoba, Puerto de Santa María, con mayor intensidad en Cádiz y Jerez, cuya vida económica llegaron a dominar <sup>386</sup>, y en Murcia y Cartagena, donde se avecindaron, o formaron compañías con los vecinos para, aprovechando las franquicias de éstos, no pagar almojarifazgo <sup>387</sup> ; la de tranceses, ingleses, alemanes y lombardos en Burgos, en documentos

<sup>382</sup> COLMEIRO, *Historia de la economía en León y Castilla*, t. I, p. 375.

<sup>383</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, t. I, p. 191.

<sup>384</sup> *Id.*, p. 346.

<sup>385</sup> RAMÓN CARANDE, *Sevilla, fortaleza y mercado*, en *A. H. D. E.*, II, p. 298.

<sup>386</sup> CH. VERLINDEN, *L'influenze italiane nella colonizzazione iberica*, p. 10.

<sup>387</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXV, VI.

de cuya Catedral aparecen ya antes de 1182<sup>388</sup>; la de los franceses en Toledo, donde ya se habían establecido algunos de los que acudieran en ayuda de Alfonso VI cuando la toma de la ciudad.

La actividad de todos ellos no disminuyó con el correr del tiempo: a los mercaderes extranjeros tanto como a los nacionales está dirigido el privilegio dado en Burgos por Alfonso X en 1281 y casi todas las disposiciones sucesivas referente a comerciantes. A veces los extraños son mencionados en especial, como la ley IV, título XXXI del libro IX de la Nueva Recopilación, donde, hablando de los excesos tributarios ordena el rey que se supriman, que de lo contrario «quexarsehian los estrangeros». Sabemos de su actividad durante el reinado de Sancho IV por sus «Cuentas» y por las listas de aduanas que nos han conservado los nombres de muchos de ellos<sup>389</sup>. Pedro I hizo la guerra a Aragón para vengar el atrevimiento de su Almirante, Francés de Perellós que apresó, en la bahía de Cádiz, dos barcos de mercaderes placentinos, so pretexto de que «eran de Genoveses, enemigos de su Rey»<sup>390</sup>; Enrique III se refirió, en 1398, a «los mercaderes extranjeros, así genoveses como placentinos, catalanes, franceses o ingleses que cargasen en Cádiz o Sevilla u otro cualquier puerto de sus reinos»<sup>391</sup>. En 1425 se quejaban las Cortes<sup>392</sup> a Juan II de la desconsideración con que eran tratados los españoles que iban a comerciar a Portugal, siendo así que los mercaderes portugueses cuando acudían con el mismo fin a las ferias de Medina no pagaban otro derecho que un portazgo de entrada y otro de salida. Casi un siglo más tarde — 1508 — concedía la reina D<sup>a</sup>. Juana un salvoconducto a naves venecianas que proyectaban tocar puertos españoles<sup>393</sup>.

Todos estos comerciantes — genoveses, franceses, placentinos, flamencos, etc. — pueden dividirse en dos grupos, según su situación en España: estantes y transeúntes, y en el primero es posible distinguir a su vez dos subgrupos, formado el uno por quienes se unían en núcleo

<sup>388</sup> P. L. SERRANO, *El obispado de Burgos*, p. 213

<sup>389</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV, Cuentas y gastos*.

<sup>390</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, t. II, p. 141.

<sup>391</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*, t. I, p. 398.

<sup>392</sup> *Cortes de Palenzuela de 1425*, pet. 41. Cortes III, p. 77.

<sup>393</sup> «Doña Juana... Sepades que la Illustrisima Señoría de Venecia mē ha embiado a fazer saber que ella quiere embiar tres galeras cargadas de mercaderias las quales diz que... entienden tocar en Flandes, e despues en algunos puertos... destos mys Reynos...» Cédula concediendo un salvoconducto a ciertas naves de la Señoría de Venecia. Burgos, 3 de abril de 1508. *Documentos Económicos de los Reyes Católicos*, XL, p. 89.

apretado en barrios o calles a las que daban nombre<sup>394</sup> y con privilegios comunes y funcionarios propios. Por quienes, en fin, constituían una «nación». El otro, por quienes, cualquiera que fuera su número, permanecían dispersos entre los nativos, mezclándose con ellos y, a veces, avicinándose. Ejemplo del primero, los genoveses de Sevilla y de Cádiz<sup>395</sup>; del segundo los de Jerez<sup>396</sup>, Murcia y Cartagena<sup>397</sup>.

En cuanto a los transeúntes, acudían ocasionalmente, según lo más probable en la época de las grandes ferias y se retiraban una vez realizados sus negocios. Muchos de ellos serían sin duda factores de casas de importancia en el momento en que los grandes comerciantes trocaron la vida ambulante por la sedentaria.

La situación jurídica de estos mercaderes estaba establecida claramente desde fines del siglo XIII. Alfonso X les concedió que pudieran andar salvos y seguros, sin ser inquietados por deudas o fianzas que no fueran propias, les eximió del pago de derechos por los objetos de uso personal que para sí, para su familia o para regalar introdujeran. Les concedió permiso para exportar mercadería por un valor igual al de la que hubieran importado, y, entre otros beneficios, les absolvió de las penas en que habían incurrido hasta entonces por el delito de contrabando<sup>398</sup>.

<sup>394</sup> Barrio de genoveses y calles de «Placentines», «Catalanes» y «de Bayona» hubo en Sevilla (O. DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, t. I, p. 192).

<sup>395</sup> HIPÓLITO SANCHO DE SOPRANIS, *Los genoveses en la región goditano-vericiense de 1460 a 1800*, Hispania, VIII, XXXII, 1948.

<sup>396</sup> *Id.*

<sup>397</sup> Véase p. 231.

<sup>398</sup> «Sepan quantos este previllejo vieren é oyeren, como ante nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, vinieron Rodrigo Ibanez de Zamora é Pedro de la Riba de Gordon por sí é por todos los otros mercaderos tambien de fuera de nuestro sennorio, como de nuestra tierra é mostraron nos que reciben muchos tuertos é muchos agrabios de los desmeros, é de los portadgueros, é de los otros omes de nuestra tierra, é pidieronnos merced que nos que lo librasemos en aquella guisa que nos entendiesemos, por que nos habriamos nuestros derechos bien é conplidamente si ellos andoviesen con sus mercadorias seguros é non les ficiesen aquellos tuertos, nin aquellos agrabiamientos que fastaquí rescibieron. Ca por este logar venien los mercadores mas á nuestra tierra é montarian mas los nuestros derechos. E non habido nuestro acnerdo con ellos sobre aquellas cosas, é por saber que habemos de facer bien é mercet á los mercaderos tambien de fuera nuestros regnos, como de nuestra tierra, damosles é otorgamosles que ningund mercadero non sea embargado nin prendado por debda que deha el concejo onde fueren moradores, nin por lo que debieren sus vecinos, nin por los pechos de la tierra, pagando ellos aquello que y

En el siglo siguiente, el Ordenamiento de Alcalá decretaba la inembargabilidad de los navíos extranjeros que llegaran a España cargados de mercaderías <sup>399</sup>.

Estas dos disposiciones señalan la posición oficial frente a los comerciantes no españoles, posición que no se alteró mayormente en los reinados sucesivos, pues si Enrique III <sup>400</sup> negó el derecho al tráfico a navarros, gascones y aragoneses, y extranjeros en general, ese acuerdo — parcial, pues permitió la venta en las aduanas, con ciertas condicio-

ovieren á dar, nin por otra cosa ninguna, salvo por debda propia, ó por fiadura que ellos mesmos hayan fecho.

Otrosi les otorgamos, que los mercaderos que vinieren á nuestra tierra, á pagar sus derechos de entrada de todo aquello que trugieren segunt nuestro ordenamiento, que puedan sacar de la tierra tantas empleas como montare aquello que y metieren de que dieren el diesmo; é si mas quisieren sacar que nos den buenos fiadores, por lo demas que non trayan el diezmo en plata segunt nuestro ordenamiento.

Otorgamosles otrosi, que los mercaderos que pagaren el diezmo de lo que trugieren en los nuestros puertos segund es ordenado, que non sean escatimados de entrada por los caminos, nin en las villas, salvo ende en los puertos que han á pagar su diezmo mostrando alvala de los desmeros de que como han pagado su derecho, é jurando sobre los Santos Evangelios que nos (sic) traian al, sinon aquello que desmaron en los nuestros puertos. E si despues fallaren que juró falso, el que lo jurare, quier sea el sennor de la mercaderia, ó su ome que pierda el cuerpo, et quanto oviere. Pero si el ome probare que el sennor gé lo mandó quel sennor reciba la pena que el ome debia recibir.

Otrosi les otorgamos, que en qual logar ó la nave, ó otro navio qualquier en que venga mercaderia, se descargare que y sea tomado nuestro diezmo de las mercaderias que y vinieren. E aun por les facer mas bien é mas merced otorgamosles que ningund mercador non dé portazgo de su cuerpo en ningund logar de nuestros regnos, nin pague diezmo de cetales que trugiere para vestir del é de su muger, é de sus fijos, nin de sombreros, nin de lubas, nin de cabinetes, nin de bolsas, nin de atambores, nin de colchas que andugieren, trayendo dos al anno, é non mas, nin de fundas de cocedras, nin de bacines, nin de aguamaniles, nin de pecheles de estanno, nin de ollas de cobre, jurando que lo non traen para vender, sinon para su casa, ó para dar en dones algunos omes buenos. E todo esto sobredicho les otorgamos en tal manera, que ninguno non saque de nuestra tierra ninguna de las cosas vedadas, nin nos fagan enganno ninguno en estas franquezas que les nos facemos... Fecho en Burgos, jueves trece dias de Febrero era de mill é trescientos é diez é nueve annos... » *M. H. E.*, t. II, CLXXIX, p. 29.

<sup>399</sup> « Establesamos, é mandamos que todos los Navios de otras tierras, ó de otros Regnos que vinieren á los nuestros que trayan mercaderia, quier por freytes, quier por suyos, que non sean prendados por ningunas debdas que deban aquellos de cuya tierra son, pues traen mercaderias, é viandas á los nuestros Regnos ». *Ordenamiento de Alcalá*, XXXII, LI, p. 484.

<sup>400</sup> *Cortes de Madrid de 1419*, pet. 15. *Cortes III*, p. 18.

nes — no se renovó; al contrario, en 1449, Juan II reasumía la actitud tradicional, estableciendo que todos los que se hallasen en paz con él, pudiesen acudir libremente con sus mercaderías, comprar, vender y transitar salvos y seguros, bajo su amparo, que garantizaba sus personas y sus bienes <sup>401</sup>.

Tras la benevolencia regia se traslució en cambio, en ocasiones, la oposición nacional que encontraba voz en boca de los procuradores a Cortes, cuando pedían del rey que limitara la actividad de los mercaderes extranjeros <sup>402</sup>; y encontraba armas en manos de los vecinos de Sevilla cuando asáltaban enfurecidos el barrio de genoveses <sup>403</sup>.

Pero no es el comercio extranjero en España lo que nos interesa ahora, sino, al contrario, el comercio de España en el extranjero. No se conoce hasta hoy la fecha exacta de su iniciación, ni se puede señalar el momento en que dispuso Castilla de flota propia que le permitiera prescindir totalmente de embarcaciones ajenas. Aunque en 1115, cuando el obispo Gelmírez necesitó dos galeras para perseguir a los piratas que habían buscado refugio en las islas vecinas hubo de enviar a Génova y Pisa en busca de maestros que se las construyeran <sup>404</sup>, las cofradías de navegantes que parecen haber sido las más antiguas entre las españolas, se hallaban ya constituídas en el siglo XII a todo lo largo de la costa del Cantábrico <sup>405</sup>.

Sin embargo, la flota que participó en la conquista de Sevilla constaba sólo de trece embarcaciones mayores y galeras y barcos más pequeños, fabricados exprofeso en los puertos norteños, que se disputan unos a otros el honor del suceso. San Vicente de la Barquera afirma que de allí salió la mayor parte de la flotilla; Santander « se gloria... pretendiendo haber sido suyas propias las naos que arrollaron el puente, y dice que por ello otorgó el Rey a la villa el privilegio de escudo de

<sup>401</sup> « Libre curso en estos reynos de todas las mercaderías; seguro Real y privilegio concedido á los mercaderes que vinieren á comprar y vender en ellos. Don Juan II en su quaderno de leyes de 1449 cap. 61. Es mi merced, que todas las personas, así de los mis reynos como de fuera dellos, de qualquier ley, estado ó condicion que sean, que hayan paz conmigo, que vengan con sus mercaderías, y otras cosas qualesquier que quisieren traer á las vender en los dichos mis reynos, y comprar en ellos de las que quisieren, de las que no son defendidas... salvos y seguros, so mi guarda y amparo y seguro ». *Novísima Recopilación*, IX, IV, I.

<sup>402</sup> *Cortes de Madrid de 1419*, pet. 15. Cortes III, p. 18.

<sup>403</sup> CARANDE, *ob. cit.*

<sup>404</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*, t. I, p. 393.

<sup>405</sup> RUMEU, *ob. cit.*, cap. IX: La previsión social en el mar, p. 137.

armas, ostentando una nave que, a toda vela, quebraba la cadena que cerraba el río, en gracia de haberse construido en su puerto la que lo verificó». El mismo blasón ostentaban, y por el mismo motivo, Laredo, Castro Urdiales y la ya nombrada villa de San Vicente; y sostienen idénticos derechos a la misma gloria Santoña y Avilés <sup>406</sup>.

El Rey Sabio favoreció la marina estableciendo en Sevilla las atarazanas, en el sitio que llamaban antes Arrenal. « Formábanlas diez y seis anchurosas naves, que sobre fortísimos pilastrones de ladrillo volaban arcos y cerraban bóvedas de igual robusticidad ... capaces de fabricarse y guardarse en ellas muchas galeras y baxeles, y de almacenarse competente copia de todos pertrechos. Su primer Alcayde fué un caballero llamado Fernan Martínez, á que por esto el Repartimiento nombra de la Atarazana; despues su Alcaydía estuvo junta á véces, y á veces separada de la del Alcázar. Tenia número de oficiales francos de todos pechos; y en su jurisdiccion todos los montes de estas comarcas que criaban árboles reservados á la materia de los baxeles, sin que á otro se pudiesen contar » <sup>407</sup>.

Simultáneamente creó el rey una armada permanente, que había de componerse de diez « galeras armadas, cada una con dos compañías de soldados, á cuyos Capitanes llamaban Cómitres...; y parece haber durado este género de armada hasta el año de 1278, en que se perdió toda la de Castilla sobre Algecira, en que muriendo y quedando destruidos los Cómitres, en lo siguiente fué preciso que los Reyes á propias expensas sin asientos fabricasen y mantuviesen las galeras » <sup>408</sup>.

Sus sucesores, necesitados siempre de una flota para sus empresas guerreras, continuaron — no siempre con la misma intensidad por cierto — la política marinera. Sancho IV utilizó naves en la cerca de Tarifa y entre sus gastos figuran los 20.000 maravedís tomados en préstamo a Rodrigo Ibáñez de Zamora para pagar las fuerzas cercadoras, « et la flota » <sup>409</sup>.

Alfonso XI venció a moros y portugueses en dos batallas navales y su almirante, Alonso Jufre Tenorio llegó a tener bajo su mano 33 galeras. Destruída la mayor parte de esta fuerza en un encuentro desgraciado, no desanimó este inconveniente al rey que a poco reunía 58 barcos

<sup>406</sup> GUILLERMO AVILA, *El primer almirante de Castilla*, p. 25.

<sup>407</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, t. I, p. 157.

<sup>408</sup> *Id.*, p. 157.

<sup>409</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV, Cuentas y gastos...*

para sitiar Algeciras <sup>410</sup>. Su hijo Pedro I, en guerra contra Aragón entró al puerto de Barcelona con 114 naves propias <sup>411</sup> Enrique de Trastámara derrotó en el mar a Portugal y acudió, con su armada, en auxilio del rey de Francia; en lucha con Inglaterra <sup>412</sup>. Y Juan I remontó con 20 galeras el Támesis hasta las proximidades de Londres <sup>413</sup>.

No se trata en estos casos de marina mercante, sino de guerra. Pero todo dato que signifique desarrollo naval es de interés al tratar de establecer las posibilidades del comercio por mar en una época en que los mismos hombres y las mismas embarcaciones se dedicaban alternativa o simultáneamente al transporte de mercaderías, la guerra y el corso.

No puede por tanto sorprender, después de lo ya dicho, la afirmación de que los vascos — uno de los pueblos más marineros de la Península — frecuentaban con sus navíos los puertos de Francia e Inglaterra haciendo el comercio de vinos, desde 1221 <sup>414</sup>, y, llevando hierro, los del N. de Europa a partir de fines del siglo XIII <sup>415</sup>. Ya en 1292 se quejaba el rey de Inglaterra de las depredaciones de los que llamaba vizcaínos y pedía que se observaran las treguas concertadas <sup>416</sup>, lo que indica la existencia de actividades en años anteriores. En 1308 Eduardo II se dirigía a Fernando IV pidiéndole que hiciera pronta justicia contra los marineros y piratas de Santander, Castro Urdiales y Laredo que, entrando en puerto habían robado a ciertos vecinos de Bayona <sup>417</sup>. En 1324 la misma Ba-

<sup>410</sup> *Crónica de Alfonso XI*, caps. 245-47, cit. por COLMEIRO, t. I, 294.

<sup>411</sup> COLMEIRO, *id.* « quarenta é una galeus, é ochenta naos, é tres galeotas é quatro leños », dice la *Crónica de Pedro I*.

<sup>412</sup> *Crónica de Enrique II*, año V, cap. 4 y 5, año VIII, cap. VI y año IX, cap. 91.

<sup>413</sup> *Crónica de Juan I*, cit. por COLMEIRO, t. I, p. 294.

<sup>414</sup> Los vascos, según Francisque Michel, llevaban vinos a Inglaterra desde Bayona, Bordeaux y otros puertos desde 1221. FINOT, p. 43.

<sup>415</sup> « La seigneurie... de Biscaye et la province de Guipuscoa entretenrent, dit E. Vanden Bussche, des le XIII siècle, d'actives relations commerciales avec les ports du nord de l'Europe. Leur principal article d'exportation consistait en fer et en objets travaillés avec ce métal; mais ils trafiquaient aussi des produits des royaumes de Navarre, d'Aragon et de Castille. En échange, ils rapportaient des ports du Nord les marchandises qui leur manquaient ». FINOT, *Etude historique sur les relations commerciales entre la Flandre et l'Espagne au Moyen Age*, Paris, 1889, p. 59.

<sup>416</sup> « En 1292 se quejaba el rey de Inglaterra de los que él llamaba vizcaínos y pedía que se observaran las treguas asentadas ». GUIARD, *Historia de la noble villa de Bilbao*, p. 446.

<sup>417</sup> Carta del Rey Eduardo de Inglaterra al Rey de Castilla en la cual se queja de que ciertos marineros y piratas de Santander, Urdiales y Laredo habían entrado en un puerto de su jurisdicción en la Provincia Xantonense, robado á ciertos vecinos de Bayona y cometido otros excesos; todo lo cual ponía en su consideración para que

yona y Biarritz hicieron treguas con Guipúzcoa, Vizcaya y Santander<sup>418</sup>. En 1343 Eduardo III renovaba las quejas de su antecesor, refiriéndose a los atropellos de los navegantes españoles, en carta del 2 de septiembre a Alfonso XI<sup>419</sup>.

No siempre eran los extranjeros quienes resultaban perjudicados. En ocasiones eran los hispanos que protestaban ante su rey y exigían reparaciones por los daños y pérdidas sufridos. Así en las Cortes de Burgos, cuando en 1345 los bayoneses se apoderaron de una nave cántabra que llevaba paños, joyas, oro y plata<sup>420</sup>; en las de Alcalá de Henares, de 1348, donde recordaban los procuradores el peligro de los viajes a Flandes y la suerte sufrida por las tripulaciones de dos barcos de Castro Urdiales, apresadas por los ingleses. Para reclamar por estos casos fué a Inglaterra en 1349 un embajador extraordinario, Juan de Hurtado<sup>421</sup>. Pero al año siguiente la flota inglesa cerró el paso en Winchelsea a una española de 40 galeras que regresaba de Flandes, y la derrotó, causándole grandes pérdidas<sup>422</sup>. Concluida una tregua entre el rey de Inglaterra y los hombres de las marismas de Castilla y Guipúzcoa y las villas de Vizcaya, tregua que las Cortes de 1351 aprobaron<sup>423</sup>, no por ello cesaron los actos de piratería, ni los ataques mutuos—algunos de importancia como el que realizó en 1399 la flota inglesa contra un convoy español que iba a Flandes cargado de vinos<sup>424</sup>—, y las mutuas reclamaciones y la guerra marítima se prolongaron durante el siglo xv. En 1436 se lamentaban los procuradores de que no hubiera naos grandes en el convoy recién llegado de Flandes, que si las hubiera, « non se le escapara ninguna nao delas de Inglaterra que todas non fueran tomadas »<sup>425</sup>. Más

prontamente mandase hacer justicias, avisándole de las providencias que tomase para acudir con el remedio en el caso contrario. 8 de enero de 1308. BENAVIDES, *Fernando IV*, CDII, p. 594.

<sup>418</sup> GUIARD, *ob. cit.*, p. 446.

<sup>419</sup> « En una carta de 2 de septiembre de 1343, Eduardo III se quejó a Alfonso XI de las depredaciones de los marinos españoles; en ella parecen citadas, sin excepción, todas las villas de la costa cantábrica ». RUMEU DE ARMAS, cap. IX, p. 137.

<sup>420</sup> « Dos años después (1345) los marinos de Bayona de Francia se vengaron apoderándose de una nave cántabra con paños, joyas, oro y plata, reclamando los Procuradores en las Cortes de Burgos, reparación ». RUMEU DE ARMAS, *loc. cit.*

<sup>421</sup> RUMEU DE ARMAS, *Id.*

<sup>422</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 62.

<sup>423</sup> *Cortes de Valladolid de 1351*; pct. 6. *Cortes II*, p. 7.

<sup>424</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 138.

<sup>425</sup> « Otrosí muy poderoso sennor, por quanto la costa dela mar de Castilla está muy grant falta de naos grandes e segunt que enlos tienpos pasados solia auer, que de poco

de medio siglo después —1488— intercedía el rey de Inglaterra ante los de España en favor de la nave inglesa San Esteban, apresada por los españoles <sup>426</sup>. No sólo con los insulares habían de vérselas los castellanos: en sus viajes a Flandes chocaron en ocasiones con los zelandeses, que en 1439 se apoderaron de 15 de sus navíos, cargados con mercaderías de gran valor <sup>427</sup>; con los franceses, a quienes acusaban de tomarles y robarles « muchas naos y fazendas » <sup>428</sup> y con acuerdo de cuyo monarca —Luis XII— se constituyó en 1508 un tribunal mixto que entendiera en las cuestiones de marcas y represalias entre unos y otros <sup>429</sup>; con los genoveses, pues, desarrollada la navegación, rodearon los de Guipúzcoa y Vizcaya, Gibraltar, para llevar su tráfico a Valencia, Marsella, Florencia, Bolonia, etc.

De todo lo dicho se deduce que dos eran las zonas marítimas de Castilla: la de Andalucía al sur y en el extremo norte la costa del Cantábrico. Si se estudian las noticias que sobre el desarrollo naval de una y

tiempo aca son todas perdidas, las cuales quando alguna flota va en Flandes e en otras partes, que yuan en su conpannia naos grandes, dauant grant fauor ala flota que en su conpannia yua, que sy en la flota que ha pocos dias que vino de Flandes ouiera grandes naos en su conpannia non se le escapara ninguna nao delas de Inglatierra que todas non fueran tomadas, e por las naos de aca ser pequennas avn que eran muchas mas quelas de Inglatierra non tomaron la dicha flota, e por ser las naos delos ingleses grandes las de aca non osaran allegar aellas, antes se desuiaron en manera que se escaparon todas las mas delas naos de Inglatierra; e por esto e otrosy por que las mercaderias de vuestros rregnos segura mente puedan pasar en las partes de allende, ca del todo punto la dicha marisma está muy desfalleçida de grandes naos, suplicamos a vuestra alteza que mande fazer algunas naos grandes que será vuestro seruicio e prouecho de vuestros subditos e naturales...» *Cortes de Toledo de 1436*, pet. 4. *Cortes*, III, p. 263.

<sup>426</sup> JULIÁN PAZ Y RICARDO MAGDALENO, *Archivo de Simancas*, Catálogo XVII Secretaría de Estado. *Documentos relativos a Inglaterra. (1254-1834)*. Edición y Prólogo del Duque de Alba, Madrid. 1947. Intersección del Rey de Inglaterra con los Reyes Católicos en favor de la nave inglesa « San Esteban », apresada por españoles, 1488. Legajo 52, p. 1.

<sup>427</sup> FIBOT, *ob. cit.*, p. 170.

<sup>428</sup> « El Rey... el prior y Consules de la vniversidad de los mercaderes desta ciudad de Burgos y otros tratantes destos Reynos de Castilla nos hicieron saber, que algunos subditos y naturales del christianisimo Rey de Francia nuestro hermano, les tomaron y robaron muchas naos y fazendas... Cédula a Jayme de Albion, embajador en Francia para que haga ciertas reclamaciones al Rey de esta nación ». Burgos, 7 de abril de 1508. *Doc. Ec. de los RR. CC.*, n° XXXV, 83.

<sup>429</sup> Cédula nombrando de acuerdo con el Rey de Francia un tribunal mixto que trate las cuestiones de marcas represarias entre súbditos de ambos reinos. Burgos, 25 de mayo de 1508. *Doc. Ec. RR. CC.*, doc. n° XLII, p. 93.

y otra poseemos, échase de ver una sutil diferencia' de tono. Mientras Sevilla parece tener preponderancia en la constitución de las armadas regias, los cántabros la tienen, sin lugar a dudas, en las flotas comerciales. Mientras entre éstos la iniciativa privada ocupa el primer término, entre aquéllos se destacan la iniciativa y el apoyo oficial.

Éstos se hicieron ya presentes apenas conquistada Sevilla, cuando Fernando el Santo le dió fuero, otorgándolos especiales a « los de la Mar », los marineros llegados con el burgalés Bonifaz, a quienes concedió alcalde propio que juzgara en los pleitos marítimos, libertad para vender en sus casas, al pormayor y al por menor, tal como la tenían los del barrio de Francos; veinte carpinteros que dentro del barrio hicieran sus navíos, tres herreros y tres alfajemes, carnicería — reservando el rey sus derechos —, y honra de caballeros según el fuero de Toledo. A cambio de tales beneficios habían de hacer hueste por mar tres meses por año, dándoles el monarca las naves y excusándolos en cambio de hacerla con el concejo respectivo, salvo casos excepcionales <sup>430</sup>. Sabemos cómo conservaron « los de la Mar » sus privilegios; hemos visto ya sus reclamos ante Fernando IV cuando se pretendió violarlos y la confirmación por éste de lo establecido por su bisabuelo <sup>431</sup>.

En Sevilla también estableció Alfonso X las atarazanas <sup>432</sup> y fundó su armada, que en 1262 atacaba y saqueaba Cádiz, en poder de los moros por entonces. De Sevilla salió la que combatió en 1278, con tan malos resultados <sup>433</sup>. En Sevilla se fabricaría la que, al decir de Ortiz de Zúñiga, remontó el Tajo hasta la vista de Lisboa en 1296 <sup>434</sup>; al año siguiente sus vecinos ofrecieron un tributo extraordinario para servir a la reina D<sup>a</sup> María con cuatro galeras que la ciudad disponía, el 18 de agosto, estuvieran prevenidas para partir cuando llegase la orden <sup>435</sup>. En Sevilla se previno la flota que al mando de D. Alonso Jufre Tenorio se preparaba a la lucha contra el infiel en 1316 <sup>436</sup>. Desmantelada en 1340 la que protegía el estrecho, en Sevilla y en « los puertos » se aprontaron naves para reforzarla. Destruída casi totalmente — de 30 galeras quedaron 5 — por imprudencia de Jufre Tenorio, en Sevilla se armaron las 15 galeras que,

<sup>430</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, t. I, p. 65.

<sup>431</sup> Véase antes nota 182.

<sup>432</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, t. I, p. 157.

<sup>433</sup> *Id.*, p. 295.

<sup>434</sup> *Id.*, t. II, p. 7.

<sup>435</sup> *Id.*, t. II, p. 10.

<sup>436</sup> *Id.*, t. II, p. 55.

junto con las portuguesas volvieron a la lucha <sup>437</sup>. Sevillano fue el armador mayor de las flotas reales, Juan Martínez <sup>438</sup>. En el Guadalquivir se armaron las 13 naves con que Pedro I salió en persecución de los catalanes <sup>439</sup>; en Sevilla las doce galeras que llevó al ataque contra Aragón, y cuando una borrasca se las destruyó casi todas, a Sevilla envió en procura de otras nuevas a Martín Yáñez de Aponte, tenedor de las atarazanas donde estaba « tan prevenido y abundante, quanto era necesario para fabricar y armar, que en brevísimo tiempo se ponían en astillero muchos vasos, todos de maderas cortadas en las sierras de estas comarcas en las de Constantina y Aroche, y otras que abundaban de espesas arboledas, y, que con grandísimas penas solo á este fin se reservaban » <sup>440</sup>.

Recién al llegar al reinado de Enrique de Trastámara encontramos noticias de un pedido de ayuda a Vizcaya, para enfrentar a los portugueses que, sin oposición, remontaban el Guadalquivir. Y aun entonces aclara Ortiz de Zúñiga que no fue por que faltaran galeras en las atarazanas, cuyo alcaide era Gonzalo Ruiz Volante, sino porque faltaban remos, que don Pedro, por precaución, había hecho llevar a Carmona <sup>441</sup>.

En 1396, iniciada la guerra con Portugal, fabricóse en Sevilla una « poderosa armada á cargo de Martín Fernandez Ceron, Alcaide de las atarazanas » <sup>442</sup>; en Sevilla, la que al mando del almirante Alonso Enriquez batió a los moros cerca de Gibraltar en 1407 <sup>443</sup> y en Sevilla la que, compuesta por veinte carabelas, partió en 1479 contra los portugueses <sup>444</sup>. En Sevilla, en fin, tuvo su sede el Almirantazgo de Castilla.

Por otra parte, si miramos hacia el norte vemos la navegación practicada como medio de transporte mercantil desde antes de 1150; encontramos organizadas por este siglo las cofradías de mareantes que llegaron a constituir « una verdadera Hansa » <sup>445</sup>. Desde comienzos del siglo XIII los vascos mantienen comercio con Inglaterra y con los países de la costa atlántica —Francia, Flandes <sup>446</sup>—; a fines de esa centuria celebran un

<sup>437</sup> *Id.*, t. II, p. 99-100.

<sup>438</sup> *Id.*, t. II, p. 123.

<sup>439</sup> *Id.*, t. II, p. 141.

<sup>440</sup> *Id.*, t. II, p. 152.

<sup>441</sup> *Id.*, t. II, p. 187-188.

<sup>442</sup> *Id.*, t. II, p. 258.

<sup>443</sup> *Id.*, t. II, p. 312.

<sup>444</sup> *Id.*, t. III, p. 105.

<sup>445</sup> RUMEU DE ARMAS, *ob. cit.*, cap. IX, p. 137.

<sup>446</sup> Véanse notas 414 y 415

acuerdo las villas cántabras—Santander, Laredo, Castro, San Vicente— para dirimir sus querellas y propender al mayor desarrollo del comercio <sup>447</sup>. En 1292 se queja el rey de Inglaterra de los que llama vizcaínos y exige la observancia de las treguas establecidas <sup>448</sup>. Y en enero de 1308 envía una carta a Fernando IV protestando de que « ciertos marineros y piratas de Santander, Urdiales y Laredo habian entrado en un puerto de su jurisdiccion en la Provincia Xantonense, robado á ciertos vecinos de Bayona y cometido otros excesos » <sup>449</sup>.

Montados por particulares los astilleros fabricaban las naves necesarias a este tráfico. A comienzos del siglo xiv aparecen los nombres de algunos constructores: Juan de Arriaga, Juan de Begoña y Martín López de Sangroniz; unos años más tarde —1337— se mencionan los astilleros de las Ibarras, Isopotegui y el Pedregal, « y luego suenan los Arbolancha, Basurto, Susunaga y Zurbarán por poderosos maestros y armadores de navío » <sup>450</sup>. Todo esto solamente en Bilbao.

A partir de esa época los marineros del Cantábrico aparecen en todas las rutas marítimas comerciales hispanas. En la de Flandes, donde el Cartulario de Lubeck conserva un tratado de paz entre la Hansa y los siguientes españoles: « Pierre Ynaignes de Maury, capitaine, Jean Ortez de Ojanguron, Jean Oçoë de Madanga, Jean de Bedyá, Martin Sances de Labargena, Fernand Garsia Dareilça, Jean Dassaga, Oças Ynaignes Dasqueo, Jean Loppes Dugart, Garsias Martini Sagura, Oçoas Loppes Darybay, Jean Garsie Ogero », maestros <sup>451</sup>; en la de Francia atlántica: eran bilbaínos los españoles que en 1454 fueron llevados ante la « Table de Marbre » por haber saqueado cerca de Harfleur una navío inglés provisto de un salvoconducto del Almirante de Francia <sup>452</sup>. En la del Mediterráneo: a Marsella, acudían en 1452 haciendo el transporte de mercaderías <sup>453</sup>. A Italia llegaban con las cargas de los mercaderes burgaleses <sup>454</sup>.

<sup>447</sup> G. DE QUEVEDO, *Ordenanzas del consulado de Burgos*, p. 16, tomada de F. Duro.

<sup>448</sup> Véase nota 417.

<sup>449</sup> T. GUIARD, *Historia de la villa de Bilbao*, p. 450.

<sup>450</sup> *Id.*

<sup>451</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 172.

<sup>452</sup> M. MOLLAT, *Le commerce maritime de Normandie à la fin du Moyen Age*.

<sup>453</sup> « En 1452 déjà, les Sevillans, les Galiciens et les Biscayens apportaient à Marseille les cuirs d'Espagne et en rapportaient le blé de l'arrière-pays... » *Commerce de Marseille*, t. II, p. IV.

<sup>454</sup> « El Rey. Por parte de mercaderes burgaleses nos ha sido fecha relacion que... yendo a Florencia dos naos de Guipuzcoa cargadas de lanas e poluo de grana de los dichos mercaderes burgaleses... » Córdoba, 9 de octubre de 1508. *Doc. RR. CC.*, doc. n° XLIV, p. 97.

En el puerto de Barcelona aparecían con frecuencia compitiendo con los marinos locales, con los andaluces y con los italianos: en los registros aparecen Geroni de Santiago, llegado el 30 de diciembre de 1440 con una barca de 120 *botes*, Pedro Canal de Laredo, el 23 de agosto de 1439, Joan de Viana, el 29 de enero de 1441, Juan de Bayona, el día siguiente. Ellos y sus compañeros hacían el transporte entre los más diversos centros comerciales: el nombrado en primer término, Geroni de Santiago, llegaba de Niza en 1439, de Génova en agosto del mismo año; de Flandes el 6 de octubre de 1489, Martí Xanxis, y el 24 de abril Joan Xanxis de Gonyteris; de Tortosa el 6 de mayo de 1440 y de Pisa el 21 de junio, Xanxo de Pasi; de Francia el 27 de setiembre de 1440 Utxo Lopis; de Cagliari, el 10 de noviembre, Utxo Juanis de Bilbao; de Niza en setiembre de 1442, Ruis González de Ponto Vedra.... Toda la costa de Cantábrico exportaba sus productos o los que le llegaban hacia la capital de Cataluña: « Se cuentan en total 26 llegadas con más de 3000 *botes* de mercaderías »<sup>455</sup>.

Los marinos que las efectuaron llevaban a sus concurrentes la ventaja de que les proporcionaba la solidez de sus *barcas castellanas* y su habilidad y arrojo como marinos que les permitían afrontar el mar en los peores tiempos. « No es asombroso, entonces, que los puertos lejanos que mantenían en invierno relaciones con Barcelona sean precisamente los puertos españoles del Atlántico, puertos « d'attache » de esos navíos. En el conjunto de los registros de anclaje se cuentan 10 llegadas de navíos provenientes de Galicia: todos son *barcas* y tocan Barcelona en invierno. Los arribos de barcas bayonesas no se realizan sino en enero y febrero; lo mismo que las que aparezcan en Pontevedra. No hallamos sino una nave proveniente de Bretaña: se trata de una *barca castellana* que ancla en Barcelona el 1 de enero de 1440. Y es a esos gallegos, vascos y navarros que debemos, por lo general, las relaciones durante el invierno con las costas cristianas del Mediterráneo occidental, que entra en su radio de acción: Francia, Provenza y la ribera genovesa »<sup>456</sup>.

Otro tanto ocurre con el comercio entre Barcelona y Andalucía: la marina catalana toma poca parte en él: « entre 16 naves sólo dos pertenecen a catalanes. Los otros armadores llevan nombres de resonancia andaluza o gallega: así Joan Xanxis, cuya *barca* de 45 *botes* llega el 26 de junio de 1439, o ese Diego Martinis, cuya *barca* de 130 *botes* llega el

<sup>455</sup> CLAUDE CARRÈRE, *Le droit d'anclage et le mouvement du port de Barcelone au milieu du XV<sup>e</sup> siècle*, en *Estudios de Historia Moderna*, t. III, 1943, p. 83 y ss.

<sup>456</sup> *Id.*, p. 111.

31 de julio de 1441. A veces incluso, el colector indica el puerto de origen o la nacionalidad del armador: así Pedro Ferrandis de Sevilla, cuya *barca* de 75 *botes* llega el 15 de julio de 1439. Pedro de la Vega, cuya *barca* de 75 *botes* llega el 15 de enero de 1440, o Geronis Rodrigis, el « gallego » cuya *barca* de 60 *botes* llega el 1 de agosto de 1441 »<sup>457</sup>.

En el de Londres donde se señala en 1498 el arribo de varios navíos de Vizcaya y Guipúzcoa<sup>458</sup>. En Irlanda y Escocia, donde naufragó entre 1506 y 1507 la nave de Juan López de Aguirre, vecino de San Sebastián<sup>459</sup>. En las del Báltico, si bien no ya por cuenta propia, sino de la Hansa, que en 1427 contratava con el señorío de Vizcaya una flota con tal destino<sup>460</sup>. Y hasta en las de Levante, donde, frente a Exío, fueron vizcaínos quienes salvaron a Pero Tafur de un naufragio<sup>461</sup>.

Lo dicho hasta ahora no significa, en manera alguna, que los marinos del litoral cantábrico y los del litoral andaluz tuvieran como actividad propia y exclusiva el comercio y la guerra respectivamente. Dejando de lado las que llevó Bonifaz a la toma de Sevilla, recordemos que naves cántabras, que fue a buscar a Vizcaya el entonces Almirante Ambrosio Bocanegra, derrotaron a la armada portuguesa en 1370<sup>462</sup>, y que otras naves vizcaínas se unieron a la flota sevillana que, en 1407, al mando del Almirante Alonso Enriquez, derrotó a la de los reyes de Túnez y Tremecén<sup>463</sup>. Recordemos que también los marineros andaluces dedicaban sus navíos al comercio. Porque los dedicaban justamente se quejaron a Enrique III los vecinos de Sevilla y de Cádiz de que los extranjeros se negaran a hacer uso de los que allí se fabricaban, de distintos cortes y tamaños, utilizando en cambio los pertenecientes a su nación<sup>464</sup>. A mediados del

<sup>457</sup> *Id.*, p. 144.

<sup>458</sup> *Capitulaciones con Inglaterra*, leg. 52, p. 1: Llegada a Londres de navíos de Vizcaya y Guipúzcoa, cargados de hierro.

<sup>459</sup> Cédula autorizando la enajenación de una nao a Juan López de Aguirre, vecino de San Sebastián. Arévalo, 10 de agosto de 1508. El Rey... Por quanto... soy informado, que puede aver año y medio, poco mas o menos, que viniendo vos Juan López de Aguirre, vezino de la villa de San Sebastián, desde la yslandia a la dicha villa con vna nao vuestra... aportastes con fortuna a las yslandias de Albania, que son tierra de Escocia, donde se anegó y perdió la dicha vuestra nao... *Doc. Ec. RR. CC. Doc.*, nº XLIII, p. 96.

<sup>460</sup> GUIARD, *ob. cit.*, p. 457.

<sup>461</sup> PERO TAFUR, *Viajes*, p. 131.

<sup>462</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, t. II, p. 188.

<sup>463</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, t. II, p. 312.

<sup>464</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*, t. I, p. 398.

siglo xv los barcos sevillanos hacían el comercio con Marsella, adonde transportaban cueros cordobeses <sup>465</sup> y aún encontramos uno de ellos, al mando del patrón Juan Caro, en Constantinopla, transportando mercaderías a las islas de Exío y Rodas <sup>466</sup>; pero su principal actividad parece haberse dirigido a las Canarias adonde «era muy frecuente—en 1399—la navegacion desde Sevilla y los puertos de Andalucía...y armaban para su conquista y comercio Vizcainos y Andaluces, á cuyos empeños respondían bien las utilidades» <sup>467</sup>; comercio que proseguía en el 1417 a pesar de lo desorganizado y difícil de la conquista <sup>468</sup>. Recordemos en fin en favor de las actividades mercantiles sureñas, las palabras de Ortiz de Zúñiga, según el cual, en 1492, «en Santa Fe á 15 de Mayo confirmáron (los Reyes) los (privilegios) de los Cómities de Sevilla y sus exenciones. Tenian aún este nombre los mas Capitanes de mar y guerra, de que estaba formada una Cofradía, que tenia su capilla y hospitalidad en la collacion de la Magdalena, donde dura el titulo en la plazuela de los Cómities, á la qual se dió esta confirmacion, de que consta habia sesenta y tres Cómities en esta ciudad dueños de baxeles armados, con que navegaban á las Canarias, á los Estados de Flandes, á Inglaterra, Francia y otras partes, haciendo florecer el comercio» <sup>469</sup>.

Aceptando esta última afirmación de Ortiz de Zúñiga, que coincide con la lógica, nos inclinamos a sostener la preponderancia de la gente del Cantábrico en cuanto a navegación comercial. Nos mueve a ello el que cuando los documentos mencionan la región o villa propia de naves u hombres en la zona del Atlántico, que por su posición geográfica puede considerarse su natural radio de acción, trátase siempre de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Laredo, Castro, rara vez Galicia y nunca Sevilla u otro puerto andaluz; mientras, por el contrario, en el Mediterráneo, que por los mismos motivos podría suponerse más abierto a la navegación sureña, aparecen también las naves vizcaínas o guipuzcoanas en Valencia, Italia y Marsella, y sólo en esta última las sevillanas, que comparten con aquéllas aun el tráfico con las Canarias.

No faltó el apoyo regio a todo este movimiento marítimo comercial. Se había ya manifestado en los privilegios otorgados por Fernando III. a los «de la mar». Su disposición de que sirvieran con sus naves en

<sup>465</sup> Véase nota 453.

<sup>466</sup> PERO TAFUR, *ob. cit.*, pp. 137 y ss. y 157 y ss.

<sup>467</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, t. II, p. 261.

<sup>468</sup> *Id.*, *ob. cit.*, t. II, p. 356.

<sup>469</sup> *Id.*, *ob. cit.*, t. III, p. 164.

lugar de ir en hueste con el concejo fué repetida por Alfonso X al poblar y dar fuero a Alicante <sup>470</sup> y debe haber sido luego común a las villas costeras, pues dos de las carabelas que acompañaron a Colón eran aquéllas con que debía servir el puerto de Palos <sup>471</sup>. En 1351 concedía Pedro I, a pedido de los procuradores a las Cortes de Valladolid, que no pagaran fonsadera los lugares que le dieran galeas <sup>472</sup>. Poco después estas medidas generales fueron seguidas por otras encaminadas específicamente a la protección de la marina mercante. En 1398 ordenaba Enrique III que los mercaderes extranjeros « así genoveses como placentinos, catalanes, franceses o ingleses que cargasen en Cádiz o Sevilla u otro cualquier puerto de sus reinos hubiesen de emplear las naves propias — se extiende las nacionales — con preferencia a las extrañas » <sup>473</sup>. La ley cayó sin duda en desuso — quizá facilitara su incumplimiento el que no fuera, como no podía ser, absoluta — pues en 1500 Fernando e Isabel repetían la prohibición, acompañándola de penas que incluían la pérdida de la mercadería y de los navíos en que se cargara <sup>474</sup>, penas que reforzaron el siguiente año <sup>475</sup>, enterados de que en los puertos de señorío no se cumplía su pragmática.

No fue esta medida — destinada a fomentar la construcción naval, apoyando los intereses de los propietarios de naves, al evitar que « los... provechos y fletes » fueran a manos de extranjeros — la única que adoptaron los Reyes Católicos en favor de la marina mercante nacional. Ya en 1498 habían decidido que se pagaran 100.000 mrs. de « acostamiento » a quienes construyeran, a su costa, navíos de mil toneladas, y en la misma proporción por mayor o menor tonelaje, hasta 600 toneladas, suma que se les abonaría mientras tuvieran las naves aparejadas y « fornedidas » ; aparte de las que se les satisfaría en caso de emplear dichas naves en servicio regio. Se les daba asimismo preferencia sobre los barcos nacionales de menor tonelaje y extranjeros mayores, en las cargas <sup>476</sup>.

<sup>470</sup> Privilegios a Alicante, Col. González, t. VI, CCLVII, p. 102.

<sup>471</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*, t. III, p. 163, nota 1.

<sup>472</sup> *Cortes de Valladolid de 1351*, pet. 40. Cortes II, p. 70.

<sup>473</sup> COLMEIRO, *ob. cit.*, t. I, p. 398.

<sup>474</sup> Prohibición de cargar mercaderías en navíos extranjeros, habiéndolos nacionales; y tasación de sus fletes. D. Fernando y Da. Isabel en Granada por pragmática de 3 de septiembre de 1500. *Novísima Recopilación*, l. IX, t. VIII, l. V.

<sup>475</sup> *Id.*, l. VI.

<sup>476</sup> Acostamiento y preeminencia que han de gozar los navíos que se consfruyan de mil ó mas toneles. Los mismos en Alcalá por pragmática de 20 de mayo de 1498. *Novísima Recopilación*, l. IX, t. VIII, l. IV.

Poco después, en 1501, prohibían la venta o empeño a extranjeros de navíos españoles <sup>477</sup>. Seguían así la línea de conducta aconsejada por las Cortes cuando pedían, a Juan II, que hiciera construir « naos grandes », de las que había « muy grant falta » en « la costa de la mar de Castilla » <sup>478</sup>; o cuando aconsejaban que se mandaran « hacer galeas e naos en Vizcaya o en Sevilla, porque esten poderosos en la mar como en la tierra pues para eso tienen mejor aparejo en todas las cosas que ningunos otros reinos » <sup>479</sup>.

Todo ello contribuyó a dotar al país de una flota mercante que si en ocasiones ejercía el transporte entre países extranjeros — ya se ha dicho que los vascos aparecían llevando vino de Francia a Inglaterra en 1221 — más frecuentemente cargaban productos españoles con destino a los puertos franceses, flamencos, ingleses o italianos. La importancia de esta flota fue grande: en Harfleur, entre el 25 de febrero y el 12 de junio de 1338 se señalan no menos de 13 naves españolas completando su carga de paños <sup>480</sup>; poco antes de la Cuaresma de 1407 llegan al mismo puerto 52 navíos cargados de arenques, higos y vino dulce <sup>481</sup>. Las cuentas de Dieppe mencionan en el período 1408-1409 diez barcos con mercaderías españolas <sup>482</sup>. Mientras estuvo este puerto bajo el dominio de Enrique V, los españoles, aliados de Carlos VII, dejaron de frecuentarlo, pero, tornado a Francia, su presencia se señala como el dato más interesante de las cuentas del año 1437-38, donde aparecen diez « maîtres de navires » castellanos, uno de los cuales, « Guillaume Seusse » — ¿ cómo se llamaría en verdad en castellano? — se destaca por su actividad: llegado el 4 de noviembre con vino y huevos, partió el 8 con arenques y estaño, volvió el 21 de diciembre, el 11 de marzo, el 2 de abril, el 9 y el 30 de julio con distintas cargas <sup>483</sup>. Entre 1476 y 1483, llegan, casi todos los años, dos o tres naves españolas con hierros y vinos <sup>484</sup>.

Como es mínima la parte que toma la marina normanda en el gran movimiento de mercaderías entre esa región y la Península, el transporte es realizado por lo general por españoles y bretones. Robert de Eude,

<sup>477</sup> *Novísima Recopilación*, l. IX, t. VIII. l. IX.

<sup>478</sup> *Cortes de Toledo de 1436*, pct. 4.

<sup>479</sup> GUIARD, *op. cit.*, p. 459.

<sup>480</sup> MICHEL MOLLAT, *Le commerce maritime normand à la fin du Moyen Age*, p. 16.

<sup>481</sup> *Id.*

<sup>482</sup> *Id.*

<sup>483</sup> M. MOLLAT, *ob. cit.*, p. 54.

<sup>484</sup> M. MOLLAT, *ob. cit.*, p. 215.

poderoso representante de uná familia consagrada al comercio, que trafica con París, con Inglaterra, con los Países Bajos y con España, utiliza en ese tráfico naves « extranjeras » : españolas, bretonas y flamencas <sup>485</sup>.

En Flandes, el gran centro comercial de la época, donde, como veremos, los españoles obtuvieron franquicias a comienzos de este periodo, una flota hispana llegada a la Esclusa en 1343 obtenía especiales privilegios del « ruwaert » por los cuales los « almirantes », maestros y marineros de dicha flota y sus bienes quedaban bajo su salvaguardia y la de las tres ciudades, Gantes, Yprés y Brujas. Concedía asimismo, entre otros beneficios comunes a mercaderes y navegantes, que los « admiralz » pudieran juzgar en las querellas y disenciones surgidas entre los « mestres et maronniers » <sup>486</sup>. En la lista de naves extranjeras entradas en el mismo puerto en 1486-87, sobre un total de 75,33 son españolas, y de un tonelaje de 8.272 toneladas corresponden a España 4.301 <sup>487</sup>; en 1499 figuran 8 navíos hispanos entre 23 de nacionalidad conocida <sup>488</sup>.

De los documentos se desprende que eran más las embarcaciones castellanas que llegaban a Flandes que las flamencas que iban a España. Y Goris afirma que si los italianos se ocuparon de la organización del mecanismo interno del tráfico, fueron los portugueses y los españoles quienes dotaron al comercio de Amberes de su código marítimo « llamado a hacerse internacional » <sup>489</sup>.

#### MERCADERES ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

Esa marina estuvo, en buena parte, al servicio de mercaderes españoles, que llegaron con sus mercancías a los países europeos de mayor movimiento comercial : Flandes, Francia, Italia e Inglaterra.

*Españoles en Flandes.* — Emporio del comercio medieval, fueron frecuentados los Países Bajos por los mercaderes hispanos desde antes de iniciarse este periodo. No conocemos la fecha en que comenzaron a establecerse en tierras flamencas o a establecer en ellas sus representantes. Esa fecha es, desde luego, anterior a 1267, año en que aparecen datadas las cartas por las cuales la Condesa Margarita soluciona las dificultades

<sup>485</sup> *Id.* p. 479.

<sup>486</sup> G. VAN SEVEREN, *Cartulaire de l'ancien consulat d'Espagne à Bruges*.

<sup>487</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 216.

<sup>488</sup> *Id.*, p. 232.

<sup>489</sup> J. A. GORIS, *Étude sur les colonies marchandes méridionales (Portugais, Espagnols, Italiens) à Anvers de 1488 à 1567*. Louvain, 1925, p. 121.

surgidas entre los mercaderes de Castilla, España, Portugal, Aragón, Navarra, Gascuña, Cahors y Cataluña <sup>490</sup>. Pocos años más tarde se dirigían los habitantes y magistrados de Dortmund a los de Lubeck <sup>491</sup>, agradeciéndoles que les hubieran comunicado « la requête » de los mercaderes de España — por entonces, y en Flandes, « España » equivalía a « Castilla » <sup>492</sup> —, Aragón, Navarra, Portugal, Gascuña y Provenza referida a sus asuntos en el país. Más o menos por la misma época se dirigían al conde de Flandes, Guy de Dampierre, los comerciantes españoles, ya entonces suficientemente importantes como para hablar en su propio nombre y en el de otros extranjeros : entre ellos, Lubeck y las restantes ciudades alemanas que les habían dado su representación <sup>493</sup>. Así pues, a fines del siglo los mercaderes hispanos ocupaban en Brujas una situación no ya buena sino preponderante, puesto que la Hansa les confiaba la defensa de sus intereses. En tal ocasión el conde otorgó a españoles y alemanes que habían trasladado a Ardenbourg su centro comercial, a consecuencia de un conflicto con el magistrado de la villa, un privilegio que « constituye la base de todos lo que los españoles obtuvieron en los Países Bajos en lo sucesivo. Sus estipulaciones se refieren a la seguridad de las personas (violencias, prisión, golpes, etc.) y garantizan sus intereses materiales, en materia de juicio (assises), de pesos, de « tonlieux », de « courtage », de « ostelage », etc. » <sup>494</sup>.

Todavía, ya casi en los umbrales del siglo XIV, el conde de Flandes daba nuevas muestras de su protección a los peninsulares, intercediendo ante Eduardo de Inglaterra quien a su pedido, concedía en 1294 <sup>495</sup> a los mercaderes de España y Portugal un salvoconducto, « en alant, venant, et demoran, et marchandant para nostre roialme », válido hasta quince días después de « la Seint Michel », pero que fue mantenido y renovado el 17 de febrero de 1297 <sup>496</sup>. En 1312 los negociantes españoles estable-

<sup>490</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 18.

<sup>491</sup> *Id.*, p. 22.

<sup>492</sup> « C'est l'expression « li espagnols » qui sert toujours à designer les castillans », FINOT, *ob. cit.*, p. 51.

<sup>493</sup> *Id.*, p. 25.

<sup>494</sup> JOSEPH MARÉCHAL, *La Colonie espagnole de Brujes du XIV<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle.*

<sup>495</sup> Edouard, roi d'Angleterre, déclare qu'à la demande de Gui, comte de Flandre, il a accordé aux marchands d'Espagne et de Portugal, un sauf-conduit qui sera valable jusque quinze jours après la Saint Michel. 1294, 17 février. G. VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 7.

<sup>496</sup> Edward, por la grace de Dieu, roi d'Engleterre... a ses feaus e leaus Henry de

cidos en Flandes con sus familias y sus tiendas se hallaban bajo la protección del conde Robert de Béthune<sup>497</sup>, y su número era lo suficientemente crecido para que, en el mismo año, siete de ellos figuraran como testigos de un acto de importancia: las reclamaciones presentadas por los ingleses ante el tribunal reunido al efecto junto al puente de San Juan. Entre esos siete españoles figuraban Juan Lence, Conrati de Frías, Lence Pérez de Sanmarina de Castro, Diego Martínez de Santo Domingo y Garci Peres de Camargo<sup>498</sup>.

Pero a partir de 1333 aproximadamente comenzó para Flandes una época de dificultades: en guerra con los ingleses empezaron a arruinarse las manufacturas por falta de primeras materias. Eduardo III trató de evitar el comercio con España y no conforme con perseguir las naves flamencas hasta las costas de Gascuña y Castilla, escribió a los castellanos invitándolos a dar por terminadas sus relaciones con las ciudades de los Países Bajos<sup>499</sup>. Quizás fuera destinado a contrarrestar tales palabras el privilegio por el que, en 1336, Luis de Nevers «considerando los bienes que a sus súbditos y naturales se les (seguían) y (ocasionaban) con el comercio, trato y mercadería de los onrrados mercaderes, almirantes, maestros de naos y marineros suxetos al Reyno y señorío de Castilla» y «para que estos les hizieren comunicables á sus dominios sus mercaderías y generos, así por mar como por tierra y ellos comprasen y truxesen los de aquella» concedía a los de la nación española diversas franquicias y libertades<sup>500</sup>. Sin embargo no hay rastros de relaciones

Laci... tencant son leu en Gascoigne, e a Johan de Seint Johan, Seneschal en celes parties, saluz.

Sachez qe luy nobles homes, le conte de Flandres, marchis de Namür, nostre chier amys, á la request des marchandz, e des mariners de Espaigne e de Portugal, nous ad prie et requis, qe, pour le profist de nous, é de luy, é de nos terres vousissons doner sauf conduit a eus, en alant, venant, et demoran, et marchandant par nostre roialme, a durer jesques á la quinceine de la seint Michel prochein venant; car il prieront au rois d'Espaigne et de Portugal, q'il autiel conduit donassenl de nostre roialme, é de noz terres... Febrero 17 de 1297. Salvoconducto concedido por el Rey de Inglaterra Eduardo. á instancia del conde de Flandes en favor de España y Portugal, BENAVIDES, *Fernando IV*, ap. doc., LXXXIII, p. 118.

<sup>497</sup> «En 1312 on y voyait déjà des négociants espagnols établis avec leurs familles et leurs magasins, et ils étaient placés sous la protection du comte Robert de Bethune». FINOT, *ob. cit.*, p. 53.

<sup>498</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 46.

<sup>499</sup> *Id.*, pp. 50-51.

<sup>500</sup> GARCÍA DE QUEVEDO, *Las ordenanzas del Consulado de Burgos*, p. 24.

comerciales hispano-flamencas entre 1333 y 1340<sup>501</sup>, año en que se firmó una tregua entre Francia e Inglaterra, en la que se estipulaba que « tout marchand, a tout leurs marchandises... pourraient aller et venir d'un pays en l'autre... tant per terre comme par mer », declarándose expresamente que tales treguas se extenderían a españoles, catalanes, genoveses, provenzales, etc.,<sup>502</sup>. El orden seguido en la enumeración no fue caprichoso, pues eran efectivamente los primeros — castellanos y catalanes — quienes con más intensidad frecuentaban los puertos de Flandes por entonces.

Tres años después, el 20 de noviembre de 1343, el Ruwaert de Flandes declaraba que « considerans la requeste et le supplication les queles honnerables hommes, les admiralz, marchantz, mestres de neifz et maronniers de la flote Despaingne, du Royaume et seignourie de tres excellent, prinche et redoubte monseigneur le Roy de Castille... ont faites a nous... At ausi le grant bien et proufit que li pays de Flandres rechoit et a des biens et marchandises que li dit marcheant font venir et ammener ens ou pays de Flandres hors dudit Royaume; et des biens et marchandises que ils achetet en Flandres et envoient ens en leur pays », había concedido a dichos mercaderes y marineros, para sí y para todas las otras gentes de su reino las siguientes franquicias especiales :

Que a partir de ese momento fueran salvos y seguros, ellos y sus bienes y mercaderías, y bajo la salvaguarda del Conde, del propio Ruwaert y de las ciudades de Gante, Ypres y Brujas ; que si alguno de ellos fuera tomado preso se le llevara inmediatamente ante la ley ; que, vistas sus protestas al respecto, tuvieran un « peseur » que les pesara al justo peso « dont on usoit en anchien temps en... Bruges » ; que sus « almirantes » tuvieran jurisdicción en los incidentes producidos entre la gente de sus naves ; que los comerciantes extranjeros pudieran comprar en Flandes sus mercancías a los españoles y llevarlas donde quisieran « ainsi q'on a acoustume a faire en anchien temps » ; que fueran libres y quitos pagando la « coustume du Dam » del millar pesado en peso de España, « ainsi q'il soloient faire ens oo vivant de le Conte Robert »... ; que se les devolviera la carga en caso de naufragio ; que, para su provecho, pudieran vender sus mercaderías « ensi q'il soloient faire ens ou temps passet » ; que pudieran ir armados ; que les fuera permitido atar y desatar sus fardos, mirar el contenido y transformar los grandes en pequeños, sin calumnias ni impedimentos « ansi q'il le soloient faire

<sup>501</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 51.

<sup>502</sup> *Id.*

en anchien temps » ; que tuvieran libertad de cargar y descargar sus haberes de día y de noche en días laborables y en días festivos, a su placer y voluntad « ensi q'en anchien temps il soloient le faire » ; que, cuando quisieran, dejaran el país para ir donde desearan, con sus bienes y mercancías, pagando lo debido ; y algunas otras franquicias menores <sup>503</sup>.

Como se ve son grandes las ventajas obtenidas por los españoles ; grandes, pero no originales ; la frase constantemente repetida : « como solían hacer en el tiempo pasado » o « en el tiempo antiguo » acredita que tales privilegios formaban parte de una tradición comercial ya vieja, y que fueron logrados y disfrutados por un núcleo ya poderoso ¿cuántos años antes? Si la expresión « tiempo pasado » puede ser referida a un pretérito más o menos próximo, en cambio « tiempo antiguo » parece indicar una fecha más remota. Las concesiones mencionadas en referencia al peso son probablemente las de 1282 <sup>504</sup> y es posible que a la misma época se remonten las demás.

A partir de entonces — 1343 — la actividad de los españoles en Flandes es cada vez mayor y son cada vez más frecuentes los rastros documentales de tal actividad. En 1361, por causas que se desconocen, quisieron abandonar el país ; desistieron finalmente de su propósito, pero sólo gracias a la obtención de nuevos y más amplios privilegios <sup>505</sup>. En 1367, en efecto, Luis de Mâle, a más de confirmar los que ya poseían, les otorgaba que los marineros españoles pudieran halar sus naves desde l'Écluse hasta Brujas día y noche, pagando un derecho ; que pudieran dedicarse en l'Écluse o en cualquier otro lugar de Flandes, a la reparación de sus naves, sin pago de derecho alguno, que fueran exentos de toda carga respecto al « bailli de l'eau ». Se trataba asimismo de asegurar el pronto desembarco de sus mercaderías, ordenando a los ribereños que les procuraran sin demora las barcas necesarias. Finalmente, la ciudad se hacía responsable por las sumas que sus cambiadores debieran a los mercaderes españoles <sup>506</sup>.

Cuatro años después éstos veían su situación altamente perjudicada por el tratado comercial firmado por Eduardo III y las ciudades flamencas

<sup>503</sup> Franchises accordées par le Ruwaert de Flandre aux marchands, maistres des neifs et maroniers de la flote despaingne arrivee au Suceen a Lesclusé en lan xiiij xliij, G. VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 8.

<sup>504</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 25.

<sup>505</sup> *Id.*, p. 93.

<sup>506</sup> RÉGINE PÉRONOU, *Les villes marchandes aux XIV<sup>ème</sup> et XV<sup>ème</sup> siècles*, p. 179.

y dirigido contra Francia y España, su aliada <sup>507</sup>. Se estipulaba en dicho tratado, entre otras cosas, que ningún hombre de Flandes cargaría una nave con bienes de sus enemigos franceses y españoles. Pero estos inconvenientes fueron de corta duración; en junio de 1375 se extendía a Castilla y León la tregua firmada entre Francia e Inglaterra <sup>508</sup> y en 1384 Felipe de Borgoña confirmaba a los españoles todos sus antiguos privilegios <sup>509</sup>.

La colonia española en Brujas crecía mientras tanto en número y prosperidad, hasta el punto que sus miembros desearon a principios del siglo poseer capilla propia para sus sepulcros, deseo satisfecho en 1414 por la « Carta de concesión a los mercaderes de la nación de Castilla de la capilla de la Santa Cruz en la iglesia del convento de Frailes menores para servir de sepultura a los de aquella nación que habiten en la villa de Brujas » <sup>510</sup>, capilla que más adelante sería causa de pleitos y litigios entre vizcaínos y castellanos.

Se ve claramente que, aunque hasta 1428 las relaciones entre Flandes y España no retomaron su curso normal, los contactos comerciales no se suspendieron. Durante todo ese período marinos y comerciantes españoles figuran en los documentos flamencos, ya pleiteando por el asalto de una nave, la San Juan de Lequeitio, cargadas de telas, al mando de Juan López de Arana, por su compatriota Pedro « Chensis » <sup>511</sup>, ya multados por riñas, o por ventas y transbordos indebidos de mercaderías, como Diego Fernández de Castilla, Pedro Martínez, seis marineros de la nave de « Pierre de la Bande », Pedro Ibañez « de la Rury », Juan de Marquinez, Domingo de Laredo, Juan García, Miguel de Quesaleta, castellano, Fernando de Valdés, de Galicia <sup>512</sup>.

<sup>507</sup> Louis de Male confirme le traité de commerce conclu, le 14 août 1370, entre les villes de Flandres et Edouard III, roi d'Angleterre, et dirigé contre la France et son allié l'Espagne, 1371, 27 avril. G. VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 18.

<sup>508</sup> La trêve conclue, le 11 février précédent, entre la France et l'Angleterre est étendue par le présent acte au royaume de Castille et de Léon, 1375, 27 juin. VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 18.

<sup>509</sup> Confirmation par le duc Philippe de Bourgogne des privilèges des espagnols, 1384, 13 mai. VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 18.

<sup>510</sup> Charte de concession aux marchands de la nation de Castille de la chapelle de la Ste Croix en l'église du couvent des Frères Mineurs, pour servir de lieu de sépulture a ceux de cette nation qui habitent la ville de Bruges. 1414, 5 mai. VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 22.

<sup>511</sup> *Id.*, p. 13.

<sup>512</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 141.

Favorecidos hasta entonces por las autoridades con privilegios notables, al punto de no intervenir o hacerlo con cantidades mínimas, cuando las otras colonias extranjeras socorrían con empréstitos a la villa <sup>513</sup>, fue por ellos mal recibido el decreto del 12 de agosto de 1421 por el cual se disponía que, en compensación de los daños causados por los castellanos a los flamencos desde 1417 hasta ese momento, se les cobrara en lo sucesivo el « vingtième denier », es decir, el 5 % sobre la venta de todos los bienes y mercaderías provenientes de Galicia, Asturias, Castilla la Vieja, Vizcaya y Vasconia <sup>514</sup>.

A pesar de la antipatía con que fue mirada esta alcabala, para llamarla por su equivalente hispano, a pesar del peligro que la práctica de la piratería significaba a quienes ejercían el transporte marítimo entre España y los Países Bajos, del que se quejaron frecuentemente las Cortes y que originó la decisión de que los navíos que zarparan hacia Flandes no lo hicieran en número inferior a tres <sup>515</sup>, no abandonaron los españoles

<sup>513</sup> *Id.*, p. 168.

<sup>514</sup> Décret du chancelier et des membres du conseil du Duc disposant qu'en restitution des dommages portés aux Flamands par les Castellans depuis 1417 jusqu' à cette date, il sera prélevé de tous les biens et marchandises provenant des cinq provinces de Galice, les Asturies, vieille Castille, Biscaye et Basques, le vingtième denier de la vente; à l'exception des sujets du roi de Navarre. 1421, 12 août. VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 23.

<sup>515</sup> Otrosi sennor, por quanto que las çargazones se fazen en la costa de vuestros rregnos, así para en las partidas de Flandes como en las partidas de Françia e Bretanna e otras partes, carganse diez o veynte naos e barchas en vna conpannia o mas o menos, despues que son en la mar por algunos maestros ser desordenados e por enemistades que los vnos con los otros han, non guardan la conpannia que deuián así en la partida del puerto como en la mar, e silas dichas naos fuesen juntas e en buena orden non rresçibirían los maestros e mercadores vuestros subditos el danno que han rresçebido e rresçiben de cada dia, ca por quatro o çinco naos que se apartan para la semejante manera dela dicha flota e salen de buena ordenança, es notorio el camino para yr en Flandes por la costa de Inglatierra, e como los ingleses vean que van desordenada mente fazen armada sobre ellos e aviene que los toman, lo qual sennor, non se atreuerían afazer sy todos juntos fuesen... delo qual se han seguido e siguen muy grant deseruiçio a vuestra merçet e danno a los vuestros subditos e naturales. Por ende muy exçelente sennor, avuestra alteza plega mandar dar vuestras cartas para toda la costa dela mar, mandando les que cada e quando que de tres nauios adelante ouieren de partyr aqual quier parte, que vayan junta mente e se guarde buena conpannia como son tenudos so grandes penas.

Aesto vos rrespondo que yo mandaré platicar en ello la manera que cunpla ami seruuiçio e abien e guarda delos mis subditos e naturales que en esto se tenga, e lo mandaré asi guardar. *Cortes de Toledo de 1430*, pet. 5.

su situación de primera fila en Brujas, ni renunciaron a frecuentar sus aguas.

En cuanto a lo primero, protestaron cuando ello les fué posible — y fue anulado dicho impuesto por Philippe le Bon en 1431<sup>516</sup> — y por lo que hace a lo segundo, ejercieron ellos también la piratería, como sus concurrentes de la época. Es ello probablemente lo que ha llevado a Régine Pernoud a afirmar que las actividades españolas en aquella zona tuvieron más carácter de piratería que de comercio<sup>517</sup>, como si en aquel entonces una y otro fueran fácilmente separables y no los hubieran practicado indistintamente, como los españoles, las gentes de las restantes naciones europeas.

Fácil es imaginar los perjuicios e inconvenientes que ello acarrea al comercio internacional, y comprender, en consecuencia, que tanto los directamente interesados como las autoridades de los países afectados habrían de tener empeño en hacer cesar prácticas tan dañosas. Apuntan a tal fin acuerdos como el registrado con fecha 26 de julio de 1435, por el cual los patrones de la flota de Castilla amarrada en el Zwin, Juan Ochoa de Madariaga, Juan Ruiz de Ea, Sancho « de la Ravery » y Juan de Torado se comprometían ante los Estados de Flandes, reunidos en Brujas, a no atacar los navíos de los orientales<sup>518</sup>; como el del 3 de agosto del mismo año, en el que los *Aldermans* de la Hansa alemana, François Buetin, Diederick Oldevelt y Gerard Trappe en nombre de la Hansa y Martín Sánchez « Daldonado », patrón de una nave española, hacían promesa de no molestarse mutuamente en su próximo viaje<sup>519</sup>. Finalmente, con la paz concluída entre la Hansa también y los capitanes, mercaderes y cónsules españoles — un signo más del poderío comercial

<sup>516</sup> CH. VERLINDEN, *Politique économique des ducs de Bourgogne*, en *Hispania*, t. X, n° XLI, 1950, p. 684 : Ce document... a été publié dans l'inventaire de van Severen... L'article 2 abolit le vingtième sur les marchandises des « cinq provinces d'Espagne... ».

<sup>517</sup> REGINE PERNOUD, *Les villes marchandes aux XIV<sup>ème</sup> et XV<sup>ème</sup> siècles*, Paris, 1948, p. 176.

<sup>518</sup> 1435, 26 juillet. Les patrons de la flotte de Castille amarrée au Zwin, Jean Ochoa de Madariaga, Jean Roys de Ea, Sanche de la Ravery, et Jean de Torado, remettent aux états de Flandres réunis à Bruges la promesse de ne pas attaquer de navires des Orientaux. G. VAN SEVEREN, *Cartulaire*, p. 25.

<sup>519</sup> 1435, 3, août. Les Aldermans de la hanse d'Allemagne, François Buetin, Diederick Oldevelt et Gerard Trappe, au nom de ladite hanse et Martin Sanche Daldonado, patron de nef d'Espagne, font la promesse au bailli de Bruges... de ne pas se molester dans leur prochain voyage. *Id.*, p. 25.

y marítimo de España en Brujas — en 1443, cuya redacción presidió un religioso español: el venerable hermano Alfonso de los Barrios y entre cuyos confirmantes figuran 24 capitanes de otros tantos barcos españoles anclados en ese momento en l'Écluse. Los diversos apartados de ese pacto establecían: 1°: una tregua de tres años; 2°: libertad para los de la Hansa de comprar en España las mercaderías que quisieran, pero de vender sólo comestibles; cualquier otro artículo que llevaran para la introducción y venta debía ser transbordado a naves españolas; 3°: libertad asimismo para traficar en La Rochelle, a condición de no embarcar mercancía alguna, salvo los alimentos necesarios para el viaje; 4°: obligación para los de la Hansa de permanecer neutrales en caso de producirse un encuentro entre los españoles y sus enemigos; 5°: obligación mutua de reparar los daños que unos a otros se causaran y finalmente la seguridad para los españoles de contar en territorio hanseático con las libertades en vigor allí <sup>520</sup>. Al pie de este documento figuran unidos apellidos vascos y castellanos. No significa ello, sin embargo, que reinara la más perfecta armonía entre unos y otros. Unidos en un comienzo como súbditos del rey de Castilla en una cofradía que se transformó en «Gilde» en 1428 por concesión de Philippe le Bon <sup>521</sup> y a pedido de Juan II, resistieron enérgicamente la voluntad de éste de nombrar sus cónsules, por considerarlo hecho atentatorio a sus tradicionales libertades y dieron por nula la designación de Diego López de Laredonda como cónsul <sup>522</sup>, persistiendo tan tenazmente en su actitud que el rey hubo de desistir de la suya en 1447 <sup>523</sup>. Pero mientras tanto el núcleo burgalés — «los burgaleses que en Brujas están de continuo» <sup>524</sup> — había resuelto el problema a su manera, atribuyéndose la supre-

<sup>520</sup> 1443, 6 août. Traité de paix conclu entre les six aldermans et dix sept jurés de la Hanse teutonique, au nom de celle-ci, d'une part; et douze capitaines de navires espagnols et six consuls et cinq marchands de la nation d'Espagne établis à Bruges au nom de ladite nation d'autre part. *Id.*, p. 26.

<sup>521</sup> L'article premier du dispositif est réellement très important. Il porte le consentement du duc à ce que le roi de Castille et de Léon ou ses délégués établissent dorénavant à Bruges un consulat. CH. VERLINDEN, *Politique économique des ducs de Bourgogne, en Hispania*, n° XLI, 1950, p. 693.

<sup>522</sup> MARECHAL, *ob. cit.*

<sup>523</sup> Le roi de Castille Jean II confirme les droits et privilèges des prieurs et consuls de la Cofradia des marchands de Burgos et des villes et lieux de la côte marine de Biscaye et Guipuscoa, et leur juridiction sur les facteurs établis en Flandre, qui leur ont été octroyés par les rois ses prédécesseurs. 1447, 20 Novembre. G. VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 31.

<sup>524</sup> L. SERRANO, *ob. cit.*, p. 158.

macía sobre los restantes al reunirse el 23 de abril de 1441 en el convento de Hermanos Menores para constituir su propia « guilda », redactar sus estatutos y elegir sus cónsules dándose el título de « nación » de España <sup>525</sup>. La reacción vizcaína — se agrupan bajo este nombre todos los « de la cote d'Espagne » — ha quedado registrada en el fallo dado en Brujas el 22 de diciembre de 1451 al pleito surgido como consecuencia de que los de la cofradía de Burgos, diciéndose cónsules de la dicha ciudad y de las de Sevilla, Toledo y sus consorcios, pretendían haber estado y estar en buena posesión de la preminencia y prioridad sobre todos los mercaderes españoles, entre los que se consideraban principales, siendo Burgos cabeza de Castilla y de la cámara real. Sus oponentes negaban tal prioridad, sosteniendo haber sido los primeros que frecuentaran Flandes y Brujas, mucho antes que los burgaleses; recordando que, cuando aun no había cónsules, el gobierno de la « nación » pertenecía a los maestros y patrones de naves y a los mercaderes de la costa « qui y venoient en grandes flotes »; y finalmente pedían que quitaran de la capilla de la Santa Cruz las armas de Burgos, que, « usurpando el honor del rey, habían puesto en vidrieras y ornamentos ». A esto respondían los castellanos que sólo por condescendencia habían permitido a sus compatriotas el uso de un tercio de la capilla, que era una fundación particular, de un mercader castellano « qui l'avait largement doté, y avait appendu ses armoiries » hecho decían, menos reprehensible, que la actitud de sus contendientes, quienes « sans donner ornements ou joyaux, avaient apposé les armes de Biscaye par dessus celles du Roy ».

Remitido el litigio, como correspondía, al rey de Castilla, aunque en el año siguiente llegaron las partes a un acuerdo provisional, se vió éste finalmente obligado a dividir la nación española en dos: la de Castilla y la de Vizcaya <sup>526</sup>. Hemos resumido los alegatos de ambos litigantes, porque de ellos se deducen datos no carentes de interés: a) la existencia en Brujas, dentro de la colonia española, de dos grupos poderosos aun independientes el uno del otro; b) la prioridad de quienes se llaman a sí mismos vizcaínos en la frecuentación de los puertos flamencos; c) la mayor riqueza de los burgaleses, uno de los cuales había, a principio de siglo, dotado y alhajado una capilla por su cuenta.

Obsérvese también que Burgos asume la representación de Toledo y de Sevilla, dos núcleos comerciales del centro y Sur de España, que están muy lejos sin embargo— aun Sevilla cuya vida comercial se iniciara con

<sup>525</sup> MARECHAL, *ob. cit.*

<sup>526</sup> VAN SEVEREN, *ob. cit.*, y MARECHAL, *ob. cit.*

tan favorables perspectivas—de alcanzar la importancia y desarrollo mercantil de la cabeza de Castilla.

En tanto otros acontecimientos se producían en Flandes. Los platillos de la balanza comercial que hasta entonces se habían inclinado hacia Brujas comenzaban ahora a volcarse hacia Amberes. Los españoles no permanecieron ajenos a tal cambio. Desde comienzos del siglo xv hubo relaciones entre la bolsa de Amberes y los mercaderes establecidos en Brujas — con motivo de las ferias acudían a Amberes numeros navíos castellanos<sup>527</sup> —, que buscaron refugio en la ciudad cuando la guerra civil les obligó a abandonar su lugar habitual de residencia. Hacia mediados de siglo el movimiento migratorio habíase acentuado, hasta el punto que el 1477 se publicó un edicto ordenando que quienes se había desplazado de Brujas a Amberes debían retornar a aquella en el plazo de tres días<sup>528</sup>. Poco después, sin embargo, se vieron nuevamente forzados los españoles a buscar la tranquilidad que les ofrecía Amberes. El 30 de junio 1488 Maximiliano de Austria transfería los consulados extranjeros de Brujas a Amberes por un texto general que no mencionaba a los hispanos<sup>529</sup>. Estos fueron llamados en especial en 11 de julio del mismo año y respondieron al llamado, como lo prueban los testimonios que datan del 89<sup>530</sup>.

En 1492 los hallamos ya establecidos en Amberes ejerciendo su jurisdicción y desarrollando las mismas actividades que en Brujas. Junto con ellos habíase trasladado la « etapa » de las lanas y el consulado, con el consiguiente movimiento mercantil<sup>531</sup>. Deseosa de fijar la colonia entre sus muros la ciudad le otorga especiales ventajas: en 1493 se le exime de todo « pontgeld » y « assiz » que se pidieran a los extranjeros en general<sup>532</sup>. Pero Brujas tampoco se resignaba a perder ese aporte comercial. Sus diferentes tentativas no tuvieron en un principio éxito. En agosto de 1493 los españoles se negaban a volver a Brujas; la emba-

<sup>527</sup> L. SERRANO, *ob. cit.*, p. 158.

<sup>528</sup> Dans la seconde moitié du XV<sup>me</sup> siècle, Anvers devint le refuge ordinaire des marchands espagnols chassés par les guerres civiles... On publiá un édit le 25 Mai 1477 disant que tous ceux qui s'étaient réfugiés à Anvers devaient retourner endéans les trois jours à Bruges sous peine de 600 livres parisis. J. A. GONIS, *Étude sur les colonies marchandes méridionales (Portugais, Espagnols, Italiens) à Bruges de 1488 à 1576*, Louvain, 1925, p. 55 y ss.

<sup>529</sup> *Id.*

<sup>530</sup> *Id.*

<sup>531</sup> *Id.*

<sup>532</sup> *Id.*

jada enviada ante el rey Católico para presentar las quejas de la villa tampoco dio resultados satisfactorios. Fue necesaria una resolución del gran consejo de Malinas autorizando a Brujas a hacer volver la nación española y a prohibirle el establecimiento en otra parte del territorio para poner fin al pleito <sup>533</sup>. En enero del 94 los cónsules se comprometían a devolver la etapa a su primera residencia antes de septiembre y tal decisión valió a la nación nuevas ventajas; el 10 de mayo Brujas renunciaba a los privilegios que le permitían prohibir la compra de lana española en todo lugar que no fuera la ciudad misma, y la venta de paños flamencos que hubieran permanecido en determinado tiempo en la *halle* de Brujas; el 4 de abril y el 1° de setiembre respectivamente garantizaba a los españoles contra todo acto hostil y renovaba todos sus privilegios anteriores <sup>534</sup>. Finalmente en octubre de 1494 la Nación española abandonó Amberes, adonde sin embargo retornarían entre 1510 y 1512 muchos de sus componentes — burgaleses y vizcaínos en especial — hasta formar un núcleo más numeroso que el de Brujas y con un comercio cinco veces más importante <sup>535</sup>.

*Número y situación social.* — No es fácil establecer el número exacto de los mercaderes españoles en Flandes, pues se debe distinguir entre ellos — como al tratarse de los extranjeros en España — estantes y transeúntes. Los segundos fueron más, naturalmente, que los primeros. A ello pertenecen sin duda la mayoría de los nombres que hemos visto aparecer en las cuentas del « bailli de l'Ecluse ». Probablemente no podían ser considerados estantes en ninguna parte, pues su vida transcurría entre uno y otro país, ya comerciaban por su cuenta, ya fueran factores por cuenta ajena. De acuerdo con este género de vida, no tuvieron en un principio casa propia en Brujas. Se hospedaban en albergues, agrupándose según su nacionalidad, primeramente junto a la plaza de la Bolsa, con hanseáticos, venecianos, genoveses y florentinos <sup>536</sup>. Cuando comenzó a formarse un grupo de residentes, éstos desearon casa y sepulcro propio. Ya hemos visto cómo, con la capilla de la Santa Cruz resolvieron, a partir de 1414, el segundo problema. No tardaron en solucionar también el primero instalándose en la villa en diversos barrios según su origen; catalanes y aragoneses en la plaza de los orientales <sup>537</sup>,

<sup>533</sup> *Id.*

<sup>534</sup> *Id.*

<sup>535</sup> *Id.*, p. 61.

<sup>536</sup> MARECHAL, *ob. cit.*

<sup>537</sup> *Id.*

vizcaínos en la de su nombre — Biskajer plaats<sup>538</sup> — los castellanos en la calle *Lange Winkel*, que a fines del siglo xvi se convirtió en « calle Española »<sup>539</sup>. En 1441-43 poseían los castellanos seis casas de comercio, cada una con su cónsul según establecía el derecho de la « nación »<sup>540</sup>. En 1468, en el cortejo que acompañó a la duquesa Margarita de York, cuando entró en Brujas, figuraban 34 mercaderes españoles y tan sólo 10 florentinos y otros tantos factores<sup>541</sup>.

De su importancia y riqueza hablan elocuentemente la dótación de la capilla de Santa Cruz y la representación de la Hansa y luego las paces con ésta. Anotemos también, a este respecto, los festejos organizados en Amberes al llegar la notificación de la toma de Granada. En celebración de la victoria los españoles ofrecieron un manto dorado a la Virgen de la Catedral, pagaron los trajes a los guardias que acompañaron la procesión del Santísimo Sacramento, distribuyeron limosnas y el 26 de mayo, una ciudadela construida a imitación de la de Granada y « garnie de bonnes choses » fué entregada al asalto del pueblo<sup>542</sup>.

En el estado de la situación financiera de Brujas en 1495 figuran las siguientes deudas de la villa, entre otras: 14.400 £ a la nación de los hanseáticos; 4800 a la de Bizcaya, 7871 a la de España, más 2400 al español Gómez de Soria por la compra de una casa destinada a servir de residencia a la dicha nación: en total 15.071 £, suma algo superior a la correspondiente a la Hansa<sup>543</sup>, con cuyos individuos, como se ve, rivalizaban los de Castilla en actividades comerciales y en riqueza. Y no fue Gómez de Soria el único español que facilitó sumas importantes a una ciudad flamenca. Otro residente en Amberes, Antonio de Vaglio, prestó al gobierno en mayo de 1510, 21.000 £ al interés del 11 % y el 20 de junio 15.900 más al 7.1/2 %.<sup>544</sup> Según una afirmación de Ehrenberg, que Goris reproduce sin responsabilizarse por ella, había hecho otros préstamos sin interés alguno<sup>545</sup>. Citemos aún a Diego de Haro, que inició sus actividades traficando con plata y cobre<sup>546</sup>, en favor de quien inter-

<sup>538</sup> *Id.*

<sup>539</sup> *Id.*

<sup>540</sup> *Id.*

<sup>541</sup> CH, VERLINDEN, *Politique économique des ducs de Bourgogne*, en *Hispania*, n° XLI, 19-50, 684.

<sup>542</sup> GORIS, *ob. cit.*, p. 57.

<sup>543</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 222.

<sup>544</sup> GORIS, *ob. cit.*, p. 399.

<sup>545</sup> *Id.*

<sup>546</sup> *Id.*

vino en 1511 Margarita de Austria ante el rey de Francia cuyos súbditos habían capturado uno de sus navios <sup>547</sup> y que en 1512 se hallaba en condiciones de facilitar a la corte 110.000 £ <sup>548</sup>.

También las obras de caridad contaban con el apoyo económico de los castellanos. Alvaro de « Almaras », uno de los primeros establecidos en Amberes, continuando una fundación de su abuelo político, dió su nombre al hospicio Almaras, al que dotó de fondos estables hacia 1510 <sup>549</sup>.

*Comercio.* — El principal objeto de importación española en Flandes fue la lana, de la que entraron grandes cantidades en Brujas en los siglos xiv y xv <sup>550</sup>. La concurrencia hispana molestó a los ingleses cuyas correrías marítimas tuvieron, en parte, al menos, por fin arruinar ese tráfico que resultaba perjudicial; en efecto, las lanas españolas comenzaban a reemplazar en los mercados de Brujas, Gante, Ypres y Lille a las inglesas <sup>551</sup>, aunque no podían abastecer por sí solas las tejedurías flamencas. Ello no significa que el volumen de la importación fuera pequeño: en 1484 entraron en Flandes sólo por el puerto de l'Ecluse más de 150.000 kgs. de lana <sup>552</sup>. Sobre los 75 navios llegados al mismo puerto en el 1486-87, 33 eran españoles, y su carga estaba compuesta de lanas y hierro muy principalmente, pero comprendía además alumbre, vinos, aceite, sal, limones, almendras, granadas, frutas en general y arroz <sup>553</sup>. Los ocho y nueve barcos que se hallaban en la Esclusa en 1499 y 1500 respectivamente transportaban asimismo hierro, lana, vino y frutas <sup>554</sup>. No es de extrañar que Alonso de Cartagena haya podido ver en Brujas « las naranjas e limas de Castilla que parece que entonces las cogen del árbol » <sup>555</sup>.

Cabe destacar entre estos productos el alumbre, por la importancia que tuvo la mercancía en sí y su comercio. Durante la Edad Media se hizo un enorme uso del alumbre, que se empleaba en la tintura de telas y el curtido de los cueros <sup>556</sup>. El Oriente e Italia rivalizaron con España

<sup>547</sup> *Id.*, p. 21, nota 9.

<sup>548</sup> *Id.*, p. 399.

<sup>549</sup> *Id.*, p. 530.

<sup>550</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 93.

<sup>551</sup> *Id.*, p. 78-79.

<sup>552</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 223.

<sup>553</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 204.

<sup>554</sup> *Id.*, p. 232.

<sup>555</sup> P. L. SERRANO, *Los conversos Pablo de Santa María y Alonso de Cartagena*, C. S. Madrid, 1900, p. 153.

<sup>556</sup> GORIS, *ob. cit.*, p. 205.

en la venta del producto obstaculizando a veces la acción de los españoles al obtener de las autoridades flamencas la concesión exclusiva del aprovisionamiento; así en 1497 el archiduque Maximiliano acordó a los mercaderes de España, de Castilla y de Vizcaya, residentes en Brujas autorización para vender seiscientas cargas de alumbre bruto « *a pesar de un acuerdo concluído por tres años y medio con los mercaderes de Florencia* »<sup>557</sup>. Según Goris fueron incluso los únicos proveedores hasta el año 1468<sup>558</sup>. No concuerda esta afirmación con la cédula dirigida por el Rey Católico en 1508 a la Princesa Margarita, para pedirle que permita nuevamente la introducción en sus dominios del alumbre español<sup>559</sup>, donde lo considera origen del intercambio comercial entre ambos países: « desde entonces — dice — fasta agora siempre ha habido tratades de mercaderías entre ellos — los flamencos — y los naturales destes reynos por razón de los alumbre y los unos y los otros se han aprovechado a esta causa de los viajes y torna viajes que de unas tierras a otras se han fecho y fazen ». Nos inclina a seguir la opinión de este último el hecho de que figure el alumbre en los aranceles de Aduana del siglo XIII de los puertos de Santander, Castro Urdiales, Laredo y S. Vicente de la Barquera<sup>560</sup>. Aunque el arancel mezcla los productos de importación de los puertos mencionados y el hecho de que España fuera productora obligan a pensar que estaba el alumbre entre los primeros, aunque no es imposible que para entonces se importara y para entonces más tarde se convierte España en vendedora. De una u otra forma es lo cierto que mucho antes de 1468 España proporcionaba el alumbre a Flandes. Espinas, en su obra sobre la vida en Douai entre los siglos XI y XIV la cita como exportadora única, con Argelia, del alumbre que entraba en dicha ciudad<sup>561</sup>. Al alumbre

<sup>557</sup> VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 188.

<sup>558</sup> GRIS, *ob. cit.*, p. 205.

<sup>559</sup> Cédula a la princesa Margarita pidiéndole que permita en sus tierras de Flandes la venta de alumbres españoles. Córdoba, 10 de septiembre de 1508. *Documentos económicos de los Reyes Católicos*, n° XXXVIII.

<sup>560</sup> *Unos aranceles de Aduanas del siglo XIII*. A. CASTRO, *Revista de Filología Española*, t. VIII, 1921, p. 9. Es de hacer notar, sin embargo, que se llama al alumbre « alum », lo que recuerda la forma francesa « alun ». Y que el párrafo termina con estas palabras: « ...todo esto, si unier por mar, deue dar al rey la trentena. Et si uniere por tierra, non deue dar nada ». No podemos decidir si se trata de productos exclusivamente de importación, que llegan a los puertos por mar o por tierra, o de productos que se exportan e importan, es decir, que llegan a los puertos por mar, desde el exterior y por tierra desde el interior del país.

<sup>561</sup> « Il faut y joindre les matières tinctoriales, dont l'origine n'est d'ailleur indiquée que pour l'alun, produit par la Castille ou pour l'Algérie ». GEORGES ESPINAS, *La vie urbaine de Douai*, 3<sup>ème</sup> partie, p. 276.

deben agregarse materias tintóreas, condimentos y drogas; la Ordenanza referida al comercio de especies de 1301 permite conocer, con algunos de los artículos importados de España, ciertos precios: 2 « vales » el verde de España y otro tanto la cera; algunos metales — plata, hierro — cueros, cuernos, productos alimenticios: arroz, en primer término, dulces y conservas, aceite y vinos que, aunque más caros, competían con los franceses <sup>562</sup>.

Un pleito entre los cónsules de la nación de España y Bonore Olivier, a causa de los bienes salvados del naufragio de una nave de Nicolás de Lantzo nos proporciona una lista más detallada de los productos que llegaban a Flandes en 1454, e incluso de algunos de sus precios según la tasación oficial: toneles de aceite, a 15 1/2 sueldos la pieza; botas de vino, a 8 sueldos la pieza; balas de lana a 5 sueldos, 6 dineros la pieza; hierro, 134 piezas a 7 libras, 19 sueldos, 10 dineros; una pieza, dos balas y 133 libras de cera, cera suelta, pieles de conejo, y dos toneles de aceitunas a 12 sueldos <sup>563</sup>. Un acuerdo del año 1467 al reproducir una carta de 1441 amplía esta lista hablando de conejos de Castilla y de Sevilla, montería, grana, fruta, cueros, sebo, miel y sal <sup>564</sup>.

El comercio de mercaderías en varias ocasiones llegó así a ser cinco veces más importante que el de la lana <sup>565</sup>; teniendo en cuenta el incremento que éste había alcanzado es fácil imaginar — a falta de cifras concretas — el volumen de la suma de ambos.

Los Países Bajos exportaban en cambio principalmente telas; hemos ya visto anteriormente con qué intensidad y variedad; además tapicerías, objetos manufacturados y de lujo, incluso artísticos. Y algunos comestibles, especialmente pescado salado.

Como exportador e importador Flandes constituyó el primer cliente — primero por la magnitud del tráfico — de España. Lo era ya en estos siglos, antes de que el descubrimiento de América y la subida al trono de Carlos V intensificara momentáneamente la relaciones comerciales, que habían de conocer en seguida una rápida decadencia. Realizaban el intercambio

<sup>562</sup> VAN SEVEREN, *ob. cit.*

<sup>563</sup> VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 62.

<sup>564</sup> *Id.*, p. 97 El pago se hacía a veces en especies: en 1470 Butgheer Ros entregaba 7 « timbres » de zibelina a Fernando de Spinosa a cambio de lanas españolas, de calidad próxima a la fina, a 32 marcos el saco; en 1466 Jean Pikerin, mercader inglés, cambiaba paños por 21 barriles de aceite, lo que suscitó un pleito, porque, según el inglés, no se trataba siempre de « aceite puro de Sevilla », como aseguraba su vendedor (*Id.* p. 110 y 87).

<sup>565</sup> GORIS, *ob. cit.*, p. 61.

naves de ambos países, pero es de hacer notar que, como en el caso de Francia, eran sobre todo las españolas las que se encargaban del transporte <sup>566</sup>.

*Los españoles en Francia.* — Ya desde comienzos del siglo XIII (1221) los navegantes del Cantábrico frecuentaban las costas de Francia, para traficar con el vino, que llevaban de Bayona, Burdeos y otros puertos a Inglaterra. Establecido el comercio con Flandes en forma regular y en gran escala, los puertos de Bretaña y Normandía, escalas naturales en la navegación lo fueron también en la práctica mercantil. A esta presencia transitoria de españoles se sumaba la permanente de quienes habían fijado y fijaban residencia en las ciudades francesas. En la de Nantes, aunque sin datos concretos, créese que se establecieron españoles a raíz de la expulsión de los judíos franceses, en 1240, dedicándose a las cuestiones de cambio, es decir, como banqueros <sup>567</sup>. Años más tarde, en 1279, los importantes secaderos de pescado de Saint-Mathieu eran arrendados a hombres de Bayona <sup>568</sup>. A principios del siglo siguiente, el puerto de Redon, considerado muy próspero, no era frecuentado sino por españoles <sup>569</sup>. Consecuencia de este tráfico y de la afluencia creciente de comerciantes extranjeros — mal vista por los nativos — es la decisión de Carlos V, adoptada en 1363 de colocar bajo su especial protección a los mercaderes españoles establecidos en Francia y de poner bajo la salvaguardia del trono sus naves, mercaderías y bienes <sup>570</sup>. Los vaivenes de la política y la guerra, modificaron a veces estas relaciones, ya por hostilidades entre Francia y Castilla, ya entre éstas e Inglaterra, a consecuencia de las cuales tomada Nantes por los ingleses, los españoles la abandonaron. Pero pasados esos períodos de crisis y alcanzada nuevamente la normalidad recuperaban los hispanos sus antiguos privilegios y el comercio renacía con mayor impulso.

<sup>566</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 179.

<sup>567</sup> « On s'accorde à penser que les juifs ayant été chassés de Bretagne en 1240, quelques commerçants sont, à ce moment venus d'Espagne pour s'adonner au trafic de l'argent et aux opérations de change. De bonne heure, des Espagnols établis sur la paroisse Sainte Croix, près de la place aux Changes, auraient exercé la profession de banquiers ». J. MATHOREZ, *Notes sur les rapports de Nantes avec l'Espagne*, en *Bull. Hisp.* XVI, p. 383.

<sup>568</sup> *Id.*, p. 119.

<sup>569</sup> *Id.*

<sup>570</sup> J. MATHOREZ, *Notes sur les Espagnols en France. Depuis le XVI<sup>e</sup> siècle jusqu'au regne de Louis XIII*, en *Bull. Hispanique*, XVI, p. 336.

Desde fines del siglo xiv hasta principios del xvi los duques de Bretaña adoptaron una política económica encaminada a alentarla. Gracias a las alianzas por ellos suscritas el tráfico hispano-breton se desarrolló vigorosamente durante ese período, con provecho de las ciudades costeras de Saint-Malo, Rennes, Morlaix, Vitré y Nantes. Tráfico que realizaban, sobre todo, y es digno de ser recalcado, los españoles, que realizaban fortunas considerables, «mientras los bretones, encastillados en sus prejuicios abandonaban la mayor parte del comercio a los extranjeros»<sup>571</sup>.

En Bretaña el primer tratado comercial con España, conocido, data del reinado de Juan IV y lo suscribieron el duque de Bretaña y las ciudades de Vizcaya — Bermeo, Bilbao, Lequeitio y Placencia —<sup>572</sup>; otros varios se firmaron en tiempos de Francisco II<sup>573</sup>, quien continuando la política de Juan IV, Juan V y Pedro II renovó los acuerdos realizados por sus antecesores con los reyes castellanos. Pero fué sobre todo en el reinado de Luis XI que se desarrollaron las colonias españolas. Este, a pesar de su enemistad con Enrique IV, renovó a los castellanos todos sus privilegios<sup>574</sup>, como había de hacer más tarde Carlos VIII quien los extendió a Bretaña: Luis XII imitó la conducta de su padre y aun favoreció especialmente a los españoles residentes en las ciudades bretonas<sup>575</sup>.

Así a mediados del siglo xv, aparecen núcleos de residentes hispanos en las poblaciones francesas: los hay en Burdeos, en La Rochelle, en Nantes, en Rouen, en Marsella, en Narbona, Montpellier y hasta en Troyes, a donde habían acudido atraídos por las ferias de Champagne<sup>576</sup>. En esa región, y por la misma causa, es sabido que aparecen ya en el siglo xiii teniendo en Provins una casa común y casa particulares. Se da incluso, en la misma ciudad, el caso de un español que se hace *bourgeois* de la comuna en 1238<sup>577</sup>.

Su situación no siempre era cómoda, tanto por las cuestiones políticas que los colocaban a veces en terreno enemigo como por la decidida antipatía de los naturales, que llegaba en ocasiones a hechos, como sucedió en Honfleur en 1488<sup>578</sup>. En Rouen eran vigilados, según afir-

<sup>571</sup> MATHOREZ, *Rapports...* en *Bull. Hisp.* XIV, pp. 383, y 125.

<sup>572</sup> *Id.*, p. 122.

<sup>573</sup> *Id.*, p. 124.

<sup>574</sup> MATHOREZ, *Notes...* en *Bull. Hispanique*, XVI, p. 339.

<sup>575</sup> *Id.*

<sup>576</sup> *Id.*, p. 340.

<sup>577</sup> P. BOURQUELOT, *Les foires de Champagne*, citado por Finot, p. 34.

<sup>578</sup> MICHEL MOLLAT, *Commerce maritime*, p. 220.

maban los rueneses, por temor de que tuvieran alguna inteligencia con otros mercaderes, enemigos del reino. Los españoles se defendían acusándose, a su vez, de obrar « par hayne et envye »<sup>579</sup>. Ni aún sus cartas de naturalización sirven siempre para poner fuera de peligro sus personas y sus bienes. Ya se pone en duda la validez de tales letras, cuando impiden ejercer represalias contra su poseedor, ya se pone preso a éste si se cree que no han sido registradas en París en su debido momento<sup>580</sup>. En Bretaña los principales mercaderes españoles son arrestados y enviados a las prisiones de Bouffay en 1474 y su comercio con Nantes se ve grandemente disminuído a causa de las *tracasseries* que se les han hecho<sup>581</sup>.

Recién en los primeros años del siglo xvi comienza a desaparecer esa hostilidad. Comienza a entenderse que son necesarias las lanas castellanas, « se admira y se desea imitar la jurisdicción comercial del Consulado de España en Brujas y los usos ibéricos de seguros marítimos regirán pronto la navegación normada... » « Ces Italiens, ces Espagnols naguère encore surveillés, inquiétés, emprisonnés, menacés même d'expulsion... sont naturalisés, pénètrent dans la société locale, acquièrent des terres, portent un nom de seigneurie aux consonances françaises... »<sup>582</sup>.

En Nantes estaba establecida mucho antes de mediados del siglo xv la familia « Rocaz ». Poseía en Nozay una casa donde acostumbraban hospedarse los duques de Bretaña en sus viajes a Nantes, quienes, para recompensarla hicieron noble a su jefe Oliverio Rocaz, en 1446<sup>583</sup>. Por los mismos años se hallaba instalada también en Nantes otra familia española: « Darande », de Aranda, enriquecida en el comercio, de la que quedan testimonios en la Iglesia « des Cordeliers » a la que hicieron numerosas donaciones y en cuyo claustro tenían sepulcro propio<sup>584</sup>.

Las inscripciones sepulcrales recuerdan la muerte de Gonzalo Alfonso D'Aranda en 1456 y la de un hijo suyo en 1457<sup>585</sup>. No eran los únicos castellanos residentes en la ciudad. El libro de bautismos de la parroquia de San Nicolás registra en 1467 los siguientes nombres: Martín de Bitoria, mercader « des parties d'Espagne », Francisco y Diego de « Pamplique » y Alonso, hijo de Martín de Miranda, cuyos padrinos fueron

<sup>579</sup> *Id.*, p. 471.

<sup>580</sup> M. MOLLAT, *Commerce maritime*, p. 471.

<sup>581</sup> MATHOREZ, *Rapports*, p. 384.

<sup>582</sup> MOLLAT, *ob. cit.*, p. 507.

<sup>583</sup> MATHOREZ, *Rapports*, p. 385.

<sup>584</sup> *Id.*

<sup>585</sup> *Id.*

Alonso de Miranda y Perrine, mujer de Perico « Rouys ». Posteriormente aparecen estos otros: Pedro de Valencia, Juan, hijo de Gonzalo de Compludo, Fernando de Contrerez, Diego de Oustize, María de Cournez, Francisco de Heredia, Juan, hijo de Gonzalo de Lerma, Juan, hijo de Jean de la Presse, « marchand des parties d'Espagne », Sebastián de Vildiago <sup>586</sup>... La colonia no hace sino crecer, tanto que, a mediados del siglo xvi, « le nombre des Espagnols fixés a Nantes s'est tellement accru que l'idiome castillan a conquis droit de cité dans la ville. Bon nombre d'actes de baptême son rédigés en langue espagnole » <sup>587</sup>.

La actividad de estos mercaderes era múltiple. Al comercio de exportación e importación unían el armamento de navíos, la banca — eran cambiadores, según el término de la época — y aun la recaudación de impuestos <sup>588</sup>.

Gonzalo de Compludo comerciaba en vinos y era proveedor oficial de la villa; el conde Salvador, en hierros importados de España, Yves Rocaz era *fermier* de impuestos, asociado con Andrés Ruiz; Juan de Compludo, hijo de Gonzalo tomó en 1531 la recaudación del llamado *denier pour livre* <sup>589</sup>. Los D'Espinoza, Santo Domingo, Astudillo son mercaderes conocidos <sup>590</sup>.

El mejor de los éxitos correspondió a esta actividad. Ya en 1467 la colonia era suficientemente rica como para que fuera posible tomarla en represalias, 30.000 escudos de mercaderías <sup>591</sup>. Cuando unos años más tarde, los principales mercaderes españoles fueron tomados presos, como ya hemos visto, los arrendadores del « dinero por libra » pidieron que dada esa circunstancia se les descargara de su compromiso <sup>592</sup>.

Ya hemos hablado de la fortuna de los Rocaz y de la de los Aranda, que les permitía tener sepulcro propio en la iglesia « des Cordeliers ». Agreguemos todavía que en 1510, Martín de Aranda señor de Bouffay, y su mujer, hicieron construir en el claustro de dicha iglesia la capilla de San Martín y San Roch a la que donaron 20 libras de renta <sup>593</sup>. Y que en 1525 los ejecutores testamentarios de la viuda de Gonzalo de Compludo

<sup>586</sup> *Id.*

<sup>587</sup> *Id.*

<sup>588</sup> *Id.*, p. 389.

<sup>589</sup> *Id.*

<sup>590</sup> *Id.*

<sup>591</sup> *Id.*, p. 383, 384.

<sup>592</sup> *Id.*, p. 384.

<sup>593</sup> *Id.*, p. 395.

pagaron 518 escudos por una renta destinada a costear las misas de requiem y las oraciones que se dijeran por ella y su esposo en la capilla de España <sup>594</sup>.

En Rouen el proceso fue similar y se realizó en la misma época. Uno de los primeros residentes españoles fué Diego de Gomiél, que había hecho de esa ciudad el centro de sus actividades en 1472 <sup>595</sup>. Entre 1480 y 1520 llegaron los « Sagon » « de Civile », « de Sallemengue », « de Saldaigne », « de Morallés », « de la Peigne », « Dorsna » « de Loursse », « Pardo », de Rieux », « de Maligosse », « de Carrión », « Savon », « Delgado » y « Quintana-doines »; años después los Maluenda, Castro, Torde-sillas, Torres, etc. <sup>596</sup>. Todos estos inmigrantes, como en Brujas, como en Amberes, tendieron a agruparse, y se ha señalado su presencia en las parroquias de Saint Vivien, de Saint Etienne des Tonneliers, de Saint Vincent, y de Saint Cande-le-Jeune <sup>597</sup>.

Al cabo de un tiempo de residencia en Francia, las ventajas de la naturalización les llevó a decidirse por ella: Alonso de Sevilla, cuyo nombre aparece por primera vez en 1484 se naturalizaba menos de cinco años después. Sansón de Morales, Juan de Sagón y Pedro de Saldaña, llegados hacia 1482, 1480 y 1497 respectivamente, no adoptaron tal actitud sino al cabo de veinte años <sup>598</sup>.

Como en el caso de la colonia bretona sus empresas comerciales fueron fructíferas. Los encontramos, a poco de instalados, poseedores de bienes muebles e inmuebles, tomando parte en la administración ciudadana y alcanzando la nobleza. Alonso de Sevilla compraba, en 1495, una propiedad por la suma de 1059 escudos <sup>599</sup>. En 1497 — y en 1507 — se le consultaba sobre asuntos de ferias <sup>600</sup>, en el mismo año sobre el tonelaje de una nave que había de proporcionarse al rey <sup>601</sup>, y en 1512 se les convocaba a él y a su socio, Pedro de Saldaña, junto con poderosos comerciantes normandos, para tratar el problema del trigo <sup>602</sup>. El mismo Pedro de Saldaña es, en 1509, tesorero de su parroquia, Saint Cande-le-Jeune <sup>603</sup>.

<sup>594</sup> *Id.*

<sup>595</sup> MOLLAT, *Commerce maritime*, p. 114.

<sup>596</sup> MOLLAT, *Commerce maritime*, p. 509.

<sup>597</sup> MOLLAT, *Commerce maritime*, p. 510.

<sup>598</sup> *Id.*, p. 511.

<sup>599</sup> *Id.*

<sup>600</sup> *Id.*, p. 513.

<sup>601</sup> *Id.*

<sup>602</sup> *Id.*, p. 514.

<sup>603</sup> *Id.*, p. 514.

Y cuando en 1504 un importante grupo de mercaderes nativos luchó por las franquicias de las ferias contra los recaudadores de tributos, se une a ellos Alonso de Sevilla <sup>604</sup>.

En Nantes, casi todo el comercio de la ciudad se halla, en el siglo xvi, en manos de los españoles, que ya en el anterior tenían una bolsa en la misma ciudad, según consta por documento de Carlos VIII de 1493 <sup>605</sup>, en el que se señala asimismo el hecho de que dicha bolsa databa de una época anterior, pues para entonces hacía ya años que los españoles la habían abandonado.

Dieppe y La Rochelle tuvieron también su colonia hispana. En la primera aparecen españoles en 1422 aduciendo su antiguo privilegio para lograr que se les reembolsara el excedente de las « coutumes » cobradas de cuatro o cinco años atrás sobre el hierro <sup>606</sup>. Sustraído ese puerto al gobierno francés no fue sino cuando volvió a él que reaparecieron los españoles. En los documentos del año 1437-38 figuran diecisiete mercaderes y diez maestros de naves españolas <sup>607</sup>. En La Rochelle el núcleo formado ya en el siglo xv se amplió cuando por distintas ordenanzas — 1424 y 1435 — Carlos VII transfirió a esa ciudad los privilegios de que habían gozado los españoles en Harfleur, « jusques à ce que le dit pays (Normandía) soit réduit en notre obéissance » <sup>608</sup>. Con ocasión de los disturbios que acompañaron la llegada al poder de la Duquesa Ana de Bretaña — 1470 — numerosos factores peninsulares emigraron a La Rochelle <sup>609</sup>. En el siglo xvi eran tantos y tan poderosos que fundaron en la ciudad un hospicio <sup>610</sup>. Buen número de entre ellos debían ser navarros, ya que ese nombre recibió un barrio de la ciudad <sup>611</sup>.

En Marsella se establecieron asimismo núcleos españoles; y no, como por razones de proximidad sería de suponer, catalanes o aragoneses, sino castellanos, en términos de la época, es decir, gentes del reino de Castilla. La mayor parte de ellos eran marinos o se dedicaban al comercio marítimo, como Alfonso González, que en 1433 enviaba vino a Alghero, o el sevillano Diedo Jayen, que en 1451, compraba una parte de la « No-

<sup>604</sup> *Id.*, p. 515.

<sup>605</sup> *Id.*, p. 228, nota 73.

<sup>606</sup> *Id.*, p. 42.

<sup>607</sup> *Id.*, p. 54.

<sup>608</sup> *Id.*, p. 42.

<sup>609</sup> MATHOREZ, *Notes...* en *Bull. Hispanique*, XVI, p. 357.

<sup>610</sup> *Id.*

<sup>611</sup> *Id.*

tre Dame de Saint-Jacques » y comandaba la nave durante un tiempo. « La navegación era, por lo demás, entre ellos una cosa tan natural — dice Félix Reynaud — que Alvaro de Veliez que se había establecido al principio ... como sastre, volvió, en 1437, al mar como patrón de una barca » <sup>612</sup>.

Su radicación en Marsella tuvo, por lo que sabemos, el mismo resultado exitoso que en las ciudades ya vistas : uno de ellos, López de Lan, que poseía un horno de tejas en Céon, dotaba ricamente a su hija con tierras y viñas al casarla en 1425, « cuando Marsella se levantaba apenas de sus ruinas » <sup>613</sup>. Por los mismos años, otro, el sevillano Pedro de la Barrera, llevaba a cabo pingües negocios, participando con sus capitales en el comercio de trigo con Italia o de especias con Egipto. En ocasiones aparece traficando con pimienta y esclavos moros capturados por los marseleses, o sirviendo de procurador a sus compatriotas, que solían albergarse en su casa, pues su oficio principal era la « hotellerie ».

Miembro destacado de la colonia era Basco Gómez de Santiago, quizá gallego, que desempeñaba el cargo de cónsul de los españoles en Provenza, sin descuidar por ello sus intereses. En guerra Aragón y Marsella, utilizó el español, para su tráfico con los puertos del primero, barcos neutrales del norte de la Península. Gracias a ello pudo importar en 1426 cerámica valenciana y al año siguiente alfa de Alicante. Un poco más tarde volvemos a encontrarlo enviando a Roma un cargamento de vino <sup>614</sup>.

Todos estos españoles, lejos de formar un círculo cerrado se asociaron a los marseleses y aun los ayudaron en sus empresas mercantiles : Pedro de la Barrera armó un navío en colaboración con Dominico Simondelli y Gabriel de Paul, para hacer el tráfico con Levante, en 1436. Basco Gómez llevó a Valencia, en 1427, las mercaderías de dos marseleses que no hubieran podido introducirlas en el « Aragón hostil » sin su intervención. Alonso Vígino prestó, en abril de 1475, a Raymond Ricard, comandante de la « Spanharde » 240 ducados de Venecia, reembolsables en Rodas <sup>614b</sup>.

Al lado de estos residentes permanentes, citados en los registros notariales marseleses como « ciudadanos o habitantes de Marsella » <sup>615</sup> deben citarse los marinos y mercaderes españoles que, sin establecerse en

<sup>612</sup> *Le commerce de Marseille au Moyen Age*, t. II, p. 676.

<sup>613</sup> *Id.*, p. 675.

<sup>614</sup> *Id.*, p. 676.

<sup>614b</sup> *Id.*, p. 307.

<sup>615</sup> *Id.*, p.

el puerto, lo frecuentaron constantemente: por lo general originarios los primeros del litoral cantábrico; de Andalucía los segundos.

La marina castellana prestó a Marsella grandes servicios; ésta, disminuida su flota o empeñada en otras tareas hubo de servirse para mantener el comercio de navíos extranjeros, y ninguno mejor que los españoles, de gentes avezadas, que lo mismo realizaban el transporte de mercaderías por cuenta de sus compatriotas, que la navegación de cabotaje al servicio de los marseleses, regresando a su patria tras largos meses de vagabundeo por el Mediterráneo, marchando de un puerto a otro, según el flete que surgiera, sin atenerse a un itinerario previo. Alguna vez es una nave sevillana la que efectúa el recorrido — en febrero de 1425 llega a Marsella el « San Cristóbal » — pero por lo general se trata de barcos vascos, vizcaínos, de Santander... En 1426 dos navíos de Deva (Guipúzcoa) al mando de « Hochoa » y « Pedro Roig » realizan seis viajes por lo menos entre Marsella, Niza y Savona; el año siguiente otros dos, el « San Telmo » y la « Santa María », esta última de San Vicente de la Barquera, traen de Alicante el alfa que no conducen ya al puerto francés los barcos catalanes ni los mismos marseleses, en guerra unos con otros. Breves años de tregua disminuyeron su actividad, pero, reanudadas en 1435 las hostilidades — declarada o sorda la hostilidad entre Marsella y Aragón fue casi constante — reaparecieron los barcos de San Sebastián, Guetaria, Deva, Lequeitio, Ondarroa, Bermeo, Bilbao, y La Coruña para llevar trigo y sal a Génova, ir a Córcega o Cerdeña, transportar a Barcelona el trigo de Arlés y, a su regreso a la Península, cargar mercaderías francesas, — provenzales mejor — que les dejaban aún ganancias. Como, a partir de 1425, los cueros españoles no faltan en el mercado marsellés donde se venden a razón de 33 ó 35 florines por bala de cuero preparado y 16 la de cuero crudo, es probable que fuera ésa la carga que transportaban los barcos castellanos hasta Marsella, de donde regresaban a su vez con productos locales, tras haber hecho a servicio de los marseleses el cabotaje.

Desde mediados de siglo, las naves francesas comenzaron a reemplazar a las de España, cuya actividad se hace rara aunque no cesa totalmente — seis de ellas se mencionan entre 1445 y 1463 —, y todavía suenan nombres como Juan Sánchez, de Guernica; Pedro Satura, de San Sebastián; Fernando « Jaressalva », de Deva. Nuevos acontecimientos políticos les permitieron otra vez, en 1462, intensificar su actividad, aunque no alcanzaron su anterior importancia.

Los comerciantes, por su parte, no dejaban de hacer llegar a Marsella los artículos peninsulares de fácil venta allí. En primer término, los cueros. Castilla y Sardeña eran los abastecedores principales de las cur-

tiembres marselesas y todas las industrias derivadas, que no sólo abastecían la ciudad y sus alrededores, sino que llegaban a exportar a Provenza, Italia, Levante y hasta Alejandría <sup>616</sup>.

La importación de cueros quedó en buena parte, en manos de los sevillanos — al punto que los cueros se llamaron « de Sevilla » — que introducían además el atún del Atlántico. Conocemos los nombres de algunos de estos mercaderes: Juan de Porto, Diego Jallén... En la segunda mitad del siglo, Marsella veía el desarrollo de una nueva expedición comercial iniciada por un español, el duque de Medina. En efecto, en mayo de 1480 éste enviaba a su factor, Diego Sánchez, con un importante cargamento de atún y cueros. Sánchez organizó la venta en casa de un mercader marseles, con el mejor de los éxitos. Los representantes de las principales firmas de la ciudad y otros negociantes de menor categoría efectuaron compras de tanta magnitud (tenemos noticias de dos de ellas: una de 150 toneladas de atún por valor de 1.220 ducados, otra de treinta quintales de cuero por 240 florines) que el « stock » se agotó rápidamente y fué necesario que vinieran dos nuevos navíos a renovarlo: la « Santa Catalina », a las órdenes de Juan Váñez y el « San Gabriel », a las de Martín Roesga, de Bilbao, que llegaron el 13 de octubre, trayendo a otros dos agentes del duque de Medina, Francisco de Cádiz y Francisco Romy, con abundantes mercancías. En diciembre, Sánchez preparó el regreso comprando artículos, telas en especial, con qué completar la carga que llevaría a España <sup>617</sup>.

#### COMERCIO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

Los artículos que se exportaban a Francia eran principalmente lana y hierro: el primero, monopolio de los burgaleses, el segundo, de los bilbaínos. La lana de Castilla, aun cuando los tejedores se quejaban de su mala preparación, diciendo que estaba mal sacudida, llena de polvo y de basuras era indispensable a las tejedurías francesas <sup>618</sup>. Se adquirían pues en Brujas o en su país directamente, ya que en 1493 Carlos VII había restablecido en Nantes la etapa española <sup>619</sup>. En 1450 Íñigo de Arceo, procurador del Rey y perteneciente a una familia de poderosos

<sup>616</sup> *Id.*, p. 797.

<sup>617</sup> *Id.*, p. 543 y ss.

<sup>618</sup> M. MOLLAT, *Commerce maritime*, p. 228.

<sup>619</sup> *Id.*, p. 228, nota 73.

comerciantes burgaleses, se encontraba en Rouen, ocupado en lograr la renovación de los privilegios tradicionales de sus compatriotas y de asegurar la importación de la lana <sup>620</sup>. En el período 1450-51 once navíos llegan a Dieppe desde España, o parten hacia ella y el comercio lanero recobra la intensidad perdida durante la guerra de los cien años <sup>621</sup>. En 1548 llegan a la capital desde Burgos cargas de lana — 26.000 « balles » — por valor de 33.800 escudos de oro <sup>622</sup>. A Nantes « les diz Espaigneuilx ont de costume de amener chacun . . . de cinq a six milles balles de laines, dont la plupart se vend en ceste ville » <sup>623</sup>.

El hierro compite con la lana en el volumen de tráfico. Entre los años 1476 y 1483 puede decirse que no hubo carga proveniente de España que no incluyera hierro. Rouen recibió en 1477-78 gran cantidad de hierro español: 267.634 libras transportadas por españoles o por bretones, mientras la aportación inglesa fue sólo de 14.782 libras <sup>624</sup>.

Conocemos la forma de proceder de uno de los mercantes que realizaba los viajes entre los dos países: Riou le Bozec, patrón de la « Katerine », de Quimper, condujo primero a Rouen una carga de hierro; embarcó 30 toneles de « fromen » y completó su carga en Quimper con tocino, pescado y tela blanca que llevó a varios puertos del N. de la Península, de donde regresó con 507 quintales de hierro y seis anclas de navío <sup>625</sup>. Además de estas mercancías, que constituían el renglón principal de las importaciones enviaba España cueros, alumbre, reglisa, vino, higos, pasas, dátiles, almendras « grano de paraíso », azufre . . . <sup>626</sup>. La intensidad del tráfico es tanta que sobre 469 navíos entrados en Rouen, entre 1478-79 se calcula que más de un centenar estaban cargados de mercaderías españolas o portuguesas <sup>627</sup>. En 1506 un habitante de Rouen testimoniaba ante el Consejo de la Villa que de Portugal y España llegaban « chacun jour plusieurs marchandises comme sucre, oranges, crenaides (granadas) et autres petites marchandises » <sup>628</sup>. Los puertos vascos, por su parte envían aceite de ballena <sup>629</sup>.

A cambio de estos artículos España recibe trigo, arenques y salmones y telas.

<sup>620</sup> *Id.*

<sup>621</sup> *Id.*, p. 544.

<sup>622</sup> *Id.*, p. 113.

<sup>623</sup> *Id.*, p. 115.

<sup>624</sup> *Id.*, p. 227.

<sup>625</sup> *Id.*, p. 228.

<sup>626</sup> *Id.*, p. 113.

<sup>627</sup> *Id.*, p. 225.

<sup>628</sup> *Id.*

<sup>629</sup> *Id.*, p. 227.

## EL COMERCIO CON PORTUGAL, INGLATERRA E ITALIA

No existen para estos tres países estudios parciales tan completos como los realizados en Flandes y Francia. Datos aislados y escasos permiten tan sólo afirmar que mantenía España intercambio comercial con los tres.

Con Portugal, donde ya en la primera mitad del siglo XIII se vendían las telas castellanas y a cuyas ferias concurrían los mercaderes de la misma nacionalidad, aun cuando tropezaban con un ambiente, no sabemos si hostil, pero sí poco propicio, puesto de manifiesto por la falta de reciprocidad en las facilidades que España daba a los comerciantes portugueses. En efecto, mientras éstos en su habitual asistencia a las ferias hispánicas, sólo se les exigía el pago de un portazgo a la entrada y otro a la salida, eximiéndoles de alcabala y todo otro derecho, a los españoles se les reclamaba en Portugal la satisfacción de variadas contribuciones: diezmo y sisa «de cada cinco cosas una» contra los que reclamaban los procuradores a Cortes<sup>630</sup>.

Idéntica se presentaba la situación en Italia: en Génova se cobraba a los súbditos del rey de Castilla tributos que no pesaban sobre los otros extranjeros, con el consiguiente perjuicio para aquellos<sup>631</sup>. Otro tanto ocurría en Valencia, que imponía a los vasallos de Juan II una exacción llamada quema<sup>632</sup>. Esta coincidencia que presenta a los castellanos obligados en el extranjero al pago de impuestos especiales, impuestos que no pesaban sobre sus concurrentes de otras nacionalidades, es digna de ser tenida en cuenta. ¿Qué causa pudo tener? No una situación análoga creada en España, puesto que los procuradores se quejaban de la falta de reciprocidad en un caso, de la injusticia en otro. Y puesto que los intereses de los mercaderes foráneos siempre fueron tenidos en cuenta por los reyes de Castilla; recordemos la frase de Juan II a propósito de la necesidad de acabar con el cobro indebido de impuestos que de lo contrario — afirmaba — «quexarsehian los extranjeros»<sup>633</sup>. No hubo para ellos impuesto extraordinario; en ese terreno se hallaron en pie de absoluta igualdad con los nativos. Y aun a veces en mejores condiciones que ellos; el deseo de convertir en clientes a los comerciantes extran-

<sup>630</sup> Cortes de Palenzuela de 1425, pet. 41.

<sup>631</sup> Cortes de Valladolid de 1442, pet. 45.

<sup>632</sup> Cortes de Madrid de 1419, pet. 14.

<sup>633</sup> Nueva Recopilación, IX, XXXI, IV, 45.

jeros hacía que se les hicieran concesiones extraordinarias, como la registrada el 3 de marzo de 1357, según la cual « a tutti i veneziani i quali aproderanno nei porti di S. Vicente de la Barquera, etc., et in tutti gli altri della Guipuzcoa e della Biscaglia, con merci ed altro, sara per due anni del passato 1 Gennaio rimesso il terzo dell' imposta che dovevano pagare per consuetudine »<sup>634</sup>.

Es posible por tanto que la desigualdad impositiva de que lamentaban los hispanos respondiera, o a una hostilidad especial, o al deseo de enriquecer el erario a costa de un grupo económicamente importante. A la misma conclusión nos llevaría la otra posibilidad, pues no inspira recelos ni despierta hostilidades la concurrencia en el mercado un núcleo pequeño de escasos recursos y medios de acción.

Las relaciones con Inglaterra se habían iniciado antes del comienzo de este periodo; desde el siglo XII Inglaterra recibía la lana española. A fines de esa centuria — 1172 — Enrique II prohibía ese comercio<sup>635</sup>. Su prohibición, que apuntaba a la mercadería y no a los mercaderes no debe de haber interrumpido el comercio entre una y otra nación. En todo caso, un siglo más tarde se había reanudado, puesto que data de 1294 el salvoconducto otorgado por Eduardo de Inglaterra a los mercaderes españoles para « estar, ir, venir y comerciar »<sup>636</sup> en su reino y aunque era de duración limitada — « jusqu'à la St. Michell » — sabemos que se renovó en repetidas ocasiones<sup>637</sup>.

Para entonces la ley de Enrique II había caído en desuso, pues a Southampton, Sandwich y Portsmouth llegan a partir de 1303 cargas de vellón procedente de los puertos del norte<sup>638</sup>. Nuevos acuerdos sobre comercio se celebraron entre Inglaterra y Castilla en el siglo XV<sup>639</sup> y, adelantado al medioevo y desarrollado el comercio los poderosos mercaderes que extendieron sus intereses desde Burgos a Francia y los Países Bajos uniéndolos en una red de firmes mallas no podían dejar de lado el mercado inglés, no lo hicieron en efecto y en Londres se establecieron factores españoles<sup>640</sup>.

<sup>634</sup> F. CANTERA, *ob. cit.*, p. 288.

<sup>635</sup> J. KLEIN, *La Mesta*, p. 47.

<sup>636</sup> Véase notas 495 y 496.

<sup>637</sup> *Id.*

<sup>638</sup> KLEIN, *id.*, p. 47.

<sup>639</sup> J. PAZ Y R. MAGDALENO, *Archivo de Simancas*. Catálogo XVII. Secretaría de Estado. *Documentos relativos a Inglaterra (1254-1834)*. Legajo 52, p. 2. Capítulo sobre comercio inserto en la paz ajustada entre los Reyes Católicos y Enrique VII.

<sup>640</sup> Michel Mollat (*ob. cit.*, p. 518) cita a Juan de Castro, factor de los Civille en Londres.

Fueron diversos y distintos en cada caso, los artículos exportados a estos países. Italia, país manufacturero carente de materia prima, dependía en buena parte de la lana española y en general de la que importaba: « La richiesta della materia prima era così intensa — dice Luzzato — che, intorno al 1300 duecento monasteri inglesi e scozzesi vendevano lana ai mercante fiorentini; e agli acquisti fatti direttamente in Inghilterra si aggiungevano quelli che se facevano alle fiere dell' Europa centrale, in Spagna, nell' Africa settentrionale, nella Grecia e in varie regioni d' Italia » <sup>641</sup>. La lana nacional se usaba para la confección de tejidos rústicos que bastaban a las necesidades de las clases económicamente menos favorecidas de la población. Las más finas se reservaban en cambio para satisfacer los gustos de quienes podían pagar mejores telas. Y las lanas más finas eran las de Marruecos, España, Francia, Alemania e Inglaterra <sup>642</sup>. « A Firenze... si importavano, in quantità spesso superiori alle inglesi le lane del *Garbo* e di Spagna, su cui anzi si fondava principalmente la produzione dei panni più pregiati » <sup>643</sup>.

A Italia se vendía además de la lana de los merinos desde muy temprano apreciada por las tejedurías italianas, polvo de grana para el teñido de las telas, mercaderías enviadas por los burgaleses y transportadas por los marinos del Cantábrico <sup>644</sup>; Inglaterra en cambio adquiría sobre todo hierro <sup>645</sup>, y vino especialmente el llamado « tinto de Alicante » que al decir de Münzer tenía gran aceptación <sup>646</sup>, pasas, jabón <sup>647</sup> y naturalmente siendo Inglaterra productora de telas, alumbre. Como en Flandes, chocaron los españoles en Inglaterra por lo que hace a la venta de alumbres, con los italianos, que, como en Flandes, también trataron de evitar la concurrencia hispana: reclamaron los perjudicados ante su propio monarca que en consecuencia, se dirigía al inglés el 22 de noviembre

<sup>641</sup> GINO LUZZATTO, *Storia economica d'Italia*, p. 256.

<sup>642</sup> *Id.*, p. 316.

<sup>643</sup> *Id.*, p. 317.

<sup>644</sup> El Rey... Por parte de los mercaderes burgaleses non ha sido fecha relacion que a XXVIII del mes de agosto que paso..., yendo a Florencia dos naos de Guipuzcoa cargadas de lana e poluo de grana de los dichos mercaderes burgaleses surgieron en el puerto de Xauia... y llegó allí Benito Castellon... y la tomo... Cédula reclamando al rey de Francia la restitución de una nave tomada a Antonio Pérez de la Torre por Benito Castellón, patrón de una carraca genovesa. 1508. *Documentos económicos de los Reyes Católicos*, XLIV, p. 97.

<sup>645</sup> Véase nota 458.

<sup>646</sup> MÜNZER, *Viaje por España y Portugal*, B. A. H., LXXXIV, p. 72.

<sup>647</sup> M. MOLLAT, *ob. cit.*, p. 518.

de 1508 en una carta de este tenor : « Facemos vos saber que á nos es fecha relacion que habiendo acostumbrado los caballeros é mercaderes destos reinos llevar y tratar alumbres en esos vuestros reinos, diz que en dias pasados, á pedimiento de ciertos mercaderes florentines, mandastes vedar la entrada de los dichos alumbres de los naturales destos dichos reinos ; de qué diz que han recibido mucho daño y detrimento, porque diz que del trato de los dichos alumbres las unas partes y las otras recibian provecho y vuestras rentas acrecentamiento, las cuales diz que ellos pagan tan enteramente como otras naciones, seyendo más finos sus alumbres. Y ... vos rogamos mandeis que pagando los naturales destos dichos reinos los derechos que deben pagar, ó otros tantos como pagan otras naciones puedan llevar y tratar los dichos alumbres en esos dichos vuestros reinos » ... <sup>648</sup>. Ignoramos cuál fue el resultado de este pedido.

Finalmente, también Irlanda, fue frecuentada por los marinos y mercaderes españoles. Era mercado para los vinos españoles y portugueses de Andalucía y del Algarbe y vendía en cambio pescado a los españoles <sup>649</sup>.

Recordemos para concluir, que también con Alemania comerciaban los castellanos. No sabemos con qué intensidad, pero sí que en su tratado de paz con la Hansa exigían para sí y para sus compatriotas trato parejo al que recibían los mercaderes de las otras naciones en el territorio hanseático. Y que no siempre se respetaban esas estipulaciones, según lo atestigua el que un caballero alemán el « señor de Hanesberque » durante una romería a Santiago, fue tomado preso y llevado a Burgos en rehenes, hasta que fueran liberados ciertos mercaderes burgaleses, presos a su vez en Alemania <sup>650</sup>. Sabemos, por fin, del éxito logrado en los negocios por otro mercader, burgalés asimismo, que, en prueba de gratitud y devoción, levantó una capilla en la catedral de Colonia.

<sup>648</sup> R. VILLA, *Cedulario del Rey Católico*, 357, en *B. A. H.*, LV, p. 210.

<sup>649</sup> ...l'Irlande demande du vin aux pays plus ensolcillés et ses enfants trouvent à Rouen, aussi bien qu'en Bretagne ou à Bristol, des navires qui le leur apporteront de l'Algarve ou d'Andalousie... M. MOLLAT, *Commerce maritime*, p. 156. El Rey... Por quanto... soy informado, que... viniendo vos Juan López de Aguirre, vezino de la villa de San Sebastian, desde la yslandia de Irlanda a la dicha villa con vna nao vuestra cargada de pescado..., Cédula autorizando la enajenación de una nao a Juan López de Aguirre, vecino de San Sebastián, 1508. *Documentos económicos de los Reyes Católicos*, XLIII, p. 96.

<sup>650</sup> PERO TAFUR, *ob. cit.*, p. 239.

## CENTROS EXPORTADORES DE CASTILLA

Dos fueron los principales centros comerciales de Castilla, que se disputaban, en España como en el exterior, la supremacía en el terreno comercial: Burgos y la zona norteña, Vizcaya y Bilbao en particular. Quizá también Sevilla desempeñara papel importante en la escena mercantil; que participó en el comercio internacional no ofrece duda. No sólo las crónicas recogen tal participación<sup>651</sup>: cuando se hacen notar los inconvenientes de la salida del país de moneda, y los procuradores piden, como solución que se encarguen de los pagos — castellanos en el extranjero, extranjeros en Castilla — los mercaderes que por su tráfico internacional se hallaban en condiciones de hacerlo, se mencionan los sevillanos en segundo término a continuación de los burgaleses<sup>652</sup>. Se explica con tanta más facilidad por cuanto el caso se refiere, específicamente, a ciudades italianas, catalanas y aragonesas, vale decir de partes o zonas de la cuenca mediterránea, que debió o pudo haber sido, por su situación geográfica, la más directamente sometida a la influencia de los puertos andaluces. Hemos ya visto que Sevilla mantenía comercio con Marsella<sup>653</sup>. Es casi absurdo pensar que no lo mantuviera también con Italia — por lo demás, las Cortes a que acabamos de referirnos desvanecen toda duda al respecto. Pero, desgraciadamente, carecemos casi por completo de noticias sobre las actividades de los españoles en el tráfico con Italia; y las pocas que poseemos se refieren siempre a burgaleses. No podemos por consiguiente establecer la importancia de Sevilla como centro de comercio internacional pues en los mercados atlánticos, si la tuvo, fue mínima — recordemos que en Flandes, Burgos tomaba, frente a Vizcaya, la representación de Sevilla — y en los mediterráneos, la falta de datos nos impide conocerla, salvo por lo que hace a Marsella.

Volvamos por tanto a los mayores centros mencionados al comienzo: Vizcaya y Burgos. Una y otra se vieron favorecidas por su posición geográfica — como Sevilla, por lo demás — y por la falta de recursos naturales, desventaja sólo aparente; por la primera, porque se encontraban, la una, de cara al mar, que conducía más rápidamente que los caminos de tierra, al que era entonces emporio mercantil por excelencia:

<sup>651</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, *ob. cit.*

<sup>652</sup> *Cortes de Madrigal de 1438*, pet. 35.

<sup>653</sup> Véanse páginas 128 y ss.

Brujas. La otra, sobre el camino de Santiago, verdadero canal que encauzaba la corriente de peregrinos que de toda Europa acudían a la ciudad del Apóstol, corriente en la que no faltaban los mercaderes, de cuyo carácter participaban sin duda aquéllos más de una vez; sobre el camino de Santiago que facilitaba enormemente las comunicaciones con los países de allende el Pirineo. Por la falta de recursos naturales, muy acentuada en uno y otro caso. En Vizcaya, donde la tierra daba « sustento apenas bastante para sus moradores... y eran el hierro y los frutos su principal riqueza en el principio. De ahí... la necesidad de un cuidado sin descanso para asegurar con la inquisición de los caminos y la acumulación de cédulas señoriales y convenios con los pueblos del tránsito, la importación fácil de los trigos y ganados de Castilla y Navarra, conservas y manufacturas necesarias de Inglaterra, de Francia y los Estados del Norte » <sup>654</sup>.

En Burgos, tan pobre de mantenimientos, que según dicho de Navajero — a principios del siglo xvi — hasta « el sol » llegaba allí de acarreo <sup>655</sup>, y la mayoría de sus hombres vivían « por mercaderías » <sup>656</sup> recorriendo el país y el extranjero con su tráfico. Esta falta de artículos esenciales impulsó a unos y a otros al comercio, que fue así para ellos no un medio de enriquecerse sino una necesidad vital, y que desarrollándose con intensidad creciente en los postreros siglos del medioevo, convirtió a la cabeza de Castilla en su capital comercial, la única quizá comparable a las grandes ciudades mercantiles europeas.

Vizcaya, sin embargo, parece haberla precedido. Ya se ha visto que la zona costera del Cantábrico había desarrollado pronto su navegación comercial; presumiblemente desde fines del siglo xiii traficaban los vascos con los puertos atlánticos y hacían el transporte de vinos entre Francia e Inglaterra. Es muy probable también que fueran los primeros en frecuentar los Países Bajos, pues así lo sostuvieron en el pleito habido con los castellanos por la capilla de la Santa Cruz, sin que sus adversarios lo negaran, como lo habrían hecho, sin duda, de constarles lo contrario <sup>657</sup>. Atrevidos marinos y bien provistos de naves hacían la competencia a los bretones, dedicados como ellos al transporte marítimo; y competían también, en plano de igualdad con los ingleses, cuyo rey Eduardo III

<sup>654</sup> GUIARD, *ob. cit.*, p. 32.

<sup>655</sup> TEÓFILO LÓPEZ MATA, *Geografía urbana burgalesa*, p. 12.

<sup>656</sup> MANUEL VILLANUEVA Y ARRIBAS, *Apuntes para la Historia de Burgos*, citado por G. DE QUEVEDO, *ob. cit.*, p. 23, nota 1.

<sup>657</sup> Véase la p. 257.

hubo finalmente de pactar con los que consideraba « unos marinos innominados »<sup>658</sup>, concediéndoles el libre comercio con Gascuña y abriendo los puertos ingleses a la importación de artículos españoles: caballos, especias, tintas, cordobanes, sedas, y especialmente vinos<sup>659</sup>. Años más tarde los procuradores y diputados del Condado de Vizcaya y de las encartaciones y villas de la tierra llana, reunidos en Guernica para tratar del mantenimiento de la paz con Inglaterra, recibían de manos de los embajadores « Maestre Quillen Pykinkan et Bernart de la Forsa » una carta de protección y salvaguarda de Eduardo IV por la cual éste tomaba bajo su protección especial a los « mercatores dicta provinciae... cum suis navibus, magistris navium, marinariis, factoribus, rebus, harnesiis et mercadisis » de modo que pudieran, por tierra y por mar, ir, andar, morar y negociar salvos y seguros prohibiendo que se les exigiera gravamen alguno o se les causara cualquier molestia<sup>660</sup>. Como se ve, no se trata ya de capitanes mercantes que trafiquen por su propia cuenta sino de mercaderes propiamente dicho, disponiendo para la realización de sus negocios de naves y factores, es decir, de una organización para el ejercicio del comercio internacional. En efecto, los vascos — que en retribución de dicha carta otorgaban otra análoga el 26 de septiembre de 1470 tomando bajo su protección a los súbditos del rey de Inglaterra —<sup>661</sup> participaban de un doble carácter: los unos comerciaban, los otros realizaban el transporte por cuenta de los burgaleses. Tenían éstos en Bilbao sus representantes « y lucharon con toda clase de medios por impedir que la Villa llegase a la exclusión de los extraños en su comercio, no parando hasta la extraordinaria pretensión de suprimir el puerto de Bilbao haciendo que las mercaderías fuesen llevadas de los muelles de la Villa a la capital castellana, siendo sólo entonces tenidas por desembarcadas »<sup>662</sup>. Quejábanse asimismo los bilbainos de que cuando los huéspedes de los burgaleses fletaban navíos, locales o bretones, para Bretaña y La Rochelle, con lanas, hierros y aceros, no se les permitía — y sí a los extranjeros — participar en la carga; por lo que ordenó el consejo de la Villa el 14 de agosto de 1489 que cuando los huéspedes de los burgaleses o cualquier otro fletara un con el destino antes

<sup>658</sup> CARMELO VIÑAS MEY, *De la Edad Media a la Edad Moderna, El Cantábrico y el Estrecho de Gibraltar en la historia política de España, en Hispania, II, p. 74.*

<sup>659</sup> *Id.*

<sup>660</sup> GUIARD, *ob. cit.*, p. 422.

<sup>661</sup> *Id.*

<sup>662</sup> *Id.*, p. 439.

mencionado, debían comunicarlo al fiel de los mercaderes y si éstos deseaban participaban en la carga y así lo manifestaban antes del tercer día habían de permitírsele al precio del flete, so pena de 5000 maravedies <sup>663</sup>.

La animosidad que estos hechos revelan, producto naturalmente de la competencia, o, si se quiere, rivalidad comercial, había ya originado choques en Brujas, donde unos y otros habían constituido en un principio unidos, la nación de España, unidos habían participado del derecho de ser enterrados en la capilla de la Santa Cruz y unidos habían defendido ante Juan II su libertad para nombrar cónsules, al constituirse, en 1428, el consulado. La decisión de los castellanos, que asumieron en 1441 por sí y para sí la total representación de España, los dividió a partir de entonces en dos naciones, la de Castilla y la de Vizcaya, envueltas a partir ese momento en un pleito que sólo finalizó con la creación de los dos correspondientes consulados <sup>664</sup>. Esta división correspondía perfectamente a la existente en la Península donde los vizcaínos habían formado la « Universidad de mercaderes y Maestres de Bilbao » y los burgaleses la « Universidad de Contratación de Mercaderes de Burgos » que emularon sus respectivas jurisdicciones, siempre con ventaja para Burgos, pues Bilbao no logró su consulado sino, 15 años después que ella, en 1511, en idénticas condiciones <sup>665</sup>.

No encontramos fundamento a la afirmación de Klein, según la cual, la expulsión de los judíos, al privar a los grupos mercantiles de su valiosa cooperación en la resolución de los asuntos financieros dio origen a la creación de tales consulados. ¿Cuál era, en efecto, el papel desempeñado por los hebreos en el terreno comercial? Asimilados en un principio al resto de la población hispana, aunque en una especificación que implica diferencias y animadversiones, por los Fueros Municipales, compartidas por tanto sus actividades por españoles de fe católica, éstos lucharon pronto por desalojarlos, eliminar su competencia, o al menos, limitarla. De que compartían sus actividades creemos que no puede caber duda. Resulta inexplicable la teoría de Amador de los Ríos: en el siglo xv habrían desaparecido del mercado los productos nacionales— « los paños de Aragón y de Cataluña, los curtidos de Ocaña y de Córdoba, las sedas de Valencia y Sevilla, de Talavera y Murcia, los tapices de Borja y Salamanca, y la orfebrería de Toledo y de la misma Córdoba »

<sup>663</sup> *Id.* p. 438 y ss.

<sup>664</sup> *Novísima Recopilación*, IX, II, 1 y II.

<sup>665</sup> *Id.*, IX, II, II.

— hasta allí fabricados y vendidos por judíos, como consecuencia del retraimiento de éstos a causa de las persecuciones — legales o no — que habían sufrido. Ya hemos hablado de los menestrales judíos y cristianos; y ya hemos visto qué es en el siglo xv justamente cuando toma mayor impulso la industria hispana y que en esa misma centuria logra su mayor auge la Universidad de los Mercaderes de Burgos, la más importante entidad jurídico-comercial de Castilla en la Baja Edad Media. Por tanto, si se produjo realmente una retracción por parte de los comerciantes judíos, ella no influyó sensiblemente en el creciente desarrollo del comercio nacional.

En cuanto a la resistencia que hallaron al libre ejercicio de sus actividades mercantiles, provino de dos corrientes muy próximas y convergentes: general la una, que se concretó en el Ordenamiento de Valladolid de 1412 — que veda prácticamente todo comercio con cristianos — resultante del tradicional encono popular. Formada la otra por los particulares intereses de los grupos mercantiles que una y otra vez se quejaban de abusos judaicos cuya represión pedían.

Pero no es en este terreno donde debe buscarse el núcleo más importante de la actividad hebraica sino en el comercio de dinero: el préstamo, el arrendamiento de las rentas — reales y señoriales — y, quizás, el cambio. Dentro del comercio, propiamente dicho, creemos que, en general, los definen perfectamente las Cortes de Burgos de 1367 al hablar de revendedores y tenderos. En lo que podríamos llamar el gran comercio internacional, sus nombres, por lo que sabemos, no aparecen. Es en Burgos, principalmente, donde se concentraron quienes lo llevaron a cabo.

¿Cuándo inició la capital castellana el movimiento comercial que tan lejos había de llevarla? No lo sabemos a ciencia cierta. Burgos posee un privilegio de exención de ciertos portazgos dado por Fernando el Santo en la primera mitad del siglo xiii<sup>666</sup>, sin que ello por sí sólo asuma significado especial, pues dichos privilegios abundaban en Castilla como se ha visto. Es posible, sin embargo, que ya por entonces tuviera su especial carácter mercantil, puesto que a fines del siglo es en Burgos donde se dirigen a Alfonso X, para obtener de él importantes decisiones, los representantes de mercaderes nacionales y extranjeros, como si aquella ciudad constituyera el centro de unos y otros<sup>667</sup>. Ya

<sup>666</sup> Colección GONZÁLEZ, t. V, CL, p. 483.

<sup>667</sup> Privilegio a los mercaderes de dentro y fuera del reino, Burgos, 1281, *M. H. E.*, t. II, p. 29.

por entonces debían tener los mercaderes burgaleses una cómoda posición económica, porque a ellos se dirigía en 1297 la reina Doña María, en procura de ayuda monetaria, haciéndose llevar en unas andas, pues se hallaba enferma, a Burgos, y allí a « la rua de Sant Llorent do moraban todos los mercaderes »<sup>668</sup>; que debían ser muchos ya por entonces, puesto que a principios del siglo xiv la ciudad estaba habitada en su mayor parte por mercaderes<sup>669</sup>. No significaba lo dicho hasta aquí naturalmente, que Sevilla, Bilbao y Burgos fueran las únicas ciudades donde se encontraran mercaderes; los había en Segovia, en Ávila, en Arévalo, en Cavallón, en Atienza<sup>670</sup>, en Lorca, en Toledo, donde, en 1422 se desempeñaban como jurados por sus respectivas colaciones<sup>671</sup>, y aún en aldeas de mínima importancia hoy. El pleito habido en 1527 en Medina del Campo<sup>672</sup> proporciona una lista de ellos y de sus lugares y allí aparecen mencionados: Francisco de Zamudio, Juan de Mateo, Pedro y Juan de Orduña, Juan de Vitoria, Sancho de Mallybia, Julián de Palencia, Diego del Pisón, Alonso de Vergara y Francisco de Reinoso, mercaderes de la villa de Escaray; Juan de Mendoza, Pedro Escudero y Martín de la Ribera, mercaderes vecinos de la villa de Torrecilla de los Cameros; Juan de Vitoria y Pedro de Pedraza, mercaderes vecinos de la villa de Pedraza; Juan de Ayala, Pedro Gómez de Mansilla de Ojacastro, en nombre de todos los otros de los mismos lugares ya señalados; Francisco Sanz, Alonso de Madrigal, Pedro de Portillo, Alonso Serrano, Juan Granada, Miguel Vaquero, Antonio y Francisco González, Bernardino Rodríguez, Francisco de Bustea, Baltasar de Mendieta, Pedro de Bilbao, Gaspar de Morales, Pedro Muñoz, Gaspar Alonso, Francisco Hocero, Gregorio del Valle, Francisco Asenjo y Rodrigo de Negrillo, mercaderes vecinos de Segovia; Antonio Álvarez, vecino de Toledo por sí y en nombre de los mercaderes sus paisanos y los de Ciudad Real; Francisco Sánchez, vecino de Segovia, por sí y por los de ésta; Juan de la Vega, palentino, por los de Palencia y Valladolid; Alonso Álvarez de Nieva, por los de Ávila, Riaza y parte de los de Medina de Rioseco; Juan González por los de Torrecilla de los Cameros, Logroño y Valdecarrido; Juan de Valpuesta por los de esta vecindad y Diego de Dueñas por los de esta población, Tordesillas, y parte de los de Medina de

<sup>668</sup> *Crónica de Fernando IV.*

<sup>669</sup> Véase nota 370.

<sup>670</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV.

<sup>671</sup> Véase nota 379.

<sup>672</sup> PAZ Y ESPEJO, *ob. cit.*, p. 215.

Rioseco ; Juan de Valladolid, Pedro Reinoso, Juan Barrena, Juan de la Puente, Juan de Udala, Miguel de Vergara, Francisco de la Yedra, Juan de Castillo, Francisco de Montillana, Juan del Rubio, Martín de Verberana, Pedro Mateo, Jaime de Palencia, Alonso de Neyla, Juan de Plasencia, Jorge de Sevilla, Juan de Birnesa, Diego de Orduña, Pedro González de Mansilla, Sancho de Santutis, Francisco Lorenzo, Juan de Sedan, Juan de Villoslada y otros vecinos de Villacarriedo.

Gabriel de Villarreal, Antonio de Riofrío, Esteban Bonifaz, Hernando de Valladolid, Pedro de Fuentes, Alonso de Madrigal, Francisco Sánchez, Rodrigo de Salinas, Andrés Ximena, Diego de Aranda, Alonso Moral, Francisco Hernández, Lope de Alba, Francisco Bonifaz, Antonio Merinero, Pedro de Vitoria, Diego de Ordax, Juan de Riofrío, Pedro Pío de Morales, Pedro Serrano, Juan de Sepúlveda, Antonio de Moñoneros, Diego de Ortega, Alonso Sancho, Alonso de Carrión, Pedro de Costa, Pedro de Salinas, Antonio Ortiz, Pedro de Angulo, Sancho de Segovia, Francisco de Sepúlveda, Juan de la Puente, Pedro de Cevallos, Juan Temporal, Juan de Dueñas, Cristóbal Arévalo, Pedro Lorenzo, Antonio de Pedraza, Pedro de Salinas, Esteban Sanz, Juan Sanz, Juan Montañés, Francisco Asensio, mercaderes, vecinos de Segovia, por ellos y por lo demás de la ciudad ; Diego de Illescas, Antonio Álvarez, Francisco de Madrid, Alonso Álvarez de San Nicolás, Álvaro Hernández de Madrid, Andrés Sánchez, Bartolomé de Zamora, Gerónimo de Lezama, Alonso de San Ginés, Hernán Pérez de las Cuartas, mercaderes vecinos de Toledo, por todos los de esta ciudad y en nombre propio.

Y en su nombre también y del resto de los de Ciudad Real, Juan de Maya, Gonzalo Rodríguez, Pedro del Puerto y Gonzalo Franco, asimismo mercaderes ; Juan Miño, Juan de Valpuesta, Luis Bravo, Lope Bravo, Diego de Salas y Lope de Dueñas, por sí y por los de Rioseco ; Francisco de Tordesillas. Francisco Sánchez y Melchor Álvarez Martín, vecinos de Tordesillas, en nombre propio y de todos los otros mercaderes de la villa ; Pedro Omañez de Escobar y Alberto Pizarro por los de Valladolid ; Juan de la Vega, García de Roa, Pedro de la Torre, Francisco de Palencia y Diego de Roa, por los de Palencia y pueblos de ella mencionados ».

Pero ni en conjunto ni aisladamente lograron nunca la importancia de los burgaleses, ni probablemente su posición social. Como grupo, éstos habían ya integrado cofradías religiosas en el siglo XIII <sup>673</sup>.

<sup>673</sup> « La Cofradía de Sta. María de Gamonal que data de 1285 ». JULIÁN SAINZ DE BARANDA, *Primitiva regla escrita de la Cofradía de Nuestra Señora de Gamonal*, en *Boletín de la Comisión Provincial de monumentos históricos de Burgos*, año XVII, nº 65, p. 159.

En efecto, en 1285 fundábase en Burgos la cofradía de Gamonal, que se daba reglamento en 1305, comenzándolo con las siguientes palabras: « Por ende los caballeros e omes buenos, siervos de la purísima Sancta María, madre de Christo a quien loamente face muchos bienes e muchas mercedes habidas tambien en tierra como en mar... » e insiste más adelante: « ...que Dios los ampare e los guarde de mal e de mala tormenta por mar e por tierra. »<sup>674</sup> El texto de la regla no menciona el carácter de los cofrades — autoriza la entrada de « todó ome bueno *que sea para'elló* » sin aclarar esta última expresión —, pero esta cofradía, fundada por Miguel Estevan y su mujer, Ucenda de Prestines—un Giralde de Prestines figuran en los padrones de San Sebastián—, es la conocida más tarde con el nombre de « Cofradía de los caballeros mercaderes de Santa María de Gamonal », <sup>675</sup> y este hecho, unido a las frases arriba citadas, más propias de viajeros y navegantes que de guerreros o labriegos, nos induce a creer que el carácter de cofradía de mercaderes que tenía en 1480 era el mismo, quizá acentuado, que tuvo desde su fundación.

En la lista de cofrades, que encabeza « Remon Bonifaz », aparecen especificados los oficios de algunos de entre ellos: Johm Perez de Orduna, mercadero ; Alfon Martinez, mercadero ; Johm Perez, vainero ; don Pero Perez, lanero ; Jeman Martinez, selero ; Fernan Garcia, fijo de Johm Gonzalez, mercadero ; Johm Dia, mercadero ; y se leen apellidos tan conocidos luego en el ámbito mercantil burgalés como Frías, Barrando, Santo Domingo ... Entre los otros figuran escribanos, alcaldes ordinarios y un alcalde del rey. Pero no sabríamos afirmar que no fueran también mercaderes muchos de ellos, incluso el mismo Bonifaz, buen conocedor de la navegación, que en el año 1228 poseía, con su primo Guiralt Almeric, varias casas en el barrio de « sant Loreynt » o « san Laurenci » — San Llorente—y reconocía tener tres mil maravedís de la compañía que formara con Arnalt Almeric <sup>676</sup>.

Constituyeron luego la Universidad de Mercaderes, a que ya nos hemos referido, y que alcanzó su apogeo en el siglo xv, el mismo que marcaba el punto de mayor desarrollo de su comercio <sup>677</sup>. Fue esa universidad la

<sup>674</sup> *Id.*

<sup>675</sup> MATÍAS MARTÍNEZ BURGOS, *Fray Francisco de Vitoria*, Burgos, 1948, pp. 44 y ss.

<sup>676</sup> AMANCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey*, Burgos, 1907, p. 397.

<sup>677</sup> M. M. BURGOS, *El siglo de oro de Burgos*, en *Boletín de Burgos*, año XXVIII, nº 110.

que pidió a los Reyes Católicos, y obtuvo de ellos, la creación del consulado marítimo y terrestre, a semejanza del de Barcelona.

En efecto, en 1494, decidían los monarcas, en Medina del Campo, dar « poder y facultad y jurisdicción á Prior y Cónsules de los mercaderes de la ciudad de Burgos, que ahora son y serán de aquí adelante, para que tengan jurisdicción de poder conocer y conozcan de las diferencias y debates que hubiere entre mercader y mercader, y sus compañeros y factores sobre el trato de mercaderías, así sobre trueques y compras y ventas, y cambios y seguros y cuentas y compañías que hayan tenido y tengan, y sobre afletamientos de naos y sobre las factorías que los dichos mercaderes hubieren dado á sus factores, así en nuestros Reynos como fuera dellos... para que lo libren y determinen breve y sumariamente segun estilo de mercaderes, sin dar lugar á largas ni dilaciones ni plazos de Abogados ». El prior y los cónsules eran los llamados a juzgar en caso de duda en las cuentas que los factores estaban obligados a rendir en Burgos a los mercaderes cuya representación les fuera encomendada y se les otorgó facultad para hacer cumplir su sentencia, poniendo en esos casos bajo sus órdenes al merino burgalés, sus lugartenientes y aun a todos los « Concejos, Justicias y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales, y homes buenos, así de la dicha ciudad de Burgos como de todas las otras ciudades, y villas y lugares de nuestros reynos », si su ayuda fuera requerida. Tenían, asimismo, derecho para hacer ejecutar embargos de bienes y aplicar otras penas, que llegaban hasta la inhabilitación para el comercio. Si el caso requería castigos más graves, había de remitirse a la justicia ordinaria de la ciudad, que era también la que podía recibir apelaciones de las sentencias dadas; única cortapisa al amplísimo poder otorgado a las autoridades consulares. Eran éstas todas las encargadas de llevar a la feria de Medina las cuentas que presentaran los factores y cónsules en el extranjero de los repartimientos y gastos concernientes « al bien comun de los mercaderes », cuyas cuentas eran revisadas y aceptadas o rechazadas por un tribunal mercantil compuesto por cuatro comerciantes, dos de ellos burgaleses.

Por último corría de su cuenta fletar los navíos necesarios, lo mismo en Vizcaya y Guipúzcoa que en las villas de « la costa y merindad de Trasmiera » según lo acostumbrado, comunicándolo a todos los mercaderes integrantes de la Universidad, ya fueran de la propia Burgos, ya de Segovia, Vitoria, Logroño, Valladolid, Medina de Rioseco o de otra cualquier ciudad castellana <sup>678</sup>.

<sup>678</sup> GARCÍA DE QUEVEDO, *Ordenanzas del Consulado de Burgos*, p. 152, y *Nov. Rec.*, IX, II, I.

Núcleo central de tan extendida organización, que incluía el elemento mercantil de todas o casi todas las ciudades castellanas de importancia eran los burgaleses quienes dirigían — y casi acaparaban — el tráfico externo, fletando todos los años convoyes de 20 ó 25 navíos con destino a Flandes y organizando la distribución de las mercaderías en los Países Bajos, Francia e Inglaterra <sup>679</sup>.

Con razón afirma M. Mollat que « hacia cualquier lado que se vuelva el mercader español inmigrado encuentra algún corresponsal o amigo de su nación de origen. En Burdeos vimos a los Lopes (1509); en Nantes, el grupo venido de Bilbao gracias a la contratación de ambas ciudades: Bernardo de Astudillo... de Burgos, es el corresponsal de Bernardino de Medina durante su estada en Rouen. En Londres, los Civille tienen un factor en 1509, Juan de Castro, y están en relaciones con sus compatriotas de origen, Diego de Pardo, Francisco de Villegas y Martín de Guinea » <sup>680</sup>. Estas palabras referidas a los mercaderes españoles en general, son igualmente exactas aplicadas en particular a los de Burgos. Basta para comprobarlo pasar lista a los apellidos de los mercaderes hispanos establecidos en el extranjero: en Rouen, el primero que aparece fijando residencia es Diego de Gomiél, instalado antes en Brujas y relacionado con los hanseáticos en Berg oo Zoom; ya en la ciudad francesa, negocia con París, es « hansado » por la Compañía de Mercaderes del Agua de la Capital el 9 de octubre de 1470, importa regularmente: higos, uvas, dátiles, almendras, reglisa, granos de paraíso, alumbre, azufre y envía hacia el N., por el Sena, alquitrán, plomo, metralla, cobre, salitre y bacalao de Flandes <sup>681</sup>. A la instalación de Diego de Gomiél siguen las de los Sevilla, Pardo, Carrión, Morales, Salamanca, Maluenda, Quintana-dueñas, Miranda, Astudillo... <sup>682</sup>. Como se ve, no aparecen apellidos judíos. ¿Trataríase quizás de conversos? Para averiguarlo, hemos tratado de indagar, con los escasos elementos a nuestra disposición, los orígenes de tales familias.

Los Pardo eran tenidos en Burgos por hidalgos muy notorios y antiguos en la ciudad, de linaje calificado <sup>683</sup>. No les faltaba razón a quienes así los consideraban si se trataba de los escudientes de Fernando Pardo,

<sup>679</sup> M. MOLLAT, *ob. cit.*, p. 190.

<sup>680</sup> *Id.*, p. 518.

<sup>681</sup> *Id.*, p. 114.

<sup>682</sup> *Id.*, p. 509.

<sup>683</sup> VALENTÍN DÁVILA JALÓN, *Los burgaleses en las Ordenes nobiliarias*, en *Boletín de Burgos*, n.º 100, 77.

que figura como testigo en documentos reales desde 1147, como dueño del pueblo y titular del hospital de Valdefuentes en 1170, y que vivía aún en 1196 cuando el rey nombró como sucesor a su fallecimiento a su hijo, Pedro Pardo<sup>684</sup>. Entraron con los Pardo con los *Curiel* « hijosdalgo notorios », uno de los cuales, Diego, tuvo, en tiempos de los Reyes Católicos el gobierno y administración de justicia en Aranda de Duero, en uno de cuyos monasterios, el de San Francisco, yacían los restos de sus padres, Alonso González de Curiel y María López de Ávila, fallecidos en 1460 y 1462 respectivamente<sup>685</sup>. También con los Pardo emparentaba Jerónimo de *Salamanca*, caballero de la Orden de Calatrava, bautizado en San Lorenzo en 1582, hijo de Juan de Salamanca, de cuyo linaje se afirmaba « ser muy considerado en Burgos y su comarca y tenidos sus miembros por muy nobles caballeros hijosdalgo de los más calificados »<sup>686</sup>.

Como hidalgos notorios y limpios de sangre figuran los *Castro* y los *Arteaga* — Domingo de Arteaga o Achiaga, según rectifica Martínez Burgos, tesorero de Vizcaya y mercader establecido en Burgos, casó con Catalina Díaz de Arceo — caballeros de Santiago fueron los *Aranda* y los *Maluenda*, unidos por sucesivos enlaces, como los *Lerma* y los *Miranda*, con los *Melgosa*, uno de los « claros linajes burgaleses »<sup>687</sup>, también de mercaderes, nacido en tiempos de Alfonso VIII, caballeros de la banda en los de Alfonso XI, con sepulcro propio en « su capilla de San Andrés en el monasterio de S. Pablo » uno de ellos, Andrés Sáenz de Melgosa, muerto en 1461, y su mujer, Doña Catalina Martínez de Lerma, y en la catedral su hijo Juan Antonio Melgosa, regidor de Burgos, y su nuera, Teresa de Miranda. Otro de sus hijos, Pedro de Melgosa, era patrón de la iglesia de Nuestra Señora de la Anunciada, extramuros, y juez mayor de Burgos<sup>688</sup>.

De los Astudillo, que García Rámila incluye entre los que llama claros linajes de Burgos, no hay noticias anteriores a la mitad del siglo xv, cuando aparecen como poderosos comerciantes y fervorosos católicos; <sup>689</sup> los Frías, en cambio, tenían ya arraigó « de tiempo antiguo » en la

<sup>684</sup> FR. ALFONSO ANDRÉS, *Valdefuentes y la familia Pardo*, en *Boletín de Burgos*, nº 101, p. 612.

<sup>685</sup> V. DÁVILA JALÓN, *ob. cit.*, en *Boletín de Burgos*, 100.

<sup>686</sup> *Id.*, 123.

<sup>687</sup> I. GARCÍA RÁMILA, *Claros linajes burgaleses*, en *Boletín de Burgos*, 102 y Dávila Jalón, *ob. cit.*, *loc. cit.*, 110.

<sup>688</sup> V. DÁVILA JALÓN, *ob. cit.*, en *Boletín de Burgos*, 110, p. 60.

<sup>689</sup> I. G. RÁMILA, *Del Burgos de antaño*, en *Boletín de Burgos*, XXIII, 86, p. 306.

ciudad « donde fueron mercaderes, que debieron venir con motivo del activo comercio que se hacía entre Burgos y Bilbao, por el camino comercial que pasaba por Frías, y probablemente llevaron primerante el apellido vasco de Areilza. Después fueron notarios de la Cámara Real..., regidores, alcaldes, etc. »<sup>600</sup>. Ya en 1358 uno de ellos, Johan López de Frías, aparece como escribano de la cámara del rey<sup>601</sup>.

Los únicos de origen dudoso son los *Burgos*, aunque la mayoría de los testigos cuyas declaraciones constan en el expediente 228 de la Orden de Alcántara, estuvieron acordes en que « los tenían por *limpios de mala raza*, pero que si eran hidalgos no eran de lo lustroso de Burgos y no sabían que tuvieran casa solar »<sup>602</sup>.

<sup>600</sup> LUCIANO HUIDROBRO Y SERNA, *Apuntes para la historia de Burgos. La noble familia de los Frías en B. A. H.*, CXXIII, II, p. 548.

<sup>601</sup> *Id.*

<sup>602</sup> V. DÁVILA JALÓN, *ob. cit.* Bol. Burgos, 102.

Con la venia del autor, reproducimos la lista de apellidos de comerciantes burgaleses del siglo XVI, de « mercaderes caballeros », para usar sus propios términos, que Manuel Basas Fernández incluye en su estudio inédito *Los mercaderes caballeros del consulado de Burgos*.

« Agreda, casa solar en Agreda, Soria; Agüero, linaje procedente de la Merindad, casas principales en Burgos; Agurto, linaje vizcaíno, Vitoria; Alonso Cerezo; Alonso de Burgos, hijosdalgo naturales de Burgos, descendientes de Antón Anlinez de Burgos, casa y solar en Roças, Montañas; Alonso de Herrera; Alonso Maluenda, casas principales en Celada de la Torre; Alonso de Muxica; Alonso de Salamanca; Alonso de Salinas, hidalgos notorios de sangre, solar en Huérmedes; Alonso Vega; Alvarez; Aragón, nobilísimo linaje de la casa real de Aragón; Arbieta, casa solar infanzona en Arbieta, barrio de Orduña; Arlanzón; Arnedo, linaje riojano; Arriaga, hijosdalgos notorios de Huérmedes (hoy Huérmeces) López Arriaga o López de Victoria; Astudillo, casa solar en Páramo del Arroyo; Ávila; Ayala linaje alavés, señorío de Ayala, Vitoria, familia noble e hidalga con casa en Burgos; Bejar, linaje salmantino, hidalguía probada; Bernuy, antiguo y noble linaje francés, establecido en España desde principios del siglo XV, señoríos de Zumel, Santibáñez, Tomillos, Alcalá del Valle (Ronda), señor del estado de Benamejé; Bobadilla, linaje riojano; Brizuela, casa solar en Puentevedey (Villarcayo); Burgos, casas principales en Villavicencio, hijosdalgo; Cadena, familia de Aguilar de Campos; Cañas, casa de la baronía de Celis de las Asturias de Santillana; Carrión, del solar de Carrión de los Condes; Castillo, « En Burgos los Castillos y en Valladolid los Niños »; Castro, hijosdalgo del valle de Liébana. De allí pasaron a Castrojeriz y de aquí a Burgos en tiempo del Conde de Castro, casas principales en Celada del Camino; Cevakkis de la Merindad de Trasmiera; Compludo, casa solariega en el barrio de San Juan (Burgos); Covarrubias, linaje burgalés procedente de Lerma; Crespo, del valle de Curiezo (Montañas de Burgos); Cuevas, linaje equivalente a Cuevas-Rubias (Covarrubias); Curiel, hijosdalgos notorios de Aranda de Duero; Curiel de la Torre, señor de Peral (Melgar de Fernamental); Chaves, origen portugués; Écija; Encinas, « señores de la casa fuerte, lugar y heredamiento de Quintanilla de

Los Arceo, establecidos en Burgos en el barrio de San Esteban<sup>693</sup>, lograron una brillante posición en el comercio y desempeñaron cargos públicos de importancia. Pedro Díaz de Arceo que aparece en documentos burgaleses de 1435 como mercader<sup>694</sup>, con el mismo carácter figura en

Villado en la era de 1351 años, naturales que fueron los susodichos del balle de Váldibieso, del lugar de Encinillas » (Arco sepulcral del doctor Pedro de Encinas, iglesia de S. Gil), Fernández de Carrión; Fernández de Castro, noble estirpe burgalesa, señores de Celada del Camino, Vilviestre y Tamarón casa solariega en Huerto del Rey (Burgos); Fernández de Miranda; Fernández Salazar; Frías; Frías Salazar, descendientes de Tomás de Frías Zalazar, alcalde mayor de las siete Merindades de Castilla la Vieja; Gallo; casa solar de linaje en Escalada (Valle de Sedano). De allí pasaron a Castrojeriz, casas principales en Burgos, frente a San Llorente; Gamarra, familia antigua y noble con solar en Gamarra (Álava), casas principales en Burgos; García; Gauna, solar en Gauna o Gaona (Vitoria); Gómez; Gomez de Torres, González Aguayo; Guerra de la Vega; Gumiel; Gutiérrez, procedentes de Cabiedes, del valle de Valdalisa; Haro; Herrera; Hospital; Hoyos, hijosdalgos notorios del lugar de Hoyos (Reinosa); Hoz, de nobleza notoria en Burgos, casas principales en Arcos y Villariego; Huelgas; Ibarra; Jiménez; Jiménez de España; Lago; Larrauri; Larrea; Lasalde; Lerma, linaje descendiente de Fernán González de Lerma, comendador y treze de Santiago (siglo XIII); Lizarazu; López de Calatayud; López de Castro, señor de las villas de Santiuste y Pelilla; López de Leiva; López Gallo; López Gauna; López Soto; Llantadilla; Madrigal; Maluenda, Marcos de Burgos; Marquina; Martínez; Martínez de Aragón; Martínez de Lerma; Martínez de Najera; Martínez de la Torre; Martínez Torres; Matanza, un de los más señalados linajes burgaleses; Mazuelo, estirpe dimanada de los Carrillos y oriunda del lugar de Mazuelo (Merindad de Trasmiera); Medina; Melgosa, linaje burgalés con casa solar en Salinas de Rosío Mena, del valle de Mena; Miranda, noble familia descendiente de los primeros reyes asturianos; Moneda, casa solariega en Burgos, calle de la Puebla; Montoya, linaje alavés de Miranda de Castro; Morante de Carrión, estirpe de Cabuérniga (Santander); Muncharaz, linaje vizcaino de Abadiano (Durango); Muxica, linaje vizcaino en Castrojeriz; Nájera; Ocio; Orense; Ortega de Aragón; Ortega de la Serna; Pardo; Paredes; Pérez de Maluenda; Peso, casa solariega en Valdivieso; Pequera, Pesquer, Pisqner, de origen flamenco, solar en Pequera de Ebro; Pineda; Pino; Polanco, casa solariega en el barrio de San Pedro (Burgos); Porros; Presa, conocido linaje burgalés; Puente; Quincoces; Quintanadueñas, noble linaje burgalés; Ramos; Rodríguez de Brizuela; Rodríguez de Burgos; Rojo; Rua; Ruiz de Rada Almanza; Ruiz de Urramendi; Ruiz de la Mota; Salamanca, varias ramas de hijosdalgos notorios; Salazar; Salazar y Romo de Velasco; Salinas; Sanctotis; Sánchez de la Pimienta; Sandoval; San Martín; San Miguel; Santa Cruz, linaje noble del valle de Iguña; Santodomingo; San Vitores, preclaro linaje burgalés; Sanzoles; Serna; Sojo; Soria; Tolosa; Torres; Valencia; Valmaseda; Valladolid; Vallejo; Vitoria; Vizcaino; Yañez, de Burgos; Zamora ».

Muchos de estos apellidos, como se ha visto, aparecían ya en los documentos de tipo comercial de los siglos anteriores.

<sup>693</sup> TEÓFILO LÓPEZ MATA, *El barrio e iglesia de San Esteban*, p. 29.

<sup>694</sup> *Id.*, pp. 30 y 31.

otros de Brujas en 1448<sup>695</sup>, es alcalde mayor del rey en Burgos en 1454<sup>696</sup> y como tal integra la delegación burgalesa al reconocimiento de Enrique IV celebrado en Valladolid<sup>697</sup>. Su hermano Íñigo Díaz de Arceo es asimismo alcalde mayor<sup>698</sup>, y el encargado de iniciar negociaciones con Bretaña luego de la guerra de los cien años. Desempeñando esa misión le hallamos en Rouen en 1450, donde, lograda la renovación de los privilegios tradicionales de exención de imposición foránea y demás ayudas reales, se preocupa de asegurar la importación de la lana española<sup>699</sup>. Diecinueve años más tarde lo volveremos a encontrar en Ocaña como procurador del rey<sup>700</sup>.

Los Pardo aparecen simultáneamente en Burgos, en Sevilla, en Brujas y en Rouen, comerciando unos con otros<sup>701</sup>.

La de Maluenda es una familia de origen aragonés; en Calatayud figuraban con ese nombre tres linajes diferentes: uno de hidalgos, otros de labradores y el tercero de judíos conversos, « que había adoptado dicha denominación sólo en el año 1484 »<sup>702</sup>. De este último, según I. García Rámila, del primero en opinión de F. Canteras provendría la rama burgalesa, « acomodada familia de ricos mercaderes », establecida en Burgos a fines del siglo xiv o principios del xv y que entroncó más tarde con otras también de mercaderes y tan conocidas como las de Miranda y Salamanca.

Como los Pardo, los Castro extendieron su comercio desde Burgos a Francia<sup>703</sup> y Flandes donde era cónsul en 1468<sup>704</sup> uno de ellos llamado Juan; posteriormente, también a Sevilla por medio de Juan García de Castro<sup>705</sup>.

<sup>695</sup> VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 36: « Johan Dies Darcheo, père du dit Pierre ».

<sup>696</sup> T. LÓPEZ MATA, *ob. cit.*, p. 31.

<sup>697</sup> *Id.*

<sup>698</sup> *Id.*

<sup>699</sup> M. MOLLAT, *ob. cit.*, p. 113.

<sup>700</sup> *Cortes de Ocaña de 1469.*

<sup>701</sup> M. MOLLAT, *ob. cit.*, p. 518.

<sup>702</sup> F. CANTERA, *Abar García de Santa María*, Madrid, 1952, p. 386.

Como salta a la vista, si el linaje de judíos conversos adoptó este apellido en 1484, y los Maluenda burgaleses se hallaban establecidos en Burgos ya a fines del xiv o principios del xv, resulta imposible identificar ambas familias.

<sup>703</sup> M. MOLLAT, *ob. cit.*, p. 509.

<sup>704</sup> VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 103.

<sup>705</sup> T. GARCÍA MATA, *ob. cit.*, p. 34.

Los Curiel, que en Burgos forman parte de la nobleza del comercio que alternaba con la aristocracia <sup>705</sup> se incorporan también a partir de fines del siglo xv a la colonia española en Bretaña <sup>706</sup>; los Torquemada, situados en Burgos un escalón más abajo <sup>708</sup>, son conocidos como mercaderes en Flandes <sup>709</sup>; los Compludo, apellido que aparece en una escritura del 31 de diciembre de 1473 hecha en Burgos—Alonso de Compludo, mercader, figura como testigo en cesión que de unas heredades hacía su cuñado, Juan de Burgos a su hermano, Pedro de Burgos, mercaderes ambos <sup>710</sup> —¿hermanos o parientes del Diego de Burgos que hemos hallado en Brujas?—, los encontramos a principios del xvi en Nantes donde Gonzalo de Compludo se dedicaba al comercio de vino y había llegado a ser proveedor de la ciudad y su hijo Juan arrendaba, en 1531, la renta conocida con el nombre de « denier pour livre ». Muertos Gonzalo de Compludo y su mujer, Guydonne le Gonz, y enterrados en la capilla de « Espagne » los ejecutores testamentarios Julián de Myranda, Canónigo de Notre Dame y rector del priorato de Saint Hublain, Juan de Compludo y Gonzalo de Lerma pagaron 518 escudos de oro por una renta de 43 libras, 4 centavos y 9 dineros destinada a costear las misas de requiem y oraciones que habían de decirse sobre su tumba <sup>711</sup>. En Nantes asimismo junto a los Compludo, los Miranda, los Lerma se habían establecido los Astudillo, mencionados en numerosas actas con « mercaderes de la Fosa » <sup>712</sup>.

Por esa misma época Pedro de Astudillo « desenvuelve ya en plena intensidad, un activo y saneado comercio que hace llegar las afamadas lanas desde las clásicas *cabañas* castellanas hasta las opulentas ciudades del « Hansa teutónica » <sup>713</sup>.

<sup>706</sup> M. M. BURGOS, *El siglo de oro de Burgos*, en *Boletín de Burgos*, XXVIII, n.º 110.

<sup>707</sup> M. MOLLAT, *ob. cit.*, p. 509.

<sup>708</sup> M. M. BURGOS, *loc. cit.*

<sup>709</sup> VAN SEVEREN, *ob. cit.*, p. 36 : « Jehan de Torquemada ».

<sup>710</sup> « En escritura autenticada por el Escribano Francisco Rodríguez de Santa María en 31 de diciembre de 1473, Juan de Burgos « mercadero vezino de la muy noble cibdad de Burgos », cede a su hermano Pedro de Burgos, también « mercadero », la mitad de dos solares en Cantarranas la Mayor. En esta escritura interviene como testigo « Alfonso de Compludo, cuñado del dicho Juan de Burgos ». MATÍAS MARTÍNEZ BURGOS, *Fray Francisco de Vitoria*, Burgos, 1948.

<sup>711</sup> MATHOREZ, *Rapports...* en *Bulletin Hispanique*, XIV, pp. 389 y 395.

<sup>712</sup> *Id.*, p. 389.

<sup>713</sup> I. GARCÍA RÁMILA, *Del Burgos de Antaño. Dos claros linajes burgaleses : Astudillos y Acuña* en *Boletín de Monumentos de Burgos*, XXIII, n.º 86, p. 306.

Esta actividad comercial se tradujo en riqueza para Burgos o, al menos, para uno de sus núcleos y para cada uno de sus miembros aisladamente. De la fortuna de los mercaderes burgaleses, como grupo, han quedado rastros en los documentos. Ya hemos visto que a ellos se dirigió doña María de Molina, en busca de ayuda monetaria en 1297. Casi dos siglos más tarde, en 1444, son también mercaderes burgaleses quienes hacen un préstamo cuantitativo al príncipe don Enrique — luego Enrique IV — para pagar las tropas que preparaba para combatir al rey de Navarra <sup>714</sup>. Y unos años después, apenas salida Castilla del desorden que caracterizó al reinado del Impotente — desorden, que, como para el resto del país, tuvo enojosas consecuencias para Burgos, y, muy especialmente para sus comerciantes que vieron confiscadas las mercaderías que llegaban a las puertas de la ciudad, que se vieron asaltados y robados, cuando pretendieron concurrir, como de costumbre a las ferias de M. del Campo <sup>715</sup>, que incluso en 1466 hubieron de recluirse en la ciudad de la que no se atrevían a salir sino bajo la protección de poderosa escolta, por temor a las violencias y despojos de que les hacía víctimas Garci Méndez de Badajoz, capitán de Enrique IV — apenas en los umbrales de aquella anarquía que hubo de repercutir dañosamente en las finanzas de los burgaleses la ciudad se dispone a la defensa de los intereses de Doña Isabel en lucha con su presunta sobrina, Doña Juana, por el trono de Castilla, gasta « enormes sumas » en sueldos de gente de armas y paga a su capitán, Sancho de Rojas, 1000 maravedís diarios <sup>716</sup>. Los mercaderes por su parte, entregaron al rey un ciento de maravedís y cuando por el mes de noviembre, los fondos iban terminándose, contribuyeron nuevamente con 200.000 maravedís <sup>717</sup>.

De este potencial económico fueron factores « aquellas hacendosas y hacendadas familias de mercaderes, que, al mismo tiempo que llevaban adelante sus intereses en Flandes, gobernaban y adelantaban... los intereses de la ciudad, desde su Regimiento, donde casi todos tuvieron asiento; y fundaban las iglesias, capillas y monasterios, que todavía son orgullo de los naturales de Burgos...; y finalmente se construían enterramientos donde ellos, y los artistas que los hicieron, han inmortalizado su nombre » <sup>718</sup>. En efecto: fue rasgo característico de todos ellos dejar

<sup>714</sup> TEÓFILO LÓPEZ MATA, *La ciudad y castillo de Burgos*, p. 69.

<sup>715</sup> *Id.*, p. 77.

<sup>716</sup> ANSELMO SALVÁ, *Páginas histórico-burgalesas*, Burgos, 1907, p. 97.

<sup>717</sup> *Id.*

<sup>718</sup> M. MARTÍNEZ BURGOS, *El siglo de oro de Burgos en Boletín de Burgos*, año XXVIII,

pruebas de su riqueza y esplendor en fundaciones religiosas, tanto en Burgos como fuera de ella. Ya se ha visto que fue un burgalés quien dotó y alhajó íntegramente la capilla de la Santa Cruz, para que en ella se sepultara a los castellanos que murieran en Brujas. Otro burgalés, Pedro de Astudillo, que comerciaba con las ciudades alemanas, construyó en la catedral de Colonia la capilla llamada « de los tres Reyes Magos »<sup>719</sup>.

Alfonso de Arlanzón, Gómez de Morales, Andrés de Valladolid, Juan García de Castro y Francisco de Carrión que trasladaron sus actividades a Sevilla, levantaron allí, en el monasterio de San Francisco « una lujosa capilla bajo la advocación de N. Sra. de la Concepción conocida en todo el mundo con la denominación de « capilla de los burgaleses »<sup>720</sup>.

En la propia Burgos, las iglesias de la ciudad conservan hermosos testimonios del mismo sentimiento : Rodrigo de Frías, destacado « mercadero » cuyo apellido hemos visto figurar en Flandes<sup>721</sup>, miembro de la Cofradía de San Esteban y mayordomo de la iglesia del mismo nombre, compraba en ella en 1481 « los bultos delante el altar de San Vicente » por 1600 m. que pagó en 1484, adquiriendo así « sepultura e bulto »<sup>722</sup>. Allí también y por la misma época tuvieron la suya adornada con sus armas y, como motivo central, por un relieve de la Última Cena, los Gumiel ; desde Pedro López de Gumiel<sup>723</sup> ; los mismos que, devotos de San Bartolomé, obtenían en 1490 del Cardenal de San Jorge el envío de reliquias del mártir desde el monasterio de San Anastasio en Roma, y a uno de cuyos miembros, Francisco de Gumiel, clérigo burgalés, notario apostólico, escritor y familiar del Santo Padre, hacía referencia la bula por la que « León X, en el 1514, otorgaba y confirmaba perdones, gracias e indulgencia a los que visitaran el altar de San Bartolomé »<sup>724</sup>.

Diversos nombres conocidos en el ámbito mercantil se escribieron en las lápidas sepulcrales de San Esteban : Arlanzón<sup>725</sup>, García de Castro<sup>726</sup>, Carrión<sup>727</sup>, Miranda<sup>728</sup> y entre todos el del alcalde mayor de Burgos,

<sup>719</sup> I. GARCÍA RÁMILA, *Del Burgos de antaño. Dos claros linajes burgaleses*, en *Boletín de Burgos*, XXIII, nº 86, p. 306.

<sup>720</sup> TEÓFILO LÓPEZ MATA, *El barrio e iglesia de San Esteban*, p. 34.

<sup>721</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 43.

<sup>722</sup> T. LÓPEZ MATA, *ob. cit.*, p. 87.

<sup>723</sup> *Id.*, pp. 88 y 90.

<sup>724</sup> *Id.*, p. 106.

<sup>725</sup> *Id.*, pp. 91 y 92.

<sup>726</sup> *Id.*, p. 93.

<sup>727</sup> *Id.*, pp. 92 y 93.

<sup>728</sup> *Id.*, p. 92.

Pedro Díaz de Arceo<sup>729</sup>. Otros tan celebrados en ese campo como Miranda y Maluenda pueden verse a los costados del maravilloso retablo del altar mayor de San Nicolás, recordando a los dos matrimonios que eligieron allí emplazamiento para sus señoriales sepulcros.

También aparecen los mercaderes burgaleses en otras manifestaciones de piedad: Martín Ruiz Cachopín, cuyo apellido se encuentra en documentos flamencos convertido en « Cacepín »<sup>730</sup>, destinaba, en 1493, 9000 maravedís para la compra de una capa<sup>731</sup>. Fernando López dejaba al morir 2 onzas de plata para los clérigos de San Esteban<sup>732</sup>. Lorenzo de Gumiel, bisnieto de Pero López de Gumiel, destinaba en su testamento 1000 mrs. de censo anual para memorias y aniversarios a celebrarse en el altar de San Bartolomé<sup>733</sup>. En 1494 Francisco de Lerma, « mercadero syndico » del monasterio de San Francisco recibía autorización para la venta, que se llevó a cabo en 1500 por 10.000 mrs., de dos cargas de trigo de censo perpetuo, que había dejado a dicho monasterio « Ximon Martínez de España, mercadero difunto ... vezino que fue dela dicha cibdad ... »<sup>734</sup>.

Queda una pregunta por plantear. Hemos hallado un núcleo de hombres económicamente poderosos, perfectamente al tanto de las prácticas mercantiles y dinerarias ¿por qué causa no se dedicaron a la banca, al cambio, ellos que estaban en las mejores condiciones para hacerlo? Y, ante todo, ¿no se dedicaron realmente? La tradición asegura que no. Es opinión corriente que el comercio de dinero estuvo exclusivamente en manos de los hebreos. Por nuestra parte, no sabríamos afirmarlo; según Mathorez los primeros castellanos que allá por el siglo XIII se establecieron en Nantes lo hicieron en calidad justamente de cambiadores<sup>735</sup>. Y no debe creerse que ocurriera tal cosa sólo fuera del país; ni ha de sorprender lo temprano de la fecha. En los primeros años de la misma centuria figuran cambiadores burgaleses entre los testigos de algunas escrituras: en 1203, « Pétrus camiadador », en 1224, don García « fijo de don A. el camiadador »; en 1228, « don Juan, camiadador », probablemente identificable con « Johan camiadador el alcalde » que aparece en varios

<sup>729</sup> *Id.*, 82.

<sup>730</sup> FINOT, *ob. cit.*, p. 172.

<sup>731</sup> T. LÓPEZ MATA, *ob. cit.*, p. 113.

<sup>732</sup> *Id.*, p. 71.

<sup>733</sup> *Id.*, p. 90.

<sup>734</sup> *Archivo histórico nacional de Madrid. Clero. c. 198, n.º 3.*

<sup>735</sup> Véase nota 494.

documentos de la misma época <sup>736</sup>. Pasan los años y el Rey Doliante concede al burgalés Martín Ruiz de Arriaga los cambios en la capital castellana y en la Corte, por un alvalá que revoca en 1420 Juan II, facultando « a los vecinos de Burgos para poder cambiar por sí, directamente, oro, plata y otros metales » <sup>737</sup>; y entre quienes pueden, saben, y quieren desempeñar el oficio podemos anotar nombre tan conocido como el de Pardo, pues en Brujas, en 1468, aparece, oficiando de cambiador, Alonso Pardo <sup>738</sup>.

Para el 80 y 81, cuando los Reyes Católicos censuran el incumplimiento de sus disposiciones relativas al valor del oro en una cédula dirigida especialmente a Burgos, se habla de « algunos Bancos de la ciudad » <sup>739</sup>. ¿Cuántos tenía en ese momento la cabeza de Castilla? Los datos inconexos que poseemos no nos permiten responder a esta pregunta. Pero sí afirmar que los burgaleses incluyeron el cambio entre sus actividades de tipo económico.

Ellas habían hecho ricos a los mercaderes burgaleses; digamos que les elevaron también en la jerarquía social: alcaldes, regidores y procuradores, sus hombres, sus figuras y sus armas están presentes en las páginas del libro de los Caballeros de Santiago, y la nueva categoría alcanzada les llevó a alternar con « los caballeros de sangre como los Manrique, los Sarmiento, los Girón, los Acuña... » <sup>740</sup>.

El proceso fué similar para los establecidos en el exterior: en Bretaña encontramos, en 1525, a un Miranda, canónigo de Notre Dame y rector del priorato de Saint Hublain <sup>741</sup>; hemos visto ya a un Gomiél notario apostólico y familiar del Santo Padre; los Saldaña darán una rama de magistrados a la corte de Rouen <sup>742</sup>, en la que un Medina es conse-

<sup>736</sup> A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *ob. cit.*

<sup>737</sup> ISMAEL GARCÍA RÁMILA, *Relaciones de Burgos con los Reyes Católicos basadas en fe documental*, en *Boletín de la I. F. G. de Burgos*, XXX, 116, 1951.

<sup>738</sup> V. SEVEREN, *ob. cit.*, p. 102.

<sup>739</sup> I. G. RÁMILA, *ob. cit.* Debe agregarse, por lo demás, que no es Burgos la única ciudad que cuenta con cambiadores nativos y por lo que sabemos, cristianos. En Oviedo, desde 1257 hasta 1395 aparecen « Pedro Giráldez, Pedro suariz, Bartolome Alfonso, Sancho peres et Diego martines y Pero Bono ». (CIRIACO MIGUEL VIGIL, *Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*). Como las menciones son incidentales — aparecen como testigos — es de suponer que no fueran los únicos.

<sup>740</sup> M. MARTÍNEZ BURGOS, *El siglo de oro... en Boletín de Burgos*, XXVIII, 110.

<sup>741</sup> MATHOREZ, *Rapports...* en *Bulletin Hispanique*, XIV, p. 395.

<sup>742</sup> M. MOLLAT, *Commerce maritime*, p. 511.

jero <sup>743</sup>; el P. de Bretigny, uno de los introductores del Carmelo en España, fue sobrino del canónigo Juan de Quintanadueñas <sup>744</sup>.

Que este fenómeno de ascensión económica y social, común en el mundo mercantil, tuvo terreno tan propicio en España como en cualquier otro país europeo, queda así demostrado. Y no se inició en el siglo xv. A fines del xiii aparece en los documentos Rodrigo Ibáñez de Zamora, mercader, de cuyo origen sólo sabemos lo que dice el nombre. Un zamorano en vez fuera de Zamora, puesto que se le caracteriza por su procedencia. Podemos suponer que con residencia frecuente en Burgos. Allí le encontramos en 1281 presentando al rey, junto con Pedro de la Riba del Gordón, y en representación de todos los mercaderes — nacionales y extranjeros — una serie de peticiones relacionadas con sus actividades <sup>745</sup>. El haber sido elegido entre todos con ese fin garantiza la importancia de sus operaciones mercantiles. ¿Habremos de suponer que garantiza también la solidez de su posición económica?

En 1284 muere Alfonso X y le sucede en el trono Sancho IV; y volvemos a encontrar en los documentos reales el nombre de Rodrigo Ibáñez de Zamora, siempre como traficante: « A Rodrigo Eannez de Çamora, por Pennas veras, por Cartas del Rey e de la Reyna, IV mil mrs... » <sup>746</sup>; sabemos que comerciaba también con paños; pero lo que deseamos mostrar ahora es que ese comercio le había producido utilidades que le permitieron actuar en otro terreno.

Sancho IV, empeñado en la cerca de Tarifa necesita dinero para pagar a la gente bajo sus órdenes y a la flota; manda pedirlo a la reina; y Doña María pone en manos de Pero Martínez, escribano real, para ser llevados a Tarifa, los veinte mil maravedís que le prestara en Burgos Rodrigo Ibáñez de Zamora <sup>747</sup>. Algo más tarde es el maestre de Calatrava quien debe pagar unos miles de maravedís; y las cuentas registran: « De Don Rodrigo Eannez de Çamora, en Çamora, por el Maestre de Calatrava, IV mil... » <sup>748</sup>. Queda respondida la pregunta antes planteada. Pero hay más aun: Rodrigo Ibáñez de Zamora comercia en pieles y paños, representa a sus compañeros durante el reinado de Alfonso X y hace préstamos al rey en el siguiente. Mas, también en la época de

<sup>743</sup> *Id.*,

<sup>744</sup> *Id.*, p. 513.

<sup>745</sup> Véase nota 398.

<sup>746</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, t. I, Cuentas y gastos ...

<sup>747</sup> *Id.*

<sup>748</sup> *Id.*

Sancho IV, nos dámos con « Rodrigo Eannez de Zamora, camarero mayor — dice el monarca — de mi hijo Don Fernando »<sup>749</sup>. ¿Se trata de una mera coincidencia — doble coincidencia — de nombre y origen? No es imposible, pero tampoco probable. Creemos más fácil que sea el camarero del infante nuestro mercader o, quizás, un hijo suyo. Sus actividades le habían aproximado a los reyes don Alfonso y don Sancho; había prestado a éste señalados servicios; tal vez el rey quisiera recompensarle con esa designación.

Muerto Don Sancho, vemos aparecer de nuevo a nuestro mercader, en situación difícil, durante la alborotada minoría de Fernando IV. En efecto, uno de los tutores, el infante don Enrique, llevado por la codicia, decidió ir a Zamora y allí, so pretexto de hacer justicia, « matar é despechar a los omes buenos del pueblo ». Entre los amenazados por esta justicia « sui generis » se señalan en especial los cuatro hombres « más ricos é más honrados de la villa ». Encabeza la lista « Rodrigo Yañez, que dicen de Zamora ». La prudente doña María de Molina acudió en auxilio de los zamoranos. A los más de ellos les ordenó refugiarse en Toro y Valladolid, que eran suyas, pero no consintió que Rodrigo Ibáñez abandonara la villa, y éste permaneció en ella, bajo la protección personal de la reina<sup>750</sup>.

Nos halláramos así frente al primer caso conocido de un mercader español enriquecido y socialmente elevado por la práctica del comercio.

Importa destacar su ejemplo, como el de todos los burgaleses ya vistos, para contraponer uno y otros al concepto de que la guerra fue medio único de medro y ascenso social en la España del medioevo. Sin duda una investigación exhaustiva de los archivos hispanos permitiría agregar nuevos nombres a los ya mencionados. Recuérdese que la Universidad de Burgos comprendía a mercaderes de otras muchas ciudades castellanas y que frente a ella se erguía el núcleo bilbaíno que no le iba demasiado en zaga en importancia y riqueza.

#### POLÍTICA ECONÓMICA

La intervención del gobierno en la economía nacional se ejerció en los dos órdenes: interno e internacional.

*Política económica interna.* — En el primero, desde tiempos muy anteriores a los que tratamos. Hemos visto ya que databan de largos años atrás

<sup>749</sup> *Id.*

<sup>750</sup> *Crónica de Fernando IV*, cap. IV.

medidas como la concesión de mercados, la creación de ferias o la exención de portazgos <sup>751</sup>. Otras, de origen — por lo que sabemos —, posterior, han sido estudiadas ya en este trabajo, como la unificación de pesas y medidas <sup>752</sup>. Probablemente las más características de este período son las relativas al control de precios y de toda actividad industrial. Aunque tendientes unas y otras a un mismo fin, se presentan en una doble manifestación: vigilancia y reglamentación de menestrales y gremios y leyes de tasas.

Las dificultades económicas se inician casi simultáneamente con el reinado de Alfonso X. Tanto así, que no resulta fácil decidir si fueron causa o efecto de su desacertado proceder en ese terreno. Lo cierto es que el nuevo monarca hubo de enfrentar una situación que podía llegar a ser grave y procuró ponerle remedio: por medio de leyes suntuarias, con una nueva acuñación de moneda — que como todas o casi todas las sucesivas no hizo sino empeorar las cosas — y fijando los precios de los artículos de consumo — desde la vara de paño extranjero a la docena de huevos — y algunos jornales, considerando el país dividido a tal fin en varias regiones, distintas según el artículo tasado <sup>753</sup>. El resultado de esta segunda medida no fue más halagüeño que el anterior: la Crónica lo manifiesta claramente: « É commo quier que ante desto los homes avian muy grave de las poder aver, oviéronlas muy peor despues, por quanto los mercadores é los otros homes que las tenian de vender guardábanlas, que las non querian mostrar. É por esto todas las gentes viéronse en gran afincamiento: sobre lo que el Rey ovo de tirar los cotos, é mandó que las cosas se vendiesen libremente por los prescios que fuese avenido entre las partes... » <sup>754</sup>.

Es decir que, ante la desaparición de artículos del mercado y la actividad en cambio de un mercado negro, se vio obligado el rey a renunciar a la política de control de precios y a dejar éstos librados a la ley de la oferta y la demanda.

A mediados del siglo siguiente—1351—volvemos a encontrar una ley de tasas, más detallada aun que la de Alfonso X. También esta vez se tuvieron en cuenta las diferencias económicas existentes entre las distintas zonas del país y se legisló para Toledo y Cuenca, Sevilla, Córdoba y Cádiz, León, Oviedo, Astorga y Galicia, Burgos, Castrojeriz, Palencia,

<sup>751</sup> Véase antes p. 146, 152 y 225.

<sup>752</sup> Véase p. 176.

<sup>753</sup> Cortes de Jerez de 1268.

<sup>754</sup> Crónica de Alfonso X, cap. V.

Villadiego, Cerrato, Valle de Esgueva, Santo Domingo de Silos, Valladolid, Tordesillas, Carrión y Sahagún.

Las listas de precios incluían : ganado, animales domésticos, cereales y productos alimenticios ; ropas, armas, guarniciones, materiales de construcción y cerámica (tinajas, etc.) por una parte ; jornales, por otra <sup>755</sup>.

Pocos años después — 1369 — las Cortes de Toro modificaban los precios fijados por Pedro I. En esta ocasión no se hizo diferencia entre una región y otra y la ley rigió para todo el reino, salvo por lo que hace a los cereales y el vino ; en efecto, para el trigo, centeno, cebada y avena se establecieron precios distintos en la corte, Burgos hasta Pancorvo, Bureba y Rioja, y el resto del reino ; y es de hacer notar que no fueron los más altos los de la corte, como podría presumirse, sino los de la zona burgalesa <sup>756</sup>. Esta disposición corrió la misma suerte que la de Alfonso X de 1258 : hubo de ser derogada ante las quejas que provocaron sus resultados, contrarios por cierto, a los buscados. Apenas un año después de promulgada, se dirigía Enrique II a las Cortes reunidas en Medina del Campo, para decirles : « Pues vosotros e los otros delas çibdades e villas e lugares ... dizen que es dannoso el dicho ordenamiento e non prouechoso, et que el tirado, que arrahasarán las viandas e las otras cosas ; nos ... otorgamos vos la dicha petiçion e tiramos el dicho ordenamiento... » <sup>757</sup>.

Reinando ya los Reyes Católicos volvieron a dictarse disposiciones sobre tasas, con lo que se cierra este período con medidas económicas de igual signo al de las que lo abrieron.

La comparación entre unas y otras pone claramente de manifiesto ese aumento constante del coste de vida que parece ser característica infaltable de la marcha de los pueblos y que era justamente el que los monarcas se esforzaban en detener por esos métodos.

La comparación entre los diferentes precios se ve dificultada por la variación del valor de la moneda, que no podemos tampoco establecer con exactitud por falta de un punto de referencia. Pero es lo cierto que el maravedí, que en 1258 era moneda valiosa, se había convertido en moneda menuda para 1475 ; que si en 1268 y 1285 respectivamente, tres y 21 mrs. equivalían a una dobla de oro, ésta era igual en 1369 a 38 mrs. y a 240 en tiempos de Enrique IV. Y que, en 1475, la dobla de la banda, algo inferior a la dobla castellana de oro en el momento de su creación, valía 335 mrs.

<sup>755</sup> Cortes de Valladolid de 1351.

<sup>756</sup> Cortes de Toro de 1369.

<sup>757</sup> Cortes de Medina del Campo de 1370, pet. 7.

De todos modos, y aunque no podamos dar una cifra exacta para esa desvalorización, es indudable que el maravedí disminuyó en su valor, quizás hasta no alcanzar una centésima parte del primitivo.

Al comparar los diferentes costos de un mismo artículo a través del tiempo, debe tenerse en cuenta ese fenómeno, que no era, en forma alguna, privativo de España. En Francia, según palabras de Gaudilhon, « la courbe générale de dépreiatiou que va de Saint Louis à la Révolution Française n'a pas de singularité au passage du regne de Louis XI » <sup>758</sup>.

A poner coto a ese continuo monto de los precios estaban también destinadas las medidas de vigilancias de artesanos y productores en general, cuyas primeras muestras hemos visto en los Fueros Municipales extensos, que, o bien fijan las cantidades a cobrar, según la obra realizada, o bien les remiten a las decisiones oportunas del concejo:

En esta corriente se insertan las disposiciones de las Cortes de Jerez de 1268 relativas a jornales; y también las de 1351, 1369 y 1373, que trataron de abaratar artículos y mano de obra, tanto en la ciudad como en el campo, persiguiendo simultáneamente la vagancia.

Con ese fin, Pedro I ordenó en 1351, que todos los que estuvieran capacitados para el trabajo « non anden baldios por el mio sennorio, nin pidiendo nin mendigando... » En consecuencia obligó, por la misma ley, a los labradores a servir por soldada o jornal a precios establecidos, y a los menestrales « que sse ssuelen alogar » <sup>759</sup> a presentarse desde el alba con sus herramientas en la plaza del lugar, y, siendo contratados sus servicios, a trabajar hasta la puesta del sol. A pesar de ello, Enrique II, en 1369, reconocía « quelos labradores e jornaleros, para labrar las heredades e las otras cosas que se han de fazer, que demandan prescios desaguisados, en manera quelos duennos delas heredades nonlo pueden cunplir; por la qual rrazon fincauan las heredades e las otras cosas que se han de fazer, por labrar, delo qual venia a nos grand deseruicio e dapno a los nuestros rregnos » <sup>760</sup>. Y en 1373 autorizaba la fijación de jornales por las autoridades concejiles, porque « los menestrales — decía — son puestos en grandes precios » <sup>761</sup>.

La suma de estas noticias configura una situación anómala y bastante seria: el encarecimiento de la mano de obra, no por exceso de demanda, sino porque la vagancia y la mendicidad, practicadas en gran escala,

<sup>758</sup> R. GAUDILHON, *Politique économique de Louis XI*, p. 403.

<sup>759</sup> Cortes de Valladolid de 1351.

<sup>760</sup> Cortes de Toro de 1369.

<sup>761</sup> *Novísima Recopilación*, VIII, XXVI, IV.

habían disminuído sensiblemente la oferta. ¿Qué fenómeno social o económico lanzó por ese camino a masas suficientemente numerosas como para que su ausencia se sintiera tan vivamente? Fueron sin duda las consecuencias de la peste que asoló a Europa a mediados de siglo las que influyeron tan notablemente en la ley de la oferta y la demanda. Y durante un período que no se limitó, como se ha visto, al reinado de Pedro el Cruel, sino que atravesó el de Enrique de Trastámara y duraba en el de su hijo Juan I, que expresaba el hecho con palabras casi iguales a las arriba copiadas: « Grand danno viene a los nuestros reynos por ser en ellos consentidos e gobernados muchos vagabundos e folgazanes que podrian trabajar e beuir de su afan e non lo fazen; los quales non tan sola mente biuen del sudor de otros ssyn lo trabajar e meresçer, mas avn dan mal enssyenplo a los otros que les veen fazer aquella vida, por lo qual dexan de trabajar e tornan sse ala vida dellos, e por ende non sse pueden fallar labradores e fincan muchas heredades por labrar e vienen sse a hermar ». Y para solucionar lá situación tan vívidamente descrita confirmó el rey las medidas adoptadas por su predecesor en las Cortes de 1369. Ordenó que cualquiera pudiera servirse durante un mes de quienes « andudieren vagabundos e folgazanes », sólo por la manutención, sin jornal alguno. Y si ni aun así encontraran quien les diera trabajo, « quelas justicias delos lugares den a los dichos uagabundos e folgazanes ssesenta açotes e los echen dela villa »<sup>762</sup>.

Y tanto Juan I como su nieto Juan II confirmaron las disposiciones de las leyes de Toro según las cuales los Alcaldes y las autoridades locales de las ciudades y villas de los reinos debían obligar a todo individuo sano a trabajar, ya labrando la tierra, tomando señor o aprendiendo un oficio.

Fijación de jornales y de precios fueron, pues, los principales recursos con que procuraron los reyes poner lastre al siempre ascendente precio de la vida. Ello traduce un enfoque muy semejante del problema por parte de los sucesivos gobiernos y una manifiesta inclinación a la economía dirigida — política firmemente representada a principios y a fines de este período por el Rey Sabio y los Reyes Católicos — que inspiró también las medidas referentes al intercambio con el exterior.

<sup>762</sup> Ordenamiento de Briviesca de 1387, 5.

## POLÍTICA ECONÓMICA INTERNACIONAL

Por lo que hace a casi la totalidad de la Europa de ese momento « se buscaría en vano los rastros de una política económica digna de ese nombre ». El tráfico encontraba obstáculos de orden puramente local en las aduanas interiores, nunca en aduanas fronterizas inexistentes. « La concepción internacionalista que caracteriza a la civilización medieval hasta entrado el siglo XIII se manifestó con particular nitidez en la conducta de los estados. Ninguno de ellos trató de imponerse a la actividad comercial. Las medidas en ocasiones adoptadas para influir sobre el comercio fueron siempre el producto de las circunstancias y carentes de continuidad, puesto que no respondían a una línea de acción determinada con vistas a un futuro más o menos lejano, sino que representaban simplemente una reacción ocasional » <sup>763</sup>. « En resumen, los príncipes de la Edad Media permanecen aún completamente ajenos a toda veleidat de mercantilismo, a excepción quizás de Federico II y de sus sucesores angevinos en el reino de Nápoles. Aquí, en efecto, bajo la influencia de Bizancio y de los musulmanes de Sicilia y de África se encuentra los comienzos al menos de la intervención del Estado en el orden económico. El rey se reserva el monopolio del comercio del trigo e instituye una verdadera administración de aduanas en las fronteras. Y, obrando así, no se inspira sin duda sino en el interés de sus finanzas. Ello no impide que sometiendo el comercio a su imperio abre una nueva vía y que su iniciativa recuerda la política que adoptarán las monarquías de los tiempos modernos. Pero, demasiados adelantados para su época, y confinados por otra parte en un ámbito demasiado estrecho, los reyes de Nápoles no encontraron imitadores y su obra no parece haber sobrevivido a la catástrofe de Carlos de Anjou » <sup>764</sup>.

Como se comprobará no fueron sólo los reyes de Nápoles quienes, más modernos que su tiempo, vieron las posibilidades de una política económica nacional. Los españoles tuvieron desde muy temprano intervención en la naciente actividad mercantil de su país.

Las primeras actuaciones en este terreno, por lo que sabemos, corresponden a Alfonso VIII quien prohibió la exportación de determinados artículos, lo que implica el establecimiento de un sistema de vigilancia de fronteras para asegurar el cumplimiento de tal determinación <sup>765</sup>.

<sup>763</sup> PIRENNE, *ob. cit.*, p. 240.

<sup>764</sup> *Id.*,

<sup>765</sup> *Cortes de Nájera de 1253.*

Medidas análogas adoptó su nieto Fernando III, luego sus sucesores. Los artículos cuya saca estaba vedada, según la terminología de la época, eran, en primer lugar, caballos, asnos y mulas, lo que se explica sin mayores dificultades, luego el ganado en general — «nin vacas nin puerocos nin cabras nin nengun ganado»<sup>766</sup> — medida con la que el rey no esperaba favorecer su propias finanzas sino lograr que hubiera «abonde de ganado»<sup>767</sup> en todo su reino; es decir, que trataba de asegurar, al menos en un aspecto, la alimentación de sus súbditos, fin a cuya consecución tendía asimismo el artículo 13 de las Cortes de Valladolid, al racionar el consumo individual de carne<sup>768</sup>.

Al ganado suceden los cueros sin curtir, la seda, la lana en vellón, el pan, el vino y todo producto alimenticio, el oro, la plata y el mercurio, los halcones, azores y aves de caza, con importancia algo inferior, según lo revela Sancho IV en 1288 al perdonar a quienes «sacaron cosas vedadas de los Reynos... salvo los que sacaron los caballos y los ganados»<sup>769</sup>.

En 1301, 1377, 1390 y 1499<sup>770</sup> renovaron los reyes castellanos la prohibición referente a la exportación de ganado caballar. Enrique III se refirió a la de ganado en general y a la de pan y legumbres<sup>771</sup>, Juan II a la de pan, caballos y otras cosas vedadas<sup>772</sup>; en el mismo sentido

<sup>766</sup> Cortes de Nájera de 1253.

<sup>767</sup> Cortes de Nájera de 1253.

<sup>768</sup> Cortes de Valladolid de 1268, pet. 13.

<sup>769</sup> Concesión de varias exenciones y franquezas hecha por el rey Don Sancho IV a la generalidad de sus Reynos, 15 de agosto de 1288. Colección González, t. V, n° LXXIII.

<sup>770</sup> Cortes de Burgos de 1301, pet. 12; De la extracción de ganado caballar y mular. Ley I. Pena del que extraxere del Reyno ganado alguno caballar, yeguar, o mular. Ley I. tit. 30 del Ordenamiento de Alcalá; Don Enrique II en Burgos año 1377 en el quaderno de sacas, leyes 1 y 2; y allí por pragm. de 1378; D. Juan I en Guadalaxara año 1390 ley 1, y D. Fernando y Da. Isabel en Granada por pragm. de 15 de octubre de 1499. *Novísima Recopilación*, libro IX, XIV.

<sup>771</sup> Prohibición de extraer de estos reynos especie alguna de ganados; y pena de los extractores. D. Enrique III en Tordesillas, año 1404 ley 14 del quaderno de sacas. *Novísima Recopilación*, libro IX, XV, 1; Prohibición de sacar pan y legumbres fuera del Reyno. *Novísima Recopilación*, IX, XV, III.

<sup>772</sup> Prohibición de extraer pan, caballos y otras cosas vedadas para fuera del Reyno. D. Juan II en Ocaña, año 1422, pet. 5 y en Valladolid, año 447, pet. 42. *Novísima Recopilación*, IX, XV, IV.

hablaron Enrique IV y los Reyes Católicos <sup>773</sup>. En resumen, la medida adoptada por Alfonso VIII fué sostenida por todos los que le sucedieron en el trono de Castilla.

Para asegurar su cumplimiento se establecieron penas que libradas en un principio a la voluntad regia se concretaron luego en multas, pérdida de las mercaderías e incluso, para los reincidentes, la muerte <sup>774</sup>. Se creó un funcionario de aduana, el alcalde de las sacas, que vigilaba las fronteras <sup>775</sup>, y, por lo que hace al ganado, se ordenó que todo el que lo tuviera dentro de las doce leguas del límite con Navarra y Aragón lo inscribiera en un registro, ante el Alcalde de las sacas, su lugarteniente o el escribano por uno u otro designado. Una inspección anual permitía comprobar cualquier variación en el número de cabezas y, superada una tolerancia previamente establecida, se aplicaban al dueño del ganado las penas « del sacador » a no ser que jurara que se le habían muerto los animales <sup>776</sup>. Ley, como se ve, de difícil aplicación y que ofrecía muchos resquicios a los transgresores.

Por lo demás la prohibición conoció siempre excepciones: En ciertos períodos la saca de pan y ganado fué permitida: Juan II la concedió a cambio de ciertos derechos aduaneros establecidos al detalle <sup>777</sup> y la

<sup>773</sup> Prohibición de sacar pan y legumbres fuera del Reyno. D. Enrique III allí (quaderno de sacas) ley 15 y D. Enrique IV en Córdoba, año de 1455, pet. 7. Pena de los que extraxeren pan y ganados del Reyno. D. Enrique IV en Córdoba, año 1455, pet. 12; D. Fernando y Da. Isabel en Madrid por pragmática de 23 de diciembre de 1502. *Novísima Recopilación*, IX, XV, III y V.

<sup>774</sup> ...et qual quier que algunas destas cosas fallare sacando del rreyno, tomelo todo, e aya ende la meytad el acusador e la otra meytad sea para mi; et aquel quelo fallaren sacando prendan lo e trayan lo preso ala uilla o al aldea que mas acerca fuere. e den lo a los alcalles o al merino o ala justia del lugar que me lo digan e yo fare aquel escarmiento que touiere por bien. *Cortes de Jerez de 1268*, pet. 14; Otrossi si alguno fallaren que por los puertos o por los vados sacan cauallos o otras cosas delas que son vedadas, que pierda lo que sacare sençello por la primera vegada, et por la segunda vegada que lo peche doblado, et por la terçera el cuerpo e lo que ouiere que sea ala mi merced... *Cortes de Burgos de 1301*, pet. 12;... pierda lo que de lo suso dicho sacare, y todos sus bienes, y muera por ello. *Novísima*, IX, XIV, I.

<sup>775</sup> Otrosi es mi merced, que los mis Alcaldes de las sacas, i sus Guardas puedan catar a los Mercaderes, i otras personas a la salida de mis Reinos, si llevan alguna, o algunas cosas de las que son por Mi defendidas, que se no saquen; Juan II, *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV, 43.

<sup>776</sup> Registro de bestias caballares y mulares que se introduxeren de dentro y fuera del reyno en las doce leguas de los puertos. *Novísima*, IX, XI, II. Que los que tienen ganados dentro de las doce leguas los registren, i escrivan. *Nueva Recopilación*, VI, XVIII, XXI.

<sup>777</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV.

exportación a los reinos de Aragón, Navarra, Granada y Portugal fué tan voluminosa que los precios experimentaron un alza considerable y la carne y los granos, artículos de primera necesidad, llegaron a situarse entre los a duras penas alcanzables. De ello se quejaban las Cortes de 1455 — « los precios delos dichos pan e ganados an sobido en grand cantidad que apenas se pueden aver » — y aconsejaban al rey, para remediarlo, que prohibiera nuevamente la exportación; éste accedió a hacerlo una vez que hubiera finalizado el arrendamiento de los diezmos de frontera con Aragón y Navarra <sup>778</sup>.

Pero aun estando vedada la saca era posible practicarla, con una autorización real, cuyo texto recogen las Partidas <sup>779</sup>.

Esas cartas sin embargo deben haber sido excepcionales, por lo menos referidas a uno de los artículos contra cuya salida del país más enérgicamente lucharon los reyes: la moneda.

Alfonso X ya prohibía la extracción de metales preciosos: oro, plata y cobre <sup>780</sup>; Sancho IV, la de las monedas nacionales, a excepción de los novenes: « y que los sesenes, ni las meajas, ni las pujesas, ni las doblas doro ni dineros de plata, ni otra moneda ninguna que las non saquen fuera de nuestra tierra ... Empero tenemos por bien que las monedas que no son fechas en nuestros Reinos de oro ó de plata ó de cobre, y la moneda de los novens que Nos mandamos facer, que la puedan sacar » <sup>781</sup>. La política gubernativa fué siempre idéntica en este punto; Los sucesivos monarcas dieron o confirmaron disposiciones análogas — aun al unirse los reinos de Castilla y de Aragón, y concederse el « libre paso ... de las cosas antes vedadas » <sup>782</sup> se exceptuó la moneda — pero chocaron con los intereses mercantiles. En efecto, el mercader extranjero que llevaba a España artículos para la venta, sacaba del país, a su regreso, en monedas de oro y plata, la ganancia que le había proporcionado su negocio. Los perjuicios que esta práctica acarrea fueron observados y hechos patentes por los procuradores a las Cortes de Valladolid de 1442, que se dirigían a Juan II diciéndole: « Otrosy muy alto

<sup>778</sup> Cortes de Córdoba de 1455, pet. 10.

<sup>779</sup> P. III, XVIII, XX.

<sup>780</sup> Cortes de Jerez de 1268, pet. 14.

<sup>781</sup> Concesión de varias exenciones y franquizas hecha por el Rey Don Sancho Cuarto á la generalidad de sus Reynos, 15 de agosto de 1288. Colección GONZÁLEZ, t. V, n° LXXIII.

<sup>782</sup> Union de los Reynos de Castilla y Leon con los de Aragon, y libre paso á estos de las cosas ántes vedadas, á excepcion de la moneda. *Novísima*, IX, XI, VI.

sennor, avuestra alteza rrecresçe grant deseruiçio e grand danno avuestros rregnos por quelos mercaderes estrangeros que aellos vienen con sus mercadurias, sacan dellos mucha moneda de oro ... conviene asaber doblas e florines ... »<sup>783</sup> y pidiéndole que se hicieran los pagos en blancas, a lo que se limitó a responder el rey que se guardaran las leyes que prohibían sacar del reino monedas de oro. Que no se guardaron, por lo que, no muchos años después — 1455 — se oían en las Cortes reunidas en Córdoba palabras muy semejantes, dirigidas ahora a Enrique IV: « ... la espirienciã muestra quanto a seydo e es en vuestro deseruiçio e en danno dela rrepublica delos vuestros rreynos ... en sacar se fuera dellos a otra parte oro e plata e moneda amonedada e por monedar, ca por esta cabsa vuestros rreynos se an enpobreçido e enpobreçen de oro e plata e otras monedas e se enriqueçen e an enriqueçido otros rreynos e senorios ... »<sup>784</sup>.

En efecto se producía, a pesar de leyes y prohibiciones — y como consecuencia, es de imaginar, de una balanza de pagos desfavorable a España — una fuga de los metales nobles — oro y plata — que respaldaban la moneda, cuyo valor disminuía rápidamente, sin que consiguieran remediar la situación, antes al contrario, las sucesivas acuñaciones. Ello explica la insistencia del gobierno en vedar y castigar la saca de dichos metales.

Otro artículo cuya exportación fue reglamentada, con vistas al fomento de la industria nacional fue la lana.

Si no fue posible prohibir totalmente la salida de la lana del país, se trató de limitarla de manera de favorecer los intereses de las tejedurías locales, reservando para su uso una parte de la producción. Esta política fue apoyada especialmente por las Cortes, que habiendo fallado en su intento de que vedara el rey — Juan II — toda exportación, insistieron pocos años más tarde, moderando sus pretensiones y logrando que Enrique VI aprobara su petición de que la tercera parte de la producción lanera quedara en el país<sup>785</sup>.

En este terreno la política regia fué por demás imprevisoras y a su miopía puede achacarse en parte el que Castilla, que « poseía de hecho la industria pastoril más floreciente y activa de Europa en aquellos tiempos »<sup>786</sup>, no llegara a contar con una gran industria textil. Pero es

<sup>783</sup> Cortes de Valladolid de 1442, pet. 43.

<sup>784</sup> Cortes de Córdoba de 1455, pet. 20.

<sup>785</sup> Cortes de 1462, p. 27.

<sup>786</sup> KLEIN, *ob. cit.*, p. 48.

necesario agregar que a esa política se sumaron consecuencias ajenas a ella, imposibles de dominar o dirigir que influyeron decisivamente en el proceso: la guerra contra el moro, en primer término, que retrasó el nacimiento o renacimiento de las tejedurías hispanas. Atrasadas éstas frente a las de Flandes o Francia, lanzaban sus primeros toscos productos a un mercado inundado por las telas ultrapirenaicas — la principal importación castellana — con la consiguiente desventaja monetaria, derivada de cantidad y calidad; aun así, hemos visto desarrollarse contra todas las dificultades la industria del tejido: a los nombres de las ciudades tejedoras de comienzos del período van agregándose rápidamente otros nuevos hasta que la lista se hace extensa; la producción aumenta su intensidad y la calidad mejora; y en ese momento, dos golpes sucesivos vuelven a disminuir su ritmo y a paralizar, por siglos, su desarrollo: las luchas entre Flandes e Inglaterra y la decisión luego de esta última de crear y favorecer su propia industria. Los Países Bajos, privados de la lana inglesa, que constituía su materia prima, recurren cada vez en mayor escala a la lana española, hasta el punto que las tejedurías rurales, para adaptarse al nuevo tipo de vellón, abandonan la producción tradicional y se dedican exclusivamente a la llamada « sayetterie ». Otro tanto ocurre en Francia, donde, a pesar de que una importación oculta, que no cesó nunca de realizarse, alivió las consecuencias de la prohibición inglesa, los normandos y los puatervinos « practicaron también, especialmente en el puerto de Nantes, importantes compras de lanas españolas. Fue así como, durante el reinado de Luis XI, la « sayetterie » nació en numerosas ciudades, sobre todo en París, Amiens y aun en Arras <sup>787</sup>. A esas exportaciones deben agregarse las que se efectuaban a Italia, también gran compradora de la lana merina, y se comprenderá la magnitud del obstáculo que frenó el creciente impulso de la industria textil. Las ciudades afectadas no dejaron de preocuparse por ello y los procuradores a Cortes obtuvieron por fin de Enrique IV la reserva para la industria nacional de la tercera parte de la producción lanera anual. Chocaban sus intereses con los de la Mesta, cuyos dirigentes, « nunca muy alejados de la Corte, se encontraron, hacia fines del siglo xv, en la necesidad de expansionar el comercio de la lana allende los mares » <sup>788</sup>. Y a la muerte de Enrique, llegados al trono Isabel y Fernando, « la activa exportación de la lana recibió su mayor impulso. Llegó a ser la clave del programa comercial de estos reales impulsores

<sup>787</sup> RENÉ GAUDILHON, *Politique économique de Louis XI*, Paris, 1491, p. 183.

<sup>788</sup> KLEIN, *ob. cit.*, p. 49.

del mercaderismo »<sup>783</sup>. Tan poderosos eran los intereses afectados por las restricciones de exportación del producto que cuando Carlos V, deseoso de favorecer la industria, modificó la ley de 1462, aumentando la cantidad de lana cuya salida del país se vedaba, de un tercio a la mitad, fueron tantas y tan grandes las « protestas de parte de la Mesta y de los gremios de Burgos, donde se almacenaba la lana para la exportación al extranjero desde los puertos del Norte, que se restauró la antigua proporción de dos terceras partes para la exportación y una tercera parte para el consumo nacional »<sup>790</sup>. Chocaban, pues, los intereses de la Mesta y los mercaderes burgaleses con los de los fabricantes de paños; las ventajas de una fuerte exportación que proporcionaba, a cambio de materia bruta « grandes cantidades de oro y otras ventajas extranjeras »<sup>791</sup>, se oponían a las de fomentar el fortalecimiento de la industria nacional. Los reyes se inclinaron a los primeros y, las circunstancias externas coadyuvando, fueron éstos los que acabaron por imponerse.

También las importaciones fueron vigiladas desde tiempos de Sancho IV, que en 1286 ordenó que no se introdujera vino de Navarra a Castilla<sup>792</sup>; Fernando IV, a su vez, concedió a Sevilla en 1310, que no entrara en ella vino de Portugal<sup>793</sup>; a mediados del siglo siguiente prohibió Pedro I en Valladolid la importación de vino, vinagre y sal de Aragón, Navarra y Portugal<sup>794</sup>, prohibición repetida por Juan I en Guadalajara en 1390<sup>795</sup>, y por Enrique III en Tordesillas en 1404<sup>796</sup>. Como la ley se violaba, los procuradores a las Cortes de Toledo de 1462 suplicaron al rey « que por quanto por algunos puertos de vuestro rreyno se mete... vino de fuera delos dichos vuestros rreynos a fin de sacar otras mercaderias... de que se rrecreçe algunos dannos e perdidias a los de vuestros rreynos e syn ser nesçesaria la entrada del dicho vino a vuestros rreynos segund la muchedumbre que dello enel ay » lo prohibiera<sup>797</sup>.

Por lo que hace a los paños, consecuentes con su política de fomentar la industria nacional, en 1438 pidieron las Cortes a Juan II que prohibiera la importación de telas extranjeras, sin conseguir su objeto<sup>798</sup>.

<sup>789</sup> *Id.*

<sup>790</sup> *Id.*

<sup>791</sup> *Id.*

<sup>792</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, doc. 109.

<sup>793</sup> NICOLÁS TENORIO, *El concejo de Sevilla*, ap. I, 243, doc., XXXIV.

<sup>794</sup> *Cortes de Valladolid de 1351*. Nov. Recopilación, IX, XII, V.

<sup>795</sup> *Cortes de Guadalajara de 1390*, *Id.*

<sup>796</sup> *Cortes de Tordesillas de 1404*, (?), *Id.*

<sup>797</sup> *Cortes de Toledo de 1462*, *Id.*

<sup>798</sup> Véase antes p. 200.

Hemos visto como prueba de la existencia de una política económica internacional, el control de exportaciones e importaciones, cuyos primeros antecedentes remontan, a lo que sabemos, a fines del siglo XII o principios del XIII.

Veamos ahora otro aspecto de esa misma política: la recaudación de tributos aduaneros y la organización de aduanas.

El diezmo fronterizo data, según parece, de fines del reinado de Fernando III<sup>799</sup>; en el de Alfonso X estaba ya firmemente establecido y respondía perfectamente, en cuanto a monto, a lo que su denominación indica, según se deduce de la carta por la cual Alfonso XI refirma la donación a la Iglesia y Cabildo de Burgos de los rediezmos de los puertos de Castro Urdiales, Laredo, Santander, San Vicente de la Barquera y Río Turbio, en la que dice el monarca que « los Reyes onde nos veniamos hobieron los diezmos de los puertos en lugar del treintavo que los Reyes solian haber »<sup>800</sup>.

Cobrábanse diezmos en las fronteras marítimas y terrestres: los puertos del Cantábrico, los límites con Navarra, Aragón y Portugal, y los puertos andaluces y levantinos, en los que solía designárseles con el nombre arábigo de almojarifazgo<sup>801</sup>, lo que se presta a fáciles confusiones, pues el almojarifazgo incluía, con el diezmo, el portazgo y el censo de tiendas<sup>802</sup>.

Creemos además posible que, en alguna ocasión se refiera al diezmo el término portazgo. Excepto en lo que hace al porcentaje a pagar, puede aplicársele perfectamente la definición que del portazgo dan las Partidas: « ... que todo ome que aduga a nuestro Señorío a vender algunas cosas qualesquier ... que deue dar el ochavo por portadgo, de quanto traxere y a vender, o sacare »<sup>803</sup>. Como se ve, estas palabras se ajustan mejor al concepto de diezmo, esto es, de un impuesto de frontera, que al muy local de portazgo propiamente dicho. Quizás por ello alguna vez,

<sup>799</sup> KLEIN, *ob. cit.*, p. 256, n° 7.

<sup>800</sup> Privilegio de los rediezmos de todas las mercaderías que entraren por los puertos que se expresan, al Obispo, Iglesia y Cabildo de Burgos, Colección GONZÁLEZ, t. V, n° XXVII.

<sup>801</sup> Do e otorgo a la elesia de Seuilla pora siempre el diezmo del mio almojarifadgo de Seuilla de quantas cosas hi acaçieren por tierra e por mar de que yo deuo auer mios derechos... Privilegio rodado de Alfonso X a la Catedral de Sevilla, 5 de agosto de 1252.

<sup>802</sup> Almojarife es palabra de Arauigo, que quiere tanto dezir como Oficial que ha a recabdar los derechos de la tierra por el Rey, que se dan por rason de portadgo, e de diezmo, e de censo de tiendas. *Partidas*, tit. II, IX, l. 25.

<sup>803</sup> *Partidas* V. tit. VII, l. V.

y en sentido muy amplio, se empleara el término portazgo con aquel significado <sup>804</sup>.

Subsistió el diezmo durante todo este período, en cuyos documentos aparece con frecuencia, rigiendo obligatoriamente para propios y extraños, salvo los casos especiales en que la merced regia eximía de su pago; privilegio que se concedía a determinadas personas — al rey de Aragón y su séquito lo dió Juan II en 1431 — <sup>805</sup>, a determinados artículos — ornamentos y vestiduras de Iglesia, libros, armas, aves de caza, y metales preciosos destinados a acuñar moneda — <sup>806</sup>, pero sobre todo algunas poblaciones, a semejanza de la exención del portazgo; Alicante obtuvo ambas por concesión de Alfonso X en 1258 <sup>807</sup>; Tarifa en 1295 por un privilegio de Sancho IV <sup>808</sup>; Fernando IV confirmó a Chinchilla, en 1297, los que en el mismo sentido le diera su abuelo Don Alfonso <sup>809</sup>; Alfonso XI franqueó de diezmo y portazgo a los moradores del Castillo de Alcaudete <sup>810</sup>, al poblarlo a fuero de Córdoba.

En ocasiones las franquicias eran sólo parciales y motivadas por la pobreza del suelo, que obligaba a sus habitantes a buscar más lejos los productos necesarios a su sustento: tal el caso de los de Bermeo, a los que otorgó Juan II que no pagaran diezmo « del pan, i vino, i mijo, i pescado fresco, i salado, i carnes frescas, i saladas, i casteñas, i qualquier fruta, verde, ó seca, i de todas las otras legumbres que se compraren, i de todas las otras cosas que sean viandas de comer, i beber, i para mantenimiento de los vecinos de la dicha Villa » <sup>811</sup>.

<sup>804</sup> ...Y otrosí, por parte de la dicha ciudad fue presentada otra carta de privilegio del señor Rey Don Alfonso, confirmada del señor Rey Don Pedro, en la cual se contenia que todos los mercaderes de la dicha ciudad de Lorca que á la sazón eran, fuesen libres, y exentos y francos para siempre, que non diesen portazgo en todo el nuestro señorío de las cosas que comprasen y vendiesen, y sacasen por mar y por tierra, salvo ende las cosas vedadas... Privilegio á los vecinos y moradores de Lorca, 1494. Colección GONZÁLEZ, t. VI, n° CCCXX.

<sup>805</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV, 41.

<sup>806</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV, 16.

<sup>807</sup> *Privilegio a la villa de Alicante*, Colección GONZÁLEZ, t. VI, n° CCVII

<sup>808</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *ob. cit.*

<sup>809</sup> Privilegios al Concejo de Chinchilla, 15 de marzo de 1297. Colección GONZÁLEZ, t. VI, n° CCLXXIV.

<sup>810</sup> Privilegio á los moradores del castillo de Alcaudete, 8 de febrero de 1328, Colección GONZÁLEZ, t. VI, n° CCLXXXIII.

<sup>811</sup> Que a la Villa de Bermeo se le guarde el privilegio que tiene para no pagar diezmo de las cosas en él contenidas. *Nueva Recopilación*, IX, tít. XXVIII, l. VII.

A tales exenciones debe agregarse el derecho a extraer del reino, sin pago alguno, mercadería por un valor igual al de la que antes se hubiera introducido, derecho de que gozaban los mercaderes nacionales y extranjeros, a partir de 1281, fecha en que lo concediera Alfonso X. La forma en que se llevaba a la práctica este sistema la hallamos ejemplificada en los Documentos de Sancho IV: el padrón del puerto de Oyarto (Oyarzun) registra, en el año 1293: « Sabado XIII días de Febrero Saco don Johan Farz C quintales de Fierro que fueron preciados MCC mrs. et quitó el diezmo por una Alvalá d'Orio que era de X mil CXCI mrs. Fical que ha de sacar del Regno sin diezmo VIII mil XXCI mrs »<sup>812</sup>. Es decir, que al salir del país llevando mercaderías, había de presentarse un documento — el alvalá — que garantizara el valor de los productos previamente importados.

Todas estas exenciones no impidieron que la de Aduanas llegara a ser « vna de las mayores e mas principales »<sup>813</sup> de las rentas de la Corona de Castilla, lo que afirma nuestra creencia en la importancia del comercio castellano en la Baja Edad Media.

La recaudación de tales derechos impuso la necesidad de una organización adecuada a tal fin. No sabemos cómo se inició ésta; sí que existían « dezmeros » o diezmeros durante el reinado de Alfonso X, probablemente en los puertos del Norte, y almojarifes en los andaluces; en el de su hijo se mencionan además los « peones que guardan el puerto » y los « omes que recabdan el diezmo en el adoana », en Badajoz (suponemos que como frontera con Portugal)<sup>814</sup>. Disposiciones más exactas sólo las hallamos en el siglo XIV, al establecer Pedro I, en las Cortes de Valladolid de 1351, los lugares correspondientes a diezmeros y guardas: « En la tierra: el puerto de Dulaçote, e la guarda deste puerto ssea en Sant Esteuan del puerto. Et el otro puerto en Moya, et la guarda del ssea en Cannete e en Cuenca. Et el otro puerto en Cuenca, et la guarda ssea en Huepte. E en Veteta ssea el otro puerto e diezmo menudo e guarda. E el otro puerto e diezmo ssea en Molina, e las ssus guardas ssean en Murancho e Guadalharo. E el otro puerto e diezmo sea en Medina, e la guarda ssea en Seguença e en Alcalá. E el otro puerto e diezmo sea en Deça, e las guardas sean en Monteagudo e en Almança. Et el otro puerto e diezmo menudo sea en Seron, e la guarda en Almança e en Gomara, et en Gomara diezmo menudo del lugar. Et en Soria ssea puerto e diezmo,

<sup>812</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *op. cit.*

<sup>813</sup> *Cortes de Burgos de 1453*, pet. 13.

<sup>814</sup> M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV, Cuentas y gastos ...*

et las guardas en San Leonarde e Uzero. Et en Agreda ssea puerto e diezmo, e la guarda ssea en Soria e en Gomara. Et en Ceruera diezmo menudo, e la guarda en Soria. Et el otro puerto e diezmo ssea en Alfaro, e la guarda ssea en Calahurra. E en Calahurra diezmo menudo, e la guarda ssea en Logrono. E en Logrono puerto e diezmo, e la guarda ssea en Najare e en Haro e en Vilhorado »<sup>815</sup>.

Encontramos, pues, once puertos secos, algunos de ellos caracterizados por la expresión « diezmo menudo ». Para evitar que el mercader pagara más de una vez el diezmo se le daba al hacerlo un albalá — « albalá de entrada » — que le eximía de sucesivos pagos.

Otro tanto se hacía en los « puertos marítimos »: Pancorvo con guardas en « Biruiessa »; Gastrourdiales, en Medina, Frías y Oña, como Laredo y San Vicente de la Barquera; Vitoria, en Miranda de Ebro, Treviño y Santa Cruz; Guetaria en Mondragón y Salvatierra; allí mismo y en Tolosa, San Sebastián y Motrico, que tenía guardas también en Segovia; y en Pie de Concha y Aguilar de Campó, Santander.

Más datos respecto a la ubicación de las casas de aduana nos llegan en el reinado de Juan II. Tratando éste de reprimir las transgresiones a las leyes y el contrabando, ordenó, en 1435 que en la frontera con Aragón no hubiera puertos ni aduanas « salvo las Ciudades, Villas y Lugares de Logroño, i Vitoria, i Calahorra, i Agreda, i Soria, i Molina » prohibición que visaba directamente a los puertos francos establecidos en los lugares de señorío, especialmente Medinaceli, Serón, Monteagudo y Cerbera<sup>816</sup>.

El desconcierto en que había caído el sistema aduanero hizo que el mismo monarca adoptara diversas medidas tendientes a remediarlo: ordenó que se tomaran los diezmos de las mercaderías que pasaran por los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya, y por los de Asturias y Galicia<sup>817</sup>. En efecto, en estos últimos, probablemente por su menor importancia y por consiguiente, menor tráfico, las mercancías no pagaban sino el 1% de su valor. Sus arrendadores indujeron a los mercaderes, burgaleses en especial, a emplear esos puertos en lugar de los de la costa vasca, o castellana, con las consiguientes ventajas para unos y otros: la disminución del 9% en los diezmos, para los comerciantes, y un aumento, concorde

<sup>815</sup> *Cortes de Valladolid de 1351*, pet. 14.

<sup>816</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV, 6.

<sup>817</sup> De los diezmos de los puertos de mar de la provincia de Guipuzcoa, i condado de Vizcaya, Valladolid, 1447. De los diezmos de la mar de los puertos del reino de Galicia, i Asturias, i Quatro Sacadas, i Ribadeo, i Navia, Portillo, 1452. *Nueva Recopilación*, IX, tit. XXVIII, l. I y tit. IX, XXIX, l. I.

con el del tráfico, en las recaudaciones de los arrendadores. La proporcionada merma que ello produjo en la renta « de la mar de Castilla » hizo que Juan II implantara el diezmo — a pagar al arrendador de los puertos castellanos — en los puertos de Galicia y Asturias, estableciendo, además, como lugares de acceso a Castilla y de recaudación de derechos, el Rabanal y Santa María de Arbas <sup>818</sup>. Pocos años después — 1452 — eximió de pago a aquellos artículos cuya carga y descarga no significara un comercio internacional, sino el traslado desde o hacia otro puerto del país; por ejemplo los que se cargaban en los puertos del Norte para trasladar a Sevilla o viceversa. Pero como esta disposición podía resultar un medio para esquivar el pago de derechos para los mercaderes foráneos que, con paños extranjeros, llegaran desde Sevilla, se les excluyó expresamente de tal beneficio <sup>819</sup>. Por ordenanzas del mismo año conocemos los puertos de Galicia donde era permitida la carga y descarga de navíos: Bayona de Miño, Pontevedra, Padrón, Muros, Noya, La Coruña, Betanzos, Rivadeo y Puebla de la Villa de Navia <sup>820</sup>.

La especificación de todos los puertos por donde era lícito el tránsito con mercaderías estaba destinada a evitar que esquivaran los mercaderes los derechos aduaneros acudiendo, ya a puertos de señorío, ya a otros de realengo no vigilados, so pretexto de ignorancia. Con el mismo fin, y también durante este período, se crearon los sellos de aduana para los paños; uno de ellos, con la leyenda: *Sello del Rey, de la Aduana de tal lugar* rodeando un castillo, se hallaba en poder del escribano de la aduana y se empleaba en los albalaes que certificaban el pago de derechos; el otro, en el que alrededor de la figura de un león se leía: *Sello de los Arrendadores de la Aduana de tal lugar*, estaba en manos de los arrendadores que lo aplicaban a los paños que pasaban por la aduana; sin cuya garantía éstos podían ser secuestrados como contrabando <sup>821</sup>.

Muchas otras medidas hubieron de adoptarse en lo sucesivo encaminadas todas al logro de igual propósito: evitar el contrabando. Cada una de ellas correspondió a un nuevo método practicado por los contrabandistas; así, se prohibió la descarga en Triana, la Cestería y la Carretería,

<sup>818</sup> *Nueva Recopilación*, IX, tit. XXVIII, l. V. Juan II, 1447, Valladolid.

<sup>819</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXIX, l. 1.

<sup>820</sup> Que declara en qué Puertos se ha de hacer la carga, i descarga, y las penas en que han de incurrir los que en otros puertos cargaren. Juan II, Portillo, 1452. *Nueva Recopilación*, IX, XXIX, II.

<sup>821</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXXI, IV, 21.

Alcalá del Río y otros lugares próximos a Sevilla <sup>822</sup>, al comprobarse que, con la ayuda de sus vecinos, los mercaderes introducían mercaderías en la ciudad fraudulentamente. Análogamente, y por iguales motivos, se ordenó que no se hiciera carga ni descarga en los puertos de señoríos del Obispado de Cádiz <sup>823</sup>; se estableció el registro de los artículos que llegaban por mar a Jerez, pues aprovechando la franquicia que permitía a la ciudad la libre importación de las cosas necesarias a su mantenimiento se introducía por allí la mercadería que luego era conducida por tierra a Sevilla, evitando así el pago de almojarifazgo <sup>824</sup>; se prohibió la entrada de mercancías a las aduanas durante la noche, <sup>825</sup> se autorizó a los arrendadores a poner guardas en los puertos de Cádiz y a subir a los navíos para registrar la carga, y, en fin, se prohibió descargar no estando presente el arrendador o sus guardas <sup>826</sup>.

La intervención gubernativa en la economía nacional y el interés con que la miraron los reyes y las Cortes, se manifestó también en las disposiciones dirigidas a crear, primero, la marina mercante nacional, y luego a favorecer su desarrollo; disposiciones cuyos ejemplos iniciales los constituyen los privilegios concedidos a « los de la mar » de Sevilla por Fernando III y mantenidos por sus sucesores y que culminaron con la de Enrique III que prohibía cargar mercaderías en navíos extranjeros.

« Mientras el rey de Portugal — dice Michel Mollat — reglamenta en 1498 el comercio del azúcar, los Reyes Católicos, desde 1490, someten a su control las importaciones extranjeras, especialmente la de los paños, obligan a los extranjeros a emplear sus ganancias en mercaderías, salvo en lana reservada a la actividad de los mercaderes de Burgos; prohíben de hecho el flete de navíos no españoles y fomentan la construcción de estos últimos » <sup>827</sup>. Es exacto que tal fue la política económica de Isabel y Fernando. No lo es, presentarla como un hecho aislado. Sin antece-

<sup>822</sup> Que no se descargue mercadería alguna en Triana, ni en la Cestería, ni Carretería de la Ciudad de Sevilla, ni en Alcalá del Río, ni en otros Lugares, sin guardar lo contenido en esta lei, i sò la pena della. *Nueva Recopilación*, IX, XXIV, IV.

<sup>823</sup> Que no se descarguen mercaderías algunas en los Puertos del Arzobispado, i Obispado de Cadiz sin licencia de los Arrendadores, ni en los Puertos de los Señores que allí uvieren, sò la pena de esta lei. *Nueva Recopilación*, IX, XXIV, VI.

<sup>824</sup> Que los Mercaderes de Xeréz sean obligados à hacer la diligencia en esta lei contenida, para evitar el fraude que à la renta se facia, sò las penas aquí contenidas. *Nueva Recopilación*, IX, XXIV, V.

<sup>825</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXIV, III.

<sup>826</sup> *Nueva Recopilación*, IX, XXIV, II.

<sup>827</sup> M. MOLLAT, *Commerce maritime...*, 219.

dentes que la explicaran, surgiendo prácticamente de la nada resultaría por lo menos sorprendente. Pero, como se ha visto, esa política no es sino la continuación de la iniciada y seguida por sus antecesores. Los Reyes Católicos refirieron decisiones promulgadas en períodos anteriores o adoptaron normas propugnadas por las Cortes años antes. Lo hicieron siempre con la firmeza y energía, con la seguridad de propósito que caracterizó su reinado. Ello, y una mayor unidad de plan les distingue de quienes les precedieron. Pero no innovaron. España se atuvo, durante toda la baja Edad Media a una determinada política económica: no siempre acertada tal vez, débil en ocasiones, pero pocas veces contradictoria.

Tampoco es exacto considerar estas providencias como resumen y total de la acción sobre la economía hispana de Isabel y Fernando. Habría por lo menos que añadir el impulso dado a la Mesta y a la exportación de lana, con el consiguiente daño de la producción textil nacional.

Las medidas de gobierno, a lo largo de todo este período, estuvieron más frecuentemente destinadas a favorecer el comercio que la industria. Ello contribuyó a que aquél alcanzara el gran auge del siglo xv, y a que ésta se arrastrara penosamente a lo largo de varias centurias. Las circunstancias y la política económica de los sucesivos monarcas fueron causa de la pobreza industrial durante toda la Edad Media y del fracaso mercantil a comienzos de la Moderna. Las circunstancias y la errada política económica y no una supuesta incapacidad temperamental de los españoles. No puede hablarse de incapacidad temperamental de quienes lograron crear y mantener viva una industria en medio de las más adversas condiciones — retraso respecto a otros países, competencia con industrias poderosamente desarrolladas, carencia de materias primas, absorbidas por aquéllas, falta de apoyo gubernamental y ausencia de las medidas proteccionistas que hubieran sido necesarias para fortalecerla.

Ni menos de quienes lograron constituir la colonia mercantil más poderosa de Brujas, centro comercial por excelencia, donde operaban las más importantes de la época.

Los españoles fueron capaces — más o menos capaces que otros pueblos — de buscar y hallar en el trabajo y el comercio su medio de vida y la satisfacción de sus legítimas ambiciones de progreso económico y social. Ni aun el prejuicio nobiliario fué obstáculo insalvable en ese camino, pues si bien la teoría afirmaba que no era propio de caballeros andar por mercaderías, hemos visto en la práctica el comercio ejercido por hidalgos de vieja data y por otros recientes, que no abandonaban al ascender de jerarquía social la actividad que les sirviera de trampolín para alcanzarla.

La realidad de una España caballeresca y guerrera — resultante lógica, no sólo de un temperamento, sino de la conjunción de ese temperamento con las circunstancias de la vida hispana durante siglos — primero, siempre guerrera, pero enferma de hidalguismo y picaresca después — hay entre la Edad Media y la Moderna marcadas diferencias en la psicología nacional — no debe hacer olvidar la existencia de esa otra España, no menos real porque fueran sus núcleos menos numerosos, capaz de desplegar en el esfuerzo diario del trabajo tanto valor y energía como volcó la primera en sus empresas bélicas.

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ.

## APÉNDICE

## LISTA DE PRECIOS EN CASTILLA

Año	Lugar	Artículo	Precio
1338....	—	trigo (fanega)	4 mrs.
» ....	Castilla la Vieja	trigo (almud)	5 mrs.
» ....	Burgos y Aranda de Duero	trigo (fanega)	4 mrs.
» ....	»	cebada (fanega)	2 mrs.
» ....	»	vino (cántara)	1 $\frac{1}{2}$ mrs.
» ....	»	cera (arroba)	38 mrs.
» ....	»	aceite (arroba)	12 $\frac{1}{2}$ mrs.
1339....		casa	12.000 mrs.
» ....		»	7.000 mrs.
» ....		caballo	5.000 mrs.
» ....		»	3.000 mrs.
» ....		»	2.000 mrs.
» ....		rocín	3.000 mrs.
» ....		halcones (2)	1.500 mrs.
1348....	Campos *	carnero	4 mrs. (de 5 ss.)
» ....	Castilla	»	3 mrs. 2d. (de 4 ss.)
» ....	Montaña	»	2 mrs. (de 2 $\frac{1}{2}$ ss.)
» ....	Asturias	»	»
» ....	Galicia	»	»
» ....	Campos	gallina	6 dineros
» ....	Castilla	»	5 »
» ....	Campos	ánzar	7 »
» ....	Castilla	»	6 »
» ....	Campos	capón	8 »
» ....	Castilla	»	7 »
» ....	Asturias, Montaña y Galicia	gallina	4 »
» ....	»	capón	6 »
» ....	»	ánzar	5 »
1351....	—	carnero	8 mrs.
» ....		pescado seco (12)	12 mrs.
» ....		vaca	60 a 70 mrs.
» ....		gallina	16 dineros
» ....		puerco	20 mrs.
» ....		vino (cántara)	3 mrs.
» ....		cebada (fanega)	3 mrs.
1369....	La Corte	trigo (fanega)	18 mrs.
» ....	»	centeno	15 »
» ....	»	cebada	12 »
» ....	»	avena	8 »
» ....	Burgos hasta Pancorvo, Bureba y Rioja	trigo (fanega)	20 mrs.
» ....	»	cebada »	12 »

Año	Lugar	Artículo	Precio
» 1369	Bureba y Rioja	centeno »	16 mrs.
» ....	»	avena »	8 »
» ....	»	vino añejo	3 »
» ....	»	» nuevo	2 $\frac{1}{2}$ »
» ....	Resto del reino	trigo (fanega)	15 »
» ....	»	centeno »	13 »
» ....	»	cebada »	10 »
» ....	»	avena »	6 »
» ....	»	vino añejo	3 »
» ....	»	vino nuevo	2 »

## ROPAS

1351....	Toledo y Cuenca	Por tajar y coser tabardo castaño de paño tinto con capirote	4 mrs.
» ....	»	Id tabardo delgado, s. fo- rradura	3 $\frac{1}{2}$ »
» ....	»	Id con forradura	5 »
» ....	»	Id con caperote, guarni- mento de orofreses, tren- as o armíños	6 »
» ....	»	Tabardo pequeño, catalán, sin adobo	3 »
» ....	»	Pellote de ome (sin forro)	2 »
» ....	»	Id forrado en cendal o penna	3 »
» ....	»	Id forrado de taffe u otros guarnimentos	4 »
» ....	»	Id sin forrar con adobos	3 »
» ....	»	Saya de ome, de paño de 12 girones o menos	12 dineros
» ....	»	Por c/par de girones más	1 »
» ....	»	Por guarnición	5 » más
» ....	»	Capa o çulame	7 »
» ....	»	Id forrado de cendal	15 »
» ....	»	Piel o caperuz (sin forro)	1 mrs.
» ....	»	Id con forro	15 dineros
» ....	»	Gabán	3 mrs.
» ....	»	Calzas de hombre, forradas	8 dineros
» ....	»	Calzas de mujeres	5 »
» ....	»	Capirote sencillo	5 »
» ....	»	Pellote de mujer	2 »
» ....	»	Redondel con capirote	2 »
» ....	»	Capa de prelado, forrada	8 mrs.

Año	Lugar	Artículo	Precio
1351....	Toledo y Cuenca	Redondel	8 mrs.
» ....	»	Garnacha	3 »
» ....	»	Manto lombardo, forrado con capirote	8 »

## MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1351....	Toledo y Cuenca	Cañiz de cal	3 mrs.
» ....	»	Cañiz de yeso pardo	7 »
» ....	»	Arroba de yeso blando	4 dineros
» ....	»	Cal por rregar (fanega)	7 »

## SERVICIO DOMÉSTICO

1351....	Toledo y Cuenca	Ama (si cría en su casa)	60 mrs. al año
» ....	»	Ama (en casa de los padres)	50 y manutención
» ....	»	Sirvienta	40 mrs.

## ZAPATOS

1351....	Toledo y Cuenca	Çapatos de calça, de buen cordobán	2 mrs.
» ....	»	Çapatos de lazo, de cordobán	4 »
» ....	»	Borzeguinas de cordobán	8 »
» ....	»	Çapatás de cordobán (de mujer)	18 dineros
» ....	»	Çapatos de calça de carnero	16 »
» ....	»	» lazo »	2 $\frac{1}{2}$ mrs.
» ....	»	Borzeguinas de carnero	4 $\frac{1}{8}$ »
» ....	»	Estivales »	6 »
» ....	»	Çapatás para mujer, de carnero	14 dineros
» ....	»	Çapatos bezerrunos, çerbunos y vacunos	3 mrs.
» ....	»	Gramayas	2 »
» ....	»	Suelas para calzado cerrado (par)	14 dineros
» ....	»	Suelas despaldar (par)	12 »
» ....	»	» de longanel	1 mrs.
» ....	»	» dela y jada	1 »
» ....	»	Çapatos dorados	6 »
» ....	»	» enplataados	4 »
» ....	»	Çuecos dorados	7 »
» ....	»	» de tres cintas	5 »
» ....	»	» de una cinta	4 »
» ....	»	Çapatás de una cinta	2 »

Año	Lugar	Artículo	Precio
<b>ARMEROS</b>			
1351....	Toledo y Cuenca	Escudo catalán de almalzen encorado dos veces	12 mrs.
» ....	»	Otro escudo id.	10 »
» ....	»	Escudo caualleril, el mejor	110 »
» ....	»	Otro, mediano	100 »
» ....	»	Otro, inferior	90 »
» ....	»	Escudete	30 »
» ....	»	»	25 »
» ....	»	»	20 »
» ....	»	Adarga, la mejor, encorada dos veces	18 »
» ....	»	Adarga	15 »
» ....	»	»	12 »
» ....	»	Adarga de almalzen	7 »

**GUARNICIONEROS**

1351....	Toledo y Cuenca	Freno caballar	10 mrs.
» ....	»	Freno mular	6 »
» ....	»	Dorar el freno caballar	25 »
» ....	»	Espuelas doradas, par	8 »
» ....	»	Espuelas de rrodete	10 »
» ....	»	Espuelas enargentadas	6 »
» ....	»	Freno enargentado para prelados	50 »
» ....	»	Estriberas enargentadas	20 »
» ....	»	Petral enargentado	10 »
» ....	»	Freno dorado de mula con petral y estriberas doradas de caballo	40 »
» ....	»	Estriberas rrasas de caballo	15 »
» ....	»	» mulares	10 »
» ....	»	Cuerpo de silla de marroquí, mular	120 »
» ....	»	Cuerpo de silla de cordobán, de caballo	80 »
» ....	»	Cuerpo de silla de cordobán, mular	50 »
» ....	»	Cuerpo de silla de badana, de caballo	30 »
» ....	»	Cuerpo de silla de badana, mular	25 »

21

» ....	»	Paño de Tornay, vara	20 »
» ....	»	Viado de Gante, vara	40 »
» ....	»	Viado de Yple, vara	18 »
» ....	»	Ingles de las mayores, vara	40 »
» ....	»	Ingleses menores, vara	20 »
» ....	»	Paño de Jangets, vara	30 »
» ....	»	Paño de Puçardan, vara	20 »
» ....	»	Paño de Carcasona, vara	25 »

Año	Lugar	Artículo	Precio
1351....	Toledo y Cuenca	Fusta de los arzones de silla caballar encorados dos veces	10 mrs.
» ....	»	Id. encorados una vez	8 »
» ....	»	Id. mulares	6 »
» ....	»	Id. encorados dos veces	8 »

## TRABAJOS EN BARRO

Año	Lugar	Artículo	Precio
1369....	Todo el reino	Paño de Limes, vara	30 mrs.
» ....	»	Paño de Fanjay, vara	25 »
ZAPATOS			
1369....	Todo el reino	Zapatos de calza de cordobán	4 mrs.
» ....	»	Zapatos de lazo de cordobán	6 »
» ....	»	Zapatos de calza de carnero y badana	3 $\frac{1}{2}$ »
» ....	»	Zapatos de vaca	5 »
» ....	»	Zuecos dorados	10 »
» ....	»	Zuecos cintados	5 »
» ....	»	Zuecos de cordobán	7 »
» ....	»	Zuecos de badana	4 »
» ....	»	Zuecos blancos	4 »
CUEROS			
1369....	Todo el reino	Cuero de vaca con pelo	28 mrs.
» ....	»	» de novillo o buey, con pelo	38 »
» ....	»	Cuero de vaca curtido	50 »
» ....	»	» de novillo o buey, curtido	60 »
» ....	»	Lomo del mejor cuero curtido	10 »
» ....	»	Rabel del mejor cuero curtido	14 »
» ....	»	Espaldar del mejor cuero curtido	10 »
PIELES			
1369....	Todo el reino	Penna vera, la mejor	1.200 mrs.
» ....	»	Penna grisá, la mayor	1.000 »
» ....	»	Penna blanca, la mejor	250 »
» ....	»	Penna genuesa	120 »
» ....	»	Penna de costados	70 »
GUARNICIONEROS			
1369....	Todo el reino	Freno caballar	20 mrs.
» ....	»	Freno caballar dorado	50 »
» ....	»	Freno mular rraso	15 »
» ....	»	» » dorado	30 »
» ....	»	Zuecos de una cinta	2 »
» ....	»	Zapatos de una cinta	2 »

Año	Lugar	Artículo	Precio
ROPAS			
1351....	Sevilla, Córdoba y Cádiz	Pellote de mujer, sin forro	3 mrs.
» ....	»	Id. con forro	4 $\frac{1}{2}$ »
» ....	»	Id. más guarnimiento	6 »
GUARNICIONEROS			
1351....	Sevilla, Córdoba y Cádiz	Estriberas enargentadas mulares	20 mrs.
» ....	»	Cuerpo de silla de marroquí, caballar	200 »
OBREROS			
1351....	León, Oviedo, Astorga y Galicia	Cavador de viña o peón noviembre a marzo, c/día	8 dineros y vino
» ....	»	Podador, Navidad a 1º de marzo, c/día	10 »
» ....	»	Id. 1º de marzo a 30 de abril	12 dineros
SERVICIO DOMÉSTICO			
1351....	León, Oviedo, Astorga y Galicia	Ama, c/año	50 mrs.
ZAPATOS			
1351....	León, Oviedo, Astorga y Galicia	Zapatos de calza de cordobán	28 dineros
» ....	»	Zapatos de calza de carnero	2 mrs.
» ....	»	» » cabrito	2 »
» ....	»	» puerta de cordobán	4 »
» ....	»	» » carnero	3 »
» ....	»	Suelas (el par)	12 dineros
» ....	»	Zapatos de cordobán	26 »
» ....	»	» carnero o vaca	2 mrs.
» ....	»	Zuecos de cordobán, prietos	4 »
» ....	»	» » bermejós	5 »
» ....	»	Zapatos de apuerta, de vaca	3 »
» ....	»	» dorados	5 »
» ....	»	» enplataos	4 »
» ....	»	Zuecos dorados	6 »
» ....	»	» de tres cintas	5 »
» ....	»	» » una cinta	4 »
» ....	»	Zapatos de una cinta	2 »

Año	Lugar	Artículo	Precio
-----	-------	----------	--------

## GUARNICIONEROS

1351....	León, Oviedo, Astorga y Galicia	Freno dorado de mula con petral y estriberas doradas	80 mrs.
----------	---------------------------------	--	---------

## SERVICIO DOMÉSTICO

1351....	Burgos, Castrojeriz, Palencia, Villadiego, Cerrato, Valle de Esgueva, Santo Domingo de Silos, Valladolid, Tordesillas, Carrión y Sahagún	Amas	80 mrs.
----------	--	------	---------

## ZAPATOS

1351....	Burgos, Castrojeriz, Palencia, Villadiego, Cerrato, Valle de Esgueva, Santo Domingo de Silos, Valladolid, Tordesillas, Carrión y Sahagún	Zapatos de lazo, de cordobán para hombre	5 mrs.
"....	"	Zapatos de calza de cordobán para hombre	2 $\frac{1}{2}$ "
"....	"	Zapatos de cordobán de mujer	2 $\frac{1}{2}$ "
"....	"	Zuecos prietos y blancos de cordobán	4 $\frac{1}{2}$ "
"....	"	Zapatos de lazo de badana para hombre	3 "
"....	"	Zapatos de calza de badana	18 dineros
"....	"	Zapatos de cabrito	15 "
"....	"	Zapatos de badana para mujer	18 "
"....	"	Zapatos dorados	5 "
"....	"	Zapatos enplataados	4 "
"....	"	Zuecos dorados	6 "
"....	"	Zuecos cintados, tres cintas	5 "
"....	"	" una cinta	4 "
"....	"	Zapatos, una cinta	2 "
"....	"	Zapatos de vaca	3 $\frac{1}{2}$ mrs.
"....	"	Suelas de toro, par	22 dineros
"....	"	" novillo, par	18 "

Año	Lugar	Artículo	Precio
-----	-------	----------	--------

CASAS (ALQUILER)

1488....	Burgos	Casa en que moraba la mujer de Alvar García platero el moso	220 mrs.
» ....	»	Otra	300 »
» ....	»	Otras al Cantón de San Román en que moraba García Alonso platero	700 »
» ....	»	La que moraba Juan Sánchez de Valmaseda platero	4 florines
» ....	»	Casas en que moraba Juan de Carrión, mercadero	500 mrs.
» ....	»	Las de Pedro de Castro	500 »
» ....	»	Las de Alvaro de Castro, mercadero	7 $\frac{1}{2}$ florines
» ....	»	Otras de los herederos de García de Salamanca	3 »

CASAS PRECIOS

1369....	Burgos	Casas grandes e nuevas en que moraba Fernando de la Torre Regidor	200.000 mrs.
» ....	»	Casas grandes, viejas	20.000 »
» ....	»	Espuelas doradas de pua	15 mrs.
» ....	»	» de rrodete	18 »
» ....	»	Espuelas argentadas	10 »
» ....	»	Freno mular mueso e camas argentadas	20 »
» ....	»	Estriberas mulares argentadas	10 »
» ....	»	Petral argentado	15 »
» ....	»	Freno dorado mular con cabezadas, riendas petral y estriberas doradas	160 »
» ....	»	Estriberas doradas	50 »

ARMEROS

1369....	Todo el reino	Escudo catalán de almalzen encorado dos veces	20 mrs.
» ....	»	Otros, encorados dos veces	15 »
» ....	»	Escudo caualleril, el mejor	150 »
» ....	»	» » mediano	80 »

Año	Lugar	Artículo	Precio
1369....	Todo el reino	Escudete	30 »
» ....	»	»	25 »
» ....	»	Adargieta, la mejor, encor- rada dos veces	20 »
» ....	»	Id. mediana	15 »
» ....	»	Id. de almalzen	10 »

## CONSTRUCCIÓN

1369....	Todo el reino	Teja, millar	60 mrs.
» ....	»	Ladrillo, millar	55 »
» ....	»	Yeso, fanega	1 »
» ....	»	Cal, fanega	12 »

## METALES

1369....	Todo el reino	Hierro azero, quintal	100 mrs.
» ....	»	Hierro blándo, quintal	70 »
» ....	»	Hierro azero, libra	12 dineros
» ....	»	Hierro blándo, libra	8 »

## GANADO

1369....	Todo el reino	El mejor buey	250 mrs.
----------	---------------	---------------	----------